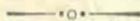
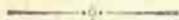


UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA



LA UNIVERSIDAD DE CANARIAS



APUNTES PARA SU HISTORIA
DESDE SU PRIMERA FUNDACIÓN EN 1701
HASTA EL PRESENTE

POR EL DOCTOR

JOSÉ ESCOBEDO G. ALBERÚ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



MADRID

LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ

Preciados, 48.

1928

LA UNIVERSIDAD DE CANARIAS

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Apertura de curso de 1928 a 1929.

LA UNIVERSIDAD DE CANARIAS

APUNTES PARA SU HISTORIA
DESDE SU PRIMERA FUNDACIÓN EN 1701
HASTA EL PRESENTE

POR EL DOCTOR

JOSÉ ESCOBEDO G. ALBERÚ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



MADRID

LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ

Preciados, 48.

1928

Introducción.

EXCMOS. E ILMOS. SRES., SEÑORAS Y SEÑORES:

La crisis de la Universidad española cuenta con un instrumento anual de exteriorización: me refiero a las tesis de apertura de curso. Prescritas, sin duda, por el legislador para ostentar y fomentar la capacidad investigadora de los Centros universitarios, transformáronse en un cumplido rituario; son, la mayoría de las veces, modelo de literatura improvisada e insustancial.

Suplícoos benevolencia para escuchar la lectura de un discurso que, seguramente, caería de lleno en el canon de los anatematizados, a no salvarle la finalidad práctica que le asigno. Porque, francamente, no es mi propósito una rigurosa finalidad técnica, sino más bien levantamiento de ánimos, al objeto de que no desmaye la labor, próxima a consumarse, de la reorganización de nuestra Universidad. En otro caso, no me hubiera atrevido a molestar vuestra atención en dos aperturas consecutivas, contando, como contamos en el Centro, con la reserva de Catedráticos laboriosos y cultos.

Y resulta conveniente a mis aludidos propósitos remontarse al venerable pasado de la enseñanza universitaria de Canarias, realizando una síntesis histórica de la Universidad lagunense, cuya vida no por accidentada dejó de mostrar fugaces destellos de glo-

ria, capaces de haber perdurado, si las lamentables emulaciones regionales e injustificables olvidos de los gobernantes centrales no hubieran venido a destruir, casi en germen, el mayor timbre de orgullo y progreso del Archipiélago. Las páginas históricas que pergeño tendrán la innegable eficacia de compendiar un conjunto de conclusiones controladas y avaladas por la más genuina fuente de verdad; reconocedlas cuidadosamente, y os encontraréis con las siguientes enseñanzas de inestimable alcance orientador. El Archipiélago Canario, apenas se hizo consciente de sus propias necesidades, anheló y fomentó un Centro universitario de enseñanza que expandiera la cultura, abriendo horizontes a la juventud estudiosa. Las Corporaciones locales sacrificáronse desde los primeros momentos de la Universidad, a fin de dotarla con un patrimonio cuantioso. Las rivalidades reprobables que surgieron entre islas y ciudades de la única región canaria contribuyeron poderosamente a la muerte del Centro, que a todas prestaba por igual servicios inapreciables. Se ha venido reconociendo tradicionalmente por romanos Pontífices y Reyes españoles que el aislamiento de las Islas Canarias exige un Centro completo de enseñanza universitaria.

Compláceme singularmente hacer público en esta solemnidad, donde se hallan congregados, en cuerpo o en espíritu, los elementos más representativos de las Islas, que las conclusiones aludidas van camino de convertirse en provechosa realidad. El rasgo generoso del Gobierno creando la Universidad de Canarias fué agradecido por el Archipiélago en todo su valor y correspondido con un sacrificio económico que le hace digno

de él. Por su parte, el Ayuntamiento de La Laguna ha tomado en firme el acuerdo de costear espacioso solar, donde pueda edificarse la Casa-Universidad. Y el Cabildo de Tenerife consignó en sus presupuestos un millón de pesetas para ayuda a la construcción de edificio y 200.000 pesetas para otras atenciones del Centro. Los Presidentes de los demás Cabildos, reunidos o representados en reciente Consejo de Patronato Universitario, han prometido recabar ayuda de las Corporaciones que presiden para instalar biblioteca y laboratorios universitarios. Confiamos en que pronto seguirán el ejemplo de las Corporaciones tinerfeñas, transformando en hechos sus plausibles promesas. Por ello, sin distingos de ninguna especie y en nombre de la Universidad, rindo público testimonio de gracias a todas las Corporaciones canarias, haciéndole extensivo a sus prestigiosos representantes y a cuantas personalidades del Archipiélago han prestado colaboración a la causa universitaria.

También me atrevo a augurar que el Gobierno de S. M., amante, como el que más, del progreso cultural de su Patria y atento a los problemas canarios, completará su obra engrosando las asignaciones de entidades isleñas, a fin de dignificar la Universidad que ha creado.

Por lo que a mí toca, hago votos por que se cumplan en toda su integridad nuestras halagüeñas esperanzas, y pongo a disposición del elevado empeño cuanto me es dado poner: las ilusiones, la constancia y el trabajo que ya he venido desplegando a favor del Centro, y en la medida de mis fuerzas, desde que he tenido la honra de ser su Jefe.

PARTE PRIMERA

Universidad de San Agustín.

El Archipiélago Canario debe a la Iglesia sus primeros elementos de cultura. Parroquiales han sido sus primeros escuelas (1) y conventuales otras muchas cuya fundación se siguió en los diversos pueblos. No tardaron en complementarse tales enseñanzas con cátedras de Gramática Latina, fundadas en La Laguna de Tenerife, Las Palmas y Santa Cruz de la Palma (2). A ellas sucediéronse Centros de enseñanza superior, también de origen conventual.

Dominicos y Agustinos de Tenerife rivalizaron desde un co-

(1) Las constituciones sinodales del Obispo Muros, de 23 de octubre de 1497, prescribieron que el cura o lugarteniente tendría en su iglesia otro clérigo o sacristán docto para enseñar a los hijos de los parroquianos a leer, escribir y contar, apartándolos de los vicios e instruyéndolos en la virtud. Véase Millares: *Historia de la Gran Canaria*. Las Palmas, Imp. de M. Collina. T. I, 1860, p. 419.—En el Archivo Moure se halla una copia autorizada que se sacó del original del Sínodo de Las Palmas de 1497, existente en la iglesia parroquial de Telde.—El Sr. Moure, beneficiado de la Catedral de La Laguna y cronista de Tenerife, es persona de cultura amplia y grandes aficiones a coleccionar documentos históricos. Constante y orientado en sus aficiones, logró reunir en su extenso Archivo interesantes documentos para la historia de Canarias en todas sus manifestaciones. Los referentes a la Universidad canaria se hallan reunidos en tres voluminosos tomos. El Sr. Moure ha puesto amablemente a mi disposición tanto su Archivo como un trabajo inédito que tiene formulado acerca de *Historia de las Universidades canarias*. Ríndole público testimonio de gratitud por estos elementos de trabajo, en que se hallan inspiradas las dos primeras partes de mi libro.

(2) Millares: Loc. cit., t. I, pág. 421, respecto a la creación de la cátedra de Gramática Latina por el Cabildo Catedral de Las Palmas.—Millares: *Historia de Canarias*, tomos I y V, págs. 30 y 173, acerca de la creación de las cátedras de Gramática Latina en Las Palmas y La Laguna y Santa Cruz de la Palma. Las cátedras de los últimos pueblos pagábanse, respectivamente, de los propios de la Isla y por los vecinos pudientes.

mienzo en el fomento de los estudios superiores. Real Cédula de Carlos V de 19 de febrero de 1533 aprobó y autorizó un convenio habido entre los Dominicos y el Cabildo de la Isla, por el que aquéllos se comprometían a implantar cátedras de Lógica y Filosofía, y éste les otorgaba, en compensación, ciento cincuenta fanegadas de trigo de los bienes de propios de la Isla (1). El crédito del claustro y el aprovechamiento de los alumnos impulsaron al Provincial Fray Baltasar Guerra a solicitar del General de la Orden, Reverendísimo Marinis, que el Convento dominico de La Laguna fuera elevado a Colegio doméstico de Santo Tomás, gracia concedida en virtud de despacho de 24 de diciembre de 1663. En consecuencia, el 6 de agosto del siguiente año se instituyeron seis Padres catedráticos, a saber: un regente y rector, un lector de prima, otro de vísperas, otro de Sagrada Escritura, un maestro de estudiantes, un lector de Artes y seis colegiales de número. No tardó en formar el convento una biblioteca, cuya fábrica le costó 40.000 reales, y que fué constituida en biblioteca pública (2). El Colegio de Santo Tomás se nutrió de escolares a causa de la validez académica que sus estudios teológicos tenían en Avila, La Habana y Orihuela.

Por su parte, los Agustinos de Tenerife gozaban de gran prestigio científico: formaban parte de la Provincia Agustina de Andalucía y acostumbraban a enviar parte de sus religiosos a los florecientes Colegios que la Orden poseía en Sevilla y Baeza, de donde volvían convertidos en competentes maestros, definidores y lectores, que regentaban las casas de estudios establecidas en los Conventos de La Laguna y Los Realejos y el Colegio fundado en el de Garachico.

Constituídos los conventos agustinos de Canarias en Pro-

(1) Viera y Clavijo: *Noticias de la Historia general de las Islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife, Imp. Juan N. Romero. Tomo IV, 1863, Libro 18, § XXIV.

(2) Acuerd. Ofic. 1: Lib. 5, fol. 268. Citado Viera y Clavijo: Loc. citada, Lib. 18, § XXIV, pág. 341. Viera y Clavijo, en la obra citada, Libro 18, § XXXVI, se ocupa del "Sistema de esta provincia dominicana y de sus estudios, con el patronato general de ella." Expone la reforma de los estudios de la provincia hecha por mandato del reverendísimo maestro general Fray Juan Tomás de Boxadors.

vincia independiente (1); conferido el Patronato de la Provincia a D. Tomás de Nava Grimón, primer Marqués de Villanueva del Prado (2), este opulento e ilustrado prócer fomentó con sus dádivas los Colegios agustinos, siendo secundado por su hijo y sucesor en el Patronato, D. Alonso de Nava, segundo Marqués de Villanueva del Prado.

Don Alonso de Nava apoyó con su valimiento las pretensiones docentes de los Agustinos, quienes en 4 de junio de 1701, obtuvieron de Clemente XI el Breve *Pastoralis Officii*, según el que los escolares instruídos en el Convento del Espíritu Santo de La Laguna, podían ser graduados en el mismo y públicamente honrados con los títulos de Maestro y Doctor en las Facultades de Filosofía y Teología escolástica y moral (3).

Los Agustinos de La Laguna tropezaron con dos grandes escollos al procurar el pase regio para el Breve que habían obtenido: fueron ellos la rivalidad de los Dominicos y las pretensiones del Cabildo Catedral de Las Palmas.

(1) Se opuso a la impetración de la gracia el maestro Fray Juan Herrera, fundándose en que, creada la Provincia y contando con Colegio de Estudios Mayores en Canarias, se privaba a la juventud isleña de formarse en los acreditados Colegios de Sevilla y Baeza. Sin embargo, impúsose la idea contraria, alimentada ya desde 1642, y fueron enviados a Roma los Maestros Fray Diego Pelegrín y Fray Pedro Mendoza, que obtuvieron para Canarias del Prior General la Provincia Agustina de Santa Clara de Montefalco. Véase, en el Archivo Moure, "Pleitos de los Agustinos sobre Patronato".—Viera: Loc. cit., t. IV, Lib. 18, § XXXVIII.

(2) En 1654 fué ofrecido el Patronato de la Provincia al Cabildo Justicia y Regimiento de Tenerife, a cuyo efecto, el Definitorio presentó a la Sala pedimento el 30 de julio de dicho año, que fué aceptado por el Cabildo, si bien no se obtuvo la R. C. consiguiente. En 31 de agosto de 1659, el Definitorio acordó conferir el Patronato de la Provincia a don Tomás de Nava, con los mismos honores, preeminencias y sufragios que a los Duques de Arcos en la Provincia de Andalucía, habiendo recaído aprobación pontificia.—Viera y Clavijo, en la Loc. cit., tomo IV, Lib. 18, § XXXVIII. "Del Patronato general de esta Provincia Agustina de Santa Clara de Montefalco", hace notar que la escritura de constitución fué otorgada por el Notario de La Laguna, Mateo de Heredia, a 3 de septiembre de 1659.—Con motivo de la constitución de este Patronato, la Provincia de Canarias sostuvo un pleito con D. Cristóbal de Salazar de Frías, que se juzgó defraudado en derechos adquiridos. Obran los autos originales del litigio en el Archivo Moure.

(3) Véase el texto del Breve en el Apéndice, Docum. núm. I.—Véase, en el Archivo Moure, "Universidades canarias", tomo I, copia del Breve de Clemente XI y diligencias realizadas para concesión del pase, autorizada por el Secretario de la Audiencia de Canarias, Dr. Juan Pascual de Alcín y San Clemente.

El 7 de marzo de 1703 solicitaron el pase regio ante el Consejo de la Cámara de Castilla, y a pesar del informe favorable emitido por el Fiscal, pidió el Consejo, en 29 de agosto del propio año, que informaran el Obispo, el Capitán general y la Real Audiencia, y que fueran oídas las demás Ordenes religiosas establecidas en el país (1). Es de advertir que los Dominicos de La Laguna ya se habían personado espontáneamente en el Consejo el 22 de los mismos mes y año, solicitando que se les entregaran los autos. La información pedida por el Consejo de Castilla no se concretaba al Breve de Clemente XI, pues de carta escrita el 21 de marzo de 1710 por el Provincial de los Agustinos, P. Gaspar Herrera, al Patrono de la Provincia, despréndese que dicha información se extendía a conveniencia de crear Universidad completa, donde pudieran cursarse Cánones, Leyes y Medicina. Manifiesta en ella el P. Herrera su propósito de retener las órdenes de información hasta que tuviese asegurado informe favorable (2). También se deduce de dicha carta no haber llegado al Consejo el informe solicitado.

En 15 de junio de 1706, la Cámara comisionó la información al Fiscal de la Audiencia, y éste llevóla a cabo, consignando declaraciones de personalidades isleñas y alegatos de los abogados de los Agustinos y los Dominicos (3), y remitióla al Consejo diligentemente. Señalada ya la vista del expediente, fueron los mismos Agustinos quienes, juzgando perdida su causa, lograron una suspensión, con el pretexto de pedir nuevos informes, acordada el 21 de octubre de 1709. Que estos informes tampoco se practicaron acredítalo la circunstancia de haber instado nuevamente el Consejo su remisión en el año 1714 (3). Probablemente, temía el Padre Herrera el influjo de los Dominicos y continuaba su táctica de dar treguas al asunto.

Es el caso que en el año 1735 definióse el segundo escollo con que hubieren de tropezar los Agustinos en su asunto. Don

(1) Arch. Moure: Univ. Canar., tomo I. Documentos referentes a "Expediente de la Universidad Agustina".

(2) Obra el original de la carta en el Archivo Moure. Universidad Canaria, tomo I. Véase transcrita en el *Apéndice*, Docum. núm. II.

(3) Archivo Moure: Univ. Canar., tomo I. "Expediente de la Universidad Agustina".

Pedro Dávila y Cárdenas reunió con esta fecha Sínodo diocesano, donde maduró el proyecto de suplicar al Rey la creación en Las Palmas de una Universidad nutrida por religiosos y elementos del Cabildo catedral, y sostenida con rentas diocesanas (1). La instancia de súplica fué firmada por el Obispo, una Comisión del Cabildo catedral y Diputados de los Cabildos seculares de Las Palmas, Santa Cruz de la Palma y Tenerife, absteniéndose de hacerlo uno de los representantes tinerfeños, don Alvaro Machado (2); el Consejo mandó unirla al pleito de los Agustinos y Dominicos acerca de Universidad, pidiéndose a la par informes del Obispo, Capitán general y Audiencia. No prosperó la petición, hasta el punto de que ni el simple trámite del informe llegó a cumplirse enteramente.

Andando el tiempo concurrieron dos circunstancias favorables al propósito de los Agustinos, que éstos juzgaron oportuno aprovechar, a cuyo efecto instaron la continuación del pleito en el año 1742 (3). Fueron ellas: la primera, el apresamiento hecho por buques ingleses de varios vapores españoles, entre cuyo pasaje figuraban estudiantes canarios, que quedaron reducidos a la condición de prisioneros de guerra (4); la segunda, el valimiento adquirido en la Corte de Felipe V por el Cardenal Molina, agustino, que en 1733 llegó a ocupar la Presidencia del Consejo de Castilla. Este primate intercedió en el asunto, y logró que el Consejo prescindiera del trámite pendiente de los informes pedidos; que se declarara estar retardados los autos por parte del convento de Dominicos; y en consecuencia descartados éstos del litigio; y que se citara a las partes para la vista. Por Real Cédula de 7 de octubre de 1742, dispuso Felipe V que circulara, "por ahora", el Breve de Clemente XI. Nuevas instancias de los

(1) Obra copia auténtica de la exposición en el Archivo Moure. Universidad Canaria, tomo I.—Véase transcrita en el Apéndice, Documento número III.

(2) Obra en el Archivo Moure. Univ. Canar., tomo I, una carta dirigida por el Obispo al Ayuntamiento de La Laguna, en la que aquél solicita aprobación del Ayuntamiento, y razona, a fin de evitar el enojo de los tinerfeños.—Véase transcrita en el Apéndice, Docum. núm. IV.

(3) Archivo Moure, Univ. Canar., tomo I, "Expediente de la Universidad Agustina".

(4) En el año 1739, Inglaterra había declarado la guerra a España.

Agustinos, acusando la rebeldía de los Dominicos, fueron causa de que apareciera el Decreto de 16 de junio de 1743 y la Real Cédula de 4 de agosto del mismo año, quedando así facultada la circulación del Breve, lisa y llanamente, sin la calidad de "por ahora" (1).

Benedicto XIV, por la Bula *Æternæ Sapientiæ Concilio*, de 27 de marzo de 1744, que habían gestionado los Agustinos, extendió el Breve de Clemente XI. Benedicto, al igual que su antecesor lo había hecho fundamentó la concesión que hubo de otorgar en las grandes dificultades con que tropezaban los canarios para obtener títulos en Universidad peninsular, a causa del aislamiento del Archipiélago. La Bula amplió las facultades concedidas por Clemente para otorgar títulos en Filosofía y Teología, creando Universidad de estudios generales, es decir, capaz de promover a los grados y conferir insignias de Bachiller, Licenciado, Doctor, y Maestro en Derecho canónico y civil, Medicina, Matemáticas y demás buenas letras (2). Esta Bula obtuvo el pase según Real Cédula dictada en 18 de junio de 1744, pocos meses antes de ocurrir la muerte del Cardenal Molina (3), y fué obedecida por la Audiencia de Canarias el 23 de julio, así como por el Comandante general, D. José Lima Masones (4).

Participado todo al Ayuntamiento de Tenerife en 9 de octubre, por los maestros Fray Antonio Rosset y Fray Francisco Estévez (5), se procedió a realizar preparativos para la apertura de curso. Los Agustinos hicieron gran sacrificio económico, empeñando la hacienda de sus conventos, a la que sumaron donativos del Patrono D. Benito de Nava, con cuyos recursos habilitaron aulas en los bajos del convento y en dos casas contiguas adquiridas al efecto. Terminadas las obras, pidieron al Capitán general Lima Mazones que, previa una visita de inspec-

(1) Viera y Clavijo: Loc. cit., T. IV, Lib. 19, § XXXVI.

(2) Véase transcrita la Bula en el Apéndice. Docum. núm. V.—Archivo Moure, Univers. Canar., T. I.

(3) Real Céd., Lib. 7, Ofic. 2, fol. 40.—Viera y Clavijo: Loc. citada, Tomo IV, Lib. 19, § XXXVIX, p. 374.

(4) Ibid., fol. 41.—Viera y Clavijo: T. IV, Lib. 19, § XXXVIX, página 374.

(5) Acuerd., Lib. 23, Ofic. 2, fol. 129.—Viera y Clavijo: Loc. citada, Tomo IV, Lib. 19, § XXXVIX, pág. 374.

ción, señalara fecha para la apertura de curso. Llevada a cabo tal inspección (1), señaló como día inaugural el domingo 25 de octubre de 1744. Con suficiente antelación, los Agustinos habían dado noticia del acto a todas las Islas, Ciudades, Autoridades, Tribunales, Cabildos y Parroquias, con lo que lograron reunir una selecta y nutrida concurrencia, que fué presidida por el mismo Capitán general. Las clases no comenzaron hasta el 7 de noviembre (2). Quedó encomendada la cátedra de Gramática al profesor que pagaba el Cabildo de la Isla (3); las de Lógica, Filosofía y Teología, a los maestros graduados de la Orden; la de Cánones, a D. José Jacinto Loreto, presbítero y abogado; la de Leyes, a D. Antonio Vizcaíno, letrado, y la de Medicina, a don Domingo Madán, irlandés naturalizado en el país.

De poco sirvieron el desprendimiento económico de la Isla y, el esplendor con que iniciaba su vida la Universidad Agustina (4). Alzáronse ante ella sus tradicionales escollos, tumbándola a los pocos años de haber sido creada. El dominico Fray José Wading, hombre de saber y reputación, hubo de recibir comisión para gestionar en la Corte la apertura del pleito ya decidido de los Agustinos, consiguiendo nada menos que fueran de nuevo oídos el Cabildo catedral y los Dominicos (5). Exteriorizóse así una vez más la discordia latente, cuyos perniciosos efectos cristalizaron en la Real Cédula de Fernando VI de 4 de di-

(1) El Capitán general, comisionado del Rey para la instalación del Centro, encargó la visita a los Coroneles Sres. Abreu y Mesa, que informaron favorablemente. Véase copia de la visita de inspección en el Archivo Moure, Univers. Canar., T. I.

(2) Véase el Diario manuscrito de D. José Antonio Anchieta, existente en la Biblioteca Provincial de Tenerife.

(3) La cátedra de Gramática venía establecida desde el año 1539. Fué dada por oposición a nombre del Ayuntamiento y dotada hasta con cien ducados en 1717. Estuvo muchos años incorporada al Colegio de San Agustín, a pesar de haberla solicitado los Jesuitas algunas veces.—Viera y Clavijo: Loc. cit., T. IV, Lib. 19, § XXXVIX.

(4) Considerables han sido las donaciones realizadas a favor de la Universidad, con la condición de revertibles a los donantes o sus herederos si ella llegara a desaparecer por cualquier causa.—Moure: "Apuntes para la historia de las Universidades canarias", pág. 36.

(5) Conviene hacer notar que a la sazón habían fallecido el Cardenal Molina y el Patrono Sr. Nava Grimón.—Viera y Clavijo: T. IV, Libro 19, § XXXI.

ciembre de 1747 (1), que suprimió la Universidad de San Agustín, dispuso la erección de un Seminario Conciliar en Las Palmas, y prescribió que no se hablara más del asunto.

(1) Viera y Clavijo: Loc. cit., T. IV, Lib. 19, § XXXI, pág. 376.

PARTE SEGUNDA

Universidad de San Fernando.

I

Proceso de su creación.

La Universidad de San Agustín y la de San Fernando siguieron un proceso análogo en su gestación, producida en ambiente de discordia y rivalidad, y en su nacimiento, tan endeble, que casi se unió a su muerte. Verdad que durante la etapa fernandina de la Universidad canaria no se hizo sentir el terrible factor dominicano, pero en cambio intensificóse el otro elemento tradicional de lucha. Vióse efectivamente el Obispado de Las Palmas en posesión del Seminario Conciliar, creado por Real Cédula de Fernando VI, Seminario que instaló el Obispo Cervera el 17 de junio de 1777 (1). También se creó la Sociedad Económica de Amigos de la Gran Canaria, organismo que rivalizó con el Cabildo catedral y el Seminario en la práctica de gestiones encaminadas a incorporar la Universidad canaria al Seminario Conciliar de Las Palmas.

Pronto se interrumpió el período de calma originado por la Real Cédula de Fernando VI, mediante petición formulada al Rey por la Sociedad Económica de Las Palmas, con la pretensión de que fueran establecidas Facultades de Leyes, Cánones, Medicina y Matemáticas en el propio Seminario Conciliar, Facultades que habrían de funcionar agregadas al Claustro y Universidad de Sevilla, quedando autorizado el Seminario para con-

(1) Véase, acerca de este extremo, Millares: *Historia de Canarias*, Tomo VI, págs. 216 y 226.

ferir grados de Bachiller en ellas (1). Recibida la petición en el Ministerio de Gracia y Justicia, pidióse informe al Consejo y al Director de las Temporalidades de los Jesuítas (2). Aunque el Consejo pidió, a su vez, informe de la Audiencia, Obispo, Cabildo insular, Ayuntamiento y Sociedad Económica, no llegó a cumplir la orden recibida, a causa de haber informado el Director de Temporalidades que después de levantadas las cargas pendientes, no quedaban sobrantes de las temporalidades de los Jesuítas canarios. Todavía Carlos III facultó a los peticionarios para promover ante el Consejo la creación de Universidad, pero señalando medios económicos con que dotarla. El 15 de junio de 1790, el Ayuntamiento de Las Palmas reiteró la petición, ampliándola a los estudios de Cirugía y Náutica, y proponiendo como solución económica que la Universidad se erigiera aneja al Seminario Conciliar.

Por su parte, el Cabildo de La Laguna, por medio del diputado Fierro Sotomayor, presentó solicitud en el Ministerio de Gracia y Justicia (3), razonando la conveniencia de erigir el Centro en esta ciudad, que, sobre haberle poseído, ya ofrecía excepcionales ventajas al efecto.

Esta solicitud movió el ánimo del Sr. Madán, diputado por el Cabildo de Las Palmas (4), que en 12 de octubre solicitó el parecer del Marqués de Bajamar acerca de la pretensión, tropezando con la delicada abstención del Ministro, por lo que juzgó conveniente formular la petición, y así lo hizo el 11 de febrero de 1791.

Por Real orden de 24 de agosto de 1791 se pidieron informes

(1) El pretexto de la petición fué la Real orden de 6 de enero de 1786, que creó en las capitales de provincia, Seminarios para la educación de la Nobleza, correspondiendo por tanto a La Laguna, en cuanto capitalidad, el Colegio perteneciente a Canarias.

(2) La expulsión de los Jesuítas, ordenada por Carlos III, hubo de realizarse en Las Palmas el 23 de abril de 1767.—Viera y Clavijo: *Loc. citada*, T. IV, Lib. 19.—El 27 del mismo mes, ya el Cabildo catedral pidió al Rey el edificio Colegio de los Jesuítas para instalar el Seminario.—Moure: "Apunt. para estud. Univers. canar.", pág. 42.

(3) Actas del Cabildo de Tenerife, 1790 a 1791.

(4) El Sr. Madán había redactado ya oficiosamente unos Estatutos de Universidad canaria. Obran en el Archivo Moure los borradores de estos Estatutos.

al Obispo Tavira, y este Prelado emitiólos en 18 de septiembre del mismo año, usando al hacerlo de gran prudencia, pues evidenció la necesidad del establecimiento, propuso arbitrios para su dotación, y se abstuvo de indicar la isla en que debiera asentarse el Centro.

La medida del informe, unida a las circunstancias de ser tinerfeños el Ministro, D. Antonio Porlier, y el Oficial de Secretaría de Gracia y Justicia, D. Estanislao de Lugo, contribuyeron a determinar resolución favorable a La Laguna (1). Carlos IV expidió, al fin, el Real decreto de 11 de marzo de 1792, por el que se erige, con residencia en La Laguna, una Universidad literaria, donde habrían de enseñarse todas las Facultades, y se fijan los medios de su dotación, prometiéndolo los Estatutos del Centro y la impetración del Breve pontificio correspondiente (2). Dictóse éste por Pío VI el 25 de mayo de 1792 (3), y obtuvo el pase regio el 27 de junio de 1793. El 31 de octubre del propio año apareció la Real orden de remisión al Obispo de Canarias, que fué facultado para formar Estatutos y plan de estudios de la Universidad (4).

Con todo, experimentó grandes contradicciones y retrasos la instalación del Centro creado. El Obispo Tavira recibió, por varios conductos, noticia de la comisión que se le había encomendado: comunicáronsele, juntamente con el Decreto de creación, el Ayuntamiento de La Laguna y el Ministro de Gracia y Justicia (5); a su vez, lo hizo el Duque de la Alcuía, al remitirle

(1) El Cabildo insular, en sesión de 4 de abril de 1792, así lo reconoce.

(2) Véase, en Archivo Moure, "Univers. canar.", T. I, copia autorizada por el Secretario de Cámara, Dr. Vicente Camacho, donde se insertan el Decreto de Carlos IV, la Bula de Pío VI y diligencias de pase.—Transcribimos el Decreto de Carlos IV en el Apéndice, Docum. núm. VI.

(3) Transcrito en el Apéndice, Docum. núm. VII.—Tomado el Breve del ejemplar que existe en el Archivo de la Universidad de La Laguna.

(4) Véanse, en el Archivo Moure, "Univers. canar.", Apéndice de Documentos, los siguientes: Carta del Ayuntamiento de La Laguna al Obispo Tavira, agradeciendo las gestiones que hizo en Madrid a favor de la Universidad; copia del Decreto de Carlos IV creando la Universidad; copia de la Bula de Pío VI.

(5) Véase, en Archivo Moure, "Univers. canar.", Apéndice de Documentos, la comunicación que le hace el Marqués de Bajamar, de haber sido comisionado por S. M.; 9 de junio de 1792.

el Breve de Pío VI (1). Ni estas comunicaciones, ni la instancia de los tinerfeños cuando el Prelado realizaba visita pastoral en Tenerife (2), fueron bastante a conseguir el apetecido efecto. El Obispo comisionado obtuvo traslado a la diócesis de Osma, y, antes de partir para ella, realizó únicamente las siguientes gestiones: declarar suprimidos dos canonicatos, vacantes por muerte de los señores Falcón y Larena (3), uniendo sus rentas al Centro, y nombrando administrador de las mismas al Sr. De la Guerra y Peña (4); ofrecer, sin éxito la Cancillería de la Universidad a D. José Viera y Clavijo, Arcediano de Fuerteventura (5); pedir informe al Ayuntamiento de La Laguna acerca de las condiciones del edificio destinado por Su Majestad para la instalación de la Universidad (6); y do-

(1) Véase, en Archivo Moure, "Univers. canar.", Apéndice de Documentos, el original de la "Comunicación del Duque de Alcudia al Obispo Tavira, manifestando haberse expedido ya las Bulas pontificias de erección, y sucedido el pase regio, todo lo que le envía de orden de S. M., para que cumpla su comisión" (31 de octubre de 1793).

(2) Véase Moure: "Apuntes para la historia de las Univers. canarias", página 65.

(3) Véanse, en Archivo Moure, "Universidades canarias", Apéndice de Documentos, los siguientes. Copia, autorizada por el Notario D. Antonio Felipe de la Sierra, de la Resolución del Obispo Tavira declarando unidas a la Universidad las rentas de la Canonjía vacante por muerte del Sr. Falcón, con la comunicación a Deán y Cabildo (23 enero 1794). Auto del Obispo Tavira, dictado ante el mismo Notario, acerca del propio asunto (25 de enero de 1794). Nuevo auto del Obispo Tavira, de 18 de abril de 1795, confirmando el anterior, y ampliando la Resolución a la Canonjía vacante por muerte del Canónigo Larena. En él se transcribe la Real Resolución de 19 de marzo de 1795 contra la petición del Cabildo de que no se incorporara a la Universidad la Canonjía vacante por muerte del Sr. Falcón, a causa de haber vacado antes de dictada la Resolución Real. Comunicación del Cabildo catedral de Las Palmas al Obispo Tavira, agradeciendo la Resolución que dictó en 18 de abril de 1795, hecha en 2 de mayo de 1795.

(4) Véase, en el Archivo Moure, Univers. canar., Apéndice de Documentos, el nombramiento de Tesorero Depositario a favor del Sr. De la Guerra, realizado en visita pastoral de la ciudad de La Laguna, a 5 de enero de 1796.

(5) Véase, en el Archivo Moure, Univers. canar., Apéndice de Documentos, carta auténtica de Viera y Clavijo al Obispo Tavira, renunciando al cargo de Canciller de la Universidad (14 de enero de 1790).

(6) Véase, en el Archivo Moure, Univers. canar., Apéndice de Documentos, una Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de La Laguna, de la sesión del Cabildo con motivo del oficio de Tavira pidiendo informe acerca de las condiciones del edificio destinado por S. M. para instalar la Universidad (31 de diciembre de 1793). Por esta

nar ciento cuarenta y siete volúmenes para la biblioteca del Centro (1).

Así las cosas, volvieron a hacer sentir su intervención en el asunto el Cabildo catedral, el Ayuntamiento y la Sociedad Económica de Las Palmas. El Cabildo catedral, en 23 de junio de 1792, suscribió una instancia al Rey dándole las gracias por la creación de la Universidad y señalando Las Palmas como lugar más adecuado para su establecimiento. Razonaba el Cabildo que, con la instalación del Centro en Las Palmas, se evitaba la supresión de los dos canonicatos, pues sería posible convertirlos en oficios que se gravaran, así como el de Magistral, con la carga de explicar cátedras universitarias; y aun sería más provechoso, añadía, proveer por oposición las cuatro primeras Raciones que vacaren, cargándolas con la explicación de cátedras. Señalaba también los medios económicos con que cabría dotar al establecimiento (2). Análogas fueron las solicitudes que presentaron el Ayuntamiento y la Económica. Todas tres pasáronse a informe, primero, del Marqués de Bajamar, que en 21 de diciembre de 1792 (3) le emitió favorable a la instalación del Centro en La Laguna, y, con posterioridad, del Marqués de Branchiforte, general que hasta hacía poco tiempo había tenido mando en Canarias, y que coincidió enteramente con Bajamar (4).

Estos informes favorables, y la circunstancia de haberse suscitado por entonces múltiples recursos a los Consejos por motivo de haberse incorporado la Universidad al Seminario de Caracas, fueron causa de la Real Resolución de 16 de marzo de 1793; por ella se disponía fuera llevado a efecto el Real decreto de 11 de

Certificación consta que se emitió el informe, siendo nombrada al efecto una Comisión, que integraron los Sres. Castro Ayala y D. Rodrigo de Molina, en unión del Marqués de Bajamar.

(1) Véase, en Archivo Moure, Univers. canar., T. I, copia de la escritura de donación de libros hecha por Tavira a favor de la Universidad, ante el Notario D. Bernardino Tapia, en 18 de abril de 1790.

(2) Véase copia de la instancia en el Archivo Moure, Univers. canarias, Apéndice de Documentos, Transcrita en el Apéndice, Documento número VIII.

(3) Véase copia del informe en el Archivo Moure, Univers. canarias, Tomo I, Transcrito en el Apéndice, Docum. núm. IX.

(4) Véase copia del informe en el Archivo Moure, Univers. canarias, Tomo I.

marzo de 1792, que mandaba establecer la Universidad en La Laguna.

Todavía la Sociedad Económica de Las Palmas insistió en sus propósitos por solicitud presentada a D. Manuel Godoy el 1.º de abril del propio año, siendo seguido su ejemplo por las demás Corporaciones interesadas, que se dirigieron al Conde de Aranda con idénticas pretensiones. Pero el Rey ordenó, con respecto a la primera solicitud, que se estuviera a lo acordado, y en lo tocante a las otras, que se unieran las instancias al expediente.

La Revolución francesa y, más tarde, la guerra estallada entre Francia y España en 1793, paralizaron algún tiempo el asunto de la Universidad canaria. El año 1806 extendióse por Tenerife el rumor de que sería un hecho próximo la traslación de la Universidad a Las Palmas: tal cuerpo tomó, que los tinerfeños llegaron a planear una transacción consistente en dividir la Universidad entre las dos Islas, dejando para Gran Canaria las Facultades ya creadas, y estableciendo en Tenerife un Colegio al estilo del Seminario de Nobles de Madrid, en el que las enseñanzas se hicieran extensivas a todos los ciudadanos. Pronto se desvaneció la alarma, y nombrado el Marqués de Villanueva, en 1806, Personero general de Tenerife, elevó a S. M. una instancia urgiendo la ejecución de las tres Resoluciones Reales creadoras de la Universidad de La Laguna (1). Por Real orden de 16 de marzo de 1807, se remitió la instancia a consulta del Consejo.

Los acontecimientos nacionales de 1808 suspendieron de nuevo la marcha del asunto, hasta que fué implantado el régimen constitucional. En 23 de febrero de 1812, el Marqués de Villanueva, por encargo del Ayuntamiento de La Laguna, formuló nueva instancia, que fué presentada en Cortes por los representantes tinerfeños D. Santiago Rey y Muñoz, D. Fernando Llaarena, y D. Antonio Ruiz y Padrón, hallando briosa oposición del diputado por Las Palmas D. Pedro Gordillo (2). Las Cor-

(1) Véase, en el Archivo Moure, Univers. canar., T. I. la copia de la instancia elevada a S. M. por el Marqués de Villanueva, fechada en La Laguna a 25 de septiembre de 1806.

(2) Véase, en Archivo Moure, Univers. canar., T. I. la copia de la

tes pidieron informes, por medio de la Regencia, al Capitán general y a la Diputación Provincial, constanding que tales informes no se dieron en definitiva.

Sobrevino la restauración de Fernando VII, llevada a cabo el año 1814, y apenas ocurrida, el Ayuntamiento de Las Palmas, con fechas 10 y 16 de noviembre de 1814 (1), reiteró su consabida petición respecto a la erección del Centro en esta ciudad. Pasadas las instancias al Consejo, propuso el Fiscal que se reconstruyera el proceso y se practicaran nuevos informes; mas, ante la dilación que representaban tales diligencias, el Rey puso el asunto en manos de su confesor y maestro, D. Cristóbal Bencomo, que, al cabo de catorce meses (25 de agosto de 1816) emitió dictamen (2). Consecuencia de este dictamen fué la Real Cédula de Fernando VII de 18 de septiembre de 1816, que confirmaba el Decreto de Carlos IV, ordenando la erección de la Universidad en La Laguna, y dejaba subsistente la dotación que se le asignaba por tal Decreto (3). Al tiempo, expidióse Real nombramiento de Protector de la Universidad a favor del Infante Don Carlos (4). También se nombraron Comisionados regios para el establecimiento del Centro a los Sres. D. Pedro Bencomo y Rodríguez, Chantre de la Catedral de Canarias, y D. Alonso de Nava y Grimón, IV Marqués de Villanueva del Prado. Recibida por el Sr. Bencomo, el 13 de noviembre de 1816, la Real orden de nombramiento, comunicóla al Marqués de Villanueva, nombrado también en ella, delegando en él sus facultades, mien-

instancia dirigida por el Ayuntamiento de La Laguna, en 23 de febrero de 1812, a S. A. R., en la que se manifestaba que los diputados por Tenerife tenían instrucciones y le informarían con detalle del asunto.

(1) Véase, en el Archivo Moure, Univers. canar., T. I, el "Extracto del expediente que existe en la Secretaría de Gracia y Justicia sobre establecimiento de Universidad en la Provincia de Canarias". Este documento comprueba muchos de los asertos que hacemos en el trabajo referente a la Universidad de San Fernando, por lo que le reproducimos en el Apéndice, Documento núm. X.

(2) Véase, en el Archivo Moure, Univers. canar., T. I, el informe de D. Cristóbal Bencomo y Rodríguez. Transcrito en el Apéndice, Documento núm. XI.

(3) Véase, en el Archivo Moure, Univers. canar., T. I, la Real Cédula de Fernando VII. Transcrita en el Apéndice, Documento núm. XII.

(4) Véase, en el Archivo Moure, Univers. canar., T. I, el Real nombramiento. Transcrito en el Apéndice, Documento núm. XIII.

tras se personaba en La Laguna para cumplir la comisión (1). El Marqués de Villanueva no tardó en dar comienzo a las gestiones propias de su cargo: su labor primera consistió en formular las reclamaciones económicas consiguientes a los medios de dotación del Centro que hubo de disponer el Real decreto de erección (2).

II

La Universidad de San Fernando desde 1816 hasta 1845.

Previas las invitaciones al acto (3), inauguróse la Universidad solemnemente el 12 de enero de 1817. Los miembros de la

(1) Véanse, en el Archivo Moure, Univers. canar., T. I, los siguientes documentos: Copia impresa de la "Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual manda establecer una Universidad literaria bajo el título de San Fernando y la protección del Serenísimo Señor Infante Don Carlos, en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, capital de la Isla de Tenerife, una de las Canarias. Año 1816." Copia impresa de la Real Cédula del Rey Fernando al Infante D. Carlos, de 18 de septiembre de 1816, por la que se le comunican las siguientes Resoluciones Reales: que se crea en Tenerife la Universidad de San Fernando: que se nombra al Infante protector del Centro: que sea su Cancelario el Obispo de Tenerife, quien queda facultado para nombrar un Vicecanciller: que el Infante puede nombrar un Viceprotector: que los Comisionados regios den cuenta al Infante de su comisión. Originales de las Reales Cédulas por las que Fernando VII nombra Comisionados a los Sres. Bencomo y Nava Grimón, y Protector al Infante. Original del oficio de Bencomo delegado interinamente en el Marqués de Villanueva (13 noviembre 1816). Oficio de los Comisionados al Infante, poniéndose a sus órdenes (18 de noviembre de 1816).

(2) Véanse, en el Archivo Moure, Univers. canar., T. I, las siguientes reclamaciones: Oficio al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Canarias (4 diciembre 1816). Oficio al M. I. S. Justicia y Regimiento de la Isla de Gran Canaria (4 diciembre 1816). Oficio al Sr. Intendente D. Francisco de Paula Paladini (4 diciembre 1816). Oficio al M. I. S. Justicia y Regimiento de la Isla de Tenerife (5 diciembre 1816). Oficio al Sr. Prior y Cónsules del Consulado de esta Provincia (18 diciembre 1816). Algunos borradores de estos oficios son de puño y letra del Marqués de Villanueva.—Obran también en el Archivo. Certificación del acta de la sesión de Junta general del Consulado celebrada, para tratar del asunto, el 20 de diciembre de 1816. Certificación del acta de otra sesión habida por la misma Junta y con el mismo objeto en 24 de diciembre de 1816. Contestación del Cabildo Catedral de Las Palmas (25 de febrero de 1817). Contestaciones de los Ayuntamientos de Canarias y de La Palma, esta última en 3 de febrero de 1817.

(3) Véanse, en el Archivo Moure, Univers. canar., T. I, copias de in-

Corporación, con las insignias de sus respectivas Facultades, dirigieronse a la iglesia del Espíritu Santo, de los Padres Agustinos, donde esperaban el Ayuntamiento, la Sociedad Económica y las escuelas de los tres conventos invitados al efecto, entonándose un *Te-Deum* en acción de gracias y celebrándose Misa. Retiróse la Universidad a la Sala de su Claustro y se leyeron, ante numerosa concurrencia, dos discursos de apertura y el Decreto de creación. Despejado el público, procedióse a la constitución de los Claustros de las Facultades (1), y, una vez constituídos, el Sr. Morales hizo las siguientes propuestas. I.^a Que se declarase unánimemente al Serenísimo Infante D. Carlos, Protector

vitaciones y contestaciones de entidades y personas invitadas. Obran copias de invitaciones, al Ayuntamiento de La Laguna, a los Dominicos y algunas otras. Obran las siguientes contestaciones de invitados: Presidente de la Inquisición (28 enero 1817); Santiago Bencomo (18 enero 1817); Francisco Martínez (6 enero 1817); Cabildo de la Isla (8 enero 1817); Junta general del Consulado (9 enero 1817); Alonso Ruiz; Franciscanos; Francisco de Paula Paladini; Audiencia; Cabildo Eclesiástico; Capitán general; Cabildos de Canarias, Gomera y La Palma.

(1) Obran en el Archivo Moure, Univers. canar., T. I, las siguientes cartas, dirigidas al Marqués de Villanueva: De Martinón, agradeciendo su designación para profesor (30 diciembre 1816); de Francisco Martínez, con el mismo objeto (30 diciembre 1816); de Morales, con el mismo objeto (9 enero 1817). También obran cartas de otros Doctores y Licenciados agradeciendo la invitación para la apertura y ofreciendo sus servicios como profesores: De Ramírez (31 diciembre 1816); de Deza Goyri (2 enero 1817); de Alonso Ruiz (9 enero 1817); de Francisco de Paula Paladini (16 enero 1817); de Peraza de Ayala (31 diciembre 1816).

Formaron el Claustro de Teología los Doctores D. Santiago Bencomo y Rodríguez, electo Obispo de Astorga; D. Francisco Martínez de Fuentes, párroco de Santa Ana, del Puerto de Garachico; y D. Isidoro Peraza y Ayala, párroco de San Antonio de Padua, de Granadilla. El de Cánones fué formado por los Doctores D. José Hilario Martinón y D. José Deza Goyri, presbíteros de Santa Cruz, y D. Alonso Ruiz, Vicario del Ferrol. El de Leyes integraronle los Doctores D. José Antonio Morales, Alcalde de La Laguna; D. Francisco Escolar, Jefe de Estadística; y don Juan Ramírez Cárdenas, Asesor de Guerra de Capitanía general. No fué posible formar el Claustro de Filosofía por no contar entonces con Doctores en esta ciencia.

También fueron nombrados los Catedráticos siguientes: De Humanidades y Lógica y Metafísica, D. Juan López Vergara y D. Valentín Martínez Jordana, respectivamente; de Física experimental, el Médico D. Domingo Saviñón. Don Juan Bandini explicó Agricultura, clase creada y sostenida por el Tribunal Consular, que se incorporó luego a la Universidad. También se incorporó a la Universidad la cátedra de Gramática, creada de antiguo por el Cabildo, que cedió a los comisionados el derecho de proveerla por oposición. Concedióse la plaza de Bibliotecario

de la Universidad, por Decano en las Facultades de Filosofía, Teología, Cánones y Leyes, remitiendo a S. A. las insignias correspondientes con una reverente exposición suplicando se dignara admitirlas: y que se colocase su retrato, adornado de ellas, en la sala destinada para el Claustro de la Universidad (1). 2.^a Que, en atención a los méritos, literatura, y decidida protección que a la Provincia dispensaba el Ilmo. Sr. D. Cristóbal Bencomo, se le condonara con el título de Doctor en Sagrada Teología (2). 3.^a Que, en atención a la literatura de los señores D. Pedro Bencomo y Marqués de Villanueva del Prado, y a la confianza con que por ella les había honrado S. M., se les confiriesen, al primero, el grado de Doctor en Cánones, y al segundo, el de Doctor en Leyes, destinándose día para su recibimiento con la pompa acostumbrada (3). 4.^a Que se declarase que estas gracias no se puedan ni deban conceder en lo sucesivo sin los requisitos legales, como no sea a persona Real o sujeto eminente en virtudes y letras (4).

Acordóse igualmente que se fijaran edictos anunciadores de la apertura de Humanidades, Matemáticas y Filosofía, edictos que fueron impresos en 13 de enero, y por los que se abrió matrícula desde el 27 del mismo mes hasta el 17 del próximo febrero (5).

a D. Juan Bautista Bandini. La Secretaría y Contaduría recayó en el Doctor D. Alonso Ruiz y Muñoz; la Tesorería, en D. José Valdés, y la Maestría de Ceremonias o cargo de Bedel, en D. Domingo Bello.

Algunos de los profesores nombrados eran personas de prestigio. Berthelot hace elogios de Martínón, Saviñón, Rodríguez Botas y Bandini. Véase *Histoire naturelle des Iles Canaries*, par M. P. Barker-Webb et Sabin Berthelot, Ouvrage publié sous les auspices de M. Guizot, Ministre de l'Instruction publique. Paris. Béthune, éditeur. M.D.CCCXXXIX. Tome premier, Deuxième partie, Quatrième miscellanée, pgs. 47 y siguientes.

(1) Obra en el Archivo del Autor. Univers. canar.. T. I. un ejemplar del título que se trató de enviar al Infante, en papel marquilla, con dibujos a la mano, en tinta china y colores.

(2) El Sr. Bencomo nunca usó el título de Doctor que se le confirió.

(3) Obran en el Archivo Moure. Univers. canar.. T. I. ejemplares impresos de los títulos que se dieron a los Sres. Bencomo y Nava Grimón.

(4) Carlos Pizarroso y Belmonte: *Anales de Canarias en la época contemporánea, extractados de documentos varios, actas de la Diputación, folletos, opúsculos, memorias, hojas sueltas y papeles públicos*, 1813 a 1841. Santa Cruz de Tenerife, 1911, pág. 87.

(5) Obra en el Archivo Moure. Univers. canar.. T. I. copia del edicto abriendo matrícula (13 enero 1817). Igualmente la convocatoria a oposiciones de la cátedra de Gramática (13 marzo 1817).

La Universidad de San Fernando hubo de experimentar posteriormente percances y alternativas, cuyo origen se halló a veces en motivos regionales y otras en las conmociones político-nacionales ocurridas en aquella época.

Dióse el primer percance de consideración con motivo de la necesidad en que la escasez de personal colocó a los comisionados de constituir en Doctores en Filosofía a los profesores nombrados para explicar Gramática, Lógica, Metafísica, Matemáticas y Agricultura. El 19 de febrero de 1817 solicitaron los comisionados la gracia de que se les facultara para graduar en Teología a seis individuos que, habiéndola cursado en el Seminario de Las Palmas o en algún colegio de Orden religiosa, se sometieran a la exclusiva prueba de los grados, y en 2 de septiembre del mismo año fué otorgada (1). El proceder de los comisionados acarreóles censuras de realistas y progresistas. Los realistas tildaron al Marqués de Villanueva, a causa de haber dado cabida en la Universidad al Dr. Saviñón, acérrimo constitucional. Y, a su vez, los progresistas, por medio del claustral Deza Goyri (2), y al conferirse la licenciatura al Vicario de La Laguna, D. Domingo López Ginori, residenciaron a los comisionados, censurando lo que consideraban exceso de facultades por parte de ellos (3).

(1) Obra en el Archivo Moure. Univers. canar., T. I, copia de la solicitud de los comisionados al Infante pidiendo esta gracia (19 febrero 1817).

(2) Obra en el Archivo Moure. Univers., canar., T. I, un borrador, con letra del Marqués de Villanueva, referente a las excusas de los cargos que se le hicieron. Alude en él con toda extensión a los cuatro cargos fundamentales que se le hicieron: son ellos: el haber aceptado la borla de Doctor, el haber favorecido a los liberales, la amistad de Saviñón y el haber abusado en esta y otras cosas de la condescendencia del Sr. Bencomo. La nota va firmada por Alonso de Nava y fechada el 28 de agosto de 1817.

(3) Bien es cierto que gran parte de este disturbio originóse a causa de rivalidades entre las mismas personas invitadas por los comisionados para recibir los grados. Fueron éstas el Vicario foráneo de La Laguna y dos beneficiados, Rectores de las dos parroquias de la ciudad. Habíase decidido reservar las otras tres borlas para beneficiados y eclesiásticos de otras poblaciones. Ocurrió que los clérigos que habían cursado en el Seminario desdeñaban científicamente a los que seguían sus estudios en las escuelas de los conventos; y D. Antonio Villanueva, Rector de la Concepción, que se juzgó rebajado porque se le equiparaba al Vicario foráneo, cuyos estudios habían sido realizados en colegio de convento, puso como condición para aceptar el doctorado que el Vicario se examinara de los cursos antes que del grado. Los comisionados, en vista de tal proceder, prescindieron de ambos aspirantes y paralizaron el asunto.

Salvaron éstos la borrasca acudiendo al Infante protector de la Universidad (1), si bien el Centro sufrió las consecuencias del incidente, pues la Facultad de Filosofía continuó careciendo de personal apto, a causa de no haberse conferido al fin las borlas de Doctor.

Ocurrió poco después otro suceso desdichado a la Universidad de San Fernando. El 7 de septiembre de 1816 expidióse una Real orden disponiendo la creación en Canarias de un Colegio de Cirugía de segunda clase. La Junta Superior Gubernativa de Cirugía comisionó al Dr. D. Joaquín Viejobueno, Consultor de Cirugía de los Reales Ejércitos, con destino en Santa Cruz de Tenerife, para que informara acerca del local de la villa en que podría instalarse el Colegio y de las exigencias de los establecimientos de esta índole. El Dr. Viejobueno comunicó su cometido al Ayuntamiento de Santa Cruz, que ofreció las salas del Hospital y los enfermos y cadáveres que tuviera el establecimiento, todo lo cual hubo de incorporar el comisionado al informe que presentó ante la dicha Junta Superior. Esta, a su vez, el 12 de mayo del propio año, comunicó el informe del Dr. Viejobueno al Ministerio de Gracia y Justicia, haciendo a la par las siguientes proposiciones: Que S. M. ordenara el establecimiento del Colegio de Cirugía en el Hospital de Santa Cruz, y que, para alivio del caudal de la Facultad, recayeran los nombramientos de los tres profesores de que había de constar el Colegio en facultativos que tuvieran sueldos por otros destinos, a cuyos sueldos se sumarían modestas gratificaciones. Fueron propuestos, efectivamente, los Doctores Viejobueno, Vergara y Díaz (2).

(1) Los comisionados dieron constantemente cuenta al Infante de los actos realizados en cumplimiento de su gestión. Véase, en el Archivo Moure, Univers. canar., T. I, borrador de una exposición que enviaron al Infante dando cuenta de su gestión en cuanto a nombramiento de profesores, apertura del Centro, reclamaciones económicas, etc. (10 de febrero de 1817).

(2) Véanse, en el Archivo Moure, Univers. canar., T. I, los siguientes documentos relativos a este extremo: Comunicación de la Junta Superior Gubernativa de Cirugía al Ayuntamiento de La Laguna a fin de que éste ofrezca y parezca cuanto crea oportuno para el establecimiento del Colegio (12 septiembre 1819); Exposición de la Junta de Tenerife, favorable a la instalación (12 mayo 1817); informe del Cabildo insular oponiéndose a la instalación (sin fecha). Es un borrador de puño y letra del Marqués de Villanueva.

A pesar de la propuesta de la Junta Superior, el Ministerio pidió informe al Cabildo insular, y éste manifestó en sentido de no ser posible la creación del proyectado Colegio en Canarias, fundándose en que los hospitales del Archipiélago no contaban con enfermos ni cadáveres suficientes para las enseñanzas prácticas de la Facultad en un solo año (1).

Llegado el año 1820, restauróse en España el régimen constitucional, siendo acatada la Constitución del 12 por el mismo Fernando VII. Este acontecimiento excitó los ánimos de los claustrales progresistas, que exteriorizaron sus ideas y las alentaron en la masa escolar. El Dr. Deza Goyri pretendió dar por terminada la gestión de los comisionados (2), propósito contradicho por el Claustro, que, si bien no quiso ni aun aceptar la

(1) Coincidió el Cabildo en este extremo con los comisionados regios, que, en su proyecto de Plan de estudios, se expresaron en términos análogos. Se inclina Moure a creer que el informe del Cabildo fué obra de los mismos comisionados, fundándose principalmente en la identidad de estilo. Véase su trabajo *Apuntes para el estudio de las Universidades canarias*, pág. 86.

(2) Obran en el Archivo Moure, Univ. canar., T. I, los siguientes documentos relativos a este extremo: Un oficio del Dr. Deza Goyri pidiendo a los comisionados que entregaran al Claustro el gobierno de la Universidad (4 febrero 1818); oficio del mismo Dr. Deza Goyri contestando al oficio de réplica de los comisionados e insistiendo en su punto de vista (12 febrero 1818); oficio del Dr. Deza Goyri acerca del mismo extremo (2 marzo 1818); borrador del oficio, dirigido por el Marqués de Villanueva al Dr. Deza Goyri, comunicándole que somete la cuestión a la Superioridad (14 marzo 1818); exposición al Infante, por la que los comisionados le dan cuenta de la transacción a que llegaron con el Claustro acerca del gobierno de la Universidad; en ella le dan cuenta de que cedieron al Claustro el nombramiento de Rector, afirmando que no juzgan imprudente la medida, porque subsistía el cargo de Cancelario, anejo al Obispado (8 mayo 1818). Obran en el tomo II: Contestaciones de los profesores a los oficios que les dirigieron los comisionados comunicándoles la resolución del Infante en los recursos contra los acuerdos del Claustro de 23 de abril y 7 de junio de 1818; comunicación del Secretario, Sr. Ruiz, a los comisionados, dándoles cuenta de que el Dr. Saviñón se negaba a asistir al grado de Bachiller pretendido por D. José Rodríguez del Carmen, alegando, como fundamento de la negativa, la antedicha Resolución del Infante (31 agosto 1819); renuncia de Saviñón a sus cátedras (1 septiembre 1819); protesta de Deza Goyri contra el acuerdo del Claustro de que siguieran los comisionados en sus cargos (23 mayo 1820); oficio de los comisionados al Claustro pidiendo que se diera por terminada su comisión (22 marzo 1821); oficio del Rector a los comisionados no admitiéndoles la dimisión del cargo (8 abril 1821); exposición de los comisionados al Claustro acerca de su dimisión, en la que ofrecen gestiones transitorias en cuanto al orden económico (29 enero 1822).

renuncia voluntaria de aquéllos, fué despojándolos paulatinamente de sus facultades, dejándoles casi exclusivamente las referentes al orden conómico.

Por entonces, los claustrales progresistas tomaron otro acuerdo lesivo a la hacienda universitaria. Juzgaron, al parecer, que



Convento de los Agustinos, en que estuvo instalada la Universidad y actualmente está el Instituto de Canarias.

de la celebración de Cortes dependía la salvación de la patria, y votaron la propuesta del jefe político, D. Angel Soberón, consistente en que la Universidad adelantara de sus rentas cantidad suficiente para costear pasajes y estancia de los diputados isleños concurrentes a la Asamblea, sin más garantía que la de los enfermos Erarios provincial y municipal. Verdad que el jefe político solicitaba 37.500 pesetas, y los doctores constitucionales restringieron esta suma a 22.500 (1).

(1) Obran en el Archivo Moure. Univers. canar., T. II, los siguientes documentos relativos a este extremo: Borrador de la comunicación al jefe

Poco más tarde vióse precisada la Universidad a realizar nuevo préstamo. Destruído en parte el muelle de Santa Cruz por un temporal marítimo, y, con el objeto de reconstruirle, la Diputación y el Tribunal del Consulado Marítimo y Terrestre lograron hacer efectivo un préstamo de 10.000 pesos del capital universi-



Capilla del Convento de los Agustinos, actualmente convertida en iglesia parroquial.

tario, comprometiéndose a devolverlo, juntamente con los créditos devengados, y ofreciendo por garantía los mismos derechos que cobraba el muelle por carga y descarga de mercancía (1).

político del acuerdo del Claustro de 11 de julio de 1820, relativo al préstamo solicitado (11 julio 1820); borrador de la comunicación al jefe político del acuerdo del Claustro de 31 de julio de 1820, referente al mismo asunto (3 agosto 1820).

(1) Obran en el Archivo Moure, Univers. canar., T. II, los siguientes documentos relativos a este extremo: Oficio de la Diputación a los comisionados pidiendo préstamo a la Universidad para la reparación del muelle de Santa Cruz (mayo 1821); copia del acta de la sesión de la Diputación en que se acuerda solicitarle (18 mayo 1821).

En cambio de estas desventajas, resultó favorecida la Universidad con su traslación al convento de los Agustinos de La Laguna y con la donación hecha a su favor por el Arzobispo D. Cristóbal Bencomo, de un solar contiguo, que el donante destinó a ampliación del edificio universitario. Bien es cierto que el convento fué cedido a la Universidad con la carga de dar cabida en él a las escuelas primarias. Por otra parte, es de advertir que las obras de adaptación fueron dispendiosas. El jefe político, al firmar la cesión, comprometiéndose a costear tales obras, para saldar así el préstamo hecho por la Universidad, a que nos hemos referido, y sobrevino la caída del régimen constitucional sin que se hallaran terminadas las obras, no obstante de llevar gastadas 15.000 pesetas (1).

Restauróse el régimen absoluto en noviembre de 1823. Pronto se sucedió una orden de la Regencia disponiendo el restablecimiento del plan de enseñanza de 1807, orden comunicada al Claustro por el Dr. Martiñón el 15 de los mismos mes y año. En su virtud, el Claustro entregó el gobierno de la Universidad a los comisionados regios (2). Al Marqués de Villanueva le habían sorprendido los dichos acontecimientos políticos retirado a sus posesiones de Santa Ursula (Tenerife), y fué D. Pedro Bencomo quien se incautó de todas las pertenencias de la Universidad, e informó al Infante protector acerca de las extremidades constitucionalistas a que habían llegado muchos catedráticos y alumnos, suplicándole la resolución conveniente en

(1) Este último extremo dedúcese de carta de D. Pedro Bencomo al Marqués de Villanueva, existente en el Archivo Moure. Univers. canarias. También existen en dicho Archivo, tomo II, los siguientes documentos referentes al extremo: Instancia del Cabildo al Jefe político solicitando se tomen medidas a fin de que fuese destinado a Universidad el convento de San Agustín (3 julio 1821); contestación del Jefe político (10 julio 1821).

(2) Obran en el Archivo Moure. Univers. canar., T. II, los siguientes documentos relativos al extremo: La Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se reduce el número de Universidades del Reino y se manda observar en ellas el plan de estudios aprobado para la de Salamanca (año 1807); también existen copias de las *Gacetas* de 9, 14 y 16 de octubre de 1823; instancia dirigida por el Claustro al Rey, felicitándole por la restauración del régimen absoluto (10 noviembre 1823); comunicación que hace el Rector a los comisionados del acuerdo del Claustro, por el que se les reconoce y acata nuevamente en la plenitud de sus facultades como Comisarios regios (15 noviembre 1823).

cuanto al orden disciplinario. Al tiempo en que tal hacía, apareció un decreto de los comisionados, que circuló impreso, por el cual se disponía el cierre de la Universidad mientras recaía resolución del Infante (1).

Sucediose un período de confusión, durante el cual se interrumpió el funcionamiento de la Universidad. La resolución del Infante no acababa de llegar, y como en 14 de octubre de 1824 apareciera el nuevo Plan de estudios, cuyo artículo 24 del título I prescribía el establecimiento de "otra Universidad en Canarias", los comisionados, dada la ambigüedad del texto, creyéronse en el caso de elevar exposición al Rey el 18 de enero de 1824. No conformes con ello, se dirigieron también a D. Luis Folgueras y Sión, confirmado entonces primer Obispo de la nueva diócesis de Tenerife, a fin de que intercediera con el Infante para que dictara la resolución pedida. Vino ésta en abril de 1825, llevando fecha de 31 de enero del mismo año, y en ella se prestaba aprobación a la clausura ordenada por los comisionados y nombrábase Vice-Real Protector del Centro al Obispo Folgueras, para que se uniera a los comisionados, procediendo, juntamente con ellos, al restablecimiento de la Universidad (2). Acabó de esclarecer las dudas rei-

(1) Berthelot afirma que el entusiasmo mostrado por los estudiantes respecto al régimen constitucional chocó con las opiniones de un partido intolerante: fueron aquéllos acusados de sostener tesis contrarias a las doctrinas canónicas, y señalóse la Universidad de San Fernando como un foco de impiedad y rebelión.... Dirigióse una información en regla a la Corte, apoyada por monjes de Santo Domingo, y asegúrase que por los Agustinos, que en esta ocasión hicieron causa común con ellos. Suspendiéronse provisionalmente los cursos, y algunos meses después, mediante orden del Rey, cerráronse las puertas de la Universidad reprobada.... Véase su locución cit., pág. 55.—Véanse, en el Archivo Moure, *Univers. canar.*, T. II, los siguientes documentos referentes a este extremo: Carta del Marqués de Villanueva a D. Pedro Bencomo, en la que le propone el cierre provisional de la Universidad. Alude en ésta a que existían estudiantes inficionados que eran foco de las más perversas máximas y doctrinas. La carta va fechada en San Clemente, 28 noviembre 1823. Copia impresa del decreto de los comisionados disponiendo el cierre provisional de la Universidad (2 diciembre 1823); exposición de los comisionados al Infante, participándole el cierre de la Universidad y proponiendo remedios para curar los males. Proponen, como el más conveniente, entregar el establecimiento a los Jesuitas; caso de que ello no fuere posible, sería lo más oportuno encargar la reglamentación de la Universidad al Prelado que se nombre para la diócesis de Tenerife (diciembre de 1823).

(2) En el mismo correo recibióse un oficio comunicando que el Gobernador del Consejo había nombrado Director de la Universidad a D. Mi-

nantes una comunicación de la Inspección general de Instrucción pública, recibida en julio de 1826, por la que quedaba aclarada la ambigüedad del texto del artículo 2.º, título I, del Plan de enseñanza: ordenábase, efectivamente, en ella que continuare la ya establecida Universidad de San Fernando, correspondiendo al Rector y Claustro el gobierno y orden del establecimiento y provisión de cátedras, sin perjuicio del patronato del Infante Don Carlos (1).

Mostrábase remiso el Prelado en el cumplimiento de su misión; pero los comisionados significáronle su propósito de acudir en queja al Infante, y, quizá impulsado por tal temor, reuniólos al fin, procediéndose a reinstalar la Universidad. La apertura fué presidida por el Obispo, quien pronunció un discurso en el que, después de amonestar a catedráticos y alumnos, hizo entrega del Establecimiento al Claustro, declarando terminada su comisión, y manifestando que los comisarios regios podían continuar en su cargo si lo tenían a bien (2).

Los comisionados dieron cuenta al Infante de la reinstalación efectuada, y dejaron el gobierno del Centro a cargo exclusivo del Claustro. Este, para conservar la protección de los comisarios, y

guel Alfonso Villagómez. Nada se supo ulteriormente de este señor.—Véase, en el Archivo Moure, Univers. canar., T. II, copia del expediente de reinstalación de la Universidad el año 1825. Se hace relación del nombramiento de Viceprotector y trámites seguidos para instalar el Centro.

(1) Esta comunicación obra en el Archivo Moure, Univers. canarias, tomo II. Dice así: "Le he dado cuenta a S. M. del papel de V. S. de 6 de octubre último, en que pedía los antecedentes y medidas que pudieron haberse adoptado para el establecimiento en las Islas Canarias de la Nueva Universidad, que previene el artículo 2.º del Plan general de Estudios, y con presencia de los antecedentes, del estado posterior del asunto y a lo informado por la Inspección, ha resuelto el Rey N. S., que estando establecida la Universidad en San Cristóbal de La Laguna, continúe en ella, dando el Consejo por concluido el asunto, entendiéndose el Rector y Claustro con la Inspección en cuanto tenga relación con el gobierno y orden del Establecimiento, provisión de cátedras y demás asuntos que pudieran ocurrir, sin perjuicio del Patronato que al Sermo. Sr. Infante D. Carlos le confirió S. M.; y no ha tenido a bien acceder a la instancia del Cabildo de Gran Canaria, que solicitaba se establecieran cátedras de ambos Derechos en su Seminario. De R. O., etc.—Sr. Rector de la Universidad de Canarias."

(2) El discurso del Prelado motivó discrepancias acerca de si el Plan de estudios vigente, puesto en relación con la R. O. de nombramiento de Viceprotector, excluía a los comisionados y al Viceprotector, o sólo a aquéllos.

en virtud de autorización real de 4 de julio de 1826, votó Rector a D. Pedro Bencomo, que ejerció el cargo hasta su muerte, acaecida el 24 de agosto de 1828.

Bencomo, durante su rectorado, zanjó hábilmente una cuestión suscitada a la Universidad. En 13 de mayo de 1826, el Visitador general y Prior provincial de los Agustinos de Canarias, Fray José Antonio Galo, presentó al Claustro una reclamación, en sentido de que el Establecimiento dejara libre el convento de la Orden. El Rector Bencomo resolvió la cuestión mediante un arreglo que facilitó la convivencia en el edificio de catedráticos, religiosos y estudiantes (1).

Por este tiempo ocurrió otro suceso lamentable para la Universidad. Suscitóle el Dr. Rivero Peraza y Ayala, que oficiosamente formuló petición a la Superioridad a fin de que fuera formada una Junta purificadora de catedráticos y escolares. Y como consecuencia, con fecha 24 de julio de 1826, la Inspección general de Instrucción pública constituyó la Junta solicitada, que formaban el Obispo diocesano, el Regente de la Real Jurisdicción, Doctor D. José Antonio Morales, y el Decano de la Facultad de Teología, D. Francisco Martínez de Fuentes, Canónigo de la Catedral, que era Rector interino, o el propietario, cuando se verificara el nombramiento (2). Así preparó el Dr. Rivero franco camino para que la Universidad de San Fernando fuera sometida a la medida casi general que había de tomar Fernando VII respecto a las Universidades españolas. En efecto, el 22 de septiembre de 1829 expidieronse por el Ministerio de Gracia y Justicia dos comunicaciones con destino al Rector de la Universidad. Por la primera ordenábase una visita de inspección a la Universidad canaria, la que se fundamentaba en padecer ésta vicios de admi-

(1) Obra en el Archivo Moure, Univers. canar., T. II, los siguientes documentos referentes a este extremo: Oficio del Provincial Fray José de la Trinidad Penedo reclamando el edificio de los Agustinos (24 julio 1826); copia certificada del oficio de los comisionados al M. R. P. Provincial de N. P. S. Agustín proponiendo el arreglo (24 julio 1826); borrador, de mano del Marqués de Villanueva, de la exposición dirigida al Provincial acerca del arreglo (sin fecha).

(2) Obra en el Archivo del Autor, Univers. canar., T. II, un oficio de la Inspección general de Instrucción pública, de 5 de julio de 1826, nombrando la Comisión depuradora de catedráticos y alumnos.

nistración, contar con pocos alumnos y ser degradantes las opiniones de varios claustres; el inspector designado era el Obispo de Tenerife (1). Por la segunda urgióse el cumplimiento del Plan de estudios, en cuanto al pago de 1.500 pesetas al profesor de Latín, y se pedía relación del actual profesorado, con expresión de los nombramientos de catedráticos y autoridad por cuya mediación se hubieron de realizar.

La actitud del Obispo durante la visita dió a entender bien a las claras el sentido en que había de emitir informe (2), al que siguió la supresión del Centro, decretada por Real orden de 28 de diciembre de 1829. La Real orden de supresión ordenaba que se entregaran al Obispo las temporalidades del Establecimiento suprimido, con destino a la formación de un Seminario; éste fué, ciertamente, instalado el 24 de octubre de 1832, y suprimido en julio de 1834 (3). Sucediéronse instancias de autoridades y Corporaciones al Rey, insistiendo acerca de la conveniencia de restablecer el Centro suprimido; pero la Real orden confirmatoria de 27 de agosto del mismo año descartó toda esperanza de reapertura próxima (4).

(1) Obran en el Archivo Moure, Univer. canar., T. II, los siguientes documentos relativos al extremo: Oficio de la Secretaría de Gracia y Justicia al Rector, por el que se le participa haberse oficiado al Obispo para que proceda a la visita de inspección de la Universidad (12 agosto 1829); borrador del oficio que el Marqués de Villanueva dirigió al Rector comunicándole antecedentes respecto a la visita (20 agosto 1829).

(2) El Dr. Martínón escribió una acusación contra el Obispo de Tenerife, que obra inédita en el Archivo Moure, Univer. canar., T. II.

(3) Verdad es que Fernando VII, en 1830, suspendió de un plumazo, no sólo la Universidad canaria, sino la mayoría de las del Reino. En cambio, hubo de crear en Sevilla una Academia de Tauromaquia. Según las Ordenanzas de la fundación de la Academia, insertas en las *Gacetas* de aquella época, sería su Director un Grande de España; constituiríase un Cuerpo de profesores toreros, que recibirían crecidos emolumentos. Concediéronse pensiones a jóvenes de familias nobles para aprender a torear con gracia, y después, las reglas del arte taurino.—(Berthelot, l. oc. citada, pág. 55, nota).

(4) Berthelot describe una visita que hizo a la Universidad de San Fernando en el período de 1825 a 1830, acompañado de un joven y estudioso Bachiller, próximo a recibir la Licenciatura de Filosofía, y pone en su boca palabras poco halagüeñas para el Centro. Arremete contra el Plan de estudios, calificándolo de retrógrado. Por su parte, el bibliotecario no permitía a los estudiantes el manejo de otros libros que los de Teología, donde se explanaban exclusivamente ideas escolásticas del siglo XIII. Algunos profesores señalaban textos detestables, como la *Filo-*

Abolida en España la ley Sálica, y restablecido el orden de sucesión en el Trono fijado por la Ley de Partidas, hízose posible que a la muerte de Fernando VII, ocurrida el 29 de septiembre de 1833, fuera proclamada Reina la Princesa Isabel, bajo la Regencia de Doña María Cristina. Durante esta Regencia, el antiguo Rector, apoyado por los Ayuntamientos de La Laguna, La Palma, Orotava, Icod y Garachico, formuló petición de restablecimiento del Centro, y la Regenta, examinado el expediente de supresión, y previo informe de la Inspección general de Instrucción pública, hubo de acceder a lo pedido el 27 de enero de 1834, nombrando por Comisarios regios a D. José Bérriez de Guzmán, Subdelegado de Fomento, y al Regente de la Audiencia de Canarias, que, a causa de sus achaques, fué sustituido inmediatamente por el Dr. Rivero Peraza, Deán electo de Tenerife. El 30 de mayo del propio año reinstalóse con júbilo la Universidad, siendo de notar que concurrieron al acto gran número de forasteros, atraídos por el amor al Centro y los lucidos festejos con que se solemnizó la apertura.

En breve transcurso de tiempo substituyéronse algunos comisionados regios: al Subdelegado de Fomento siguiéronle, sucesivamente, en el cargo los Sres. Marrón, Gobernador civil; Salazar Conde del Valle; y D. Pedro Antequera. Llegado el 14 de julio de 1835, los comisionados creyeron oportuno entregar al Claustro el gobierno de la Universidad; medió, al hacerlo, la protesta del Dr. Rivero Peraza, que, por lo visto, experimentaba el vértigo de la Comisaría (1).

sofía de Guevara y la *Moral* del P. Jacquier. Y, si bien se enseñaba la *Summa*, siguiendo a Santo Tomás, habiase encomendado su enseñanza al Dr. Pavot, que hubo de confesar "precisarse la iluminación del Espíritu Santo para entender a Santo Tomás", con lo que suscitó el siguiente epigrama alusivo: "Cuando enseñaba—la Teología,—pruebas dió claras—que no sabía." También censura el Bachiller la enseñanza del Derecho. Los estudiantes de Derecho, dice, son condenados a siete años de cursos, durante los cuales el Derecho romano, el Código español, el Derecho canónico, el Digesto, la Nueva Recopilación, la Práctica de los Tribunales, le sirven de alimento, siendo necesario tener buen apetito y gran cantidad para llegar al fin sin indigestión. Todavía se ocupa del régimen penitenciario de los alumnos, que se hallaban sometidos a un Tribunal de censura, equivalente a la Inquisición reformada.—(Loc. citada, págs. 58 a 63.)

(1) Moure: *Apuntes para la hist. de las Univers. canar.*, pág. 105.

Poco quedaba de vida a la Universidad de San Fernando. Extinguióse definitivamente por Real orden de 17 de septiembre de 1845 (1), que redujo a diez las Universidades del Reino. Como medida transitoria, concedióse la gracia de que todos los estudiantes a quienes faltaban algunas asignaturas de los últimos cursos fueran examinados y graduados por un Tribunal formado por los profesores de la suprimida Universidad y presidido por el Gobernador.

Moure (2) señala como causa principal de la supresión de la Universidad de San Fernando el agotamiento de sus caudales, cuya parte principal fué transformándose últimamente en créditos incobrables. Transcribiremos los párrafos consagrados por Moure a esta cuestión, con lo que dejamos formulada una síntesis histórica de la vida económica de la Universidad canaria, obtenida de las fuentes que obran en su Archivo, revisadas por nosotros (3). Para comprobar su aserto, dice, sólo hay que fijar la

(1) Moure, en su loc. cit., pág. 105, hace notar que desde la instalación de la Universidad hasta su total extinción en 1845, se graduaron 75 Licenciados, de los que siete fueron en Teología, uno en Cánones y el resto en Leyes o Jurisprudencia, y 29 Doctores, de los que seis lo fueron en Teología y 23 en Leyes.—Pizarroso, loc. cit., págs. 90 y siguientes, hace relación de graduados por la Universidad de San Fernando, que luego ocuparon puestos preeminentes en el Archipiélago y la Península.

(2) Moure: *Apuntes para la hist. de las Univ. canar.*, págs. 106 a 113.

(3) Véanse los siguientes documentos relativos al extremo, que obran en el Archivo Moure, Univ. canar.: En el tomo I se hallan los que siguen: Contestación del Cabildo catedral de Las Palmas a la reclamación económica de Bencomo (25 febrero 1817); exposición de los comisionados al Rey, dando cuenta de la instalación de la Universidad, profesores nombrados, apertura, y respuestas de entidades a las reclamaciones económicas (10 febrero 1817); certificación de Junta del Consulado en que se acordó se pongan a disposición de la Universidad las rentas de la cátedra de Agricultura (29 abril 1817); certificación de acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordó fueran entregadas al Tesorero de la Universidad las rentas de la cátedra de Gramática (22 abril 1817); comunicación de los comisionados al Deán y Cabildo de la Isla pidiendo ingresen en Tesorería cantidades adeudadas (22 abril 1817); comunicación de los comisionados al Tribunal del Consulado reclamando bienes afectos a la cátedra de Agricultura (30 diciembre 1817); oficio de los comisionados al Tribunal del Consulado pidiendo incorporación a la Universidad de las cátedras de Náutica y Comercio y la entrega de las rentas en Tesorería (10 mayo 1817); certificación del acta de la Junta del Consulado en que se accedió a lo pedido (23 mayo 1817); comunicación del Cabildo catedral de Canarias ofreciendo rendir las cuentas pendientes (9 junio 1817); exposición al Infante dándole cuenta de las noveda-

atención en la naturaleza de las rentas que se señalaron para el sostenimiento de la Universidad, y la decadencia a que estas mismas rentas habían llegado al tiempo de la clausura definitiva del Establecimiento. Como es sabido, estas rentas se hallaban constituidas (1): Primero, por el haber anual de lo que correspondía en las rentas decimales a dos Canonjías de la única Catedral que al establecerse la Universidad tenía el Archipiélago; al dividirse en dos este único Obispado, aumentó a cuatro el número de Canonjías, dos por cada una de las Catedrales, con lo que se extendió el beneficio. Segundo, por cuatro mil ducados de pensión sobre las rentas anuales de la Mitra, siempre que cupiera dentro del tercio pensionable de la renta, pensión que, obtenidas facultades de Roma, habían de pagar por mitad los dos Obispos, después de la creación de la diócesis de Tenerife. Tercero, por la pensión de tres mil setecientas cincuenta pesetas sobre los Propios del Cabildo de la isla de Tenerife, la de mil sobre los de la isla de La Palma y la de ochocientas cincuenta

des docentes y económicas de la Universidad (4 julio 1817); comunicación de Secretaría de Estado y Despacho de Hacienda dando cuenta de la Soberana aprobación de la incorporación a la Universidad de las cátedras de Dibujo y Agricultura (10 septiembre 1817); comunicación del Cabildo catedral de Canarias dando cuenta de haberse ordenado que los Contadores Sres. Doreste y Denis se ocuparen exclusivamente de las cuentas de la Universidad (2 diciembre 1817); exposición de comisionados al Infante dándole cuenta de diligencias realizadas para cobro de bienes de la Universidad (17 abril 1818); dos certificaciones de Juntas del Tribunal del Consulado, la primera de 3 de mayo de 1818, sobre acoplamiento de cátedras de Agricultura y Comercio, y Náutica y Dibujo, gravando a los profesores de ellas con la enseñanza de cátedras afines de Derecho; la segunda, respecto al mismo asunto, de 8 de mayo de 1818; documentos relativos al cobro de créditos, principalmente a cantidades devengadas por las rentas de las Canonjías; exposición de comisionados al Infante acerca de las rentas de la Universidad (24 diciembre 1818). En el tomo II se hallan, entre otros, los que siguen: Una certificación de cuentas, expedida por la Secretaría de la Universidad en 1825; cuenta rendida por los comisionados desde 1.º de agosto de 1821 a 30 de septiembre de 1822; un borrador, con letra del Dr. Rivero Peraza, en el que se señalan los actuales ingresos y gastos de la Universidad (ingresos, 60.000 pesetas; gastos, 111.000); otros varios borradores de cuentas. Existen en ambos tomos y en el Apéndice muchos documentos aprovechables al caso, aunque se ocupan de la economía de manera indirecta; algunos han sido citados con distintos motivos al través del texto.

(1) Téngase en cuenta los decretos de erección de la Universidad, que reproducimos en el Apéndice.

sobre los de la isla de Gran Canaria. Cuarto, por las rentas del Colegio de los extinguidos Jesuitas de Gran Canaria, que, después de pagar las obligaciones a que estaban afectos, y el sueldo de los maestros de primeras letras de la ciudad de Las Palmas, quedaban reducidas a 115 pesetas al año (1). Quinto, por 45.000 pesetas que, por una sola vez, y con cargo a imponerse al rédito, debían dar las temporalidades de los Jesuitas de Indias. Sexto, por 25.000 pesetas, que, también por una sola vez, contribuirían los Expolios de Canarias para el arreglo del edificio.

Las rentas de las Canonjías vacantes que se asignaron a la Universidad pudieran haberse acumulado provechosamente desde 1793, en que tal se hizo, hasta 1816, en que se inauguró el Centro. Pero no ocurrió así: dichas rentas no fueron entregadas al Tesorero nombrado al efecto por el Obispo Tavira, sino que el Cabildo catedral, con el pretexto de que el establecimiento de la Universidad, dispuesto por Real decreto de marzo de 1793, estaba suplicado, acordó establecer un arca especial, que denominó "de Universidad", a la que puso tres claveros, y en la que fué depositando los caudales que le correspondían en las rentas decimales, extralimitación del Cabildo que costó al Centro ciento veintiséis mil novecientas veintiuna pesetas con cincuenta céntimos (2). Además de esta pérdida, tenía la Universidad, entre los créditos ilusorios, la suma de doscientas setenta y tres mil novecientas cuarenta y una pesetas, prorrata que a las dos Canonjías de Universidad correspondía en la deuda general de cogedores y hacedores desde 1794, en que vacó y fué suprimida la primera Canonjía, hasta 1816, en que se estableció la Univer-

(1) Las temporalidades de los Jesuitas de Canarias importaban la renta anual de 2.448,32 pesetas; pero, después de pagados los maestros de primeras letras de Las Palmas y sus pasantes, según prevenía la Real Cédula de 14 de marzo de 1796, sólo sobraba la cantidad referida.

(2) Del arca de la Universidad se extrajeron las siguientes cantidades. En 10 de marzo de 1809, 18.750 pesetas, para entregar a D. Carlos Odonel; en la misma fecha, 18.750 pesetas, para el Cabildo permanente de Las Palmas; en 4 de septiembre de 1811, 32.824 pesetas, entregadas a la Junta de Autoridades de Las Palmas; en 1812, 7.400 pesetas, para el Ayuntamiento de Las Palmas; en 5 de febrero de 1814, 22.500 pesetas, entregadas al jefe político, para los gastos de la Junta Provincial; al Cabildo catedral se le entregaron, para su fábrica, 27.057,50 pesetas. En conjunto, arroja una suma de 126.021,50 pesetas.

sidad. Sin embargo de todas estas defraudaciones, los comisionados regios aun pudieron cobrar, de las rentas de las Canonjías, 139.091,70 pesetas, y de las cantidades devengadas por los catorce años de pensión sobre la Mitra, 154.000 pesetas. Cobraron también las 25.000 pesetas que debían dar los Escolapios, por una sola vez, para arreglo del edificio. Entre todo, hubieron de reunir la respetable suma de 318.091 pesetas, de las que, con la debida autorización, colocaron al rédito de un 5 por 100, en la Casa Lytze, 187.550 pesetas, cuyos réditos anuales eran 9.375 pesetas.

Al tomar el Claustro el gobierno de la Universidad, al amparo de la Constitución de 1820, fué mermando las atribuciones de los comisionados, y como la intervención de éstos en los caudales fuera una rémora para los que querían darles movimiento, terminó por hacerse cargo de ellos, a cuyo efecto, en 22 de octubre de 1828, D. Antonio Porlier y D. Isidoro Rivero se encargaron, a nombre del Claustro, de 313.743 pesetas.

Esta suma experimentó merma por aumentos de dotaciones de cátedras, por gastos de adaptación del convento de los Agustinos y por los referidos préstamos a la Diputación y al Consulado. La clausura del Centro hasta noviembre de 1825 repuso algo su quebranto económico; pero, en este año, el Obispo, Vice-Real Protector, entregó de nuevo la Universidad al gobierno del Claustro, y al ser clausurada por segunda vez, en 1830, sólo restaban de la expresada cantidad unas 90.000 pesetas, que pasaron al Seminario Conciliar, creado en sustitución de aquélla. Suprimido el Seminario y restablecida la Universidad, en octubre de 1834, existían tan sólo 69.688 pesetas.

Tan considerable descenso de los caudales fué determinado por la baja de las rentas de que procedían, originada, a su vez, por el desbarajuste que produjeron en la Hacienda nacional los gastos de la guerra civil y el cambio radical de la tributación. Así se deduce de las cuentas de las Canonjías suprimidas, que al cerrarse la Universidad rentaban 20.000 pesetas, y en 1837 apenas producían 8.000: tal era la baja en las rentas decimales y la depreciación de los frutos. En esta misma fecha dábanse ya en las cuentas como partidas incobrables la pensión anual de 1.875 pesetas, que debían pagar los Propios de las islas de Cana-

rias y La Palma. Y si se reputaban incobrables las aludidas anualidades, mucho más lo serían las 14.875 pesetas que, en concepto de anualidades atrasadas, adeudaba la Isla de Las Palmas. Nada digamos de la deuda de La Palma en 1835: consistía ella en 18.000 pesetas de atrasos, tan incobrables como las 1.000 pesetas de pensión anual. Pero no sólo eran deudoras estas dos islas: la de Tenerife adeudaba a la Universidad en esta fecha, por la pensión anual y la clase de Latinidad, 13.234 pesetas. En análogo descubierto hallábanse las Mitras de Canarias y Tenerife por la pensión de 2.000 ducados con que cada una debía contribuir anualmente, pues la primera tenía un débito de 77.000 pesetas, y la segunda, de 74.000 pesetas.

A tal pobreza llegó el Centro, que en 1845 era insolvente y deudor (1). Sin embargo, la liquidación realizada por la Tesorería de la Universidad en el año 1835 arrojó la importante suma de 523.978 pesetas, constituida por créditos a favor del Establecimiento. Es de suponer que dichos créditos aumentaron desde el 35 al 45.

A la penuria económica de la Universidad de San Fernando uníase la circunstancia de no contar con crecido número de alumnos; forzosamente había de pesar en el ánimo del legislador la errónea y generalizada creencia de que la razón de ser de una Universidad consiste en el número de escolares con que ella cuenta.

Herederó de la Universidad fué el Instituto de Canarias. El Plan de estudios de 1845, en su artículo 57, dispuso que cada provincia tendría su Instituto, colocado en la capital, aunque, mediando razones especiales, podría establecerse en otro pueblo de la misma provincia. En su virtud, fué inaugurado el Centro el 1.º de noviembre de 1846. Con el gran convento de los Agustinos, pasó al Instituto su biblioteca, que contaba ya con bastantes volúmenes, y que fué aumentada por las bibliotecas de los suprimidos conventos, principalmente del de los Dominicos,

(1) Véase el tomo III del Archivo Moure.—Es de notar que entre las deudas figuran inclusive quince meses de atrasos al portero de la Universidad.

bastante repleta, por cierto. También sucedió el Instituto en valioso mobiliario y apreciable material de Física, Química e Historia Natural (1). Pero, con posterioridad, disputaron a La Laguna el asiento del Instituto, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. Santa Cruz fundamentaba su pretensión en el hecho de ser la capitalidad de la provincia, y Las Palmas, en las circunstancias de ser la población del Archipiélago que contaba con mayor número de habitantes y donde radicaba la Audiencia territorial. Formóse, al efecto, expediente, informando favorablemente a la instalación en La Laguna el Jefe de la Sección de Instrucción pública, Sr. Zárate, y recayendo Real orden con tal resolución en septiembre de 1846. Nuevas presiones fueron causa de que se formara nuevo expediente; pero, oídas todas las autoridades y Corporaciones de la provincia, manifestáronse propicias a que el Instituto continuara en La Laguna, y, como consecuencia, recayó la Real orden de 12 de abril de 1849, que apreció, en cuanto circunstancia especial del citado artículo 57, el haber radicado en esta ciudad el Centro universitario durante muchos años, así como sus condiciones climatológicas y sociales. En 1860 volvió a agitarse la opinión en Santa Cruz (2). Poco después creóse el Instituto de Las Palmas. Y en 1870 se llegó a fomentar una suscripción popular, con destino a la edificación de la Casa-Instituto en Santa Cruz, datando de entonces la formación del Co-

(1) Heredó, igualmente, el Instituto el edificio Colegio de los Jesuitas de La Laguna, la huerta y casa donadas por el Sr. Bencomo y la suerte, en la Vega de La Laguna, que había cedido el Tribunal del Consulado. El solar, la suerte en la Vega y la huerta del convento agustino fueron rematadas por el Estado.

(2) Agitóla *El Eco del Comercio*, de Santa Cruz de Tenerife, números 857, 858 y 859. Se publicó en contra un folleto, *Contestación al "Eco del Comercio"*, cuyos autores, que se abstuvieron de firmarlo, fueron los catedráticos D. José Trujillo, D. José María Pinto y D. Sebastián Alvarez. Este folleto rebatió la argumentación del periódico.

El Instituto vino funcionando en La Laguna desde su fundación. Hállase actualmente instalado en el convento de los Agustinos, antiguo domicilio de la Universidad, que ofrece inmejorables condiciones de amplitud e higiene. En 1865, y al amparo de la legislación, instalóse en el Instituto un Colegio para alumnos internos, que presta incalculables servicios: en él se hallan acomodados muchos escolares, mediante pago de pensiones moderadas, y bajo la vigilancia de los catedráticos. Actualmente se realizan costosas obras para mejorarle.

legio particular, agregado al Instituto, que aun perdura, instalado en el que fué convento de Franciscanos.

No se resignó la Isla a la pérdida de la Universidad, cuyos beneficios había tocado todo el Archipiélago, y pronto comenzaron gestiones encaminadas a lograr su restauración. El Ayuntamiento de La Laguna, en sesión de 10 de agosto de 1843, acordó pedir al Gobierno el restablecimiento de la Universidad. En otra, de 9 de septiembre del mismo año, a propuesta del Alcalde, acordó igualmente solicitar del Gobernador civil que, oída la Junta Gubernativa, ordenara abrir la Universidad, sin perjuicio, desde luego, de lo que dispusiere el Gobierno. Accedió el Gobernador a lo solicitado, y el 15 del mismo septiembre abrióse el Centro solemnemente, permaneciendo abierto hasta que se recibieron órdenes contrarias del Poder central (1).

Con la Revolución del 68 logróse la creación de una Escuela libre de Derecho, similar a algunas otras de la misma naturaleza creadas en la Península, y que fué inaugurada el 17 de enero del propio año. En 30 de junio de 1875 cerráronse todos los Centros de esta índole (2).

(1) Actas del Ayuntamiento de La Laguna, Lib. 91, folios 132 vuelto y 150.

(2) Gestionó en Madrid esta Escuela D. José María Pinto, jefe del partido liberal de La Laguna y catedrático del Instituto.

PARTE TERCERA

La Sección Universitaria de La Laguna.

I

Proceso de su erección.

No se resignó Canarias con la supresión de la Universidad de San Fernando, que tantos servicios le había prestado. Corporaciones, políticos, y simples particulares de alguna significación social, venían clamando constante e inútilmente por la restauración de este Centro de Enseñanza superior. Llegó al fin una oportunidad hábilmente aprovechada por el entonces celoso e infatigable Director del Instituto de Canarias, D. Adolfo Cabrera Pinto. Me refiero al viaje de S. M. Alfonso XIII a Canarias. Con motivo de éste reunióse el Claustro del Instituto para tomar acuerdos, e incluyó en el amplio programa de reformas docentes que hubo de solicitar de S. M. el restablecimiento de la Universidad de San Fernando. Fué portavoz del estado de opinión isleña el Sr. Cabrera Pinto, que en su discurso de salutación al Rey en el Instituto, se expresó con entusiasmo y unción, hasta punto de haber logrado que el Sr. Conde de Romanones, contestándole en nombre del Monarca, manifestara "que había de dejar huella profunda de su paso en todos los órdenes de la enseñanza" (1). A pesar de esta promesa, la petición del Instituto de Canarias, estuvo a punto de fracasar, no obstante haber sido informa-

(1) Véase la *Gaceta de Tenerife*, número del 6 de octubre de 1921. Consigna el discurso del Sr. Cabrera Pinto en la apertura del curso académico de 1921 a 1922. De dicho discurso está tomada la nota.

da favorablemente por el Rector de la Universidad de Sevilla, que había acompañado al Rey en visita de inspección, pues no se incluía la Universidad de San Fernando en el proyecto de reorganización administrativa de Canarias. Alarmado con ello el Instituto, emprendió una laboriosa gestión de resultados satisfac-



D. José Rodríguez Moure, cronista de Tenerife, poseedor del Archivo de su nombre, y autor de copioso trabajo acerca de las «Universidades Canarias».

torios. "Solicitó, efectivamente, el apoyo de la Prensa madrileña, dirigiendo una larga nota telegráfica a *La Correspondencia de España*. Acogida cariñosamente por el Sr. Delgado Barreto, inteligente periodista canario, entonces redactor jefe del veterano diario de la noche, que la publicó bajo el título "Del pleito isleño: La enseñanza en Canarias", y patrocinada luego la idea, a instancia suya, por el Sr. Canalejas, que con su finísima percepción se dió cuenta en el acto de la trascendencia de esta mejora para una provincia tan alejada como Canarias de los grandes centros de cultura nacional, puede decirse que ese fué el primer

paso en firme de cuantos se venían dando en vano." (1). El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes fué autorizado expresamente por el artículo 8.º de la Ley de reformas administrativas de Canarias de 11 de julio de 1912 "para fundar en La



D. Adolfo Cabrera Pinto, Director que fué del Instituto de Canarias y promotor de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna.

Laguna Centros docentes en relación con las necesidades del Archipiélago".

Consecuencia fué el Real decreto de 11 de abril de 1913, ordenando que desde el próximo curso académico quedaren establecidas en el Instituto las enseñanzas universitarias correspondientes al primer curso de la Facultad de Filosofía y Letras y Preparatorio de la de Derecho (2). En 7 de agosto de 1913 apareció una Real orden aclaratoria disponiendo que cuando en los

(1) *Gaceta de Tenerife*, número y discurso citados.

(2) Véase reproducido en el Apéndice. Docum. núm. XIV.

Presupuestos generales del Estado hubiere consignación para ello, se completaren los estudios de la Licenciatura en Derecho, y la Sección Universitaria actualmente establecida se denominará Universidad de San Fernando (1). Y por Real orden de 29 de agosto de 1913, se encarga del desempeño de las enseñanzas creadas a los Catedráticos del Instituto, D. Adolfo Cabrera Pinto, D. Antonio Zerolo y Herrera, y D. Antonio Alvarez de Linera y Grund.

Las citadas disposiciones legales fueron seguidas de una gestión tan laboriosa como atinada, en la que se destaca la personalidad del Sr. Cabrera Pinto, perseverante en su tarea de estimular y encauzar todos los elementos representativos de las islas hacia la finalidad perseguida. Unos y otros no escatimaron esfuerzo de ningún género, logrando el apetecido triunfo al margen de incomprensivos o mal intencionados, que nunca faltan, y no faltaron, como decía el *Ideal Lagunero*, "aquí, donde todas las resistencias, todas las intrigas, y todas las calumnias caen como pesada maza sobre el que intenta laborar en beneficio público" (2).

El 9 de octubre de 1913 fué elevada una instancia al Ministerio por varios Doctores y Licenciados en Derecho, ofreciéndose a desempeñar gratuitamente todas las cátedras de la Facultad de Derecho en tanto sus atenciones pasen a los Presupuestos generales del Estado (3). Al ser elevada dicha instancia a la Superioridad, el Director del Instituto acompañó un informe que contenía el "Proyecto de reorganización de la Sección Universitaria aneja al Instituto de Canarias" (4), proyecto ajustado totalmente en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y la Real orden aclaratoria de 7 de agosto del propio año.

Estrelláronse contra la inercia de los gobernantes las aludidas

(1) Véase reproducida en el Apéndice. Docum. núm. XV.

(2) Tomado del propio discurso del Sr. Cabrera Pinto.—Véase *Gaceta de Tenerife*, número citado.

(3) Véase, en el Apéndice. Docum. núm. XVI.—Tomada del "Cuaderno de Datos, referentes a la creación e instalación de la Sección Universitaria", que obra en el Instituto de Canarias, págs. 5 a 8.

(4) Véase, en el Apéndice. Docum. núm. XVII.—Tomado del "Cuaderno de Datos", págs. 8 a 15.

gestiones, y otras realizadas con posterioridad, hasta que al cabo de tres años el Sr. Burell, por Real decreto de 4 de febrero de 1916, amplió las enseñanzas de la Sección Universitaria con los dos primeros años de la Facultad de Derecho, facultando al Director del Instituto para proponer al Ministerio los Profesores interinos que habían de desempeñar las cátedras correspondientes (1).

El 2 de marzo de 1916 eleváronse las propuestas (2).

Poco después la Sección Universitaria fué trasladada del edificio del Instituto, donde venía funcionando, a la casa habitación del Director, cedida generosamente por éste a tal efecto. En 14 de marzo de 1916 ofició dicho señor al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna solicitando su concurso para la instalación (3), y el Ayuntamiento, en sesión de 22 de los mismos mes y año, encomendó a la Comisión de Hacienda que formara un proyecto de presupuesto, presentándolo luego a la Corporación para que resolviera lo conveniente (4). Tuvo efectividad el traslado a dicha casa, donde con máxima estrechez se halla aún domiciliada la Universidad de La Laguna.

En 23 de mayo de 1916, el Cabildo Insular de Tenerife se dirigió al Ministro de Instrucción pública con una exposición solicitando fuere completada la Facultad de Derecho y creado el Preparatorio de Ciencias, comprometiéndose a sufragar los gastos interin sus atenciones pasaren al Presupuesto general del Estado (5). El crédito de referencia era de veinticinco mil pesetas,

(1) Véase en el Apéndice, Docum. núm. XVIII.

(2) Véase la propuesta elevada en el "Cuaderno de datos....", páginas 16 y siguientes. Fueron propuestos los siguientes señores: el Excelentísimo Sr. D. Manuel de Ossuna y Van-den-Hleede, para la cátedra de Derecho Natural; D. José Rodríguez Febles, para la de Instituciones de Derecho romano; D. Mario Arozena y Arozena, para la de Economía Política; el Excmo. Sr. D. Pedro Schwartz y Mattos, para la de Historia del Derecho; el Ilmo. Sr. D. Juan de Ascanio y Nieves, para la de Instituciones de Derecho canónico; D. Guillermo Cabrera Felipe, para la de Derecho político. Fueron nombrados los señores propuestos por Real orden de 8 de mayo de 1916. (*Gaceta del 12 y Boletín Oficial del 15.*)

(3) Véase, en el Apéndice, Docum. núm. XIX.—Tomado del "Cuaderno de Datos", páginas 20-22.

(4) Véase, en el Apéndice, Docum. núm. XX.—Tomado del "Cuaderno de Datos", pág. 22.

(5) Véase, en el Apéndice, Docum. núm. XXI.—Tomado del "Cuaderno de Datos", págs. 22-32.

que al cargar sobre el Estado las dichas atenciones, se destinarían a sostener una Sección de Estudios Americanistas que permitieran a los Licenciados de la Universidad de San Fernando practicar el ejercicio de su profesión en las Repúblicas de la América latina, implantando así la Universidad Hispanoamericana.

Dióse a la sazón el nombramiento de profesores interinos. No sólo se nombraron los incluidos en la citada Real orden de 4 de mayo, sino también algunos auxiliares (1). Solicitáronse igualmente del Ministro de Instrucción pública las correspondientes facultades para abrir matrícula en los dos primeros cursos de la Facultad de Derecho, recayendo autorización al efecto (2).

El 15 de julio de 1917 insistió la Dirección del Instituto acerca de los extremos incluidos en su informe de 9 de octubre de 1913, presentando un oficio que contenía nuevas bases para la reorganización de la Sección Universitaria. Solicitábase en ellas que fuese completada la Facultad de Derecho con los tres últimos cursos, así como la creación del curso Preparatorio para las facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia. Y en cuanto a personal docente, proponíase crear tres plazas de Auxiliar, dos para la Facultad de Derecho y una para la de Ciencias. Interesábase igualmente al Ministro con objeto de que aceptara el ofrecimiento del Cabildo Insular. Pedíase, por fin, que el oficio figurara a la cabeza del expediente incoado, en poder entonces de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública (3).

Por su parte, el Consejo de Instrucción pública, a cuyo Pleno había remitido el expediente la Comisión permanente, emitió informe de acuerdo, en lo sustancial, con la ponencia del Sr. Fer-

(1) Nombróse a D. Andrés de Arroyo y González de Chaves, para el cargo de Ayudante interino gratuito, con funciones propias de Auxiliar de Derecho de la Sección. Nombrado por el Rectorado de Sevilla, según comunicación de 7 de noviembre de 1916.—Véase "Cuaderno de Datos referentes a la Sección", págs. 34 a 36.—D. Tomás Yanes y Cabrera fué designado para el cargo de Auxiliar interino del primer curso de la Facultad de Filosofía y Letras y Preparatorio de la de Derecho. Véase la comunicación de la Subsecretaría de 31 de enero de 1914, en el "Cuaderno de Datos", págs. 36 y 37.

(2) "Cuaderno de Datos", págs. 32 y 33.

(3) Apéndice, Docum. XXII.—Tomado del "Cuaderno de Datos", páginas 37 y 40.

nández Prida, suscrita en 10 de agosto de 1917. Esta ponencia hacía resaltar lo justificados que se hallaban los Centros docentes superiores en Canarias, no obstante lo cual observaba que la aceptación de las bases contenidas en el informe implicaría crear una Universidad más, por lo que parecía más conveniente ampliar los cursos preparatorios a las diversas Facultades, que completar los de la carrera de Derecho (1).

Llevóse el informe del Consejo de Instrucción al Real decreto de 1.º de diciembre de 1917, que amplió las enseñanzas de la Sección a los cursos preparatorios para ingreso en las Facultades de Medicina y Farmacia (2).

Solicitado permiso para abrir matrícula en tales enseñanzas, fué otorgado por orden telegráfica de 5 de diciembre de 1917 (3).

Con fecha 10 de diciembre de 1917 fueron propuestos, conforme al decreto de creación, los Catedráticos del Instituto que habían de explicar cursos preparatorios de Medicina y Farmacia (4).

Para que los profesores nombrados percibieran las correspondientes retribuciones, fueron enviados oficios por la Dirección del Instituto al Cabildo Insular de Tenerife y al Ministro de Instrucción pública. Solicitábase en el primero, fechado en 15 de febrero de 1918, el cumplimiento de los acuerdos de la Corporación Insular, y, en consecuencia, la formulación de un Presupuesto extraordinario, a fin de dotar provisionalmente las cátedras creadas en la Sección (5). En el segundo, fechado en 5 de abril de 1918, se suplicaba al Ministro la inclusión, en Presupuestos, de cantidades para el sostenimiento provisional de la Sección (6).

No cumplió el Cabildo Insular los compromisos contraídos,

(1) Véase el Apéndice. Docum. núm. XXIII.—Véase el Cuaderno de Datos.....", págs. 40 y 42.

(2) Véase el Apéndice. Docum. núm. XXIV.

(3) Véase el "Cuaderno de Documentos", págs. 43 y 44.

(4) Fueron propuestos los siguientes señores: D. Quintín Benito y Benito, para Física general; D. José Font y Bosch, para la de Química general; D. Agustín Cabrera Díaz, para Mineralogía y Botánica; D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, para la de Zoología general. Confirmóse la propuesta por Real decreto de 4 de enero de 1918.—*Gaceta* del 9 y *Boletín Oficial* del 11.—Véase el "Cuaderno de Documentos.....", págs. 45 y 46.

(5) Véase el Oficio en el "Cuaderno de Documentos.....", págs. 49 y 50.

(6) Véase el Oficio en el "Cuaderno de Documentos.....", págs. 51 a 55.

limitándose a acordar que la Corporación se dirigiera al Ministro de Instrucción pública, pidiendo que se incluyesen en el Presupuesto de dicho Departamento los créditos necesarios para dotar las referidas enseñanzas (1).

A pesar de tal tropiezo, no desmayó en sus propósitos el Director del Instituto, que en 1.º de julio de 1918 presentó nuevo oficio al Ministro, insistiendo en que fueran completados los cursos de la Facultad de Derecho, y encareciendo la necesidad de ampliar en los nuevos Presupuestos la partida consignada para sostenimiento de la Sección Universitaria, extendiéndose a los demás profesores la retribución que disfrutaban los primeramente nombrados (2).

Pero donde se completa y razona la petición es en el "Proyecto presentado por el Director del Instituto al Ministro de Instrucción, acerca de la reorganización de la Sección Universitaria de Canarias, transformándola en Universidad de San Fernando". Dicho proyecto, fechado en 10 de julio de 1919, hállase concebido en vista del Real decreto de 21 de mayo de 1919, que otorga autonomía a las Universidades del Reino, y tiende a constituir la Sección en Universidad autónoma, amparada en el referido Real decreto. Consta de dos partes: la primera hállase consagrada a la exposición de antecedentes. La segunda contiene nueve bases de reorganización, y cuatro más adicionales. Destácanse las bases en que se trata de la constitución de la Universidad autónoma de San Fernando, de la constitución de un curso de Estudios americanistas y del restablecimiento de los suprimidos Estudios del Magisterio (3).

No se excedió el Gobierno en sus concesiones. Por Real orden de 2 de octubre de 1919 se dispuso que las enseñanzas de la Sección Universitaria tuvieran a partir del nuevo curso académico una nueva ampliación, extendiéndose a las materias que comprende el tercer año de la Facultad de Derecho (4).

(1) Véase, en el Apéndice, Docum. núm. XXV.—Tomado del "Cuaderno de Documentos....", págs. 55 y 56.

(2) Véase inserto en el "Cuaderno de Documentos....", págs. 56 a 63.

(3) Véase el proyecto en el "Cuaderno de Documentos....", págs. 63 a 82.—Reproducido en el Apéndice, Docum. núm. XXVI.

(4) Véase, en el Apéndice, Docum. núm. XXVII.

Abrióse inmediatamente matrícula para el curso creado, y fué elevada propuesta razonada para el nombramiento de Catedráticos interinos (1).

El 3 de julio de 1920, las fuerzas vivas del país telegrafiaron al Ministro de Instrucción pública pidiendo la creación del cuarto curso de la Facultad de Derecho. También el Director del Instituto solicitó telegráficamente el apoyo de los Diputados a Cortes Sres. Benítez de Lugo, Salazar, y Delgado Barreto, y del Senador Sr. Redonet (2). En 22 de septiembre de 1920 apareció el Real decreto creando para el entrante curso académico las enseñanzas del cuarto curso de la Facultad (3). Siguió la propuesta de profesores interinos (4).

Al fin hubo de aparecer la Real orden de 9 de septiembre de 1920, que inició la etapa de Catedráticos numerarios. En ella se anunciaron a oposición en turno libre las cátedras correspondientes a todas las enseñanzas creadas en la Sección condicionando el nombramiento al disfrute de un sueldo de 5.000 pesetas y a la circunstancia de no ser incluidos los nombrados en el Escalafón de Catedráticos de Universidades del Reino.

(1) Fueron propuestos el 15 de octubre de 1919 los siguientes señores: D. Julio Salinas Romero, para Derecho civil; D. Blas Cabrera y Tophan, para Derecho administrativo; D. Antonio Oramas y Díaz Llanos, para Derecho penal. Por Real orden de 11 de noviembre de 1919 ordenóse ampliación de propuesta, y recayeron los nombramientos a favor de don Antonio Oramas, D. Manuel Pinto Larrosa, y D. José Martínez Cabrera para las respectivas cátedras de Derecho civil, Derecho penal y Derecho administrativo. Real orden de 7 de noviembre de 1919.—Véase la propuesta en el "Cuaderno de Documentos....", págs. 87 a 89.—Por Real orden de 10 de octubre de 1919 nombróse a D. Leocadio Machado y López Catedrático interino de Economía Política, en sustitución del Sr. Aroza.

(2) Véase el "Cuaderno de Documentos....", págs. 93 a 96.

(3) Reproducida en el Apéndice, Docum. núm. XXVIII.

(4) Fueron propuestos D. Pedro Sabino González, para Derecho civil (segundo curso); D. Juan Pisaca Burgada, para Procedimientos judiciales; D. Luis Estremera García, para Derecho internacional público; Don Juan Rumeu y García, para Hacienda pública.—Véase el "Cuaderno de Documentos....", pág. 99. Recayeron los nombramientos a favor de don Hipólito Fumegallo, para Derecho civil; D. Andrés Orozco, para Procedimientos; D. Luis Estremera, para Derecho internacional; y D. Antonio Lara, para Hacienda. Real orden de 11 de noviembre de 1920.—Por Real orden de 23 de mayo de 1921 se confirman los nombramientos de los Sres. Orozco, Fumegallo, y Estremera, nombrándose para Hacienda a D. José María Frago.

Aproximándose el curso del 21 al 22, iniciáronse nuevas gestiones a fin de que en él se establecieran las enseñanzas del último curso de Derecho. No tardó en recibirse la noticia, comunicada por los Diputados Sres. Rodríguez y Díaz Llanos, Salazar, y Arroyo, de hallarse redactado el Decreto creando dicho curso. Y, efectivamente, se firmó el 1.º de julio de 1921 (1). Así se completó formalmente la Sección Universitaria de Canarias: restábala constituírse en Cuerpo docente con capacidad moral suficiente para llenar su cometido. Con razón clamaba el señor Cabrera Pinto por que "Dios nos ilumine a todos para que la Universidad creada" sea una Universidad moderna, no una rueda más de nuestra Administración pública: no un *refugio*, sino un *hogar* para maestros y discípulos". Parecía trazar el calvario que hubo de comenzar a recorrer el Centro creado, y que continúa recorriendo aún hoy, no obstante de haberse constituido en cabeza de Distrito universitario (2).

II

Algunos años de funcionamiento anómalo.

La Sección Universitaria establecida confiése íntegramente a personal docente interino. Verdad que desarrolló éste una labor digna de aprecio y respeto; mas al fin tratábase de personas que sólo accidentalmente se dedicaban a la enseñanza: absurdo resultaría esperar de ellas el rendimiento a que vienen obligados los Catedráticos titulares. En el año 1921 se suprimieron los cargos ilegales de profesorado interino, anulándose los nombramientos que no se habían ajustado a lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 4 de febrero de 1916 y siguientes, creando y am-

(1) Véase, en el Apéndice, Docum. núm. XXIX.

(2) Completada la Sección, el Sr. Cabrera Pinto envió al Ministerio renuncia de la Dirección del Centro, que fué aceptada por Real orden de 31 de octubre de 1922. La renuncia va unida a un oficio solicitando creación de Distrito universitario, de que hablaremos más adelante.

pliando la Facultad. Hubieron de hacerse también otras designaciones de Catedráticos y Auxiliares interinos (1).

No tardaron tampoco en sucederse nombramientos de numerarios (2), que en poco tiempo aumentaron considerablemente (3).

(1) *D. Pedro Sabino González Núñez, D. Juan Rumcu y García, don Ramón Gil-Roldán y Martín, D. Antonio Oramas y Díaz-Illanos, D. Manuel María Pinto de la Rosa, D. Hipólito Fumagallo y Medina, D. Andrés Orozco y Batista, D. José María Frago y Bencomo, D. Luis Estremera y García y D. Santiago Pérez Izquierdo.*—Fueron nombrados a propuesta de la Dirección, y por Real orden de 21 de septiembre de 1921, Catedráticos interinos de las asignaturas de Práctica forense y Redacción de instrumentos públicos, Derecho internacional privado, Historia general del Derecho español, Derecho civil español, común y foral (primer curso), Derecho penal, Derecho civil español, común y foral (segundo curso), Procedimientos judiciales, Elementos de Hacienda pública, Derecho internacional público y Elementos de Derecho Natural, respectivamente; posesionándose en 1.º de octubre siguiente.

D. Andrés Díaz y Bethencourt.—Fue nombrado en igual forma Catedrático interino de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América por Real orden de 29 de diciembre. Se posesionó el 16 de enero.

D. Virgilio Ghirlanda y Foronda.—Nombrado Auxiliar interino de la Facultad de Derecho por orden de la Subsecretaría de 30 de enero, se posesionó el 11 de febrero.

D. Vicente Vallino Balaguer.—Tomó posesión en 11 de abril de la gratificación de 2.500 pesetas, con efectos desde 1.º de octubre anterior, como encargado de la cátedra de Física general, según Real orden comunicada de 28 de marzo.

D. Pedro Pinto de la Rosa.—Por Real orden comunicada de 15 de abril fue nombrado Auxiliar interino de la Facultad de Derecho. Se posesionó el 10 de mayo.

D. Manuel Ontañón Valiente.—Fue nombrado Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias por Real orden de 24 de mayo, y se posesionó el 1.º de junio.

D. Santiago Pérez Izquierdo.—Por orden de la Subsecretaría de 18 de mayo y a propuesta de la Dirección, fue nombrado también Auxiliar interino de la Facultad de Derecho, posesionándose de su cargo el 1.º de junio.

(2) Fueron nombrados los siguientes: *D. Wenceslao González Oliveros, para Derecho Natural; D. Ciriaco Pérez Bustamante, para Historia de España; D. Justo Villanueva Gómez, para Derecho Administrativo; D. Armando Álvarez Rodríguez, para Derecho Canónico; D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles, para Lógica; D. José María Gil Robles, para Derecho Político; D. Tomás Hernández Redondo, para Literatura.* Véanse fechas de estos nombramientos en el Apéndice, Docum. núm. XXX.

(3) En 1923 (12 abril) ingresó *D. José Ramón de Orúe y Arregui.* Al poco tiempo fue nombrado Decano-Jefe de la Sección, encaminando su actividad y celo a la reorganización de la misma. Sucediéronse los siguientes nombramientos: *D. José Escobedo González-Alberú, para Derecho Canónico (17 noviembre 1925).* Por Real orden de 26 de abril de 1926 fue nombrado Decano-Jefe de la Sección. *D. José Arturo Rodríguez Mu-*

Por Real orden de 24 de agosto de 1922, dióseles inclusive entrada en el Escalafón de Catedráticos del Reino (1).

Pronto comenzó, sin embargo, el éxodo de los Catedráticos nombrados, efectuado mediante excedencias o concursos. Procuróse constreñirles a la residencia, pero no compensando la situación desventajosa del personal, sino agravándola. Se dictó, efectivamente, la Real orden de 14 de diciembre de 1923 que a cambio de la residencia forzosa por dos años del personal docente nombrado para Canarias, le otorgaba preferencia en los concursos, siempre que concurriera igualdad de condiciones y dentro de los apartados 4.º al 6.º del art. 12 del Real decreto de 30 de abril de 1915. Esta Real orden, aun vigente, encierra para el personal docente de Canarias un gravamen efectivo, puesto que resulta colocado en plano de desigualdad respecto al de las demás regiones, y un privilegio casi ilusorio (2).

Cierto es que por Real decreto de 19 de junio de 1926 se unificaron las gratificaciones por residencia de los funcionarios de Canarias, con cuya medida reparadora comenzaron a percibirla los del ramo de Instrucción pública que hasta entonces no la percibían (3). Con todo, continuó haciéndose sumamente difícil la situación de los Catedráticos en el Archipiélago, condenados a un necesario acrecentamiento de la penuria económica que rodea al Profesorado español.

Acudióse, como medio compensador, a la acumulación de cátedras, según práctica corriente en las Facultades de otras Universidades. También chocó el propósito con el criterio de la Superioridad, que en distintas ocasiones invocó preceptos legales para manifestarse en contra.

ñoz, para Derecho Penal (7 diciembre 1925). D. Carlos Sanz Cid, para Derecho Político (17 diciembre 1925). D. Angel Valbuena Prat, para Lengua y Literatura españolas (19 diciembre 1925). D. José Alvarez Cienfuegos, para Economía y Hacienda (19 diciembre 1925). D. Elías Serra Rafols, para Historia de España (15 marzo 1926).

(1) Véase el Apéndice, Docum. núm. XXX.

(2) Véase la crítica de esta Real orden en el Docum. núm. XXXIII del Apéndice.

(3) Hacia años que se venían realizando gestiones infructuosas en este sentido. El autor, siendo Decano, suscribió también la consiguiente instancia razonada el año 26.



Los primeros alumnos de la Sección Universitaria de La Laguna.

Aparte de las enunciadas dificultades, tropezaba el profesorado con la referida carencia de material científico, viéndose así obligado a reducir su tarea al trabajo rutinario de la conferencia ilustrativa, que cuando no va unido a una labor renovadora, llega inclusive a procurar la atrofia del propio conferenciante.

En resumen, la Sección Universitaria ha venido funcionando *sin edificio adecuado, sin titulares, y sin material científico*. Y, como no podía menos de ocurrir, a tales causas, tales efectos.

La formación de los escolares adoleció de deficiencia. A pesar de ello, la matrícula oficial y libre ha ido constantemente en aumento. El grupito de alumnos con que inició sus tareas la Sección Universitaria pronto fué engrosando, hasta constituirse en apreciable masa escolar (1).

Así lo entendieron los jefes sucesivos del Centro, que baldíamente impetraron remedio de la Superioridad en diversas fechas. Posicionado el autor de esta Memoria del cargo de Decano, entendió ser inaplazable el cambio de tal estado de cosas, y hubo de emprender al efecto una activa campaña cerca del Ministro del Ramo y las Corporaciones locales. Exteriorizó su propósito en discurso pronunciado en la apertura del curso académico de 1926 a 1927, encaminado sobre todo a fomentar la protección de las Corporaciones locales del Archipiélago (2). Durante el mismo curso fueron enviadas al Ministerio varias instancias, dando

(1) En el curso de 1921-22 hubo 10 alumnos oficiales y 18 libres en Ciencias, y 41 oficiales y 74 libres en Derecho y Filosofía y Letras. Curso de 1922-23: 22 alumnos oficiales y 12 libres en Ciencias, y 31 oficiales y 78 libres en Derecho y Filosofía. Curso de 1923-24: 14 oficiales y 16 libres en Ciencias, y 39 oficiales y 59 libres en Derecho y Filosofía. Curso de 1924-25: 17 oficiales y 14 libres en Ciencias, y 58 oficiales y 57 libres en Derecho y Filosofía. Curso de 1925-26: 34 oficiales y 20 libres en Ciencias, y 55 oficiales y 55 libres en Derecho y Filosofía. Curso de 1926-27: 40 oficiales y 63 libres en Ciencias, y 68 oficiales y 187 libres en Derecho y Filosofía. Curso de 1927-28: 13 oficiales y 40 libres en Ciencias, y 79 oficiales y 102 libres en Derecho y Filosofía. Es de advertir que en este último curso falta la matrícula libre, que se verificará en el mes de agosto.

(2) Véase reproducido en el Apéndice. Docum. núm. XXXI, un extracto del discurso, tal como apareció en *La Prensa*, número del 2 de octubre de 1926. Aunque la premura con que suelen hacerse estos resúmenes se corresponde con faltas inclusive de concepto, sirve el presente para dar idea aproximada del contenido real del discurso.

cuenta del lamentable funcionamiento de la Sección Universitaria y suplicando urgente remedio (1).

Intensificóse la campaña renovadora en el mismo curso del 26 al 27. El viaje a las Islas del Ministro D. Galo Ponte, efectuado en febrero de 1927, ofreció ocasión propicia. Anuncióse este viaje como un viaje redentor del Archipiélago, a cuyo efecto fué investido de amplísimas facultades el Consejero que le realizaba, designándose al tiempo Comisiones asesoradoras de técnicos. Y el Claustro de la Sección, después de cambiar impresiones, delegó en el Decano del Centro, que hubo de plantear la cuestión con la sinceridad requerible para toda labor seria. El tiempo demostró *à posteriori* que cuadraba bien la sinceridad en aquel caso: tratábase de uno de los pocos viajes ministeriales efectuados con verdadero y exclusivo propósito de realizar obra, al que debe Canarias imponderables mejoras.

Pero la exposición de la labor docente desarrollada en Canarias con motivo del viaje apuntado cae de lleno en la parte siguiente del trabajo.

(1) No se reproducen las instancias por tratarse de varias que abundan en los mismos razonamientos y peticiones contenidos en el Apéndice, Docum. núm. 33.

PARTE CUARTA

El Distrito Universitario de Canarias.

I

Proceso de su erección.

El Distrito universitario de Canarias nació a impulsos de causas internas y externas. Las primeras consistieron en razones de fondo que demandaban su constitución, y que por ello la justifican. Las segundas, en razones de oportunismo, que hubieron de imprimir una celeridad desacostumbrada en estos casos: juzgóse conveniente compensar en alguna forma a la antigua capitalidad del Archipiélago al ser desmembrado éste en dos provincias independientes, y en el mismo decreto de desmembración se erigió el Distrito universitario, cuyo Centro superior radicaba en La Laguna.

Sin embargo, ya en varias ocasiones se habían hecho valer las razones intrínsecas que abonaban en pro de la constitución del Distrito. Alegáronse constantemente dos razones trascendentales. Alejamiento respecto de la capitalidad del Distrito universitario de Sevilla, circunstancia que entorpecía la vida administrativa y docente de los Centros de enseñanza establecidos en las Islas. Y significación social y docente del Archipiélago. Existen actualmente en él los siguientes Centros superiores: Institutos Nacionales y Técnicos en Tenerife y Las Palmas; Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras en Tenerife y en Las Palmas; Escuelas de Comercio en Tenerife y Las Palmas;

Escuelas de Artes y Oficios en Tenerife, Las Palmas, La Palma, Gomera y Lanzarote; Escuela Industrial en Las Palmas.

El mismo Sr. Cabrera Pinto, una vez completada la Sección, y con fecha 15 de octubre de 1922, presentó al Ministro de Instrucción pública un oficio solicitando "la creación del 12.º Dis-



Ilmo. P. Fray Albino Menéndez Raigada,
Obispo de Tenerife.

trito universitario, y de todas suertes, la autonomía de la Sección de Estudios universitarios y su independencia del Instituto" (1).

Sin embargo, el momento oportuno para plantear el problema de la Universidad canaria sobrevino, según hemos dicho, con el viaje del Ministro de Gracia y Justicia a las Islas.

Ya con alguna anterioridad el Obispo de Tenerife, Ilustrísi-

(1) Véase el oficio transcrito en el Apéndice, Docum. núm. XXXII. Tomado del "Cuaderno de Documentos....", págs. 110 a 118.

mo P. Fray Albino Menéndez Raigada, tan inteligente y celoso como amante de la Universidad, aprovechando un viaje realizado a Madrid, se entrevistó con el Sr. Ministro de Instrucción pública, al que informó razonadamente de las exigencias del Centro. Hablóle, entre otros extremos, de la conveniencia de



Excmo. Sr. D. Buenaventura Benitez Quintero,
Gobernador de Tenerife.

constituir en Canarias Consejo de Patronato Universitario, aunque para realizarlo se precisara una interpretación deformante del Real decreto de 15 de agosto de 1926. Comprendió el gobernante la trascendencia de la medida, única capaz de hacer ambiente universitario en el Archipiélago, y de evitar cuantiosas dificultades administrativas que entonces se hacían sentir, e indicó al Prelado el camino conveniente para lograr la mejora. A últimos de marzo de 1926, el Sr. Obispo comunicó su gestión al Decano de la Universidad, concertando ambos, de acuerdo con el Ministro, que se elevara a la Superioridad una instancia so-

licitando facultades para constituir en Canarias Consejo de Patronato Universitario.

Poco después, el 2 de febrero, hacia su entrada en Tenerife D. Galo Ponte. Reunidas antes las fuerzas vivas del país para resumir las peticiones que habían de presentarse al Ministro como de interés público, el Decanato solicitó y logró de los



Excmo. Sr. D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

congregados fueran incluidas como tales las formuladas por el Claustro universitario. Este encomendó al Decano, no sólo la redacción de las peticiones, sino también que durante la visita de D. Galo Ponte a la Sección Universitaria expusiera con toda claridad la angustiosa situación del Centro. Así se hizo, en efecto; tanto los informes y peticiones verbales como los escritos fueron una intensa excitación al cumplimiento rápido de las promesas hechas por el Ministro de Instrucción pública al Obispo de Tenerife.

El oficio donde se contenían las peticiones fué entregado el 4 de febrero de 1927 al Sr. Daván, técnico comisionado para entender en el ramo de Instrucción pública. Compendiábanse en él las dificultades administrativas y docentes que acarrecaba para los Centros de enseñanza canarios su dependencia de la Universidad sevillana, separada por muchas millas de mar, solicitán-



Excmo. Sr. D. Galo Ponte Escarlin, Ministro de Gracia y Justicia.

dose una fórmula de independencia efectiva que salvara los escollos, dejando subsistente a la par la integridad nominal del Distrito universitario de Sevilla. Incluyéronse también otras peticiones de interés para la vida docente del Archipiélago (1).

Las aludidas gestiones no fueron puestas en conocimiento del público por motivos de diplomacia perfectamente asequibles. Quizá haya sido esta la causa de que se confundiera la sinceridad

(1) Véanse reproducidas en el Apéndice, Docum. núm. XXXIII.

con la maldad, y se atribuyeran al Decano propósitos de laborar por la supresión del Centro universitario. El periódico lagunero *Las Noticias* (1), con elementos parciales de juicio y a base de una errónea información, hizo cundir tal noticia alarmante, originándose sucesos desagradables, que, a cambio de considerable mal, tuvieron la virtualidad de despertar interés por el problema universitario de Canarias. Restituyéronse los hechos a la verdad por una extensa y razonada carta del Decanato, acogida en las columnas de *La Prensa* (2), y que llevó luz al ánimo de las personas conscientes.

Trascendieron las cosas de los círculos locales a los centrales: comentarios, discusiones, y artículos periodísticos inclusive en la Prensa madrileña, pusieron de manifiesto que Canarias apreciaba la Universidad en su justo valor. Y al llegar la hora de la reorganización de los servicios administrativos del Archipiélago tóvose en cuenta uno de los anhelos que había exteriorizado.

El Real decreto de 21 de septiembre de 1927 creó la Universidad de La Laguna, constituyéndose así el 12.º Distrito universitario español. Integrarán la Universidad creada dos Facultades, la de Derecho y la de Ciencias Químicas, más las asignaturas del suprimido Preparatorio de Filosofía y Letras. También se organizará, como anejo a la Universidad, un Colegio Politécnico, capacitado para expedir títulos de Perito agrónomo y Capataz, y donde se den las enseñanzas preparatorias para el ingreso en todos los Cuerpos del Estado (3).

Complemento del Decreto de creación, que sólo trazaba líneas generales, fueron las instrucciones recibidas telegráficamente del Ministerio por el Decanato, en las que se ordenaba la remisión de una Memoria acerca de la organización e instalación del Colegio Politécnico, así como la relación del personal capacitado para desempeñar las cátedras que figuraran creadas en la Memoria.

(1) Véanse los números de 3, 5 y 9 de febrero de 1927.

(2) Véase reproducida en el Apéndice. Docum. núm. XXXIV. Tomada de *La Prensa*, números de 9 y 10 de febrero de 1927.

(3) Véase transcrito en el Apéndice. Docum. núm. XXXV.



Instituto General y Técnico de Las Palmas.

El Decanato, con la rapidez exigida por las circunstancias, fijó edictos dando cuenta de la petición ministerial y solicitando informe de las entidades y Centros que tuvieren relación con las enseñanzas y preparaciones del Colegio Politécnico (1). En vista de los informes recibidos, formuló la Memoria orgánica y la relación del personal docente, sometiendo la primera a la revisión del Claustro y de las Autoridades y Centros referidos, y la segunda a la del Claustro exclusivamente. Una vez cumplido este trámite, elevó ambos documentos a la Superioridad, con fecha 9 de diciembre de 1927 (2).

Al poco tiempo publicóse un Decreto nombrando Rector de la Universidad al entonces Decano de la Facultad de Derecho, D. José Escobedo y González Alberú (Real decreto de 3 de enero de 1928). Fué nombrado, a su vez, Decano de dicha Facultad el Catedrático D. Carlos Sanz Cid (Real orden de 5 de enero de 1928). En el mismo curso recayó nombramiento de Decano interino de la Facultad de Ciencias a favor de D. Agustín Cabrera Díaz.

La Memoria de organización e instalación del Colegio Politécnico ha sido remitida a informe de los diversos Ministerios, hallándose aún en este período de tramitación. Es de esperar que para el próximo curso del 28 al 29 comience a funcionar el Colegio: tales son los propósitos del Sr. Ministro de Instrucción pública, recientemente manifestados al Rector en conferencia que con él sostuvo acerca de tal extremo.

II

Reorganización universitaria en general. Reforma universitaria.

Es indiscutible que al reorganizar nuestra Universidad hemos de movernos dentro de la órbita de lo legislado. Conside-

(1) Véase *La Prensa*, número de 16 de noviembre de 1927.

(2) Véase *La Prensa*, número de 11 de diciembre de 1927.—La Memoria se reproduce en el Apéndice, Docum. núm. XXXVI.

ramos, pues, de gran eficacia trazar ligeras indicaciones preliminares acerca de la actual organización de la Universidad española, con lo cual circunscribimos implícitamente nuestro radio de acción.

Sabido es que a la Universidad española de la Edad Media, cuya pujanza germinó en el seno de su autonomía (1), sucedióse la decrepita Universidad centralizada, que hubo de surgir como consecuencia lógica de las doctrinas que nutrieron la Revolución francesa. "La Universidad—dice Gascón y Marín (*La enseñanza del Derecho y la autonomía universitaria en Francia*)—surgió, pero no a merced de la idea de hacer de ella casa solariega del saber y de la ciencia, no como una oposición al espíritu estrecho, reducido, de las Escuelas especiales: surgió como instrumento político del Emperador, como una consecuencia natural del pensar de Napoleón de que no habría política fija mientras no hubiera un Cuerpo docente con principios fijos." (2). Refiérese Gascón y Marín a la Universidad francesa, pero sus palabras son aplicables a la española, por cuanto ésta siguió enteramente las huellas de aquélla.

Tal tipo de Universidad centralizada, que pronto derivó hacia la simple y estéril misión de ilustrar y conceder títulos, produjo lamentables consecuencias, al bajar notoriamente el nivel cultural de los pueblos que la habían forjado. Por ello en Francia se inició pronto una reacción saludable contra este tipo de organización: cristalizó ella en las reformas legislativas de 1885, 1890 y 1893 (3).

No ocurrió lo propio en España; nuestros legisladores fueron parcos y tardíos en reformas; petrificáronse en nuestra Patria la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 y los

(1) Véanse los trabajos de Compavré, Rashdal, Lafuente, Gil y Zárate, citados. Giner, *Pedagogía Universitaria*, Manuales Soler.—Véase mi trabajo "El profesorado universitario", publicado en *España y América*, revista quincenal de los Agustinos, Madrid, año XV, número de 15 de marzo.

(2) Véase mi citado trabajo, Locuc. citada.

(3) Fué precedida de los trabajos doctrinales de Lavissee, agregado en 1865 al Gabinete de M. Dupuy, entonces Ministro de Instrucción pública.—Véase mi citado trabajo, Locuc. citada.



Dr. D. Carlos Sanz Cid, Decano de la Facultad de Derecho en la Universidad de La Laguna.



Dr. D. José Escobedo G. Alberú, Rector de la Universidad de La Laguna.



Dr. D. Agustín Cabrera Díaz, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

decretos-leyes de 1868-69 y de 1875-76. A estas disposiciones fundamentales siguióse un enorme tejido de decretos, generalmente circunstanciales y vacíos de sentido técnico. Así consolidamos la Universidad centralizada, que se basa en los siguientes principios fundamentales: 1.º Supeditación absoluta al Estado; 2.º Negación de personalidad económica; 3.º Orientación de oficina burocrática y fábrica de títulos; 4.º Finalidad exclusivamente ilustrativa con absoluto menosprecio de las funciones investigadora y educadora; 5.º Profesorado con formación para la labor ilustrativa y sin capacidad para la investigadora. Añadamos una imponderable penuria económica. Concebida mezquinamente la misión de la Universidad, lógica era la dotación mezquina de los servicios docentes y del profesorado, como ocurrió, en efecto, hasta el punto de convertir los Centros docentes superiores en fuente de ingreso para el Estado.

Dedúcese fácilmente que un tipo de organización universitaria así trazado, no puede por menos de acarrear la decadencia de la Universidad. Y decayó, ciertamente, en España, a impulsos de los vicios esenciales de su estructuración, pues cuantas causas más de decadencia pudieran señalarse, no pasan de simples consecuencias. A tal categoría pertenecen algunas de las que señala, con acierto, Condau y Pizarro. (Discurso leído en la solemne apertura del curso de 1912 a 13 en la Universidad de Sevilla.) Divide él las causas de nuestra decadencia universitaria en internas y externas. Las externas las subdivide en sociales y dependientes de la acción del Estado. Estudia entre las sociales las siguientes. Desequilibrio de las fuerzas que actúan sobre el organismo social (la economía, la cultura y la política), siendo de notar el predominio de la política, que invade la Universidad, constituyéndola en organismo oficial. La indiferencia social hacia la cultura. Consecuencia es la falta de ideal nacional, la que repercute en la Universidad. Entre las dependientes de la acción del Estado, fija las que siguen. Escasa atención del Estado a la cultura: son múltiples las disposiciones reglamentarias, pero faltas de técnica y entusiasmo, lo que, a su vez, tiene origen en que no es el organismo universitario el que dirige la propia vida, sino el ministro, que suele ser político, no técnico. De aquí otras conse-

cuencias, a la vez causas, como son: "Universidad, oficina burocrática y fábrica de títulos"; "Enseñanza universitaria, fuente de ingresos"; "Formalismo y expedienteo". Las internas las subdivide en tres grupos. Unas las achaca al profesorado, otras a los estudiantes y otras a las relaciones entre estos dos elementos. Observa en el profesorado falta de espíritu corporativo, individualismo determinante de que las reformas de la enseñanza se esperen más de la acción individual que de la colectiva, de la influencia política que del esfuerzo de todos. También nota indiferencia y falta de entusiasmo. En los estudiantes cree hallar falta de espíritu corporativo: falta de amor a la Universidad y al estudio. Por lo que toca a las relaciones entre ambos, habla, a más de las puramente externas, del estado de la enseñanza y sus métodos verdaderamente retrasados (1).

Corre España tiempos de reacción franca contra la regulación individualista y abstracta de nuestras instituciones jurídicas y sociales (2). Como es natural, la Universidad no podía sustraerse a esta reacción, y ha sido efectivamente reorganizada por el Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928 (*Gaceta* del 21).

¿Cuál es el alcance de dicho decreto? Representa indudablemente en sus rasgos esenciales buena orientación y buen deseo, por cuanto significa un paso discreto hacia la Universidad autónoma (3). La mayoría de los apuntados principios cardinales sobre que giraba la organización universitaria que se ha derogado, fueron derrocados para ceder paso a otros más progresivos y acreditados, que son precisamente el reverso de los que sustituyeron. En efecto, rómpense algunos vínculos de supeditación al Estado (4). Otórgase personalidad jurídica a las Universida-

(1) Véase mi trabajo citado. *Locuc. citada*.

(2) Ya se habían iniciado con anterioridad en todos los órdenes proyectos de ley avanzados, e inclusive disposiciones legales, si bien éstas menos radicales. Obedecen unos y otras a modernas corrientes filosóficas y jurídicas que tienden a sustituir el subjetivismo individualista, tan de moda en la filosofía y legislación de siglos pasados.

(3) Prescindimos del contenido del art. 53, que juzgamos no ha de prevalecer.

(4) Tal representan los artículos 1.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 16, 20 y 25.

des (1). Se las otorga autonomía docente (2). Se las estimula, a

(1) Tal representa el artículo 1.º:

Artículo 1.º Todas las Universidades del Reino y sus Facultades gozarán de personalidad jurídica con la capacidad y extensión que determina el Real decreto de 9 de junio de 1924.

(2) Tal representan los artículos 9.º, 10, 12, 13, 14, 16, 20, 60 y 62:

Art. 9.º Además de los estudios obligatorios antes determinados, podrá establecer y organizar cada Facultad otros puramente voluntarios, ya de carácter profesional o de investigación científica.

Art. 10. La totalidad de las enseñanzas obligatorias o voluntarias profesadas en cada Facultad, se clasificarán atendiendo a su finalidad, forma y contenido en tres grupos:

a) Cursos elementales, teóricos o prácticos, de una disciplina en su conjunto, en los cuales se aspire a proveer al alumno de aquellos conocimientos indispensables para el ejercicio de una profesión o que tienen carácter básico para sus estudios;

b) Cursos teóricos o prácticos en los cuales se desarrolle una especialidad comprendida en alguna de las disciplinas fundamentales o conexas con ella y que tienen una finalidad principalmente profesional;

c) Cursos en los que se persigue la formación intelectual más completa a los efectos de la investigación o especulación científica.

Art. 12. La organización de los cursos b) y c) corresponden libremente a cada Facultad, en atención al personal docente a ella adscrito y material de que pueda disponer, para cuyo fin podrá aceptar los recursos de todo género que se le ofrezcan con garantía de seriedad.

Art. 13. La enseñanza de estos cursos estará encomendada a los Catedráticos numerarios o Auxiliares que voluntariamente lo pidieren a su Facultad o a otras personas ajenas a la misma, siempre que fueran de reconocida competencia científica o de acreditada pericia profesional.

Art. 14. Para que las personas extrañas al Profesorado universitario puedan explicar más de un curso será necesaria la autorización del Ministerio de Instrucción pública, previo informe del Rector.

Art. 16. El orden de prelación y las incompatibilidades de las enseñanzas de carácter obligatorio se determinará cada cinco años, en una reunión celebrada por todos los Decanos de esta Facultad o Sección y se someterá a la aprobación del Ministerio que convocará dicha reunión.

Art. 20. Las Facultades podrán organizar planes de estudios que se orienten hacia la preparación para profesiones concretas, para las cuales no basten o sean excesivos los conocimientos exigidos para el título de Licenciado. Estos planes, cuya duración y extensión fijará libremente cada Facultad, se nutrirán con cursos de la clase a) y b), sirviendo para tal fin los mismos de ambas clases que se hayan seguido para la licenciatura y añadiendo las enseñanzas complementarias que se estimen precisas.

Art. 60. Los cursos seguidos para los estudios del Doctorado serán todos los de la clase c) o de investigación científica completados por algunos de los de la clase b).

De entre las disciplinas a que estos cursos se refieren habrá una fundamental a la cual habrán de referirse la mayoría de los de la clase c), seguidos por el doctorado y que caracterizan el título a que aspiren.

Art. 62. Para que pueda una Facultad conferir el título de Doctor es necesario que en ella se estudien cursos de la clase c), requeridos para la formación espiritual del futuro Doctor. Cuando normalmente existe en una Facultad el número necesario para cubrir las exigencias del ar-

fin de que realicen actividad investigadora (1). Inclusive se procura fomentar el patrimonio universitario mediante ciertas aportaciones del Estado (2).

título 60, podrá aquélla solicitar que se le conceda la colación de título de Doctor, y el Ministerio de Instrucción pública resolverá, según estime oportuno.

(1) Tal representan los artículos 10 y 16, que completan los 12, 13 y 14. También los artículos 26, 27 y 28.

Art. 26. Los cursos de la clase c) tendrán carácter monográfico, y en ellos se tenderá a estudiar de un modo completo el estado actual de un problema científico, paralelamente a la ejecución de trabajos de seminario o laboratorio que eduquen al futuro investigador.

Art. 27. El Profesor encargado de estos cursos dispondrá de amplia libertad para organizarlos, sin fijación de número ni condiciones de las conferencias magistrales o trabajos de cualquier género que lo integren; pero al finalizar cada periodo escolar viene obligado a dar cuenta de su labor de investigación en una Memoria, en que recoja el índice de los trabajos y sus resultados, con expresión concreta de las publicaciones científicas que de las tareas del curso hubieren nacido, publicándose estas Memorias en el *Anuario* de la Facultad.

Art. 28. Con objeto de relacionar entre sí los estudios de carácter técnico y éstos con los de las Facultades en beneficio de la más alta cultura nacional, organizarán de común acuerdo las Facultades y las Escuelas especiales civiles, militares o navales, sin perder su peculiar independencia, estudios e investigaciones, utilizando al efecto indistintamente los medios de que dispone (personal, laboratorios, museos, gabinetes, bibliotecas, etc.), y poniéndose de acuerdo para realizar también obras y estudios que superen a la labor didáctica. En las Facultades podrán explicar cursos Profesores que se distinguan en dichas Escuelas especiales, y asimismo se considerará de la mayor conveniencia que facultativos que se hayan distinguido por su valía científica o cursos oficiales en las Escuelas referidas, y, en consecuencia, podrán explicar en ellas asignaturas de carácter teórico de su plan de estudios con la consideración de Profesores, siempre que su designación se haga de acuerdo con sus Reglamentos respectivos.

(2) Tal representan los artículos 41, 42 y 44.

Art. 41. El importe de las matrículas de las enseñanzas obligatorias se fijará por el Gobierno, y se abonará una mitad en papel de pagos al Estado y la otra mitad en metálico, que ingresará en el patrimonio universitario, el cual invertirá un 50 por 100 en valores del Estado, y con la renta que produzca del capital, más el otro 50 por 100, atenderá a los fines de cultura que le están encomendados.

Art. 42. Las matrículas de los cursos voluntarios se pagarán totalmente en metálico, y se invertirá su importe en retribuir a las personas a quienes se encomienda su enseñanza, con arreglo al art. 12, y si hubiera sobrante, a juicio de la Facultad, se aplicará a los gastos que el curso ocasione.

Art. 44. Cada Facultad determinará, con aprobación del Ministerio de Instrucción pública, el importe de las matrículas para prácticas de laboratorio o seminario, que se abonará en metálico, con destino a la Facultad, cuyo importe se reducirá a una tercera parte para los alumnos que hayan preferido realizar sus estudios fuera de la Universidad.

¿Quién opondrá reparos a estas laudables prescripciones? Hállanse francamente inspiradas en modernas concepciones ya acreditadas por la experiencia. Sin llegar a la autonomía universitaria, que resultaría prematura en España, ábranse horizontes a las Universidades mediante la pedagogía, dándoles así posibilidades de orientarse por fecundos derroteros. Trátase, a no dudarlo, de la primera reforma que tiende a aproximar nuestra Universidad a la Universidad europea. Y digo europea impropriamente, porque no sólo en Europa, sino en América, se ha llegado a constituir estos Centros superiores en altos organismos de investigación. Fué ello debido, en gran parte, al ejemplo que ofrecía la Universidad alemana, modelo de organización autónoma, orientada hacia la investigación científica (1).

No obstante las manifestaciones sentadas nos permitimos afirmar que juzgamos tan lejanos como problemáticos los frutos que lleva en germen la reforma.

Por el articulado transcrito dedúcese que mediante la autonomía pedagógica trátase de dar a las Universidades posibilidad de amplia labor científica. Las Universidades, según el legislador, "podrán" realizar la compleja labor a que se refiere el decreto. Podrán, sí, legalmente; pero ¿será factible que las posibilidades legales se truequen en posibilidades de hecho? Para que tal ocurriera, ciertamente, precisaríanse sobre todo Catedráticos dotados

(1) Aunque en todos los pueblos cultos se tiende hacia este sistema, hay, sin embargo, algunos que modelan su enseñanza superior, más de conformidad con el alemán que otros. Son ellos principalmente: Austria-Hungría, Suecia, Holanda, Inglaterra, Escocia, Irlanda, Estados Unidos y naciones y colonias de lengua inglesa. Sin embargo, ninguno iguala a su modelo. Ya se da mayor importancia educativa a la Universidad, amén de otras variantes, como ocurre en Inglaterra, sobre todo en las Universidades de Oxford y Cambridge (Giner, loc. cit. Consac, *Les Universités de l'Écosse*). Ya se hace mayor la intervención del Gobierno en los actos universitarios, particularmente en cuanto al nombramiento de profesores y personal administrativo, v. gr., Holanda, en donde, no obstante las reformas de 1880-1905 y 1909, son nombrados los profesores en sus tres grados por la autoridad Real, si bien a propuesta del Senado académico, con la decisiva aprobación de los Curadores, hechura y órgano del Gobierno (Paul Varschave, *Le régime légal de l'enseignement en Hollande*). Ya se da más importancia a los exámenes como medio de prueba, verbigracia, Austria-Hungría. Ya se esclaviza la enseñanza a fines políticos, etcétera, etc.—Véase mi trabajo citado, *Locuc. citada*.

de capacidad investigadora y material científico adecuado, medios para cuyo logro se necesitan, además de otras condiciones, a que luego aludiremos, recursos económicos suficientes. No bastan ni las consignaciones del Estado, ni los ingresos por matrícula, singularmente respecto a ciertas Universidades y Facultades (1). No cabría otro recurso que las Universidades cultivaran la colaboración económica de corporaciones y particulares, por desgracia poco propicios en España a sacrificar su peculio en beneficio del ramo de Instrucción pública.

Pero partamos del supuesto de que nuestras doce Universidades o, yendo más lejos, algunas de ellas, las que salieren a flote por reunir medios suficientes de vida, llegaren a constituirse en organismos suficientemente dotados de medios de trabajo. Aun en este caso tropezaríamos con la carencia de profesorado oficial apto.

Y conste que al expresarme así no pretendo deprimir en un ápice el profesorado español; cúmplense una vez más las leyes de la lógica, respondiendo aquél a la organización que se le ha dado, y como planta exótica, aparecen, a despecho de la ley, algunos prestigios, modelo de orientación y labor seria.

La raquítica concepción apuntada de la vida universitaria trajo aparejadas consecuencias perniciosas: empequeñecida la función docente superior, se empeñecieron los horizontes científicos de los funcionarios y se anuló su personalidad económica. De esta manera, ligadas ambas circunstancias, llegó a elaborarse un

(1) Precisamente atendiendo a estas razones, manifestaba el Sr. Sáinz Rodríguez: "... y yo, Catedrático, me atrevo a decir que uno de los deberes de este Gobierno, porque sólo un Gobierno de la fuerza de este puede acometer esta empresa, es el de poner la reforma universitaria en un plano por el cual paulatinamente o repentinamente, como sea, se llegue a la supresión de Centros, no de personal exclusivamente, como está hoy orientada la amortización. Es evidente que económicamente España no puede sostener ni los Catedráticos de Universidades que sostiene, ni las Facultades de Universidad que paga, y por eso nosotros tenemos once o doce ficciones de Universidades y cuatrocientas ficciones de Profesores en el Escalafón, y es preferible que tengamos doscientas realidades modestas, y no esas apariencias que no sirven para nada." (Véase el *Diario de las sesiones de la Asamblea Nacional*, núm. 14, sesión del 15 de febrero de 1928.)

tipo de Catedrático universitario repetidor (1), y con él vino la muerte de la Universidad española.

No es esta la primera ocasión en que me expreso así: lo he hecho antes de pertenecer al profesorado oficial. Nada más oportuno que reproducir los siguientes trozos de uno de mis artículos publicados en el año 1917 (2). "La consecuencia más funesta de la centralización de la enseñanza recae sobre el nombramiento del profesorado.

Y he aquí un asunto que merece gran consideración. Creemos firmemente que el realce de toda institución depende más que de nada de las personas en quienes se hace encarnar, y la condición de éstas encuentra base sólida en la manera por la que llegan a ocupar su puesto.....

¿Cómo hacen nuestras leyes profesores de Universidad? Lo hemos dicho en principios generales, nos resta descubrir el lamentable error que informa el sistema en todas sus manifestaciones.

Nuestra vida universitaria gira sobre todo en rededor del examen, que tiende a cultivar cuantas facultades más se asemejan al instinto de los animales, en particular la memoria. Mediante examen se obtienen títulos y se escalan toda clase de puestos públicos. Cuantos hemos recorrido las aulas universitarias, tenemos triste recuerdo de estas pruebas mortificantes e inútiles. Por mi parte bien puedo asegurar que aquellas asignaturas en que más rigurosos fueron los exámenes, han sido también las que menos huella científica han dejado en mi espíritu: una indigestión de datos ha acabado por votarlos fuera y dejar de ellos solamente el vago recuerdo de una cosa árida y amarga, porque no era la ciencia, sino su mezquino simulacro. Mr. Beard (*El neuronismo americano*), citado por Giner (loc. cit.), señala como caracteres de la enseñanza de lo porvenir los siguientes: "La idea de que la suprema necesidad no es el saber en sí mismo, sino el poder ser-

(1) Al expresarme así, excluyo cuanta labor científica de positivo valores han realizado extraoficialmente Catedráticos oficiales.

(2) Véase mi citado artículo. *España y América*, año XV, núm. 15 de marzo. Los cambios operados desde entonces en la legislación docente en nada afectan a lo esencial del razonamiento.

virse de él según, con buen sentido, hace el atleta con sus fuerzas. No importa que un hombre sepa poco o mucho, sino que lo sepa como debe saberlo, y sea capaz de concentrar y vivificar sus conocimientos. La disciplina mental perfecta consiste en lograr que todas nuestras facultades cooperen armoniosas con el menor razonamiento y gasto de fuerza posible.....” “El gran secreto de la vida es aprender a olvidar, debiendo proceder con todo el saber que adquirimos como el actor con los papeles que aprende, sin retenerlos en la memoria, más que mientras hacen falta, a fin de que dejen hueco para otros. Es una suerte que la mayor parte del bagaje con que nos cargan en la juventud se nos olvide.”

Y esta plaga que nos invade no ha dejado al profesorado continuar su gloriosa tradición. En la oposición y en el concurso estriban los medios de provisión de nuestras cátedras. La oposición se reduce a cinco exámenes en que se ponen a prueba la memoria, el temperamento, la lucidez de momento, la habilidad en conocer la capacidad, muchas veces negativa, del Tribunal....., todo menos la labor científica sólida, que como tal es más desordenada, menos propicia a elegancias improvisadas en la exposición, más desigual en las múltiples cuestiones que informan una ciencia. Este mal se agranda mediante la acción de la sorpresa: los cuestionarios se dan con poca antelación, y algunos se hallan formados de preguntas capciosas, cuando menos inútiles. El verdadero sabio, el investigador, llega con dificultad a nuestro profesorado, pues ha dejado de cultivar las facultades cuyo fomento demandan nuestros oposiciones, y se expondría a un fracaso arriesgándose a hacerlas. La experiencia lo confirma. En muchas ocasiones concurren a oposiciones a las cátedras de Universidades, que por su categoría debían reunir los hombres más prestigiosos de la nación, jóvenes que hallándose en la plenitud de las fuerzas físicas y más próximos a momentos de tan rutinaria labor, se sienten con ánimo de llevar a término cualquier esfuerzo. No es desconocido el hecho de que un hombre de la mentalidad de Costa no haya honrado nuestras Universidades con su fecunda labor. A estas deficiencias hay que unir las dificultades con que tropieza el opositor a causa de la índole del Tribunal: éste es elegido—sin intervención alguna de la Universidad cuya cátedra se

halla vacante—por el Consejo de Instrucción pública, tan corroído por la política, y a él no son llamados obligatoriamente sino dos profesores: de este modo se explica que constantemente se hable por los opositores, más o menos fundadamente, de “Tribunales amañados”, de “candidatos encasillados”, apareciendo una especie de “caciquismo universitario”, triste parodia del caciquismo político. Se juntan, pues, dos categorías de dificultad en contra del opositor digno y bien orientado: una formada por causas intrínsecas, otra por causas extrínsecas. ¡Así se alejan muchas veces de las Universidades hombres de verdadero valer!

Decíamos que otro medio de reclutamiento es el concurso. Por concurso (equivalente a Real orden obtenida por merced de un ministro amigo o deudo político), se han hecho auxiliares. Por concurso se han encumbrado estos auxiliares al cargo de profesor titular, generalmente después de haber encanecido, confiados en que la acción del tiempo demandaría en su favor una porción de méritos oficiales en que la benevolencia de un Ministro podría fundar una nueva Real orden facilitando el ascenso. Por concurso se hacen profesores que, si bien ingresados en auxiliares mediante examen, han esperado pacientemente, *explicando durante muchos años*: la calidad de estas explicaciones no ha de ser apreciada sino por el Consejo de Instrucción pública, que con la pluma en la mano y sin conocer generalmente otra cosa que el nombre y la paciencia del aspirante, después una suma o resta de años, le encumbra o descarta. Así suele ser cómo el Poder central envía a las Universidades algunos profesores que habían adquirido durante su paso por éstas el justo título de “calamidades universitarias”, si hubiéramos de hacer uso de la jerga escolar.

Este es el triste cuadro que se nos ofrece a la vista cuando nos detenemos a considerar cómo se hacen nuestros profesores. La pintura resulta acre, pero ella representa la realidad: quien haya recorrido nuestras Universidades y proceda con sinceridad, no podrá negar la verdad que encierran.

Consecuencia directa de este sistema de reclutar es el cuadro de reclutados. La casualidad hace que triunfen algunos buenos a costa de una mayoría incompetente. Refiriéndose a este problema, dice Federico Onís Sánchez (Discurso de inauguración del curso

de 1912-13 en la Universidad de Oviedo): "Con todos estos nombres (profesores de altura) y otros más modestos, pero muy estimables, estamos todavía en un momento previo de nacimiento de la Universidad: hay profesores aislados, separados espiritualmente de los demás por muros más impenetrables de los que separan sus cátedras; pero no hay Universidad: hay producción científica individual, solitaria, pero no hay esencia nacional, una corriente genuina que de las entrañas de nuestra tierra mane y corra al través de ella fecundándola."

Es lógico que de tal profesorado, tales alumnos. Estos salen de las Universidades generalmente desorientados, asqueados, pero con un título. Como diría Rivarola (ob. cit.), "cada cual acude a la Universidad a recibir su estampilla, y, estampillado, da la espalda a la fábrica y se larga por el mundo en busca de la buena-ventura, sin volver a la casa común, sin idea del *alma máter*".

Antes de terminar hemos de hacernos cargo de la posibilidad de una reforma, advirtiendo los escasos síntomas afirmativos que flotan en el ambiente.

Por regla general domina en nuestro profesorado la concepción arcaica y desacreditada que hemos expuesto. Algunos discursos leídos con motivo de inauguraciones de cursos académicos, al tratar el problema de la Universidad, se ocupan de cuestiones puramente formales, abandonando las de verdadera importancia. En cambio hemos citado ciertos nombres, cuya manera de pensar es altamente satisfactoria, y podríamos citar bastantes más, aunque siempre ocuparían el rango de excepción. La misma variedad se observa en cuantas manifestaciones semi-oficiales se han verificado. Recordaremos la labor realizada por "la segunda Asamblea universitaria celebrada en Barcelona del 2 al 7 de enero de 1905", cuyos trabajos se han publicado en un folleto que lleva el título referido. Hemos de advertir que la primera Asamblea de esta índole se hubo de celebrar en Valencia en 1902; fueron encargados los Sres. Azcárate, Unamuno y Lázaro, de los siguientes temas, respectivamente: Autonomía universitaria, Enseñanza universitaria, Profesorado. Cuestiones ajenas a la enseñanza, de mero partido o tendencia religiosa, sembraron la discordia entre los reunidos, que se disolvieron. Los mismos temas fue-

ron propuestos a la segunda Asamblea. En ella figuran aprobadas conclusiones tibias en su espíritu reformador, como la de Blas Lázaro, que admite oposición y concurso como medio de provisión, si bien adopta ciertas garantías para procurar una Universidad investigadora, no meramente ilustrativa. Entre los temas especiales merece ser citada la ponencia del Sr. Sela (D. Aniceto), referente a la reorganización de la Facultad de Derecho: ella encierra, más que ninguna otra, la moderna concepción universitaria. Su art. 5.º dice: "La enseñanza será intuitiva y realista, procurando el profesor indagar en común con los alumnos, ya en la clase, ya en seminarios o escuelas prácticas que deben organizarse dentro de la Universidad, facilitando ésta los medios materiales necesarios." El art. 6.º dice: "No habrá exámenes ni prueba de curso. Cada profesor juzgará quiénes de sus alumnos se hallan capacitados para pasar al curso siguiente, y quiénes deben repetir el año, sin que los que se encuentren en este último caso puedan ser admitidos a examen alguno después de las vacaciones de verano. El grado de Licenciado requerirá ejercicios de tenidos que prueben de un modo suficiente la capacidad del aspirante." Por fin, el art. 10 establece: "El doctorado se organizará como Escuela Normal para formación de los profesores de la Facultad, durando los estudios dos años y verificándose en forma tal, que el Claustro pueda conocer las condiciones de moralidad, carácter y aptitud pedagógica de cada aspirante, y proponer en lista los que han de ocupar las cátedras vacantes, confirmándose este nombramiento provisional, previo informe favorable del Claustro de la Universidad respectiva, después de un período de ejercicio de cinco años."

No solamente son estas las pruebas de resurgimiento de la Universidad española. El Sr. Giner (ob. cit.) alega con entusiasmo la labor que realizó años atrás la Universidad de Oviedo, tomando por guía los anuales que ésta ha publicado: extensión universitaria, seminarios, carácter práctico de la enseñanza, etc., bello ideal a que aspirarán y quizá aspiran algunos de sus profesores. Me cabía la honra de actuar como estudiante en dicha Universidad, cuando pretendían hacerse efectivas tales prácticas; ingenuamente he de confesar que la tarea emprendida se redujo más

que a otra cosa a la buena voluntad de quienes no contaban con que la Universidad se hallaba falta de autonomía, de profesores, de alumnos....., de ambiente universitario.

La reforma no cabe, pues, dentro de los mezquinos moldes a que hoy nos hallamos reducidos. Es necesaria la unión de los hombres bien orientados que haga posible un esfuerzo fructífero. Se supone una actividad que arranque prerrogativas al campo de acción de la política y las traspase al de la técnica. No hemos de olvidar que nuestra vida universitaria se halla hoy principalmente en manos de los políticos, y es fuerza reconocer que para llegar a estas esferas (verdad que no hay regla sin excepción), se ha fijado tácitamente un cuestionario cuyos temas no brillan por lo científico de su contenido; en él juegan notorio papel los tan conocidos elementos: astucia, dinero, elocuencia, imaginación, talento periodístico....., mucha actividad frívola.

A nuestro entender, lo repetimos, habría de comenzarse por lograr buenos profesores; la manera de elegirlos juega, a no dudar, un papel importantísimo: una reforma en esta materia es asequible. Adoptar súbitamente el tipo de vida universitaria alemán, sería quizá ir al desastre. No haremos nuestras en absoluto las ideas que intenta, respecto a este extremo, Murueta y Goyena (*Organización y autonomía de nuestras Universidades*), al afirmar "que las prácticas alemanas no son muy apropiadas que digamos para el modo de ser íntimo de las razas latinas, y particularmente de la nuestra, cuya característica es el predominio del gusto subjetivo", y "que los esfuerzos de la juventud en los pueblos latinos convergen fatalmente hacia el reposo, buscando en un empleo la regalada tranquilidad de la vida". En cambio, creemos firmemente con Icaza (loc. cit.): "Que no puede servirnos de patrón, ni de exacto modelo, pero eso no implica que sus métodos, basados en conceptos filosóficos y en leyes sociales de carácter universal, dejen de ser adaptables en espíritu y a veces hasta en forma a nuestras propias exigencias."

Hemos dicho que la organización universitaria se halla muy ligada con la vida de todas las instituciones del pueblo, pero más particularmente guarda relación con las docentes. Refiriéndose a la alemana dice el autor últimamente citado: "A nadie podrá

racionalmente ocurrírsele la posibilidad de implantar una Universidad alemana sin que hayan precedido en la educación pública escuelas y gimnasios del sistema alemán." Y Murúa y Valerdi (Memoria presentada al Ministerio de Instrucción pública), afirma con acierto que: "La raíz vigorosa del coloso germánico está en la escuela que educa los ciudadanos, en el gimnasio que selecciona las aptitudes y en la Universidad que crea los sabios y directores del mecanismo social en todos sus aspectos."

En resumen, la reforma universitaria es tarea larga y penosa; no puede ser producto exclusivo de un decreto o de una ley; lo que sí resulta indiscutible es que por una ley o un decreto cabe modificar el sistema de ingreso en el profesorado, y que las garantías y calidad de trabajos que determinan la admisión o repulsa de quienes la integran, será la medida de su competencia. Háganse, pues, profesores aptos, y se habrá dado un gran paso en el camino del progreso universitario, asiento del progreso de la nación, por ser quien forma y encauza sus fuerzas intelectuales."

Extraño parece que durante la gestación de la reforma universitaria apenas haya apuntado el capitalísimo problema de la formación del profesorado (1). En manera alguna cabe achacarlo a desconocimiento del problema por parte de quienes intervinieron en ella, dada la pericia, bien probada en el ramo, de algunos asambleístas y gobernantes. Quizá sea más acertado atribuir el silencio a indecisión para abordar un problema tan radical y trascendente, y sobre todo a la trabazón ineludible que existe entre una reforma conveniente del profesorado y el problema económico.

Verdad es que uno de los puntos tratados con celo al través de la tramitación de la reforma ha sido el referente a la dotación

(1) Véanse los siguientes documentos comprobatorios: "El proyecto de Bases para la reforma de Estudios universitarios, remitido por el Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes." "El dictamen de la Sección 10.ª, "Educación e Instrucción", sobre el proyecto de Bases remitido por el Sr. Ministro de Instrucción pública para la reforma de Estudios universitarios." El voto particular del Sr. Tormo. Las enmiendas al dictamen de la Sección 10.ª sobre el proyecto de Bases para la reforma de Estudios universitarios." El *Diario de las Sesiones* de la Asamblea Nacional: sesiones plenarias de 14, 15, 16 y 17 de febrero de 1928.

del profesorado. Comienza por abordarse en el "Preámbulo del dictamen de la Sección 10.", donde se dice atinadamente: "Pero la Universidad, para cumplir la misión señalada, para llegar a constituir un Cuerpo fundamental del Estado y, si es posible, el de mayor prestigio del mismo, aquel que reúna las mayores capacidades de la Nación, es preciso que disponga de amplias bases económicas, no sólo para retribuir dignamente a sus claustales, sino también para poder difundir sus estudios a clases menesterosas e inteligentes, llevar a cabo labores de publicación, crear laboratorios, seminarios y bibliotecas, y, al ofrecer hospitalidad en sus aulas a los mayores talentos nacionales o extranjeros, invitarles a guiar e ilustrar las inteligencias españolas....

"Relativamente al régimen económico, es doloroso confesar que, hasta ahora, no ha sido la Universidad sino una rueda del engranaje administrativo general. Parece preciso dotarla de vida complementaria y suficientemente eficaz, de medios amplios y en cierto modo independientes del Estado, por lo cual éste, aparte de los tradicionales subsidios, debiera permitir a la Universidad un régimen económico basado en los arbitrios y percepciones que la Superioridad estimara oportuno conceder."

En las discusiones de la Asamblea destácase el brioso discurso del Sr. Sáinz Rodríguez, cuyos términos son contundentes y claros. "Por otra parte—dice—, la cuestión de la remuneración del Profesorado no es una cuestión de mejoramiento de personal, como el de los funcionarios de una oficina cualquiera. Es un problema mucho más grave, tan grave, que creo que los profesores españoles actuales nos atreveríamos a proponer al Gobierno que, si no puede aumentarnos el sueldo, no nos lo aumente, pero que lo aumente a los que han de venir, porque el problema capital de la Universidad no es el de la situación de cada uno de nosotros. Nosotros habremos arreglado ya nuestra vida como sea, puesto que con esos sueldos estamos y no nos hemos muerto. (*Risas.*) Yo lo que tengo que pensar no es en mi situación personal, sino en el porvenir de la Ciencia y de la Universidad. (*Muy bien, muy bien!*) Es preciso que para formar el Profesorado de las Universidades pueda hacerse una selección; de la Universidad salen todas las clases directivas del Estado, y no puede per-

mitirse que se dé el caso de que haya profesores que enseñen a alumnos que a los pocos meses de salir de la Universidad ganan unas oposiciones de carácter subalterno y tienen más sueldo que su maestro a los veinte años de trabajo. No quiero citar nombres; no recuerdo lo que cobran los diferentes prestigios que hay en las Universidades españolas; me acuerdo de uno, el Sr. Flores de Lemus, que cobra 800 pesetas al mes..... Pues bien: el Sr. Flores de Lemus, en cualquier Universidad alemana, estaría mejor pagado y estaría mimado y disputado por todas las Universidades, como se disputan en Alemania los grandes prestigios científicos; nosotros creemos que debe cumplir con todos sus deberes, y exigirle un laboratorio, todo por 800 pesetas al mes, menos de lo que gana un jefe de Negociado en cualquier entidad particular. Por tanto, insisto en que la cuestión de mejoramiento de sueldo del Profesorado no es una mera cuestión de personal: es el mejoramiento de la Universidad misma, es la selección del Profesorado de la Universidad. Los que han sido en estos últimos años Juez de oposiciones y han pasado algunas veces por la tragedia de tener que declarar desiertas las cátedras o darlas por compasión a un señor que casi no daba la talla de Catedrático. Eso no se puede consentir. ¿Cómo se selecciona en las demás carreras? Por la competencia. La competencia podría establecerse para el Profesorado de la Universidad el día que este Profesorado esté bien pagado, porque entonces acudirían a las oposiciones los mejores, cosa que en lo sucesivo no ocurrirá" (1).

Por lo que a mí toca, considero oportuno reforzar los argumentos de carácter público y privado que aduce el Sr. Sáinz Rodríguez. Porque es frecuente razonar en el sentido de que al elevar la condición económica del Profesorado, sería obligación de justicia mejorar proporcionalmente la de los demás funcionarios públicos similares. Mas al discurrir en estos términos, pártese de un error inicial: no se trata de superponer económicamente el Profesorado a las demás carreras similares, sino de nivelarle con ellas. Ciertamente que un Juez o un Abogado del Estado, verbi gracia, disfrutan sueldo inicial equivalente al de Catedrático

(1) *Diario*, núm. 14.

universitario de entrada (1), pero debe tenerse en cuenta que el ingreso en el Profesorado no ofrece paridad con el ingreso en los demás Cuerpos del Estado: ingrésase en éstos corrientemente con una preparación próxima de algunos meses, que lleva a los diferentes escalafones jóvenes recién salidos de las aulas; en cambio, una preparación decorosa para el Profesorado exige años de esfuerzo, siendo corriente, aun en los tiempos de baja que corremos, que los aspirantes hayan rebasado los treinta años al ver coronada su aspiración (2). Resalta bien clara la inferioridad económica en que a la postre resulta colocado el Catedrático.

Estas consideraciones nos llevan, repito, al problema de la formación del Profesorado. Considero urgentísima una mejora seria de su condición económica, pero entiendo que ella, por sí sola, en poco variaría la mezquina órbita científica en que se mueve. Hay que estimular hacia el Profesorado las inteligencias privilegiadas del país, mas vaciando su esfuerzo en moldes más racionales y eficaces. Ya que el Gobierno de S. M., lleno de buen deseo, ha comenzado la obra de regenerar la Universidad española, bueno sería que no dejara en tinieblas el problema esbozado, que es básico y, por tanto, inaplazable.

III

Reorganización universitaria en particular. La Universidad de Canarias. Posibilidades y horizontes.

Los dos escollos apuntados como posibles obstáculos a la eficacia de la reforma universitaria, agrándanse tratando de adaptarla a Universidad de Canarias: la apuntada deficiencia de medios de trabajo y de Profesorado agudízase al presente en nues-

(1) Observemos que siempre fueron menores los sueldos iniciales del Profesorado que los de los demás Cuerpos superiores del Estado.

(2) No censuramos este hecho: antes al contrario, impondríamos la referida edad como edad mínima para el ingreso en el Profesorado, por entender que no es posible la formación de un maestro en el tiempo en que se forman cualesquiera otros profesionales.

tro Centro a causa de la gran distancia que separa el Archipiélago del Continente europeo, y de su fundación reciente.

El aislamiento del Archipiélago canario, que es precisamente el motivo culminante de justificación de la Universidad (1), da margen a serios problemas de organización, porque las distancias y la dificultad y carestía de comunicaciones constitúyense en rémoras al intercambio de medios de trabajo y de Profesorado. Profesores y alumnos, rodeados en todas direcciones de muchas millas de mar, difícilmente pueden acudir a otras bibliotecas y laboratorios que los instalados en su Distrito universitario, y éstos son, a la verdad, más deficientes que los poseídos por cualquier otro Distrito peninsular. Y el Profesorado oficial suele huir a la primera oportunidad de cualquier Centro que no le proporcione medios de trabajo adecuados a su formación, máxime cuando a esta desventaja se unen las económicas y el alejamiento de la Península. Unamos a la aludida la circunstancia de hallarse la Universidad canaria en pleno período de organización, y completaremos el cuadro de las muchas de sus exigencias que quedan por cubrir hasta ponerla en condiciones de funcionar modesta, pero eficazmente.

Son exigencias ineludibles de la Universidad canaria las siguientes: Edificio adecuado a las necesidades de la enseñanza, por ser totalmente incapaz el en que se halla instalada. Bibliotecas especializadas y laboratorios, donde sea posible realizar intensivamente los estudios de las Facultades creadas. Protección al Profesorado oficial.

No insisto respecto a estos extremos, porque los he tratado extensamente en un artículo publicado en *La Prensa*, con el título de "Exigencias de la Universidad canaria", artículo que reproduzco en el Apéndice de esta obra (2). Solamente indicaré que, por lo que afecta a edificio universitario, no cabe olvidar la precisión de darle capacidad para albergar el Colegio Politéc-

(1) Así se viene reconociendo por las reproducidas disposiciones de Pontífices y Reyes que en diversas épocas crearon Centros de Estudios superiores en Canarias.

(2) Artículo inserto en el número de 31 de enero de 1928. Transcrito en el Apéndice, Docum. núm. XXXVII.

nico, instituido como anejo a la Universidad. Abordo este punto en el artículo publicado en *La Prensa* con el título de “El Colegio Politécnico de Canarias”, transcrito en el Apéndice (1).

Aunque he procurado normalizar la vida del Centro, desde que ingresé en él como Catedrático, hube de intensificar mis es-



Fachada exterior del edificio en que se halla instalada la Universidad de La Laguna.

fuerzos una vez que se constituyó el Distrito universitario de Canarias. Necesitábase ante todo hacer ambiente a favor de la Universidad, y fueron puestos en acción los medios consiguientes al efecto. Juzgué oportuno realizar una campaña de divulgación y orientación, que llevé a cabo desde las columnas de *La Prensa*. En el artículo titulado “Las Corporaciones locales y la Universidad de Canarias” (2), puse de relieve la obligación mo-

(1) Artículo inserto en el número de 24 de enero de 1928. Transcrito en el Apéndice, Docum. núm. XXXVIII.

(2) Artículo inserto en el número de 28 de enero de 1928. Transcrito en el Apéndice, Docum. núm. XXXIX.

ral y casi legal en que se hallan las Corporaciones locales de contribuir al sostenimiento de los Centros docentes superiores. En el citado artículo “Exigencias de la Universidad canaria”, puntualicé las exigencias de nuestra Universidad, esbozando un proyecto de modesta Ciudad Universitaria. Y en el artículo titulado



Fachada interior y patio del edificio en que se halla instalada la Universidad de La Laguna.

“El Colegio Politécnico de Canarias”, también citado, explané la trascendencia de este Colegio y medios de fomentarle.

No tardó la Redacción del prestigioso periódico en iniciar campaña por su cuenta. Merece citarse el artículo de fondo titulado “Gestiones a favor de la Universidad”, donde con energía y claridad se excita a las Corporaciones del Archipiélago para que ayuden económicamente a la Universidad (1).

Por entonces había decidido el Profesorado del Centro so-

(1) Inserto en *La Prensa*, número de 2 de febrero de 1928. Reproducido en el Apéndice, Docum. núm. XL.

lemnizar la creación del Distrito universitario y el nombramiento de su primer Rector, mediante la celebración de un banquete. Llevóse éste a efecto con asistencia de las autoridades, y procuré aprovecharle como instrumento de propaganda a favor de la Universidad. Todos los brindis constituyeron una verdadera expansión de entusiasmo. Destacáronse, por la autoridad de sus titulares, los de los Sres. Obispo y Gobernador de Tenerife, Fray Albino Menéndez Raigada, y D. Buenaventura Quintín Benito, respectivamente. El primero de dichos señores exaltó en tono vibrante las ventajas reportadas por la Universidad al Archipiélago entero, y excitó a los Presidentes de Cabildos insulares para que no demoraran incluir consignaciones en los presupuestos de las Corporaciones que presidían. El segundo de ellos no dejó de mostrar menos entusiasmo, llegando a proponer la creación de la "Liga de Amigos de la Universidad", iniciativa que aportará ventajas positivas (1).

Todos estos influjos fueron haciendo de actualidad local el problema de la Universidad canaria, planteado ya y zarandeado suficientemente desde la referida visita de D. Galo Ponte al Archipiélago. A raíz de celebrado el banquete agitóse la cuestión en todos los Círculos políticos e intelectuales de las Islas. Bien lo prueba el artículo de fondo del periódico *La Tarde*, titulado "Hacia el progreso de Tenerife: La Universidad de La Laguna y el término municipal de Santa Cruz" (2).

Con la enunciada propaganda hizose coincidir la gestión particular, en la que colaboraron muchas personas entusiastas de la Universidad. Y toda la labor cristalizó en una reunión del Consejo de Patronato Universitario, que hubo de celebrarse el 17 de marzo del corriente (3), con asistencia de todos sus Vocales, que

(1) Véase en *La Prensa*, número de 3 de febrero de 1928, la reseña del acto. Aunque incompleta, da idea del entusiasmo reinante. Reproducida en el Apéndice, Docum. núm. XLI.

(2) *La Tarde*, diario de Tenerife, número de 3 de febrero de 1928. Reproducido en el Apéndice, Docum. núm. XLII.

(3) Para dar incremento a esta reunión del Consejo, habían sido nombrados previamente Vocales del mismo los Excmos. Gobernadores de Tenerife y Gran Canaria y los Presidentes de los Cabildos del Archipiélago.



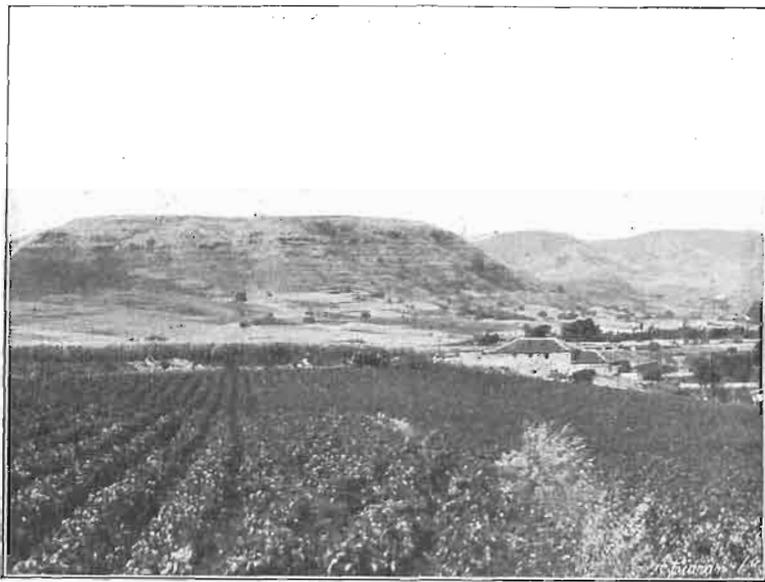
Asistentes al banquete celebrado para festejar la creación de la Universidad de La Laguna y el nombramiento de su primer Rector.

acudieron a ella animados del mejor propósito. En esta reunión exteriorizáronse propósitos trascendentales. El Sr. Vivanco, Presidente de la Mancomunidad Interinsular de Tenerife, prometió incluir cantidades con destino a Universidad, en un presupuesto extraordinario que habría de formar la Corporación para atender estos servicios y los de Beneficencia. A su vez, en nombre del Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, Sr. Larroche, cuya representación ostentaba, dió cuenta del propósito del Cabildo de contribuir a la edificación de la Universidad con un millón de pesetas, destinando doscientas mil más para otras atenciones universitarias que fijara el Consejo de Patronato. También dió cuenta el Alcalde de La Laguna, Sr. Martínez, de un acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia, por el que se comprometía la Corporación a donar al Patronato amplio solar para la edificación del Centro. Por su parte, el Sr. Armas, Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, ensalzó la gran importancia que revestía la Universidad para las provincias hermanas, dando cuenta del proyecto de cooperación económica mostrado por la Corporación que presidía, y prometió poner de su parte cuanto le fuera posible a fin de hacerla efectiva. Su ejemplo fué seguido por los representantes de los demás Cabildos. Mostróse conforme el Consejo de Patronato en que el Cabildo de Tenerife, en cuya isla tendría su domicilio la Universidad, colaborara con suma importante a la construcción del edificio, y los Cabildos de las demás islas contribuyeran con cantidades más reducidas a la creación y sostenimiento de biblioteca y laboratorios, por tratarse de medios de trabajo que manejan los alumnos de todo el Archipiélago.

A fin de concretar y dar estado definitivo a estas promesas, acordó el Consejo, por iniciativa de uno de sus Vocales, Sr. Armas, enviar una comunicación a los Cabildos insulares del Archipiélago, en la que se formulara un "Proyecto de presupuesto para material científico de la Universidad", fijando a la par la cuantía aproximada con que podría contribuir cada Cabildo, según sus posibilidades económicas (1).

(1) Reproducido en el Apéndice, Docum. núm. XLIII.

Aun traté de razonar públicamente las medidas adoptadas por el Consejo, evitando los rozamientos que pudieran derivarse con motivo de ellas. Al efecto, publiqué en *La Prensa* dos artículos titulados, respectivamente, "La Universidad canaria se



Finca denominada el «Cercado del Marqués», indicada como solar para la construcción de la Universidad.

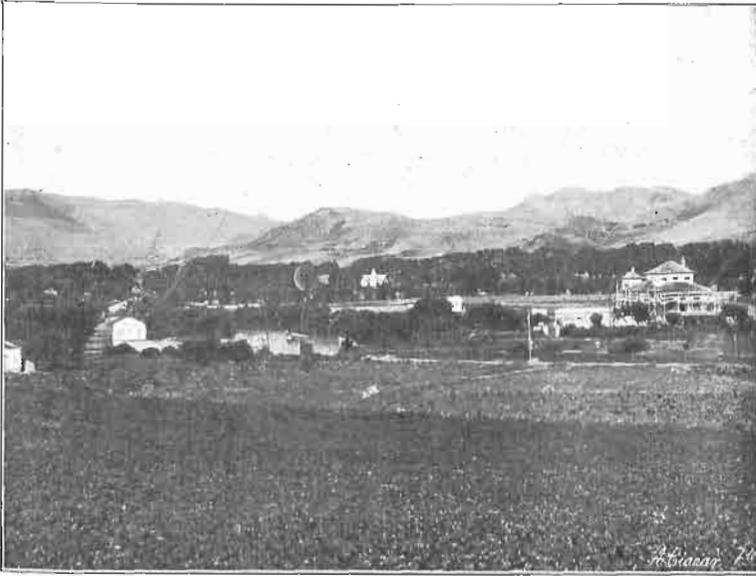
afianza" y "Hacia la total reorganización de nuestra Universidad" (1). No se presentó entorpecimiento alguno de consideración (2): el Cabildo insular de Tenerife, en sesión de 7 de junio del corriente, tomó en firme el prometido acuerdo, precedido del

(1) Números de 24 y 25 de marzo de 1928. Transcritos en el Apéndice, Docs. núms. XLIV y XLV.

(2) Sólo un artículo del periódico lagunero *Las Noticias*, que desatendido por el público en general, mereció contestación adecuada por parte de los estudiantes de la Universidad, representados por el compañero señor Díaz González. Véase inserto su artículo en la *Gaceta de Tenerife*, número de 29 de marzo de 1928. Transcrito en el Apéndice, Documento número XLVI.

que adoptara el Ayuntamiento de La Laguna acerca del solar para Universidad.

Como era de esperar, el desprendimiento de las Corporaciones locales, singularmente del Cabildo de Tenerife y Ayunta-



Otro aspecto de la finca el «Cercado del Marqués».

miento de La Laguna, sirvieron de base eficaz para ulteriores gestiones con el Poder central.

Aprovechando mi estancia en Madrid durante el mes de junio, entrevistéme con los Sres. Presidente y Secretario del Cabildo de Tenerife, que residían accidentalmente en la Corte, a fin de dar cima a la labor emprendida. Hiciéronse éstos representar por el Sr. Delgado Barreto, en cuya compañía, y en la del asambleísta tinerfeño Sr. Guimerá, hice una visita al Sr. Ministro de Instrucción pública, que quedó gratamente impresionado del proceder de las Islas. Percatado el Sr. Callejo de la urgencia de dotar suficientemente la Universidad canaria, prometió en principio ayuda económica para la edificación del Centro uni-

versitario, aunque sin precisar cuantía, que sería fijada por acuerdo del Consejo de Ministros.

Resulta, pues, un hecho la consolidación de la Universidad de La Laguna. Cuéntase al presente con medios económicos, base de toda labor; parte de ellos se hallan garantizados por acuerdos firmes de Corporaciones; otros lo serán, sin duda, en plazo breve.



Paseo de la Universidad, en La Laguna, con el cual confina la «Huerta de D. Quintín», uno de los solares indicados para la construcción de la Universidad: d.

por disposiciones del Poder central. Aun es de esperar que muchas Corporaciones insulares cumplan sus promesas, realizadas en bien de la cultura isleña, y que la “Liga de Amigos de la Universidad” logre aportaciones de particulares pudientes y beneméritos (1).

Llegados a este punto, me parece oportuno presentar una síntesis de los proyectos de organización, ya en vías de hecho, que a mi entender consolidarán la naciente Universidad canaria. Ex-cuso advertir que dichos proyectos ya quedan trazados en los

(1) Para procurar conseguirlo, el Consejo de Patronato Universitario emprenderá activa campaña en el curso que se inaugura.

diversos artículos periodísticos reproducidos en el Apéndice.

Las circunstancias especiales en que se ha venido desarrollando la vida docente superior de Canarias, son causa de que vivan en precario la mayoría de los Centros en que se cursan las enseñanzas. Y es de calcular que en plazo más o menos largo habrán de alojarse aquéllos en edificios propios. Por eso se impone



Carretera de Tejina, en La Laguna, con el cual confina la «Huerta de D. Quintín», uno de los solares indicados para la construcción de la Universidad.

plantear el problema de la Universidad canaria con espíritu amplio y mirando, más que el presente, un porvenir no lejano. Puesto que hemos de comenzar a hacer, hagamos orientados en sentido moderno, vayamos hacia una modesta Ciudad Universitaria.

La base de este proyecto estriba en la adquisición de un solar amplio, en que puedan tener cabida todos los edificios necesarios. Varias son las parcelas en que han puesto sus miras el Ayuntamiento de La Laguna y el Consejo de Patronato Universitario. Destácanse principalmente dos: el solar llamado «Huer-

ta de Don Quintín”, espacioso y confinante con dos avenidas céntricas, el Paseo de la Universidad y la Carretera de Tejina: y el denominado “Cercado del Marqués”, parcela colocada sobre vasta meseta, próxima a la ciudad y de amplitud considerable, preciosas vistas e inmejorables condiciones de higiene. En cualquiera de los dos solares cabría edificar gran número de edificios docentes con sus jardines.

Contando con área suficiente, cabría proceder a la instalación de los servicios más urgentes y propiamente universitarios, dejando posibilidades para que en torno a ellos, y en el mismo solar, se fueran levantando, cuando las circunstancias lo permitieran, los Colegios Mayores prescritos por el Real decreto de 25 de agosto de 1926, el tan codiciado Museo Provincial y cuantos Centros docentes viven actualmente en precario.

Por lo pronto, urge construir edificio Universidad, levantar pabellones para Catedráticos y formar biblioteca y laboratorios.

La Universidad radica actualmente en un caserón inadecuado, insuficiente, y poco decoroso para el funcionamiento del Centro. El Politécnico, si, como está prometido, comienza a funcionar próximamente, se instalará, con carácter provisional, en una casa particular, arrendada con tal fin por el Ayuntamiento de La Laguna, y que hasta tanto se ha cedido a la Escuela Normal de Maestros, recientemente creada, y que carece también de domicilio. Existe el propósito de instalar el Colegio Politécnico en el edificio Universidad, si bien con la debida separación.

A la par que la Universidad, edificaránse inmediatamente en el solar destinado a ella los pabellones para Catedráticos. Uno de mis propósitos, ya explayado en reunión del Consejo de Patronato, y aceptado por él, consiste en la construcción de modestos pabellones para instalar el profesorado universitario. Responde a dicha finalidad la consignación por el Cabildo tinerfeño de doscientas mil pesetas con destino a las atenciones docentes que fijare el Consejo de Patronato. Se ha percatado éste de la necesidad de estimular al profesorado, evitándole el trascendental problema de la vivienda, poniéndole en condiciones de vida adecuada a su categoría, y resarciéndole del sacrificio económico que trae aparejado el alejamiento de la Península; dióse cuenta

de que sólo en estas condiciones se lograría estabilizarlo, único medio, a su vez, de que llenare cumplidamente su función. Es de esperar, pues, que el dicho Consejo de Patronato persista en su actitud de destinar las doscientas mil pesetas aludidas a la construcción de tales pabellones, y procure acrecentar la cantidad por los medios oportunos. Con poco coste, se pueden levantar estos edificios en el solar de la Universidad. Y la pequeña renta que pese sobre los Catedráticos engrosaría los ingresos del Patronato.

La formación de biblioteca y laboratorios es cuestión de vida o muerte para la Universidad. Sin estos medios de trabajo no podría llevar a cabo su misión de formar profesionales aptos, ni mucho menos realizar la tarea de investigación que por la actual reforma se encomienda a la Universidad, y que constituirá en lo sucesivo su mayor timbre de gloria. En las Universidades peninsulares resulta más asequible un intercambio de elementos de trabajo entre Centros universitarios y extrauniversitarios de los diversos distritos. No ocurre lo propio en el Archipiélago, aislado de la Península por ochocientas millas de mar, y carente en absoluto de bibliotecas y laboratorios. Por ello he planteado el problema en el referido Consejo de Patronato, que lo estudió con cariño y alteza de miras. Como hemos afirmado, fueron halagüeñas las promesas que los Presidentes de Cabildos han hecho en nombre de las Corporaciones. Hablóse entonces de una suma de doscientas mil pesetas para la adquisición de material científico, suma susceptible de ser completada por sucesivas consignaciones anuales con destino al sostenimiento y renovación. Por lo que afecta a biblioteca, consignóse en el proyecto mencionado que se compondría de cuatro secciones: 1.ª, de Cultura general; 2.ª, de Derecho; 3.ª, de Filosofía y Letras; 4.ª, de Ciencias. Formada con tal amplitud, sería más eficaz para realizar los trabajos de las Facultades universitarias, por cuanto que junto a la bibliografía especializada existiría la bibliografía auxiliar, que, por otra parte, podrían aprovechar los demás Centros de enseñanza ajenos a la Universidad, y todos los técnicos del Archipiélago. Parecida organización habría de darse a los laboratorios. Tan apremiante me parece la instalación de estos ser-

vicios, que no dudo en afirmar ser imposible el funcionamiento de la Universidad sin su constitución previa.

Intimamente relacionado con el que tratamos, se halla el problema de la implantación de cursos de investigación, en los que han de basarse los estudios del Doctorado, y de los que se pudieran destacar alumnos aventajados capaces de engrosar las filas del Profesorado oficial. Digo esto, porque los trabajos de investigación requieren ineludiblemente copioso arsenal científico para ser realizados. Y en ninguna región tan necesarios como en la canaria. Precísase fomentar la afición a las investigaciones científicas, y hasta encauzar algunos jóvenes isleños hacia el Profesorado. En tal sentido hemos encaminado nuestros esfuerzos hasta el presente, si bien con resultados poco satisfactorios, a causa de multiplicarse en nuestra Universidad las dificultades con que tropiezan todas las españolas al procurar la orientación de capacidades al Profesorado: suelen ellas derivar a carreras y profesiones más lucrativas y fáciles.

Llegado al fin de mi trabajo, no he de cerrarle sin hacer un llamamiento al Gobierno de S. M. y a las Corporaciones todas del Archipiélago canario, que conjuntamente laboran con entusiasmo y acierto por el engrandecimiento de las Islas. Nuevamente repito que el viaje de D. Galo Ponte a Canarias representó para la región el comienzo de una etapa de prosperidad iniciada en todos los órdenes de la Administración. Y fué ciertamente en el docente donde la prodigalidad de los gobernantes no tuvo límites, y donde halló máxima correspondencia en el sacrificio económico de las Corporaciones locales. Confiemos en que gobernantes y Corporaciones prosigan la ruta emprendida y supliquemos a unos y otros, en tan señalado solemnidad como la que celebramos, el total cumplimiento de los acuerdos tomados y promesas hechas.

FIN

NOTA

Cuando ya se había acabado de imprimir esta obra recibió su autor la noticia de que el Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acaba de acordar la consignación, en sus presupuestos, de 100.000 pesetas, con destino a la Universidad de Canarias. Tal cantidad será consignada en los cuatro primeros presupuestos municipales, y por sumas parciales de 25.000 pesetas.

Con gran satisfacción hago público este rasgo de amor a la cultura, que aumenta el número de los enunciados respecto a otras Corporaciones canarias. Y exteriorizo también desde esta tribuna el más rendido agradecimiento de nuestra Universidad hacia la expresada Corporación, a causa de tan generoso y plausible proceder.

APÉNDICE

Documentos a que hace referencia
el texto de este libro.

Breve de Clemente XI.

In nomine Domini Amen. Cunctis ubique pateat evidenter et sit notum quod anno a Nativitate Domini Nostri Jesuchristi millesimo septingentesimo primo, indictione IX, die IV mensis Junii, Pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris, et Domini Nostri Domini Clementis PP. XI anno ejus primo: ego infrascriptus Officialis deputatus, vidi, legi et diligenter inspexi quasdam litteras Apostolicas, in forma brevis sub Annulo Piscatoris, more Romanæ Curiae expeditas sanas siquidem et integras et in nulla sui parte suspectas tenoris sequentis, videlicet: Clemens PP. XI ad futuram rei memoriam. Pastoralis officii quo Ecclesiæ Chatolicæ per Universum Terrarum Orbem diffusæ regimini Divina dispositione providemus, sollicitudo Nos admonet, ut Sacrarum, bonarumque litterarum studia, per quæ depulsis ignorantiae tenebris veritas elucescit, Religio augetur, et fides catholica roboratur et propagatur ubique locorum, et præsertim in remotis ab hac Sancta Sede partibus, opportunis rationibus et peculiaribus favoribus et gratiis confovere et promovere satagamus. Exponi siquidem Nobis nuper fecerunt dilecti filii Fratres et Scholares Conventus Sancti Augustini oppidi civitatis nuncupati Laguna in insula Tenerife, ordinis Fratrum Eremitarum ejusdem Sancti Augustini Canariensis Diæcesis, quod cum in Insulis Canariis nulla reperiatnr Studii Generalis Universitas, in qua studentes illarum partium ad gradus scholasticos promoveri valeant, ideoque ad gradus hujusmodi in Hispaniis consequendos mare mille ducentorum milliarium trajicere et terras aliorum trecentorum milliarium peragrare non sine maximo vitæ discrimine, et expensis debeant, ac sæpe contingat aliquos ex illis a Mauris capi et mancipari: ipsi exponentes, asserentes dictum Conventum primum et principalem esse dictarum partium, in eoque Grammaticam, ac Artes, seu Scientias et facultates Philosophiæ et Theologiæ tam scholasticæ quam moralis tradi, plurimum cupiunt a Nobis indulgeri ut scholares dicti Conventus in Artibus seu scientiis et facultatibus hujusmodi ibidem laureari et ad scholasticos gradus promoveri

valeant. Nos igitur eorundem exponentium votis hac in re, quantum cum Domino possumus favorabiliter annure volentes, et eorum singulares personas a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et pœnis a jure vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatæ existunt, ad efectum præsentium duntaxat consequendum harum serie absolventes et absolutas fore censentes, suplicationibus eorum nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati de venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium, Concilii Tridentini interpretum, consilio, et attenta relatione Venerabilis Fratris Archiepiscopi Hispalensis, dictarum insularum Metropolitanæ, super præmissis ad eosdem Cardinales transmissa, omnibus Scholaribus in dicto Conventu sufficienter edoctis, ut in et super facultatibus et Artibus supra expressis, Philosophiæ, scilicet, necnon Theologiæ Scholasticæ et moralis, in eodem Conventu laureari, et ad Doctoratus et Magisterii Gradum et Honorem publice provehi et insigniri valeant, Auctoritate Apostolica, tenore præsentium, concedimus et indulgemus, ita tamen ut in omnibus et singulis lectoribus, Magistris et laureandis dicti Concilii Cap. 1 Sess. 5 et Cap. 8 Sess. 25 de reformatione, necnon Constitutionis felicis Rec. Pii PP. IV Prædecessoris nostri, quæ incipit "Sacrosancta" etc. dispositio servetur, ac salva semper in præmissis auctoritate congregationis memoratorum Cardinalium; decernentes ipsas præsentis litteras, firmas, validas et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros efectus sortiri et obtinere, ac illis, ad quos expectat, et pro tempore expectabit in omnibus et per omnia plenissime suffragari: sicque in præmissis per quoscunque Judices ordinarios et delegatos, etiam Causarum Palatii Apostolici auditores judicari et definiri debere, ac irritum et inane si secus super his a quoquam et quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, ac quibusvis etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alias roboratis statutis et consuetudinibus: privilegiis quoque indultis, et litteris Apostolicis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis et innovatis; quibus omnibus et singulis, illorum tenores præsentibus, pro plene et sufficienter expressis, et de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum efectum hac vice duntaxat specialiter et expresse derogamus, cæterisque contrariis quibuscunque. Volumus autem, ut earundem præsentium litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii Publicisubscriptis, et sigillo personæ in ecclesiastica dignitate constitutæ munitis eadem prorsus fides ad-

hibeatur, quæ adhiberetur ipsis præsentibus, si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ, apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris, die quarta Junii M.DCCCI, Pontificatus nostri anno primo. F. Oliverius. Loco + Sigilli.

Quas quidem litteras Apostolicas supradictas, quia sic sanas inveni ideo præsens earundem litterarum transumptum exinde confeci fideliter, ut eidem stetur, et plenaria fides adhibeatur in iudicio et extra illud, perinde ac si ipsæ originales litteræ ostensæ forent. Actum ut supra, die mense et anno supradictis, præsentibus D. D. Petro Carbone Ausculano, et Francisco Mariangelo Recanatensi, testibus ad præmissa omnia habitis atque rogatis. Præinsertæ litteræ Apostolicæ cum originali revissæ concordant. S. B. Riganti Officialis deputatus. S. Cardinalis Prodatarius. Loco + sigilli: ita est. Dominicus Liberatus Reverendæ Cameræ Apostolicæ Secretarius et Cancellarius Notarius. Loco + Signi.

DOCUMENTO NÚM. II

Carta dirigida por el Provincial de los Agustinos, R. P. Fray Gaspar de Herrera, al segundo patrono de la Provincia.

Tengo carta de Madrid en que me notician como la Cámara de Castilla pide informe de los señores Obispo, General y Audiencia, para si conviene la Universidad en ese Convento de V. S. por haberlo pedido S. M. desde los principios y no habersele remitido, con los demás puntos que contiene el decreto inluso, que con especial fineza se me remitió, y sólo fiara del secreto de V. S.; porque se me hace el encargo de que sólo sea para mí: y aunque lo que se pide para la fundación de Leyes, Cánones y Medicina, es tan dificultoso que casi quita a nuestra pretensión la esperanza, nos la deja la interposición de V. S. y su empeño, como tan interesado en los créditos de su Provincia y Convento, en que puede seguirse más blasón al nobilísimo que goza el solar de V. S., esto pide industria y prudencia antes que llegue el Decreto a manos de los informantes, que no llegará hasta que tengamos el seguro de que han de informar a nuestro favor, porque merecí se me remitiesen los pliegos para todos tres Tribunales con la disposición de que los entregue sólo cuando convenga, secreto que también fío sólo de V. S. porque sólo a su gran prudencia se puede fiar. No remito los pliegos para que V. S. los guarde hasta

que le parezca conviene presentarlos, porque espero persona segura para remitirlos.

Lo primero que pide S. M. es el informe de si conviene en estas islas la Universidad de todas Ciencias: el que conviene, es claro, porque escusa los peligros, aminora los gastos, y facilita las aplicaciones: muchos por no tener conveniencias no pasan a España a estudiar: muchos de los que pasan no se perfeccionan en las ciencias porque no se pueden mantener en los estudios: y así unos se extravián, otros se mueren, otros se ajogan, otros se cautivan, y los que vienen, vienen tan cortos, que sólo los habilita el tiempo; conque en cuanto a este primer punto deben informar sin violencia la conveniencia de la Universidad en estas islas.

Lo segundo es, el paraje más conveniente, y que de todas las islas sea ésta la más proporcionada para que todos concurren a los estudios, que de ésta es esa Ciudad la más conveniente, y que de esa Ciudad lo es nuestro Convento, por las aulas que ha hecho, por las que puede hacer en las casas que ha comprado, en que sólo hay capacidad para todas las aulas, y no hay ni puede haber en otro Convento es notorio; y que ningún otro puede mantener a sus costas las cátedras de Filosofía, Teología Moral y Escolástica, es constante. Conque en cuanto a este segundo punto, sin violencia alguna, parece deben informar a nuestro favor.

El tercero, de que en caso de ser conveniente la Universidad, informen de qué medios se puede usar para su formación y establecimiento, es lo más dificultoso, y en donde puede haber algún tropiezo, pero a mí me parece que si quieren aplicarlo pueden con gran facilidad señalar bastante congrua, porque si esa ciudad paga salario a dos médicos para que curen a los pobres, y esto lo reparten en dos Médicos, dándolo a un Catedrático para que lea y cure, tienen segura la cátedra de Medicina, y esto lo puede hacer el Cabildo con gran facilidad, no consiste más que en quererlo aplicar: y para las cátedras de Cánones y Leyes, señalando S. M. la congrua de una Canongía, parece que sin dificultad se podrían establecer, esto discurre mi buen deseo: V. S. que tiene más conocimiento podrá discurrir otra providencia, si se dignare aplicar su empeño y buenos oficios para el logro de lo que tanto nos importa.

Para el Sr. Obispo ya buscaremos todos los posibles modos, pero para con el Sr. General y la Audiencia es V. S. quien sólo puede facilitar su aplicación hacia nuestro desempeño, y así se ha de servir V. S. de poner todas sus fuerzas para que se logre lo que ha de hacer a nuestra Provincia del mayor lustre, pues en toda la cristiandad ninguna tiene semejante blasón: y siendo en

éste el más interesado V. S. y su casa, como nuestro venerado Patrono, esto es a lo que más debe sacar la cara, y esforzarse con toda su autoridad, aplicando si es necesario su patrimonio, que en atención a este beneficio, reconocida la Provincia tendrá más empeño en la aclamación de su Patrono, como más autorizado en su patrocinio, que las cosas acá, Sr., de los religiosos descontentos por díscolos, no deben poner su empeño a la magnitud de la persona de V. S. que sólo debe estar a los desempeños de los Prelados de quienes se debe tener la confianza de que sólo aspiran a lo mejor.

Escribo a los PP. Maestros Sirac, Nantes, Vargas y Regente de San Antonio para que se pongan a la obediencia de V. S., y haciendo concurso discurran los mejores medios y modos que la comprensión de V. S. arbitrare para el logro de nuestra pretensión, estando en todo a lo que V. S. les ordenare de diligencias, sin que atiendan a otra dirección, encargándoles V. S. en todo el secreto necesario para que no se malogren las diligencias.

El P. Maestro Nantes ha de pasar a Canaria a la visita, y hallando a la Audiencia dispuesta, con el empeño de V. S. y llevando sus instrucciones, entregará el pliego, teniendo antes el seguro de su palabra para el buen suceso: y sobre todo noto que si se hallare dificultad para la congrua de Cánones, Leyes y Medicina, se puede informar a lo menos, que conviene en el Convento de La Laguna haya grado de Filosofía y Teología, que es lo que su Santidad concede en su bula concerniente de Universidad, y así lo pido yo a España, no obstante el Decreto, porque me parece acertado tener ya zanjado este punto, por si se malograré el empeño por el embarazo de la fundación de cátedras. V. S. perdone la molestia, disculpe mi recurso, y atienda mi súplica, que no paso a ponerme a su obediencia por lo que, si nos viéremos, diré a boca. Guarde Dios a V. S. muchos años, como lo pido. Realejo y Marzo 21 de 1789.—B. L. M. de V. S. su servidor y Capellán P. Fr. Gaspar Herrera.—Sr. Marqués de Villanueva del Prado.

Exposición del Sínodo al Rey.

Señor:

Habiéndose celebrado Sínodo en este Obispado, entre otras cosas que se determinaron y van a la disposición de V. M. en su Real Consejo de Castilla y para que se digne aprobar lo que sea del agrado de la Divina y V. M., se acordó representásemos. como sus apoderados destinados para este efecto, a su piedad y católico celo tres cosas que nos parecen útiles si fuesen de su Real agrado.

La primera: que siendo esta su Iglesia del Real Patrimonio de V. M. y de su Corona de Castilla, se digne autorizarla con las prebendas de Oficio que tienen las demás, pues no habiendo tenido más que la Magistral y Doctoral con una ración de Gramática, se podía dignar erigir en las dos primeras Canongías que vacaren la Penitenciaria y la Lectoral de Escritura. Moviónos Señor, a esto, la utilidad que se puede seguir teniendo efecto la segunda propuesta, por la falta que hay para la enseñanza pública sin dispendio de estas Islas: porque siempre quedan las provisiones de su R. Patronato, y se puede autorizar la Iglesia con sujetos literarios dignándose, cuando fuere de su R. Beneplácito, ascender a los de Oficio a las dignidades y que a éstas sólo se opongán los Racioneros, con que se logra que éstos estudien y no pretendan sin letras por no pasar el sonrojo de parecer inhábiles, con que siempre tiene V. M. la resulta, sin que haya innovación alguna.....

La segunda: que habiéndose experimentado que con el motivo de las pretensiones a Prebendas se ausentan los más de los presbíteros y otros a la Corte, de donde se sigue el no hallarse sujetos para los servicios de Parroquias, Ermitas, y Capellanías, que por este motivo se sirven por regulares, en que hay manifiesto inconveniente por entibiarse en la observancia de sus reglas, estando fuera de sus claustros, y enseñando como lo ha enseñado la experiencia, que los más que van a dichas pretensiones con el motivo de estudiar no lo hacen, sino se gradúan formulariamente, careciendo como carecen estas Islas de Universidad, la que tienen todos los Reinos e Islas de V. M., se podía erigir una en esta Capital de Canaria sin el menor costo a la Corona en donde es-

tudiasen sus naturales, aprovechasen y se graduasen, y para este fin podían servir las cuatro Prebendas de Oficio, siendo destinadas la Magistral y Lectoral para Catedráticos de Prima y Vísperas de Teología, la Doctoral y Penitenciaria para Prima y Vísperas de Cánones, y que de las Religiones pasasen sus Maestros de Teología y Artes, al menos uno de cada Religión, a leer a dicha Universidad, conque conseguían cada uno el honor de Catedráticos, y cada uno en su escuela enseñaba a sus discípulos, como la Prebenda Ración que hay en la Sta. Iglesia para Gramática podía pasar a dicha Universidad a explicarla. Faltan sólo en este caso Leyes y Medicina, para lo cual se podían erigir dos Cátedras de Leyes y dos de Medicina, que habiendo como hay, con el motivo de la R. Audiencia, Letrados, y siendo precisos en esta Ciudad a lo menos dos Médicos, a poca costa se lograrían dichos Catedráticos.

Para este efecto se podía dignar V. M. conceder la pensión que hoy goza Dn. Alonso Conejero, residente en la Villa de Cáceres, de cuatrocientos sesenta y cinco ducados de vellón de España, en falleciendo, con cuya pensión habrá para consignar a los cuatro Catedráticos dichos a cien pesos cada uno, que para la estrechez de este país es suficiente; y treinta pesos para cada uno de los Catedráticos para ayuda a su vestuario; cincuenta pesos para un Secretario; otros cincuenta pesos para un Bedel Maestro de Ceremonias y lo que restase para cuidar del reparo de dicha Universidad.

Esta, Señor puede tener su Rector y Chanciller, el primero con jurisdicción o sin ella; y el segundo para dar los grados, los que deberán ser a poco o ningún costo respecto a la corta o ninguna renta, menos los que se gradúen voluntarios, los que deberán dar lo que estimare V. M. Y para dichos empleos tiene V. M. o al Prelado, como en Valladolid, o la Prebenda de Maestrescuela, como en Salamanca para dicho empleo de Chanciller y Rector o por elección o por proposición de V. M., como fuere de su R. agrado.....

Palmas de Canaria y Enero 25 de 1736..... Siguen firmas de los Capitulares.

DOCUMENTO NÚM. IV

Carta del Obispo Cárdenas y Dávila al Ayuntamiento de Tenerife.

Muy S. mío: el deseo que tengo del alivio de estas Islas, que fió a mi debilidad la Divina Providencia, me movió en el Santo Sínodo a proponer algunas cosas, que se acordaron, y remitieron a los apoderados; y entre ellas la representación, que incluye el tanto adjunto, el que me alegraré sea de la aprobación de Vss.^a y aunque, si tuviera arbitrio me alegrara fuera la erección en esa Isla, así por su lustre como por estar en el centro de todas, hallo nos hicieran falta las Prebendas para pie; pero esto no obsta, que si se descubriesen fondos tuviese Vss.^a el mismo logro, pues en España hay Universidades en todas las Capitales. Ojalá nos deje Dios ver fundada casa de recogidas sobre cuyo assumpto espero el dictamen de Vss.^a cuya vida guarde Dios en su Sto. amor y gracia ms. as.

Canaria y Febrero 6 de 1736.

Pedro, Obispo de Canarias.

S. Justicia y Regim.^{to} de la Muy Noble y Leal Ciudad de la Laguna.

DOCUMENTO NÚM. V

Breve de Benedicto XI^o.

Benedictus Papa XIV. Ad perpetuam rei memoriam. Æternæ Sapientiæ consilio ad Ecclesiæ Catholicæ per Universum Terrarum Orbem effusæ regimen meritis licet imparibus evecti, laudabilibus in studiis, per quæ Christi fidelium præsertim in remotissimis ab hac Sancta Sede partibus degentium in sana doctrina institutioni atque eruditioni consulitur, peculiarem Pastoralis muneris Nostri sollicitudinem, cum a Nobis petitur, libenti animo adhibemus, sicut omnibus mature perpensis conspiciamus in Do-

mino salubriter expedire. Exponi siquidem Nobis nuper fecerunt dilecti Filii modernus Prior Provincialis, necnon cæteri Superiores et Fratres Provinciæ Insularum Canariarum Ordinis Eremitarum Sancti Augustini, quod alias pro parte tunc existentium Fratrum et Scholarium Conventus ejusdem Sancti Augustini oppidi Civitatis nuncupati Laguna in Insula Tenerife Canariensis Diœcesis ordinis præfati fel. rec. Clementi PP. Undecimo prædecessori Nostro exposito, quod in Insulis Canariis nulla reperiebatur Studii Generalis Universitas, in qua Studentes illarum partium ad gradus scholasticos se promoveri facere valerent, ideoque dicti studentes pro gradibus hujusmodi assequendis in Hispaniis se conferre et iter per mare mille ducentorum, et terras trecentorum milliariorum non sine maximo vitæ discrimine, et expensis peragere debebant ac sæpe contingere solebat aliquos ex illis a mauris capi et mancipari, et in eadem expositione subjuncto quod supra dictus Conventus de Laguna primus, principaliorque dictæ Provinciæ erat, in eoque Grammaticam, ac artes, seu Scientias et facultates Philosophiæ et Theologiæ, tam Scholasticæ quam Moralis tradebantur, ideoque plurimum cupiebant, ut Scholares dicti Conventus in artibus seu Scientiis et facultatibus hujusmodi ibidem laureari et ad scholasticos gradus promoveri valerent, idem Clemens prædecessor hujusmodi supplicationibus inclinatus, omnibus et singulis scholaribus in dicto Conventu sufficienter edoctis, ut in et super facultatibus et artibus supra expressis, Philosophiæ scilicet necnon Theologiæ Scholasticæ et Moralis in eodem Conventu laureari, et ad Doctoratus et Magisterii gradum et honorem publice provehi et insigniri valerent, ita tamen ut in omnibus et singulis Lectoribus, Magistris et Laureandis Sacri Concilii Tridentini Cap. primo sess. quinta et cap. secundo sess. vigesima quinta de reformatione, necnon Constitutionis fel. rec. Pii PP. quarti itidem Prædecessoris Nostri, quæ incipit "Sacrosancta" & dispositio servaretur, auctoritate Apostolica sub certis modo et forma tunc expressis concessit et indulgit, et alias prout in ipsius Clementis Prædecessoris litteris in simili forma Brevis die quarta Junii millesimi septingentesimi primi expeditis, quarum tenorem præsentibus pro expresso haberi volumus, uberius continetur. Quoniam autem exponentes prædicti, quia (ut asserunt) in dicta Civitate et Collegio præter eos qui Grammaticam, Philosophiam et Theologiam Moralem et Scholasticam edocentur, reperiuntur etiam ii qui Jus Canonicum et Civile, necnon Medicinam, seu Medicinæ Artem, ac Mathematicam, aliaque bonarum artium studia docere possunt, ac propterea exponentes præfati, qui non solum ad naturalium dictarum partium animarum salutem, verum etiam ad publicam utilitatem attendunt,

considerantes, quod in insulis prædictis, sicut præmittitur, nulla alia studii generalis Universitas reperitur, et ut juvenes ad bonarum artium studia excitentur et in illis facilius imbuantur, et ii postquam studia hujusmodi compleverint pro assequendis gradibus prædictis tot maria remeare, et longum iter non sine magnis sumptibus et propiæ vitæ discrimine peragere coguntur, et interdum propter eorum paupertatem absoluto studiorum cursu ad aliquam studii generalis Universitatem se conferre nequeunt; supradictam facultatem a memorato Clemente Prædecessore, ut præmittitur, concessam promovendi ad primo dictos gradus, ad supra dictas omnes alias facultates per Nos extendi et ampliari summopere desiderant, prout alias fel. rec. Gregorius Decimus tertius die prima Aprilis millesimi quingentesimi septuagesimi sexti Universitati studii generalis in Conventu Sancti Thomæ Civitatis Abulensis erectæ, et Innocentius Decimus tertius Romanus Pontifex Prædecessor Noster pariter Conventui Sancti Joannis Laterani nuncupati Abanæ Cuban. Diœcesis in Indiis Occidentalibus Ordinis Fratrum Prædicatorum die duodecima Septembris millesimi septingentesimi vigesimi primi concesserunt. Nobis propterea humiliter supplicari fecerunt ut sibi in præmissis opportune providere et ut infra indulgere de benignitate Apostolica dignemur. Nos igitur, ipsos exponentes specialibus favoribus et gratiis prosequi volentes, et eorum singulares personas a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et pœnis a jure vel ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatæ existunt ad effectum præsentium duntaxat consequendum harum serie absolventes, et absolutas fore censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, modernis et pro tempore existentibus Superiori et Fratribus dicti Conventus Sancti Augustini Oppidi Lagunæ facultatem conferendi gradus in illis scientiis et facultatibus quæ in eodem Conventu edocentur et leguntur, dummodo tamen Scholares, sive seculares sive cujusvis ordinis Regulares studiorum cursus super iisdem facultatibus inibi vel alibi compleverint et perfecerint, servatis alias servandis, prout moris est, et in aliis publicis studiorum generalium Universitatibus servari solet, ita tamen ut scholares præfati, absoluto studiorum cursu, ad Baccalaureatus, Licenciatus, Doctoratus et Magisterii solitos gradus, prævio tamen examine inibi habendo, assistentibus quatuor in eadem facultate Doctoribus vel Licenciatis seu ejusdem vel alterius ordinis præsentatis per Priorem seu Regentem dicti Conventus pro tempore nominandis et deputandis illorum votis juratis se promoveri facere, eorumque graduum solita insignia recipere, necnon Prior et Fratres præfati eosdem scholares ad dic-

tos gradus promovere exceptis tamen Magisteriis Provinciæ illius fratribus assignari solitis, illorum solita insignia eis impendere et conferre, ac quoties opus fuerit, illuc Lectores inducere, et Lectores assignare libere, licite ac valide possint respective, servata tamen in reliquis prædictarum Clementis Prædecessoris litterarum forma et dispositione, auctoritate Apostolica tenore præsentium concedimus et indulgemus; ac insuper quibusvis Baccalaureis, Licenciatis, Doctoribus et Magistris in ipso Conventu Sancti Augustini oppidi Lagunæ ad dictos gradus hactenus promotis, et pro tempore promovendis, quod omnibus et singulis privilegiis, indultis, immunitatibus, exemptionibus, libertatibus, favoribus et gratiis, quibus in quacumque studii generalis Universitate juxta illius ritus et mores ad singulos gradus prædictos respective promoti utuntur, fruuntur, potiuntur et gaudent, ac uti, frui, potiri et gaudere possunt et poterunt in futurum, similiter et absque ulla prorsus differentia uti, frui, potiri et gaudere libere itidem et licite valeant, auctoritate et tenore præfatis pariter concedimus et indulgemus. Decernentes easdem præsentis litteras semper firmas, validas et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, ac illis ad quos spectat et in futurum spectabit plenissime suffragari, sicque in præmissis per quoscunque Judices ordinarios et delegatos, etiam Causarum Palatii Apostolici Auditores judicari et deffiniri debere, ac irritum et inane si secus super his a quopiam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus omnibus et singulis illis quæ idem Clemens Prædecessor in suis litteris prædictis voluit non obstare, cæterisque contrariis quibuscunque. Volumus autem ut earumdem præsentium litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo dilecti quoque filii moderni seu pro tempore existentis Procuratoris Generalis dicti Ordinis munitis eadem prorsus fides in judicio et extra adhibeatur que præsentibus ipsis adhiberetur si forent exhibitæ vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris die vigesima septima Martii millesimi septingentesimi quadragesimi quarti, Pontificatus nostri anno quarto.—D. Card. Passioneus.—Loco + Sigilli.

**Decreto de Carlos IV concediendo la Universidad
a la Ciudad de la Laguna.**

Al Gobernador del Consejo.

Considerando que los estudios generales destinados a la educación de la juventud en las Letras y en las buenas costumbres, son el fundamento más sólido de la prosperidad pública, y uno de los mayores ornamentos del Estado; y enterado por diversas representaciones que me han hecho varios Cuerpos y particulares de las Islas de Canarias de los perjuicios y atrasos que padecen aquellos naturales, dimanados de la falta de escuelas públicas en un país cuya distancia no les permite aprovecharse de los Estudios establecidos en la Península; he venido en proporcionar a aquellos vasallos, que tan repetidas pruebas me han dado en todos tiempos de su amor y fidelidad, el importante beneficio de una cumplida enseñanza, erigiendo allí una Universidad literaria, donde se enseñen todas las facultades principales, con los mismos privilegios, exenciones, prerrogativas que gozan las demás Universidades fundadas en estos Reinos por mis gloriosos Predecesores. En consecuencia de esto he resuelto establecer esta Universidad en la Ciudad de la Laguna, capital de la Isla de Tenerife, en atención a las ventajas de su situación y demás circunstancias oportunas, y destinar para ello la Casa-Colegio que ocuparon en aquel Pueblo los Regulares de la extinguida compañía; aplicando desde luego para su dotación y de sus Profesores y dependientes cuatro mil ducados de pensión anual sobre aquella Mitra, los frutos y rentas correspondientes a los dos canonicatos que primero vacaren en aquella Catedral, y han de quedar suprimidos; quince mil reales de vellón anuales sobre los Propios de la Isla de Tenerife; y siete mil quinientos reales de vellón también anuales sobre los Propios de las Islas de Canaria y la Palma; el producto de todos los bienes y rentas pertenecientes al Colegio que fué de los ex-jesuitas en la Ciudad de las Palmas de la Isla de la Gran Canaria; y del fondo de las temporalidades de los ex-jesuitas de Indias ciento ochenta mil reales de vellón por una vez, para que se impongan sobre fincas o establecimientos redividuales; y consignándole sobre el fondo de espolios y vacantes del

mismo Obispado cien mil reales de vellón igualmente por una vez, para costear las obras y gastos que se necesiten hacer en lo material del edificio, y darle la disposición que requiere su nuevo destino. El número de Catedráticos y su respectiva obligación y asignación, con lo demás concerniente al gobierno de esta Universidad, debe arreglarse según los Estatutos y el plan y método de estudios que señalaré y comunicaré al Consejo; y prevendré a mi Ministro Plenipotenciario en la Corte de Roma que solicite e impetre de la Santa Sede los convenientes Breves Apostólicos para que tengan su debido efecto todas las disposiciones expresadas. Tendrálo entendido el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca.

En Aranjuez a 11 de Marzo de 1792.

DOCUMENTO NÚM. VII

Breve de Pío VI.

Pius PP. VI. Ad futuram rei memoriam in supereminenti Apostolice Sedis specula meritis licet imparibus constituti ac intra mentis Nostræ arcana revolventis quantum ex litterarum studiis catholica fides augeatur divini numinis cultu protendatur veritas agnoscat; ac justicia colatur; ad ea, propter quæ litterarum studia hujusmodi ubilibet excitentur; etiam humiles persone eis incumbere desiderantes id efficere possint, libenter interdum et in iis Nostræ sollicitudinis partes propensius impertimur, prout pia cristifidelium presertim regali dignitate fulgentium accedentium vota expossunt, nosque locorum qualitate pensata in Domino conspicimus salubritas expedire. Exponi siquidem Nobis nuper fecit carissimus in Christo filius noster Carolus Hispaniarum Rex Catholicus, quod ipse ad augendam Populorum sibi subditorum spiritualem et temporalem felicitatem in oppido civitate nunc. Lagune que ista civitas principalis Insule Tenerife, unam Universitatem Studiis generalis erigendam esse per suum decretum diei undecime Martii currentis anni M.DCCXCII constituit. Quo porro ejusdem erigende Universitatis professorum stipendiis aliqua in parte consulatur duos canonicatus seu Prebendas Cathedralis Ecclesie Canarien primo vacaturos, seu vacaturas in dotem ipsius Universitatis perpetuo uniri summopere desiderat. Nobis propterea humilis supplicari fecit, ut in premissis op-

portune providere, ac ut intra indulgere benignitate Aptca dignaremur. Nos igitur considerantes ex unione Canonatum seu Prebendarum huoi per nos erigende dicte Universitati nihil de divino cultu detrahi quod in eadem Cathedrali Ecclesia propter octo Dignitates quator decim Canonici eidem Ecclesia deserviunt ac liberalium disciplinarium studiis promovere eidem quæ Carolo Regi Catholico quantum uno Domino possumus favorabilis annuere volentes, et illorum singulares personas quorum interest a quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, alisque ecclesiasticis sententiis, censuris et pœnis a jure vel ab homine quavis occasione, vel causa latis si quibus quomodolibet innodate existunt, ad essum potium dumtaxat consequendum harum serie absolventes, et absolutas fore censentes, supplicabuius huoi inclinati in oppido civitate nunc. Lagune que est precipua civitas Insule Tenerife Canariam Diœc. Universitatem Studii Generalis, in qua Magistri, et Professores justa statuta ab eodem Carolo Rege Catholico edenda eligendi Gramaticam, Rethoricam, Logicam, Philosophiam, Theologiam, jus Canonicum, et Civitem, Medicinam, Mathematicam, alias quæ ingenuas disciplinas atque artes publicè docere et perlegere possint quosque ibi, vel etiam alibi peracto Auditorum curriculo habiles, et idoneos reperiri contingerit in omnibus facultatibus que inibi ut ptur. docebuntur et legentur ad Baccalaureatus etiam formati, Licenciatus, Laurei, ad Doctoratus, necnon Magisterii gradus, servata tamen in omnibus, et per omnia forma decretorum Viennen, et Tridentini Conciliorum, quibus in aliquo derogare non intendimus, promovere, et ipsorum graduum insignia eis exhibere, utque ad dictos gradus rite promoti postea publice, privatimque omnium aliarum Universitatum Studiis Generalis facultates interpretari, et alios docere, de eis disputari, gradui, seu gradibus huoi, convenientes actus exercere, nec non omnibus aliis privilegiis, favoribus, gratiis, prerogativis, et indultis quibus alii in aliis quibuscunque Universitatibus et alibi justa illarum constitutiones, et mores ad gradus promoti de jure: usu, vel consuetudine, aut alias quomodolibet utuntur, fruuntur, potiuntur et gaudent, ac ubi, frui, potiri, et gaudere possunt, et poterunt in futurum pari modo, et absque ulla prorsus differentia uti, frui, potiri et gaudere libere ac licite possint, et valeant in omnibus, et per omnia perinde ac si gradus in aliis publicis Universitatibus justa illarum mores et consuetudines rite suscepissent. Apostolica tenore perpetuo erigimus et instituimus; eidem Universitati Studii Generalis sic erecte, ac institute, ejusque Preceptoribus, et Magistris, Professoribus, Doctoribus, Prefectoribus, Scholaribus, Officialibus, aliisque personis quibuscunque pro tempore existentibus, ut omnibus, et

singulis privilegiis, indultis libertatibus, immunitatibus, exemptionibus facultatibus, favoribus, honoribus, prerogativis, pre-eminentiis, et gratiis gaudeant, que in Universitates Studii Generalis jan erectas per viam communicationis, et alias quomodolibet collate olim fuerunt, atque iis pari modo, et absque ulla prorsus differentia uti, frui, et gaudere libere, ac licite valeant, ducte, et tenore dictas perpetuo elargimus et indulgemus. Preterea cun, sicut premititur, ex suppressione, ac unione duorum Canonica-tum, seu Prebendarum primo vacaturorum, seu vacaturum dicte Cathedralis Ecclesie Canarien. Divinus cultus in eaden Ecclesia omnino non inminuatur, hinc duos primo vacaturos Canonicatus seu Prebendas hujusmodi cum omnibus suis fructibus, redditibus, proventibus, juribus, obventionibus, emolumentis quibuscunque, et distributionibus quotidianis ad singulos hosce Canonicatus seu Prebendas primo vacaturos, seu vacaturas, ac ad illorum posesores pro tempore existentes spectan et pertinen ad in quibusvis rebus consistentibus, et undecumque provenientes, ac etiam solis presentibus a divinis officiis, singulisque diurnis et nocturnis horis interessan dari solitis ex nunc, et deinceps perpetuis futuris temporibus, dum scilicet Canonicatus seu Prebende hudi quomodo libet vacabunt, eiden erigende Universitati Studii Generalis ducte et tenore dictis perpetuo unimus incorporamus, et applicamus..... Datum Rome apud Sanctum Petrum sub An-nulo Piscatoris die XXV Maii M.DCCXCII.—Decimo Octavo A.

DOCUMENTO NÚM. VIII

Exposición del Cabildo eclesiástico de Canaria suplicando del Decreto de Universidad y pidiendo su radicación en Las Palmas.

Señor:

El Cabildo de la Santa Iglesia de Canaria del Patronato efectivo de V. M. puesto a Vuestros Reales pies con el mayor respeto y veneración dice: Que ha llegado a su noticia que V. M. ha acordado la supresión de dos de sus Canongías, para que sus rentas se apliquen a la dotación de las Cátedras de una Universidad, que se ha dignado mandar erigir en la Ciudad de La La-

guna de la Isla de Tenerife, una de las de este Obispado; y al mismo tiempo que se halla en la obligación de dar a V. M. las más rendidas gracias por esta erección de Universidad, que le es muy grata por las grandes ventajas y utilidades que traerá a la Iglesia y a toda la Provincia, en las que este Cabildo toma un interés muy particular; no puede dejar de hacer presente a V. M. que le es dolorosa la insinuada supresión de dos de sus Canonicatos; por lo que sin que parezca oponerse a las sabias determinaciones de V. R. piedad, no duda hacer a V. M. la más humilde súplica de que se digne suspender este decreto de supresión, demostrando por una parte que las dos Canonjías que se han de suprimir hacen una falta considerable así para el servicio de altar y coro de esta Sta. Iglesia, como para el alivio de los naturales de estas Islas, y para premio de los eclesiásticos beneméritos, cuyo número es preciso que se aumente con la misma erección de la Universidad; y por otra que para la fundación y subsistencia de ésta no es indispensablemente necesaria la supresión de las Canonjías.....

Por todas estas razones, Señor, juzgamos que hacen falta los Canonicatos que se van a suprimir; pero todas las dejaríamos en el silencio sin cansar con ellas la soberana atención de V. M. si viésemos que la expresada supresión era absolutamente necesaria para la erección y subsistencia de la Universidad, cuyo beneficio es sin duda para estas Islas mucho más ventajoso que el que les resulta de la constante provisión de sus Canonicatos; pero advertimos que hay otros medios con los cuales se puede sufragar a la dotación de la Universidad aún con más ventaja.

El Fondo Pío Beneficial es un ramo que asciende en el día a 43.000 p^{as}. anuales, poco más o menos, y que llegará con el tiempo luego que estén pensionadas todas las prebendas pensionales de 10 a 123.000 p^{as}. anuales. V. M. tiene asignada la cuarta parte de él para dotación del Hospicio de Santa Cruz de Tenerife, y aunque tenga a bien otra cuarta parte para erección y subsistencia del que dejó fabricado en esta Ciudad el Rdo. Obispo, que fué de estas Islas, y que hoy lo es de Cádiz, Dn. Antonio de la Plaza, queda aún íntegra la mitad del producto de dicho Fondo Pío, de la que puede V. M. destinar lo que tenga por conveniente para dotación de la Universidad.

Hay también así en esta Isla de Canaria como en la de Tenerife y demás de este Obispado muchos terrenos baldíos, los que podría V. M. mandar repartir a algunos colonos con imposición de algún Canon a favor de la Universidad, o caso que esto no fuere bastante, donarle y apropiarle alguna parte de estos terrenos a la misma Universidad, los que hechos cultivar por sus ad-

ministradores y recaudadores de sus rentas podrían redituárle aún más que el producto de los dos Canonicatos, y resultaba al mismo tiempo para esta Provincia el beneficio de la multiplicación de sus cosechas, y mayor abundancia de sus frutos, de donde se seguiría también una utilidad común a V. M. y a la Iglesia por el aumento que recibiría la causa Decimal.

El Consulado establecido en la Isla de Tenerife tiene réditos muy sobrantes para su subsistencia, y de estos sobrantes podía V. M. asignar lo que fuese de Vtro. Rl. agrado para dotación de la Universidad.

La dehesa de Tamaraceite propia del Ayuntamiento de esta Capital que produce por arrendamiento más de ochocientos pesos anuales, podía también servir para este efecto.....

Por cualquiera de estos medios que son fáciles, o por los tres unidos, caso que el uno solo se juzgase por insuficiente en el principio (por cuanto casi ninguno produce desde ahora lo que producirá en lo sucesivo) puede V. M. dotar a la dicha Universidad aún más ventajosamente que con la supresión de los dos Canonicatos.....

Mas si V. M. tuviere a bien variar solamente el sitio en que se ha de erigir la Universidad, y mandar que así como se había de establecer en la Isla de Tenerife se establece en esta Capital, el Cabildo no encuentra inconveniente para que se erijan en Canongías de Oficio las dos que se van a suprimir, la una en Lectoral y la otra en Penitenciaria, imponiéndoles a sus poseedores la obligación de leer el uno la Escritura Sagrada, y el otro el Derecho Canónico o la Teología Moral en la Universidad, ni tampoco lo encuentra para que se le imponga al Magistral, cuya Canongía se halla al presente vacante, la de leer Teología Dogmática: y menos se le ofrece reparo para que en lugar de esto se proveyesen por oposición las cuatro primeras Raciones que vacasen, lo cual sería aún más ventajoso, imponiendo a los que las obtuviesen la obligación de leer el Dogma, la Escritura, el Derecho Canónico y la Moral, como los Pabordes de Valencia; pues como quiera que estos Prebendados para cumplir con estas obligaciones no salían del lugar de su residencia, aunque ganasen los frutos de sus Prebendas cuando estuviesen ausentes del Coro en el ejercicio de sus respectivas cátedras, siempre quedaban libres para asistir a las funciones sagradas en los días más solemnes, que son en los que hacen falta, y para cumplir con sus semanas de misas, como lo ejecuta el Racionero que por obligación de su Prebenda enseña la Latinidad en el Seminario Conciliar; y de este modo se proveía de cuatro cátedras para la Universidad sin disminución de este Cabildo y antes bien adquirien-

do el lustre de tener cuatro sujetos más, que precisamente habían de ser literatos.....

En esta Ntra. Aula de Canaria a 23 de Junio de 1792.

DOCUMENTO NÚM. IX

Informe del Marqués de Bajamar.

Excmo. Señor:

Las tres representaciones que de Rl. Orden de 11 del corriente me ha dirigido V. E. para que informe lo que se me ofreciere, son la una del Cabildo Eclesiástico de la Ciudad de Las Palmas en la Isla de Canaria, la otra del Ayuntamiento de aquella Ciudad, y la última viene autorizada por la Sociedad Económica de Amigos del País de la citada Isla: todas tres concebidas casi en unos propios términos, no se encaminan a otro fin que el de solicitar de S. M. que el establecimiento de la Universidad que tiene ya resuelto se funde en aquellas Islas, sea en dicha Ciudad de Las Palmas, y no en la de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife; y asimismo que no se verifique la supresión de dos Canongías, destinadas para dotación de Cátedras, y que en su lugar se erijan éstas en Lectoral y Penitenciaria con destino a regentar las Cátedras de Escritura y Cánones, supuesta la erección de Universidad en dicha Isla de Canaria donde se halla la Catedral.

Las razones en que se fundan los Cuerpos que autorizan estas tres representaciones, podrán acaso deslumbrar a quienes no se hallen instruídos de los principios y motivos que mediaron para inclinar el Rl. ánimo de S. M. a designar la Ciudad de la Laguna para el establecimiento de este Cuerpo literario, y dotarlo entre otros arbitrios, con el producto de las dos Canongías cuya supresión y aplicación a este objeto se resolvió por S. M. y aprobó por la Silla Apostólica. Por tanto creo que el mejor modo de evacuar el informe que se me manda hacer, será el de exponer por menor los fundamentos que se tuvieron presentes para ambas deliberaciones, los cuales cotejados después con lo que posteriormente representan estos tres Cuerpos, tomando la voz a nombre de toda la Provincia compuesta de las demás Islas, sin que para ello manifieste poder ni instrucción de las otras, darán

luz suficiente para que el Rey con su acostumbrada justificación o mande llevar adelante su Rl. deliberación, o la modifique o altere en los términos que le dicte su propensión a todo lo que es beneficioso a sus vasallos.

Pero antes de entrar en la explicación de los motivos que inclinaron a elegir la Ciudad de la Laguna para sitio y lugar de la fundación de la Universidad, será bien suponer algunos hechos que son notorios y no necesitan de otra calificación: Es el primero que dicha Ciudad de la Laguna es la capital de la Isla de Tenerife, distante dos leguas tierra adentro del Puerto de Santa Cruz que es el principal de Comercio de todas las Islas: Que la de Tenerife está en el centro de todas las otras y en el medio de la de Canarias y la Palma, las dos mayores y más pobladas, después de la de Tenerife, y a igual y tan corta distancia de éstas, que de ambas se pasa a Tenerife en pocas horas, y en muchas menos de las dos de Gomera y Hierro, que sólo distan de cinco a seis leguas: y aunque las restantes de Lanzarote y Fuerteventura se hallan más distantes no por eso están más cerca de Canaria que de Tenerife, pudiendo hacer los viajes con igualdad a una u otra de dichas islas.

El segundo supuesto que debe tenerse presente es el del estado actual de la Isla de Tenerife, la mayor, la más poblada, la más rica y de mayor comercio de las siete; en ella reside de asiento el Capitán General de la Provincia, Presidente de la Real Audiencia, el Cabildo, Justicia y Regimiento de aquella Isla, el Consulado y Juzgado marítimo, la Sociedad Económica de Amigos del País, y extendida en todo el territorio la mayor parte de la nobleza de las Islas.....

El tercer supuesto es el de hallarse situada la Ciudad de la Laguna a dos leguas, como se ha dicho, del bullicio del Puerto de Santa Cruz, donde se halla de asiento casi todo el comercio de las siete Islas, en temperamento templado y fresco y muy distinto del ardiente de los puertos y costas de las Islas, por lo tanto más proporcionado al cultivo de las Letras y al ejercicio de los estudios, lo que no sucede ni en Santa Cruz ni en la Ciudad de Canaria, situadas a las orillas del mar, y por consiguiente en temperamento cálido.....

Y por lo que hace al estado eclesiástico y literario, es de tener presente que en aquella Ciudad hay una numerosa Clerecía, con dos Parroquias, servidas como pudieran las mejores Catedrales, y en cada una tres Beneficiados Rectores, que componen de renta casi lo mismo que un Canónigo; un Vicario del Obispo, tres Comunidades copiosas de Dominicos, Franciscanos y Agustinos, en cuyos Conventos residen comunmente los Provinciales

y los magisterios de estas Ordenes, siendo todas casas de estudios para los regulares; hay dos Hospitales, una Cátedra de Gramática y una escuela de primeras letras, dotada de los propios del Cabildo, que después de sus gastos ordinarios, tienen un sobrante capaz de mantener estas otras mayores erogaciones; y finalmente una casa que fué de los ex-jesuitas, no vieja ni ruinoso como se pinta en la representación de la Ciudad de Canaria, sino nueva, como que la vi fabricar, y con suficiente capacidad para los principios del establecimiento de la Universidad, y con la proporción de tener contiguo un solar más que capaz, donde dar a este edificio toda la extensión que se quiera, con la ventaja de estar en el centro de la Ciudad.

Hechos estos indubitables supuestos, paso a demostrar los fundamentos que influyeron en la mayor parte de la designación del lugar donde debía establecerse la Universidad; fué el primero el de colocarla en aquella Isla, que sobre las ventajas de su situación y demás que quedan referidas, es en donde florece el comercio de aquellas Islas, cuyos individuos son los más acomodados, y por consiguiente de ellos más que de otros deben esperarse los auxilios que siempre necesita un nuevo establecimiento.....

Estas ventajas que no se hallan en la Isla de Canaria, por lo débil de su comercio y producciones y por las pocas familias pudientes que hay en ella (sin embargo de su exageración en los informes) influyeron juntamente con otra, aún de mayor peso, a que la Universidad proyectada se estableciese en la Ciudad de la Laguna. Fué aquélla el mismo arbitrio que hoy vienen proponiendo los tres informes, reducido a establecer la Universidad proyectada en el Seminario Conciliar de Canaria, que se supone un edificio capaz para ello, aunque no tanto que no sea preciso, según su misma opinión, fabricar de nuevo unas casas contiguas pertenecientes al tal Seminario. Dejo aparte esta erogación de caudales, que no se dice a cuánto podrá subir con certeza, y sólo a explicar el grave inconveniente de que en un Seminario Conciliar, puramente eclesiástico, regido y gobernado por el Clero, y destinado según las altas miras del Concilio de Trento, para noviciado de los que aspiren al Sacerdocio, y en donde los estudios todos y prácticas de su gobierno se dirigen a aquellos objetos, se incorpore con otra casa pública de estudios, donde se han de enseñar por maestros de fuero eclesiástico y secular, y con entera independencia de la Jurisdicción Eclesiástica, las facultades y ciencias sagradas, las mixtas de uno y otro y las puramente profanas.....

Dos son sustancialmente las pretensiones de los representan-

tes: La primera, que no se supriman los dos Canonicatos de aquella Iglesia Catedral. Y la segunda, que la Universidad se erija en la Ciudad de Canaria en el Seminario Conciliar, que antes fué colegio de los ex-jesuitas.....

Para comprender la solidez o debilidad de las razones que se proponen con el fin de no tocar en la supresión de los dos Canonicatos destinados para parte del fondo de *Universidad*, es preciso antes suponer que la Iglesia Catedral de Canaria está hoy dotada, como su mismo Cabildo lo expone, con ocho dignidades, 14 Canónigos, 12 Racioneros y ocho Capellanes R^s., un Colegio Seminario y los demás sirvientes que son de estilo. En este supuesto, no se alcanza la falta que puedan hacer dos solos individuos menos en el Coro, para que los Divinos Oficios se hagan con todo el aparato, magnificencia y asistencia que es debida a los Augustos Misterios.....

Más extraño parece aún el plan de erigir las dos Canongías mandadas suprimir en Lectoral y Penitenciaria con el destino de regentar en la Universidad las Cátedras de Escritura y Cánones.....

Constituir cuatro Raciones en Pabordías es querer disminuir el número de Racioneros sirvientes en el Coro y Altar, por conservar íntegro el de los Canónigos o echar la carga literaria y escolástica a los menos dotados, quedándose los Canónigos sin ninguna y disfrutando descansadamente su congrua entera.....

Dícese en las representaciones que el temperamento de la Isla de Tenerife no es tan templado y sano como el de Canaria, ni tan baratos sus alimentos de primera necesidad, y que allí son pocas las casas pudientes y en estado de socorrer a los estudiantes pobres. Ya queda dicho en cuanto a temperamento la diferencia que se nota entre uno y otro, que sólo consiste en que el de la Laguna es fresco y húmedo y el de Canaria más seco y ardiente; y por lo que hace a alimentos puede haber algún corto exceso en su precio que nace del mayor consumo que necesita por su población la Isla de Tenerife.....

La ventajosa situación de la Isla de Canaria respecto de las otras es quimérica;

Finalmente, los arbitrios que se proponen por estos Cuerpos representantes para aumentar los fondos de Universidad y subrogar los productos en lugar del que dejarían las dos Canongías que se intenta conservar, son impracticables, y por eso, aunque se tuvieron presentes al tiempo de tomarse resolución por S. M., se omitieron cuidadosamente por los fundamentos que creo resultan y constan en el expediente que podrá hacerse presente a V. E. para este fin.....

Lo reflexionado hasta aquí es cuanto puedo y debo informar a V. E. sobre este importante asunto que confieso promoví con esfuerzo hasta su conclusión en los términos que manifiesta el Real Decreto de erección, llevado en parte del amor a la Patria, pero en el todo de la urgente necesidad de un establecimiento útil y necesario, tan deseado en todos tiempos, y siempre malogrado por la poca unión de los naturales de Canarias en el modo de pensar, queriendo cada Isla, y principalmente la de Canaria por el solo título de dar su denominación a las demás, llevarse en todos los negocios la supremacía, sin atender a que los establecimientos no se fundan en la sola nomenclatura, sino en las demás proporciones que aconseja la prudencia y el estado de circunstancias concurrentes, para hacerlos verificables y útiles. Yo confieso que para este de que se trata me he desprendido de la inclinación natural al lugar de mi nacimiento, que es el de la Ciudad de la Laguna, y que sólo me he detenido en combinar y calcular las proporciones del sitio donde dicta la razón el establecimiento de este Cuerpo literario, por los fundamentos que dejo expuestos, y protesto desde luego que si hubiese hallado otro paraje más acomodado y donde pudiesen reunirse todas las proporciones que necesita esta grande obra, lo hubiera ejecutado, porque es más débil el amor del lugar donde he nacido que el que profeso a toda la Provincia, cuya pública utilidad me interesa más que el reducido a las murallas de mi Patria. Y asimismo protesto a V. E. con el candor que acostumbro que llevaré muy a bien cualquiera nueva determinación que se tome, siempre que sean mejores y más poderosas las razones que muevan a ello que las que entonces se tuvieron presentes y dejo apuntadas.....

Dios guarde a V. E. ms. as. Madrid 21 de Diciembre de 1792.
Sor. Dn. Pedro Acuña.

DOCUMENTO NÚM. X

Expediente que existe en la Secretaría de Gracia y Justicia sobre establecimiento de Universidad en la provincia de Canarias.

Con dos Reales Ordenes de 10 y 16 de noviembre de 1814 se pasó de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia a consulta del Consejo con los antecedentes que existían en el Mi-

nisterio otras tantas instancias a nombre del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, Isla de Gran Canaria, sus fechas 15 de Setiembre y 8 de Octubre del mismo año, con la solicitud de que la Universidad mandada por S. M. erigir en la Ciudad de la Laguna, Isla de Tenerife, se establezca en la citada de las Palmas.

Igual pretensión tuvieron el Ayuntamiento y otras corporaciones y personas desde el principio que entablaron la solicitud de erección de Universidad en Canarias, pero S. M. por su Real Decreto de 11 de Marzo de 1793, que se comunicó al Consejo para su cumplimiento, tuvo a bien mandar se erigiese y estableciese en la Ciudad de la Laguna; y aunque después insistieron fuese en la de las Palmas, por Real resolución de 16 de Marzo de 1793 acordó S. M. que se llevase a efecto el Real Decreto; e impetrado el Breve de S. S. y concedido por el Consejo el pase oportuno en 28 de Junio siguiente, se remitió al Rdo. Obispo de Canarias para su cumplimiento.

En las enunciadas representaciones de 15 de Setiembre y 8 de Octubre de 1814 manifiesta el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas que son graves las dificultades e inconvenientes que se ofrecen de establecer la Universidad en la de la Laguna; y por el contrario notorias las utilidades que reportaría al público de situarse en aquélla; cuya solicitud por haberse unido al expediente y pretensión del Ayuntamiento de la Laguna sobre observancia de las Reales disposiciones de que se ha hecho enunciativa, quedó sin efecto y éstas sin cumplimiento; y sin que tampoco hubiese llegado el caso de tomar providencia las Cortes acerca del particular que está pendiente del informe pedido al Comandante General de las Islas de Canarias por órdenes que se le comunicaron por la Regencia que fué del Reino en 9 de Setiembre y 23 de Diciembre de 1812.

Pasado el expediente a consecuencia de acuerdos del Consejo de 16 y 19 de Noviembre de 1814 al Sr. Fiscal, en su respuesta de 10 de Enero último echó de menos los antecedentes obrados en este supremo Tribunal, que debían existir en Escribanía, proponiendo mandase su busca y con ellos volviese a su vista.

En este estado, y de la nota puesta por dicha Escribanía con referencia a las matrículas y demás libros y asientos de ella, de no haberse encontrado noticia de dicho expediente se acudió al Consejo por parte del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, el que fundado en que por el pasado por el Ministerio se encontraban cuantos antecedentes pueden ser necesarios para la determinación del asunto, concluyó pidiendo evacuar el Sr. Fis-

cal el informe que estaba pedido. En su vista el Consejo por otro acordado de 19 del mismo Enero mandó volviere a dicho Sr. Ministro que manifestó en 4 de Febrero inmediato que sin la presencia del Breve expedido por la Santidad de Clemente Undécimo para la creación de la Universidad en la Ciudad de la Laguna y el pase del Consejo del año 1743 que no se hallaba original, ni de los que se solicitaron posteriormente en 1792 para la agregación de dos Canongías a las rentas de dicha Universidad, no era fácil dar curso a este expediente. ni formar el debido juicio de un asunto en que han mediado tantas actuaciones, concluyendo su dictamen de que el Consejo se sirviese tomar la providencia conveniente a fin de que se buscasen por Escribanía, cuya oficina anotó que habiendo continuado las debidas diligencias no había encontrado nada.

Vuelto de nuevo el expediente al Sr. Fiscal por providencia del Consejo de 17 de Abril de 1815, reproduciendo en 26 de Mayo siguiente la anterior respuesta, añadió que habiendo reconocido cuantas minutas y borradores hay en los legajos de la Secretaría de Gracia y Justicia, hallaba entre ellos una nota en la que tratando de buscar el Breve de S. S. sobre creación de la Universidad, dice que obtenido el pase del Consejo se remitió al R. Obispo sin expresar el tiempo.

Que caso de tratarse de instruir el expediente puede mandarse al R. Obispo remita una copia testimoniada del citado Breve, del pase del Consejo, de la orden u órdenes que dice expidió el Señor Dn. Carlos IV para la misma erección y de todo lo demás que obre en su poder y considere pueda conducir para instrucción del citado expediente, como también de otro Breve (si existe en su poder) que se dice obtenido en 1792 para la agregación de la renta de dos Canongías a la mencionada Universidad.

Que asimismo pueda mandarse que informen el propio R. Obispo, el Venerable Cabildo, el Ayuntamiento, la Audiencia y la Sociedad Económica, si es más conveniente el establecimiento de la Universidad en la Ciudad de las Palmas o en la de la Laguna, tanto porque consta se pidieron informes a estas Autoridades por el Consejo, en el expediente que no aparece, como porque han podido variar desde que los dieron las circunstancias políticas de los Pueblos.

Y últimamente que formado de nuevo el expediente por estos medios u otros que discurra la superior penetración del Consejo, y venidos que sean los informes, propondría el Sr. Fiscal en su vista.

De los antecedentes obrados en las Cortes aparece substan-

cialmente que en oficio que pasaron sus Secretarios en 17 de Noviembre de 1812 al Ministerio de Gracia y Justicia le dijeron que habiendo representado el Apoderado del Ayuntamiento de la Gran Canaria se estableciese en esta Isla la Universidad literaria que por Real Decreto de 11 de Marzo de 1792 se concedió a la de Tenerife, habían resuelto que la Regencia pidiese informe sobre el asunto a la Diputación Provincial de aquellas Islas, exponiendo después la Regencia su dictamen con presencia de los autos de la materia para la resolución de las Cortes.

Con efecto se le previno en 23 del mismo Noviembre al Comandante General de las Islas Canarias informase, recordándole al mismo tiempo el que se le pidió en 9 de Septiembre del enunciado año de 1812 acerca de la solicitud de varios diputados en Cortes que pretendieron se verificase el establecimiento de la Universidad en la Ciudad de la Laguna, Isla de Tenerife, y no consta hubiese verificado uno ni otro.

De los antecedentes que existían en el Ministerio de Gracia y Justicia y se han pasado al Consejo resulta, que en el mes de Febrero del año 1786 solicitó la Sociedad de Amigos del País de la Isla de Gran Canaria que se erigiesen y dotasen en aquel Seminario Conciliar Cátedras de Leyes, Cánones, Medicina, y Matemáticas con el producto líquido de los bienes y rentas del Colegio que tuvieron allí los Jesuítas, que ascenderían por lo menos a unos veinte y seis mil reales al año, concediéndose a dicho Seminario el privilegio de que se pudiese tomar en él el grado de Bachiller en todas las facultades que se enseñasen, con agregación al Claustro y Universidad de Sevilla.

De esta instancia que no se halla en el expediente, se pidieron por el Ministerio dos informes: uno al Consejo en 26 del citado Febrero por lo tocante al establecimiento de estudios, que no llegó el caso de evacuarle, aunque parece lo solicitó, y dieron los correspondientes la Real Audiencia, el Rdo. Obispo, la Sociedad y Ayuntamiento de la Gran Canaria; y el segundo al Director de Temporalidades por lo respectivo a la dotación que se pedía de ellas que verificó en 6 de Septiembre de 1788, manifestando no quedar sobrante ninguno de los bienes del referido Colegio de Jesuítas, deducidas cargas.

En vista de esta exposición mandó S. M. en 14 de Noviembre de dicho año de 88 que la Sociedad promoviese en el Consejo la fundación de la Universidad, incluyendo en el plan las Cátedras de Medicina, Leyes y Matemáticas, cuya efectiva ocupación y regencia podría verificarse luego que se hallasen arbitrios para su dotación, los cuales debería proponer dicha Sociedad; y que el Director de Temporalidades, oyendo a los apode-

rados de aquélla sobre los reparos que propuso en su anterior informe, volviese a exponer de nuevo su dictamen, y no consta lo hubiese verificado.

En tal estado representó a S. M. por el Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Junio de 1790 el Ayuntamiento de la Ciudad de Las Palmas se erigiese en Universidad el Seminario Conciliar de ella con completo de Cátedras de Leyes, Cánones, Medicina, Cirujía, Matemáticas y Náutica.

El Síndico Personero del Ayuntamiento mismo en 28 de Agosto siguiente introdujo igual solicitud de establecimiento de Universidad en dicha Ciudad o en la de la Laguna.

Dn. Francisco de Fierro y Sotomayor, Diputado de las Islas de Tenerife y la Palma, en 30 de Septiembre de dicho 1790, después de exponer que los Religiosos Agustinos de la Ciudad de la Laguna obtuvieron Bula de S. S. para conferir grado de Bachiller, Licenciado y Doctor, y que aunque se opusieron varias Religiones y en particular la de Santo Domingo, resolvió S. M. en Real Cédula de 7 de Octubre de 1742 corriese la Bula, concluyó solicitando el establecimiento de Universidad en la Ciudad de la Laguna, la más oportuna por su situación y clima para los estudios.

El Canónigo Diputado de la Catedral de Canaria en 12 de Octubre del citado año de 90 tuvo por objeto saber la voluntad del Marqués de Bajamar y proceder de acuerdo con la Sociedad, y ésta en 14 de Febrero de 1791 insistió en su anterior solicitud de establecimiento de Universidad en la Ciudad de las Palmas.

Pedido informe de Real Orden en 24 de Agosto siguiente al Rdo. Obispo de Canarias Dn. Antonio de Tavira, lo evacuó en 18 de Septiembre, proponiendo los medios y arbitrios para dotación de la Universidad, y en vista de todo, S. M. en 11 de Marzo de 1792 se dignó expedir y comunicó al Consejo para su cumplimiento el Real Decreto siguiente: *(Sigue copia íntegra del citado Decreto de Carlos IV.)*

En consecuencia, en Real Orden de 25 del mismo Marzo se previno al Ministro Plenipotenciario de Roma Dn. José Nicolás de Azara que deseando S. M. ver realizado cuanto antes el establecimiento de dicha Universidad por los bienes que de él podrían resultar a sus vasallos de Canarias y a la causa pública, solicitase con la posible brevedad en su Real nombre e impetrase de la Santa Sede los dos Breves correspondientes para la erección de Universidad y supresión de las dos Canongías; y con carta de 30 de Mayo del enunciado año remitió el que obtuvo para ambos fines, con expresión en el Breve de concesión

de las facultades, preeminencias y privilegios que gozan las otras Universidades fundadas en el Reino; y añadió el Ministro que su coste de 950 escudos lo cargaría en gastos extraordinarios de aquel Ministerio.

Este Breve con Real Orden de 23 de Junio de 92 se remitió al Consejo para que concediéndole el pase oportuno lo devolviese con él al Ministerio, a fin de darle el curso correspondiente para su ejecución, y concedido por este Supremo Tribunal en la forma ordinaria en 28 de Junio de 1793, se devolvió al Ministerio con la certificación competente a su dorso, acompañando por separado otra.

Antes de la obtención del citado Breve, esto es, en 9 de Junio de 92, se comunicó Real Orden al Colector General de Espolios y Vacantes para que dispusiese que el Subcolector en Canarias tuviese a disposición de aquel Rdo. Obispo los cien mil reales vellón que S. M. aplicó de este fondo para costear las obras y gastos que se necesitasen hacer en lo material del edificio destinado para los estudios.

Con la misma fecha se comunicó al Consejo otra Real Orden para que diese las providencias convenientes a fin de que los quince mil reales anuales señalados sobre el sobrante de los Propios de la Isla de Tenerife, y siete mil quinientos también anuales sobre el de los Propios de Canaria y la Palma a favor de la nueva Universidad cuyas asignaciones debían empezar a correr desde el día de la fecha del Real Decreto, dispusiese se tuviesen custodiadas separadamente para entregarlas a su tiempo al Rdo. Obispo.

También se comunicó Real Orden al Sr. Conde de la Cañada para que dispusiese la entrega del Colegio de los Jesuitas de la Laguna y el producto de todos los bienes y rentas pertenecientes al Colegio de los mismos Jesuitas en la Ciudad de las Palmas.

En la misma fecha de 9 de Junio de 1792 se previno de Real Orden al Secretario de la Cámara y Real Patronato solicitase en la forma acostumbrada las Bulas correspondientes para que tuviese efecto la aplicación de los cuatro mil ducados anuales señalados sobre la Mitra de Canarias a la nueva Universidad, en la inteligencia de que se satisfarían de pronto los gastos de su expedición luego que se supiese su importe. Con motivo de la duda propuesta por dicho Secretario sobre el crecido costo de las Bulas de perpetuidad y su aneja sujeción al pago de quinientos, se le mandó las impetrase por el tiempo de catorce años, y pasados, repitiese como se acostumbraba hacer en iguales casos; y conseguidas las citadas Bulas, por Real Orden de 2 de

Diciembre del mismo año de 1792 se mandaron abonar los once mil quinientos veinte y seis reales vellón de su importe al Agente de S. M. de los ciento ochenta mil reales aplicados por una vez del caudal de temporalidades de Indias, que se depositó en los cinco Gremios mayores de esta Corte.

Igualmente se comunicó otra Real Orden en 9 de Junio citado al Secretario de Gracia y Justicia de Indias para que los enunciados ciento ochenta mil reales de aquellas temporalidades se impusiesen sobre fincas seguras, y en el ínterin éstas se hallasen en vales Reales u otro establecimiento redituable; y aunque consta entraron en los Gremios se ignora en qué tiempo, el premio estipulado y si se extrajeron o no.

De todo se dió aviso al Rdo. Obispo de Canarias en Real Orden del citado día 9 de Junio, y de que S. M. había resuelto comisionarle para la formación de los Estatutos y plan de Estudios para dichas escuelas.....

Y verificada la venida del Breve de S. S. y dándosele, como queda dicho, el pase correspondiente, se remitió al Rdo. Obispo de Canarias con Real orden de 31 de Octubre de 1793 para la formación de Estatutos y Plan de Estudios, con encargo de que hecho uno y otro enviase para la Real aprobación, que no consta si lo verificó.

En tal estado a nombre del Cabildo Eclesiástico de la Ciudad de las Palmas, del Ayuntamiento de la misma y de la Sociedad Económica de los Amigos del País de la Isla de Canaria se recurrió a S. M. con separadas representaciones, todas tres concebidas casi en unos mismos términos, en las que al propio tiempo que dieron las más reverentes gracias por el beneficio que se había dignado dispensar a aquellos naturales en la erección de la Universidad, solicitaron que este establecimiento fuese en dicha Ciudad de las Palmas de la Gran Canaria y no en la de la Laguna, y asimismo que no se verificase la supresión de las dos Canongías.....

De Real Orden se remitieron estas instancias al Marqués de Bajamar para que en su vista y mediante haber creado el asunto y ser natural de aquellas Islas informase sobre su contenido lo que se le ofreciese y pareciese.

En su cumplimiento expuso el Marqués que los fundamentos que influyeron para colocar la Universidad en la Laguna fueron: *(Sigue copia del informe ya transcrito.)*

De la anterior exposición se pidió informe al Marqués de Branchinfort, quien expuso que las representaciones del Cabildo Eclesiástico, Ayuntamiento y Sociedad Económica de la Isla de Canaria, aunque separadas, manifestaban claramente una con-

vención de los referidos cuerpos a solicitar unánimes que la Universidad mandada erigir en aquellas Islas se establezca en la Ciudad de las Palmas en la Isla de Gran Canaria y no en la de la Laguna, Capital de Tenerife, y en lugar de suprimir los dos Canonicatos, como está decretado, para aplicar sus rentas a la dotación de la mencionada Universidad, que se adopten los medios que proponen para este efecto.

Que las razones en que fundan las dos referidas solicitudes son tan débiles como sólidas las que opone en su informe el Marqués de Bajamar, las cuales dice el mismo Branchinfort que a la verdad no se dirigen a otro objeto que al mayor beneficio de aquella Provincia.....

Por tanto concluyó siendo de parecer que desatendiendo las referidas representaciones, se mande llevar a efecto en todas sus partes lo decretado sobre la erección y establecimiento de la mencionada Universidad en la Ciudad de la Laguna.

En su vista S. M. en 16 de Marzo de 1793 resolvió: "Llévese a efecto el Decreto de 11 de Marzo de 92 sobre establecimiento de Universidad en la Ciudad de la Laguna sin embargo de las representaciones hechas por los cuerpos de la de las Palmas."

Aunque la Sociedad de Canaria insistió en su anterior solicitud por medio de Dn. Manuel de Godoy y éste la pasó al Ministro de Gracia y Justicia en 1 de Abril siguiente por ser asunto de él, según aparece de una minuta, se acordó por S. M. se estuviese *a lo resuelto* y se juntase al antecedente.

Habiendo acudido a S. M. el Cabildo de la Catedral de Canaria exponiendo que el Rdo. Obispo de la misma Iglesia, usando de la facultad que se le confirió por el Breve Pontificio para suprimir las dos primeras Canongías que vacaren en ella con destino a dotar la Universidad literaria que la benignidad del Rey se había dignado establecer en beneficio y para instrucción de los habitantes de aquellas Islas, había intimado al Cabildo un auto por el cual declaró agregada a dicha Universidad la Canongía que se hallaba vacante por fallecimiento de Dn. Salvador Falcón Quintana y Naranjo, cuyos frutos debían pertenecerla desde el día de la vacante, declarando en la misma forma agregada a la Universidad la primera Canongía que vacase en lo sucesivo, y concluyó el Cabildo suplicando se dignase mandar el Rey que dicha Canongía no se entendiese comprendida en la supresión por haber vacado antes de la expedición del Breve, o que sólo debía tener efecto desde el día que se intimó al Cabildo.

No obstante que S. M. tenía resuelto en 27 de Julio de 1794 que la Canongía vacante por muerte de Falcón, y la primera

que después vacare se uniesen a la Universidad, se remitió la citada representación del Cabildo de Real Orden a informe del Obispo en 3 de Agosto siguiente.

Este Prelado en 2 de Diciembre del mismo año expuso que autorizado por S. M. para el cumplimiento del Real Decreto de 11 de Marzo de 1792 y Breve de S. S. sobre erección de Universidad, adjudicación de dos Canongías y formación de Estatutos y plan de estudios, le pareció debía hacerlo saber al Cabildo y proveer lo conveniente para que se reservasen los frutos de las dos Canongías que vacasen, sin que dudase señalar la que ya lo estaba por muerte de Falcón.

Que intimado el auto al Cabildo no tuvo a bien responderle y exponer los fundamentos en que apoyaba no deberse comprender la citada Canongía, ni las dificultades y embarazos que encontraría ya la agregación por haberse repartido los frutos en la forma ordinaria, ni que, sintiéndose agraviado, hubiese recurrido a S. M.

Que aunque el Breve hablaba solamente de las dos Canongías primeras que vacaren, se fundó el Obispo para señalar la de Falcón en que, aunque vacó antes de la expedición del Breve, parecía que habiendo vacado después del Decreto de S. M.

Que en cuanto a lo caído hasta aquel día desde la muerte de Falcón parecía al Obispo sería de mucho gravamen exigir igual restitución y sería propio de la benignidad del Rey condescender en esta parte con la súplica del Cabildo.....

Que en cuanto a la otra Canongía que primero vacase y que efectivamente vacó a pocos días de notificado el citado auto, no le parecía que podía caber duda en que se entendiese agregada a la Universidad.

El Rey con presencia de todo en 15 de Marzo de 1795 resolvió: "Que el Obispo obró conforme a sus Reales intenciones declarando que una de las dos Canongías que se habían de suprimir para dotación de la Universidad era la vacante por fallecimiento de Dn. Salvador Falcón. Aprobó S. M. el auto que dió y lo demás que practicó sobre este asunto, y declaró que las rentas de dicha Canongía caídas desde el día de la vacante hasta el de la notificación de dicho auto y del Breve de S. S. quedasen a beneficio del Cabildo y que las devengadas desde dicho día en adelante deben pertenecer a la Universidad; y que en cuanto a la otra Canongía que vacó después y por el mismo hecho quedó suprimida y agregada su renta a la Universidad, que no cabía duda en que la había de percibir desde el día de la vacante." De que se expidió el correspondiente aviso al Rdo. Obispo en 19 del mismo mes.

Finalmente resulta que con Real Orden de 16 de Marzo de 1807 se remitió a consulta del Consejo una representación del Marqués de Villanueva del Prado como Síndico personero General de la Isla de Tenerife en la que expuso la necesidad de promover el establecimiento de la Universidad literaria mandada erigir en la Ciudad de la Laguna por Real Orden de 11 de Marzo de 1792 para lo que y su dotación se impetraron las correspondientes Bulas Pontificias; y que siendo la formación del Plan de estudios la única dificultad que restaba que vencer para que se verificase en un todo, solicitó se nombrase persona a propósito para el intento, y que entre tanto se diese principio a la enseñanza arreglándose al método que se observaba en la Universidad de Salamanca o en la de Valencia.

DOCUMENTO NÚM. XI

Informe presentado a S. M. sobre establecimiento de Universidad en Canaria por su confesor D. Cristóbal Bencomo y Rodríguez.

Por una Real orden de 9 de Junio del año pasado me fué remitido, para que diga lo que se me ofrezca y parezca, un expediente sobre establecimiento de Universidad en la Provincia de Canarias. Este expediente se comenzó en Febrero de 1786 y en los 30 años que han pasado hasta el presente ha sufrido la alternativa de estar parado y de ser promovido en distintas épocas, según que había quien tomase interés por él o según que acomodaba al interesado que tenía mejores proporciones de activarlo y de dirigir a sus miras. Los últimos años de revolución y trastorno creo que han causado en él no poca alteración, por lo cual, aunque voluminoso y compuesto de muchos legajos, está diminuto y falto de orden, de modo que con razón ha dicho el Fiscal que el Consejo no puede resolverlo en el estado en que se halla.

Para servirme de él me ha parecido conveniente formar el extracto que acompaña con la claridad, orden y exactitud que ha sido posible atendidas sus circunstancias.

Mas, como V. M. me manda informar cuanto se me ofrezca sobre el asunto del expediente y no sobre el expediente mismo, me valdré de todo lo que contribuya a ilustrar este negocio.

Aunque el expediente no tiene toda la formalidad necesaria para que recaiga sobre él una resolución del Consejo, presta todas las noticias que pide la materia para ser presentada a V. M. tan en claro que pueda recibir su última soberana resolución. Este es el objeto que me propongo en mi informe, reduciéndolo a examinar: Si es necesaria una Universidad en la Provincia de Canarias: en cuál de las siete Islas conviene establecerla: qué pueblo es más a propósito para ello: qué medios serán bastante eficaces para que se verifique su establecimiento.

El primer punto jamás ha sufrido contradicción, a lo menos que yo sepa, así es que siempre que se ha tratado, los votos y resoluciones han sido uniformemente favorables. No es necesario más que considerar la distancia que divide las Islas del Continente, los peligros y costos del mar, la pobreza del País, para calcular cuán pocos son los que se atrevan a vencer tantas dificultades y puedan sufragar tantos gastos para venir a estudiar en las Universidades de la Península. Y de estos pocos, ¡qué raro es el que vuelve a su patria a serle útil con los conocimientos que le han costado tantos sacrificios! Salen de la sujeción de sus casas, de la vista y dirección de sus padres para venir a doscientas leguas de distancia a incorporarse con otros jóvenes de tan poca experiencia como ellos, y a vivir sin freno alguno en la edad que más lo necesitan, resultando de aquí que se extravían para toda su vida los que no son víctimas de su disolución con una muerte demasiado temprana. Los que por una especie de milagro y providencia especial de Dios concluyen felizmente sus estudios, y en especial si se sienten con algún aprovechamiento y buena disposición, no quieren dejar la Península en donde hay destinos a que aspirar, ni la Corte en donde pueden conseguirlos, por volver a las casas de sus padres atrasada o empobrecida con los gastos que ha hecho en su carrera. Así es que alguno de los pocos que han logrado concluirla han ocupado los primeros puestos y dignidades de la Nación; lo cual comprueba cuatro verdades que persuaden la necesidad de que se establezca Universidad en Canarias: que aquella Provincia no es estéril ni aun escasa de talentos: que son muy pocos los que pueden venir a cultivarlos en la Península: que éstos no vuelven a ilustrar su Patria con ellos: que siempre el común de los naturales permanece en escasez y miseria de conocimientos, cuyo remedio no puede ser otro que el establecimiento de los estudios generales de una Universidad.

¿Y en cuál de las siete Islas convendrá establecerla? Este ha sido siempre, no el punto de la dificultad, sino el escollo de la Universidad. Excluidas por la naturaleza las otras cinco Islas,

interin existan Canaria y Tenerife, resta sólo entre éstas la disputa, que así debe llamarse, más bien que duda. Y en rigor no merece el nombre de disputa, pues se halla decidida repetidas veces y desde muy antiguo por la autoridad soberana.

En 4 de Junio de 1701 el Convento de Agustinos de la Ciudad de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife, obtuvo de la Santidad de Clemente XI Bula para establecer Universidad, y la rivalidad de los otros regulares, especialmente de los Dominicos, detuvo su ejecución cuarenta años con un pleito reñidísimo, que por Real Cédula de 7 de Octubre de 1742 el Señor Don Felipe V concedió a la Bula el pase con la calidad de *por ahora*; y por otro Real Decreto de 10 de Junio del año siguiente mandó que corriese lisa y llanamente sin esta calidad. En otra Real Cédula dada en Aranjuez a 18 de Junio de 1744 mandó se diese a la Universidad la Amplificación que le concedía el Señor Benedicto XIV en su Bula de 27 de Marzo del mismo año, después de aprobar la de su antecesor. La duración de esta Universidad fué de solos cuatro años, porque continuando la oposición y disturbios de los Regulares el Señor Dn. Fernando VI la mandó suspender. Todo consta en el expediente.

Consta también que por Real Decreto de 11 de Marzo de 1792 comunicado al Consejo para su cumplimiento se mandó establecer Universidad en la misma Isla y pueblo, y que en 16 de Marzo del año siguiente resolvió S. M. se llevase a efecto sin embargo de lo representado por el Cabildo Eclesiástico, por el Ayuntamiento y por la Sociedad de la Isla de Canaria. A pesar de tan repetidas y claras determinaciones, este último Cuerpo remitió su oposición sin más diferencia que haberla dirigido por otras manos, y S. M. que se estoviese a lo resuelto. A consecuencia de estas Soberanas resoluciones se obtuvieron de Su Santidad Bulas correspondientes para la erección de la Universidad de Canarias.

¿Cómo es que al cabo de cien años y después de tantas soberanas resoluciones las Islas están hoy sin un establecimiento tan necesario? La rivalidad de las Ordenes Regulares destruyó la establecida en otro tiempo, y la rivalidad de Canaria con Tenerife ha logrado impedir hasta ahora la creación de la mandada posteriormente hasta tres veces. Es inútil y aun odioso entrar en las causas de este fenómeno casi increíble y sólo convendrá sacar naturalmente algunas consecuencias. En treinta años no ha conseguido Canaria una resolución a su favor en este punto, siendo siempre la primera en promoverlo con empeño, cuando lo ha creído oportuno, como puede observarse en el expediente desde el año 86, en que solicitó que se erigiese Universidad con

ciertas limitaciones en el Seminario Conciliar hasta el año pasado en que comenzó de nuevo la pretensión de que se establezca en Canarias con la extensión mandada establecer en Tenerife por el Real Decreto de 11 de Marzo de 1792. Sus últimos recursos de 15 de Septiembre y 8 de Octubre de 1814 han puesto en movimiento este expediente, y ahora como siempre ha sido de Canaria el primer impulso y la elección de la oportunidad para darlo. El no haber obtenido jamás una resolución favorable, antes serle todas expresa y directamente contrarias, no puede proceder de otro principio que de no tener razón.

Tenerife aparece siempre detrás siguiendo los pasos a su competidora para no recibir un golpe mortal. Contenta con esto le sucede con sus Bulas Pontificias, con sus Reales Decretos, con su derecho adquirido por ellos con sus razones innegables, con sus proporciones y ventajas conocidas y con su seguridad de que no se establecerá la Universidad en otra parte sin un desacierto tan visible que no debe temerse, le sucede, digo, con todas estas cosas lo que al avaro, que por falta de espíritu y porque no conoce la importancia del uso que puede hacer de sus tesoros, cuida de tenerlos bien conservados en el arca. La pequeñez de ideas por falta de estudios ha sido, a mi juicio la causa de no haber sabido Tenerife hacer valer su razón y justicia declarada y apoyada siempre por las Reales resoluciones, y por la misma causa Canaria no ha sabido renunciar en bien de la Provincia un derecho imaginario que jamás ha encontrado apoyo, quedando ambas satisfechas sólo con que su rival no tenga Universidad.

Esta conducta de las dos Islas, al paso que confirma la necesidad del establecimiento para que las ideas de los naturales adquieran luz, extensión y generosidad, manifiesta además que la resolución que V. M. se digne tomar ahora, no se dirija sólo a declarar lo que tantas veces se ha declarado inútilmente, sino a que se ejecute sin demora y sin excusa lo que V. M. resuelva para vencer las dificultades y apartar los obstáculos que por tantos años han privado a los isleños del más útil establecimiento. No sospecho que haya hoy quien se oponga a cara descubierta, pero no faltará quien con mañas y artificios ocultos e indirectos quiera que también por esta vez queden vanas y sin fruto las benéficas providencias de V. M. Se hallarán quizá entre nosotros algunos hijos inaplicados o ruines y enemigos del estudio y de las letras, pero vendrá día en que bendigamos todos la mano de un padre que con saludable violencia nos precisó a estudiar y saber.

Si en esta materia se puede alegar derecho, ya ve V. M. que ninguna otra Isla que la de Tenerife, y ningún otro pueblo que

su Capital lo tiene a su favor, porque sólo ella ha tenido Universidad en otro tiempo, y sólo por ella están las Soberanas resoluciones posteriores. Mandando V. M. cumplir y ejecutar lo que con notable uniformidad ha sido resuelto tantas veces no habrá quien diga que V. M. obró arbitrariamente; y concediéndolo como una gracia a quien ya lo disfrutó y a quien de nuevo está declarado repetidas veces, no cabe sospecha de que se conceda ahora por influjo, prevención o sorpresa. Pero conviene también que se vea que V. M., cuando sigue los pasos de sus Augustos Progenitores, los sigue con discreción, advertencia y conocimiento, y que no dispensa sus gracias ciegamente. Para esto tenga V. M. la bondad de emplear un poco de tiempo y algo más de paciencia en oír a la Ciudad de Las Palmas, Capital de la Gran Canaria. Recopilando aquí con exactitud cuanto ha podido decir en favor suyo, y contestando a todo, conocerá V. M. por quién está la razón y lo que será justo resolver ahora, aunque nada se hallara resuelto anteriormente.

No hay en el expediente ninguna representación del Ayuntamiento ni de otro Cuerpo o individuo de Tenerife, ni alguno de los informes que precedieron al Soberano decreto de 11 de Marzo de 92. Anterior a esta época sólo se halla un recurso del Diputado en la Corte por las Islas de Tenerife y La Palma, fechada en 30 de Septiembre de 1790, en que acompañando los documentos sobre la antigua Universidad, pide que la nueva se establezca también en la Ciudad de la Laguna, por ser a propósito por su situación y clima. Posterior al Real Decreto no hay más que una representación del Síndico personero de Tenerife, exponiendo la necesidad de promover el establecimiento de los estudios y de nombrar persona a propósito para ejecutarlo. Esta representación se remitió a consulta del Consejo con una Real Orden de 16 de Marzo de 1807 y no tuvo resultas. Esto es todo lo que hay por Tenerife; mas no sucede lo mismo con Canaria, que tiene en el expediente diez y siete representaciones originales, sin contar la que hizo la Sociedad en 19 de Diciembre del 85, que fué la primera, y no existe. Las demás son en la forma siguiente.

La misma Sociedad en 28 de Junio del 88 instó por el establecimiento de las Cátedras y Grados que había solicitado en la primera para el Seminario Conciliar y que se destinase a su dotación la dehesa de Tamaraceite. En 14 de Febrero de 91, refiriéndose a las dos representaciones anteriores, insiste en que se establezca la Universidad en Canaria, y con noticia de que Tenerife la solicitaba, ya se extiende en su impugnación. De esta representación hay dos ejemplares. Con fecha de 12 de Junio

de 92 da gracias por el Real Decreto de 11 de Marzo anterior y pide que se mude el lugar del establecimiento, mandando sea en Canaria y no en Tenerife. Otra igual a éste se halla dirigida por mano del Conde de Aranda. Aquí tiene V. M. cinco representaciones de la Sociedad de Amigos del País que pide Universidad para Canaria: es regular que nada le haya quedado por decir.

El Ayuntamiento en 15 de Junio de 90 pidió que se establecieran en el Seminario ciertas Cátedras. Sin fecha dió gracias por el Decreto de 11 de Marzo de 92, oponiéndose a que la Universidad se establezca en la Laguna, y pidiendo sea en Canaria. La carta que acompaña la representación tiene fecha del año 92, pero sin mes ni día y sin membrete que manifieste a quién se dirige. Hay además un duplicado con las mismas circunstancias. Aunque el Ayuntamiento tiene menos representaciones que la Sociedad, no por eso dice menos, y se ve que habló antes y después del Real Decreto.

El Cabildo Eclesiástico en 23 de Junio de 1792 dió gracias por la Soberana resolución de 11 de Marzo anterior y se opuso a la supresión de las dos Canongías, facilitando el establecimiento de la Universidad si se hiciese en Canaria. De esta misma representación hay en el expediente otros cinco ejemplares: uno dirigido al Marqués de Bajamar, otro al Conde de Aranda, dos a Don Pedro Acuña antes de ser Ministro, y otro cuando ya lo era; los seis ejemplares tienen una misma fecha. El Cabildo Eclesiástico no parece que habló sino esta sola vez, pero no omitió diligencia para hacerse oír.

La Real Audiencia en 8 de Agosto de 1804 dirigió a S. M. copia de la representación de la Sociedad de 12 de Junio, conformándose en todo con ella, sin más diferencia que no convenir en que dejasen de suprimirse las dos Canongías.

El Rdo. Obispo en 18 de Septiembre de 91 esfuerza la necesidad del establecimiento y propone medios, pero se desentendió del lugar por muchas y buenas razones que tendría y nunca manifestó. Lo que puede asegurarse sin miedo de errar es que se hubiera inclinado a que fuese en Canaria, si sus proporciones admitieran la menor comparación con las de Tenerife.

El Síndico Personero de Canaria en 18 de Agosto de 1790, pidió que se estableciese Universidad; bien fuese en Canaria, o en la Ciudad de la Laguna, Capital de Tenerife, *en donde le parece al Personero será mejor*. Esta confesión en boca del Síndico Personero de Canaria prueba no sólo su desinterés y sinceridad, sino también la fuerza de la verdad y de la razón.

Estas son todas las autoridades que pueden hablar por Ca-

naria y cuyas representaciones existen todas originales, sin que se haya perdido un ejemplar de las muchas que están duplicadas, cosa tanto más notable cuanto no hay ninguna de las favorables a Tenerife, ni parece el expediente formado en el Consejo, cuyo método de seguirlo estrechamente enlazado no deja proporción de extraer, sin que se conozca, piezas o documentos. Mas no crea V. M. que por ser tantos los que representan y tan duplicados sus recursos, será mucho lo que digan, porque separando al Rdo. Obispo, que no tuvo por conveniente indicar en dónde sería útil establecer la Universidad, y al Síndico que tiene por mejor se establezca en la Laguna, todos los demás hablan conocidamente por concierto (como dijo el Capitán General en su informe) y casi con las mismas palabras, de modo que oyendo a uno se oye a todos, y todos tienen tan pocas y tan débiles razones que ni para impugnarlas se necesita mucha extensión.

Canaria es la Capital de todas las Islas, y por esta razón debe estar en ella la Universidad. Aquí se supone ser cierta la capitalidad de Canaria, a lo que bastaría responder negando el supuesto; pero omitiendo disputas inútiles y extrañas del asunto. ¿quién no ve que no hay relación entre ser Capital y tener Universidad?.....

Canaria tiene mejor temperamento. Canaria está situada tan a la orilla del mar que las olas baten los cimientos de sus edificios, cuyas piedras y hierros se resienten con los aires salitrosos y violentos. En el verano salen de la Ciudad muchas personas acomodadas por ser insufrible el calor, y la Laguna sirve de refugio en la misma estación a las familias que pueden dejar los calurosos pueblos de las costas.

La salubridad de Canaria y de la Laguna es conforme a su *temperamento*. Si algún día se pudo dudar (lo que nunca se dudó) de la ventaja que en este punto tiene la Ciudad de la Laguna sobre la de Canaria, hoy sería una locura negarla. Dos años consecutivos padeció Canaria la fiebre amarilla sufriendo los estragos que suele causar este mal en los temperamentos bien dispuestos a recibirlo y propagarlo; y dos años consecutivos la misma fiebre desolaba en Tenerife el Puerto de Santa Cruz, distante poco más de una legua de la Laguna, y a pesar de haberse introducido en el distrito de esta Ciudad algunos contagiados, de los que murieron dos, y de haber comunicación diaria, aunque clandestina, entre ambos pueblos, jamás se propagó, ni los asistentes de los apestados sintieron la menor indisposición. Al contrario, en varios que ya habían contraído el contagio en Santa Cruz, se contuvieron sus progresos, y se dispó el mal con sólo haberse puesto bajo el temperamento de la Laguna.....

En Canaria están los alimentos más baratos. Cuanto más infeliz y miserable es un pueblo, tanto más baratos están los alimentos que producen sus terrenos.....

A Canaria están próximas las demás Islas. Todas están mutuamente próximas, si se habla en general y vagamente.....

Establecida en Canaria la Universidad tendrían proporción de estudiar a poca costa los dependientes del Obispo, del Cabildo Eclesiástico, de los Oidores, Inquisidores, etc. Si fuese fundar una Universidad exclusiva para una sola clase yo no la pediría a V. M. para los deudos y pajes del Obispo, de los Canónigos y Oidores, sino para todos los que tengan ideas tan mezquinas. Al establecer una Universidad se deben extender las miras cuanto sea posible, facilitando a todos la concurrencia a sus estudios generales sin que nadie quede excluido.....

Por no molestar más a V. M. omitiré el refutar de propósito otras muchas cosas y pasaré por ellas ligeramente. *Que se establezca la Universidad en el Seminario Conciliar.* El diferente objeto, orden, método, jurisdicción, estudios y naturaleza de ambos establecimientos los hace enteramente incompatibles, de modo que debieran separarse, si en alguna parte se hallan unidos. *Que sean arbitrios y dotación tierras baldías y la dehesa de Tamaraceite.* Terrenos sin romper y que no habrá quien los rompa, y una finca que está en litigio que no se terminará, son buenos medios para que nunca se establezca la Universidad. *Que el Obispo que debe ser su Cancelario reside en Canaria.* Que el Cancelario vaya a donde tiene su Universidad es cosa muy puesta en razón; pero decir que la Universidad vaya a buscar a su Cancelario lo tengo por despropósito.....

Esto, Señor, es todo lo que se ha podido decir en favor de Canaria, y por las contestaciones que doy ha visto V. M. que muchas cosas son falsas enteramente, alguna exagerada en extremo, las más pueriles y ridículas y todas artificiosas para que nunca haya Universidad si no se ha de establecer en Canaria. Ahora me parece justo exponer en compendio las grandes proporciones de Tenerife y las notorias ventajas de su Capital.

Tiene ésta un clima templado, fresco y saludable, campos alegres y llanuras espaciosas para recreo y ejercicio, abundancia de edificios, alimentos, medicinas y facultativos. Está situada a distancia de más de una legua del Puerto de Santa Cruz, que es en donde concurre casi todo el comercio de dentro y fuera de la Provincia, por consiguiente carece del bullicio que trae consigo y de todo otro objeto de entretenimiento y distracción. No tiene el peligro de ser invadida repentinamente, como ha sucedido a los pueblos de las costas, por cuya razón entre otras se

puso en ella el Consulado, sin embargo de ser un establecimiento que tiene todas sus relaciones con los Puertos y con el comercio. La Isla de Tenerife está colocada en el centro de todas y la más inmediata y cercana que cualquiera otra a cada una de las restantes, por su frecuente y fácil comunicación con ellas; es la que disfruta las comodidades, conveniencias y riquezas del comercio, y la que por esto puede más bien contribuir para un establecimiento, en la que es más interesada que las otras por su mayor población. Esta ventaja con otras muchas, y especialmente su mayor cultivo y riqueza productiva se demuestra en los dos estados siguientes.

Importe de los diezmos en un año común del quinquenio de 1800 hasta 1804.

	Reales vellón.	Maravedis.
Canaria.....	1,637,329	26
Tenerife.....	2,289,455	28
Palma.....	472,607	1
Lanzarote.....	762,572	32
Fuerteventura.....	525,637	19
Gofera.....	168,985	25
Hierro.....	94,234	1

Estado comparativo de las Islas Canarias.

	Canaria.	Tenerife.	Las otras cinco.
Habitantes.....	48,431	78,528	55,659
Ciudades.....	1	1	1
Villas.....	1	4	4
Lugares, pagos y aldeas.....	171	216	178
Parroquias.....	15	33	26
Conventos de religiosos.....	7	25	9
Idem de religiosas.....	3	10	2
Hospitales.....	3	7	1
Ermidas.....	83	131	74
Sagrarios.....	27	72	55
Curas Beneficiados.....	5	28	19
Idem amovibles.....	9	18	17
Regimientos de Milicias.....	3	5	3
Títulos de Castilla.....	2	14	»
Caballeros de las Ordenes.....	»	8	1

Resta considerar este asunto en su último estado, esto es, en tiempo de las llamadas Cortes extraordinarias, y después de la vuelta de V. M. a sus dominios. En aquella primera época no hubo más que el recurso de uno que se dijo apoderado de Canaria sin presentar poder, y las dichas Cortes resolvieron que la regencia informara, oyendo a la Diputación Provincial. Aquí sólo puede observarse que en esta ocasión, como en todas, es Canaria la que promueve este asunto, y que para hacerlo confiaba en el grande influjo de su Diputado Dn. Pedro Gordillo. Y con razón ponía en él tanta confianza, viéndolo decidido desde el principio por el filosofismo y constantemente fiel a su partido dominante. Mas a poco, y antes de variar de estado este negocio, desaparecieron las Cortes, la Regencia, la Diputación Provincial y la de Gordillo con la venida de V. M.

En esta época Dn. Pedro Gordillo, libre ya de la inviolable Ley que prohibía a los Diputados de Cortes toda representación que no fuese la nacional, pudo usar de su nombre, pero hablando en el del Ayuntamiento de Canaria, y recurrió a V. M. en 15 de Septiembre de 1814, solicitando la última resolución en punto de Universidad. Su celo no pudo llevar en paciencia que V. M. pasados 23 días no hubiese aún resuelto este negocio, que sólo Canaria ha tenido suspenso 23 años después de resuelto varias veces, y en 8 de Octubre siguiente repitió la misma solicitud.....

En ambos recursos pone antes de la firma: *en virtud de poder*, mas ni lo presenta ni hay quien lo pida, habiendo estado sus recursos por dos o más ocasiones en el Consejo y en el Fiscal. Será preciso apelar a la regla del Filósofo Rancio: los poderes de los Diputados de Cortes deben durar *in æternum et ultra*.

En sus representaciones pide que V. M. bien sea por sí u oyendo al Consejo, mande establecer la Universidad en Canaria. No lo contemplo persuadido a que para conseguir de V. M. lo que pide, sea bastante usar ahora diferente estilo del que usaba cuando Diputado de Cortes, por más que sea grande y comparable la diferencia.....

No sirviendo de nada para su pretensión esta repentina mudanza de estilo, sólo el que la hace sabrá en qué confiaba y con qué proporciones contaba para promover con imperio el asunto de Universidad, hasta prometerse que V. M. lo resolvería *a la más posible brevedad*. De cierto e indudable hay tres cosas. Primera: que en el expediente del Consejo y en el de la Secretaría se hallaban los antecedentes sobre que recayó el Real Decreto de 11 de Marzo de 92, mandando que se erigiese la Universidad

en la Capital de Tenerife; el mismo Real Decreto original que se comunicó al Consejo para su cumplimiento; las resoluciones soberanas contrarias a las solicitudes que hicieron los Cuerpos y Autoridades de Canaria; la noticia y pase de las Bulas para fundación y dotación de la Universidad; en una palabra, existía en ambos expedientes todo lo favorable a la Ciudad de la Laguna. La segunda es: que cuando se llamaron los antecedentes para despachar los recursos de Don Pedro Gordillo, ya no pareció el expediente del Consejo, y en el de la Secretaría faltaban las representaciones e informes que fueron el fundamento del Real Decreto, sin que se haya perdido ni un ejemplar de las 17 representaciones por Canaria. Tercera en fin: que el Fiscal en su primera respuesta dice: si constase que por las calamidades de la guerra habían padecido algún extravío inevitable los papeles y expedientes del Consejo, podría acudir al medio subsidiario de la reposición; pero no apareciendo esto, el expediente debe obrar en la Escribanía, o ésta dar razón del paradero de él. El Fiscal tiene mucha razón, pero nadie la da del expediente, y nadie se persuadirá que es el único que ha sufrido las calamidades de la guerra.....

Formado de nuevo el expediente propondrá el Fiscal en su vista, y el Consejo en vista de todo resolverá lo que por un orden regular no podrá ver ninguno de los que ahora lo componen. No hay medio: o ha de parecer el expediente o se ha de comenzar otra vez, como si nunca se hubiera tratado este asunto. Si se considera su importancia, y que cuenta ya ciento y quince años de antigüedad, que tardó cuarenta en ponerse en ejecución la primera vez, y que lleva ya treinta de haberse promovido la segunda, y veinticuatro de estar resuelto y mandado ejecutar, si se advierte que hay en el expediente lo bastante para demostrar las razones y graves fundamentos con que la soberana Autoridad ha decretado siempre a favor de la Capital de Tenerife, y sobrado para conocer que Canaria no ha podido hallar más que pretextos para impedir la ejecución de las referidas Reales determinaciones, sin haber conseguido jamás una que le sirva de apoyo; si se tiene presente que este negocio es de pura gracia, que está al arbitrio de V. M. conceder a quien quiera, y que en ello no hay otro perjuicio de tercero sino los gravísimos daños que se han seguido y se siguen a la Provincia toda de no establecerse la Universidad; si se pesa todo esto con atención y desinterés, se hallará un medio entre aquellos dos extremos del Fiscal, cual es el de consultar a V. M., que por todos estos motivos, y no estar el expediente en aquel orden y rigurosa formalidad que se necesita para la final determinación del Con-

sejo, se dignase V. M. mandar ejecutar lo resuelto, y terminar este asunto con su última Soberana determinación. Esta me parece que ha sido también la intención de V. M. cuando se dignó resolver que este expediente se me pasase a informe en el estado en que se halla.

Destinado este asunto a padecer dilaciones, ha cumplido ya catorce meses en mi poder, y aunque, como consta a V. M., las causas de esta tardanza han sido mis males y la preferencia debida a otros negocios, siempre resulta que he mirado éste con tranquilidad y con pausa y que no me ha precipitado ninguna pasión. He manifestado que está en disposición de que V. M. lo resuelva, y que nada falta para que sin el menor inconveniente pueda V. M. terminarlo y decretar las medidas necesarias para su ejecución.

Antes de proponerlas a V. M. me es preciso explicar los motivos en que fundo una que no he tenido ocasión de tratar en este informe, y es que luego que los PP. de la Compañía de Jesús puedan tomar a su cargo la Universidad, se les entregue con sus rentas y pertenencias, para que la dirijan y gobiernen por sí mismos en todos sus ramos. Esto no es contrario, sino muy análogo a su instituto; ni es nuevo, pues han tenido en otro tiempo las Universidades de Gratz en la Stiria, de Ingolstad, Dilinga, la Gregoriana en Roma, la de Gandía, y actualmente las de Polozco y Palermo. Hay para esto la razón general de la sólida doctrina y cristiana educación que dan los Jesuítas y la de su mayor economía, mucha más necesaria en un País pobre y de pocos arbitrios. Pero hay una razón que es peculiar de las Islas, cual es, que no siendo las Cátedras de su Universidad objeto de atención para los Profesores de la Península, habrán de ocuparlas necesariamente los naturales, entre quienes podrá hacerse un monopolio de la enseñanza, o cuando menos quedarán las ciencias como estancadas dentro del País y tan aisladas como él. Faltando así la comunicación directa y frecuente de conocimientos, no pueden las letras conservarse en las Islas al nivel con la Península y por ella con toda la Europa ni participar de los progresos que hagan en otras partes. Todo se remedia encargándose de la Universidad los PP. de la Compañía, que dedicados siempre al estudio y a la enseñanza observarán las variaciones que conviene hacer, y los Superiores tendrán cuidado de enviar Maestros a propósito, por cuyo medio anden las ciencias en las Islas a la par con las de fuera

Por todo lo expuesto soy de parecer que V. M. se digne poner fin y sello a este asunto, expidiendo su Soberano decreto y Reales resoluciones, en que se exprese: Que enterado V. M. de

que por Real Cédula fecha en San Ildefonso a 7 de Octubre de 1742 se concedió el pase a una Bula del Sto. Padre Clemente XI expedida en 4 de Junio de 1701 para que se erigiese Universidad en la Ciudad de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife, una de las Canarias, como se verificó, y que por otra fecha en San Ildefonso a 4 de Agosto de 1743 se mandó que dicha Bula corriese lisa y llanamente sin la calidad de "por ahora" con que estaba coartada; que por otra Real Cédula fecha en Aranjuez a 18 de Junio de 1744 se concedió también el pase a un Breve de ampliación y extensión expedido en 27 de Marzo del mismo año, a favor de dicha Universidad, la que después se extinguió con grave daño de aquella provincia, por lo cual el Augusto padre de V. M. por su Real Decreto dado en Aranjuez a 11 de Marzo de 1792 mandó establecer una Universidad en la misma Isla y pueblo que la había tenido anteriormente, y que esta Real determinación fué confirmada por otras dos Soberanas resoluciones en que se mandó llevar a efecto lo decretado, sin que se haya verificado hasta ahora; que V. M. convencido de los perjuicios que por falta de educación en letras y costumbres sufren los naturales de las Islas Canarias, que por la distancia no pueden aprovecharse de los estudios establecidos en la Península, y que son dignos de la atención y gracias de V. M. por su constante fidelidad de que han dado repetidas pruebas;

Ha venido V. M. en resolver se establezca en la Ciudad de San Cristóbal de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife, una Universidad con los mismos privilegios, exenciones y prerrogativas que gozan las demás Universidades de estos Reinos.

Que quiere V. M. que se denomine y llame la Universidad de San Fernando, para que esté bajo la tutela de tan poderoso Patrono, declarándose V. M. por Fundador de ella, y por Protector al Srmo. Señor Infante Dn. Carlos. Que sirvan para su establecimiento y dotación todos los arbitrios que le fueron aplicados por Real Decreto de 11 de Marzo de 1792, con lo que han producido los dos Canonicatos suprimidos a su consecuencia para este objeto y lo correspondiente a los catorce años que se han cumplido de la pensión de cuatro mil ducados anuales sobre la Mitra de Canarias, y que se pida a S. S. la continuación de esta gracia por otros catorce años, encargándolo de orden de V. M. a su Ministro en Roma. Que sin embargo de las últimas resoluciones de V. M. sobre temporalidades de los Jesuitas, quede en su fuerza lo determinado en dicho Real Decreto de 11 de Marzo de 92 sobre casa y rentas, en atención a ser Soberana disposición de V. M. que luego los PP. de la Compañía de Jesús puedan tomar a su cargo la Universidad, se les entregue con sus

rentas y pertenencias para que la dirijan y gobiernen por sí mismos en todos sus ramos.....

Que sea Cancelario de la Universidad el Rdo. Obispo Auxiliar de Tenerife, por tener en esta Isla su residencia ordinaria, y que pueda nombrar un Vice-Cancelario para sus ausencias y enfermedades, para lo cual se pida la correspondiente Bula. Que ninguna autoridad por ningún motivo pueda impedir ni retardar la ejecución de las soberanas resoluciones de V. M. acerca de este establecimiento, ni mezclarse por título alguno en las providencias y medidas de los encargados de verificarlo.....

Que en prueba del interés con que mira V. M. este establecimiento por los grandes bienes que resultarán a aquellos fieles vasallos, lo encarga V. M. de un modo especial a su Augusto Hermano, para que bajo su protección se verifique con prontitud, a cuyo fin se comuniquen a S. A. R. todas estas soberanas disposiciones, para que conforme a ellas pueda promoverlo eficazmente y nombrar un Vice-Protector de su confianza, que en aquella distancia cuide de que se lleve a efecto.

Que todos los recursos acerca de este establecimiento y de cuanto tenga relación con él se hayan de dirigir al Srmo. Sr. Protector, y los comisionados le darán cuenta de sus operaciones, y le propondrán todo lo que crean conveniente al bien de la Universidad. Que en atención a la literatura, celo y prudencia de Dn. Pedro Bencomo, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia de Canaria, y del Marqués de Villanueva del Prado, Gentilhombre de Cámara, se digne V. M. encargarles la ejecución de su Soberano Decreto y resoluciones para el establecimiento de la Universidad de San Fernando en la Ciudad de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife, autorizándolos para que desde luego procedan a percibir los arbitrios destinados a este objeto, disponer el edificio señalado y formar el plan de estudios y las reglas de enseñanza y educación que crean oportunas por ahora, hasta tanto que se verifique el plan general mandado por V. M. o hasta que los padres de la Compañía de Jesús se encarguen de la Universidad.

V. M. resolverá lo que sea de su Soberano agrado. Madrid
25 de Agosto de 1816.

Real cédula de Don Fernando VII mandando establecer la Universidad literaria de San Fernando en la Ciudad de La Laguna.

Don Fernando Séptimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Córcega, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano: Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etc. A vos D. Pedro Bencomo, Dignidad de Chantre de la Sta. Iglesia de Canaria y el Marqués de Villanueva del Prado, Gentil-hombre de Cámara, sabed: Que considerando mi Augusto Padre que los estudios generales destinados a la educación de la juventud en las letras y en las buenas costumbres son el fundamento más sólido de la felicidad pública y uno de los mayores nornamentos del estado, y enterado por diversas representaciones que le habían hecho varios Cuerpos y particulares de las Islas de Canarias de los perjuicios y atrasos que padecían aquellos naturales dimanado de la falta de escuelas públicas, tuvo a bien mandar en Real Decreto comunicado al mi Consejo en once de Marzo de mil setecientos noventa y dos, se erigiese allí una Universidad literaria donde se enseñasen todas las Facultades principales, con los mismos privilegios, exenciones y prerrogativas que gozaban las demás Universiades fundadas en estos Reinos por mis gloriosos predecesores; y que en su consecuencia se estableciese esta Universidad en la Ciudad de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife, en atención a las ventajas de su situación y demás circunstancias oportunas, y destinar para ello la Casa-Colegio que ocuparon en aquel pueblo los Regulares de la Compañía de Jesús, aplicando desde luego para su dotación y de sus Profesores y dependientes cuatro mil ducados de pensión anual sobre aquella Mitra, los frutos y rentas correspondientes a los dos Canonicatos que primero vacasen en aquella Catedral y habían de quedar suprimidos; quince mil

reales de vellón anuales sobre los Propios de la Isla de Tenerife y siete mil quinientos reales vellón también anuales sobre los Propios de las Islas de Canaria y la Palma, el producto de todos los bienes y rentas pertenecientes al Colegio que fué de los Jesuitas en la Ciudad de las Palmas de la Isla de la Gran Canaria, y del fondo de las Temporalidades de los Jesuitas de Indias ciento ochenta mil reales vellón por una vez, para que se impusiesen sobre fincas o establecimientos redituables, y consignándole sobre el fondo de Espolios y Vacantes del mismo Obispado cien mil reales vellón igualmente por una vez para costear las obras y gastos que se necesitasen hacer en lo material del edificio y darle la disposición que requería su nuevo destino, previniendo que el número de Catedráticos y su respectiva obligación y asignación con lo demás concerniente al gobierno de dicha Universidad, había de arreglarse según los estatutos y el plan y método de estudios que señalaría y comunicaría al mi Consejo, y prevendría a mi Ministro plenipotenciario en la Corte de Roma, que solicitase e impetrase de la Santa Sede los convenientes Breves Apostólicos para que tuviesen su debido efecto todas las disposiciones expresadas. Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto, acordó su cumplimiento y que se tuviese presente para cuando se remitieran los estatutos y demás papeles de la nueva Universidad. Y en este estado se ha comunicado al mi Consejo de mi Real orden la siguiente: Ilmo. Señor: El Rey nuestro Señor con fecha 15 del corriente se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente: Enterado de que por Real Cédula, fecha en San Ildefonso a siete de Octubre de mil setecientos cuarenta y dos, se concedió el pase a una Bula del Santo Padre Clemente Once, expedida en cuatro de Junio de mil setecientos y uno para que se erigiese una Universidad en la Ciudad de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife, una de las Canarias, como se verificó, y que por otra fecha en San Ildefonso a cuatro de Agosto de mil setecientos cuarenta y tres, se mandó que dicha Bula corriese lisa y llanamente sin la calidad de "por ahora" con que estaba coartada; que por otra Real Cédula fecha en Aranjuez a diez y ocho de Junio de mil setecientos cuarenta y cuatro, se concedió también el pase a un Breve de ampliación y extensión expedido en veinte y siete de Marzo del mismo año a favor de dicha Universidad, la que después se extinguió con grave daño de aquella Provincia, por lo cual mi Augusto Padre por su Real Decreto de once de Marzo de mil setecientos noventa y dos, mandó establecer una Universidad en la misma Isla y Pueblo que la había tenido anteriormente; y que esta real determinación fué confirmada por otras dos Sobe-

ranas resoluciones, en que se mandó llevar a efecto lo decretado, sin que se haya verificado hasta ahora. Y convencido de los perjuicios que por falta de educación en letras y costumbres sufren los naturales de las Islas Canarias, que por la distancia no pueden aprovecharse de los estudios establecidos en la Península, y que son dignos de mi soberana atención y gracias por su constante fidelidad, de que han dado repetidas pruebas; y persuadido de los justos motivos y graves fundamentos con que mis augustos Progenitores han querido siempre que se estableciera la Universidad en la Ciudad de la Laguna, y especialmente en atención a estar la Isla de Tenerife colocada en medio de las otras, siendo además la principal de todas por su cultivo, población y comercio, y teniendo su Capital todas las proporciones y ventajas que para ello se pueden desear; he venido en resolver se establezca en la Ciudad de S. Cristóbal de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife, una Universidad con los mismos privilegios, exenciones y prerrogativas que gozan las demás Universidades de estos Reinos, y que dicha Universidad se denomine y llame la Universidad de S. Fernando, de la que es mi voluntad sea Protector mi caro Hermano el Infante D. Carlos. Asimismo he resuelto que sirvan para su establecimiento y dotación todos los arbitrios que le fueron aplicados por el Real Decreto de once de Marzo de mil setecientos noventa y dos, con lo que han producido los dos Canonicatos suprimidos a su consecuencia para este objeto, y lo correspondiente a los catorce años que se han cumplido de la pensión de cuatro mil ducados anuales sobre la Mitra de Canarias, y que se pida a su Santidad la continuación de esta gracia por otros catorce años, encargándolo a mi Ministro en Roma. Que sin embargo de mis últimas resoluciones sobre temporalidades de los Jesuítas, quede en su fuerza lo determinado en dicho Real Decreto de once de Marzo de noventa y dos, sobre casa y rentas, en atención a ser soberana resolución mía que luego que los Padres de la Compañía de Jesús puedan tomar a su cargo la Universidad, se les entregue con sus rentas y pertenencias para que la dirijan y gobiernen por sí mismos en todos sus ramos, de lo cual se dará noticia a la Junta creada para entender en los asuntos de la Compañía a fin de que comunicando las órdenes oportunas a quien corresponda, remueva todo obstáculo para el uso de la casa y percepción de las rentas destinadas a la Universidad por el citado Decreto, y que la misma Junta comunique esta mi soberana resolución a los Padres para su inteligencia. Que sea Cancelario de la Universidad el Reverendo Obispo Auxiliar de Tenerife, por tener en esta Isla su residencia ordinaria, y que pueda nombrar

un Vice-Canciller para sus ausencias y enfermedades, para lo cual se pida la correspondiente Bula. Que ninguna Autoridad por ningún motivo pueda impedir ni retardar la ejecución de esta mi Soberana resolución acerca de este establecimiento, ni mezclarse por título alguno en las providencias y medidas de los encargados de verificarlo; al contrario espero que todas las autoridades, cuerpos y particulares contribuirán del modo que puedan y deban a que mis benéficas providencias sobre este punto tengan el más puntual cumplimiento. Y en prueba del interés con que miro este establecimiento lo encargo de un modo muy especial a mi amado Hermano para que bajo su protección se verifique con prontitud y conforme a mis soberanas disposiciones lo promueva eficazmente y nombre un Vice-Protector de su confianza que en aquella distancia cuide de que se lleven a efecto; a cuyo fin quiero que todos los recursos acerca de este establecimiento y de cuanto tenga relación con él, se le dirijan como a su Protector, y que los comisionados le den cuenta de sus operaciones y le propongan todo lo que crean conveniente al bien de la Universidad. Ultimamente atendiendo a la literatura, celo y prudencia de Don Pedro Bencomo, Dignidad de Chantre de la Sta. Iglesia de Canaria, y del Marqués de Villanueva del Prado. Gentil-hombre de Cámara, he tenido a bien encargarles la ejecución de este mi Soberano Decreto y resoluciones para el establecimiento de la Universidad de S. Fernando en la Ciudad de la Laguna, Capital de Tenerife, y los autorizo para que desde luego procedan a percibir los arbitrios destinados a este objeto, disponer el edificio señalado y formar el plan de estudios y las reglas de enseñanza y educación que crean oportunas por ahora, hasta tanto que se verifique el plan general que tengo mandado formar, o hasta que los Padres de la Compañía de Jesús se encarguen de la Universidad. Tendréislo entendido y lo comunicaréis a quien corresponda: Y lo traslado a V. I. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento del Consejo. Dios guarde a V. I. muchos años. Palacio 18 de Septiembre de 1816.— Pedro Cevallos.— Señor Decano del Consejo. + Publicada en el mi Consejo la expresada mi Real resolución se acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la cual y atendiendo a vuestra literatura, celo y prudencia, os encargo la ejecución de mi Real Decreto inserto en la antecedente Real Orden y resoluciones para el establecimiento de la Universidad de S. Fernando en la Ciudad de la Laguna, Capital de Tenerife, y os autorizo para que desde luego procedáis a percibir los arbitrios destinados a este objeto, disponer el edificio señalado y formar el plan de estudios y las reglas de enseñanza y educación que creáis

oportunas por ahora hasta tanto que se verifique el plan general que tengo mandado formar por otro mi Real Decreto de primero de Febrero del año próximo o hasta que los Padres de la Compañía de Jesús se encarguen de la Universidad, dando cuenta de vuestras operaciones a mi muy caro hermano el Infante Dn. Carlos, a quien por el mismo mi Real Decreto, y Cédula que se expide con esta fecha he tenido a bien nombrar por Protector de dicha Universidad, y proponiéndole todo lo que creáis conveniente al bien de dicho Cuerpo. Y mando a los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi casa y Corte, y a todos los Corregidores, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces, Justicias y personas así de las Islas de Canarias como las demás a quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toque o tocar pueda, vean esta mi Rl. resolución, y la guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir, sin que ninguna autoridad por ningún motivo pueda impedir ni retardar su ejecución acerca de este establecimiento, ni mezclarse por título alguno en vuestras providencias y medidas, pues al contrario espero que todas las autoridades, cuerpos y particulares contribuirán del modo que puedan y deban a que mis benéficas providencias sobre este punto tengan el más puntual cumplimiento, en inteligencia de que a este fin se comunican las órdenes correspondientes a mi Audiencia de Canarias, al Rdo. Obispo de aquellas Islas, al Auxiliar de Tenerife, al Intendente y a los Ayuntamientos de esta Ciudad y la de las Palmas, y a la Junta que entiende en los asuntos de la Compañía de Jesús. Que así es mi voluntad. Dada en Palacio a 1.º de Noviembre de 1816.—Yo el Rey.—Yo Dn. Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey N. S., lo hice escribir por su mandado.—Registrada: Aquilino Escudero.—Derechos diez y siete reales vellón.—Lugar del sello.—Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.—Para la Cárcel de Corte quince reales vellón.—El Duque del Infantado, Dn. Benito Arias, Dn. Manuel de Torres, Dn. Tadeo Gómez, Dn. José Montemayor.—V. M. da comisión a Dn. Pedro Bencomo y al Marqués de Villanueva del Prado para la ejecución del Rl. Decreto en que se sirve crear una Universidad con el título de San Fernando en las Islas Canarias.—Gobierno: Corregida.

Real nombramiento del Infante Don Carlos María para protector de la Universidad de San Fernando establecida en la Ciudad de La Laguna de Tenerife.

YO EL REY

Serenísimo Infante don Carlos María, mi muy Caro y Amado Hermano, sabed: Que considerando mi Augusto Padre.... Publicada en el mi Consejo la expresada Rl. resolución se acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la cual y en prueba del interés con que miro el citado establecimiento de la Universidad de S. Fernando en las Islas Canarias, os lo encargo de un modo muy especial para que bajo vuestra protección se verifique con la prontitud y conforme a mis soberanas Providencias lo promováis eficazmente y nombréis un Vice-Protector de vuestra confianza que en aquella distancia cuide de que se lleven a efecto, a cuyo fin quiero que todos los recursos acerca de este establecimiento y de cuanto tenga relación con él, se os dirijan como a su Protector, y que los comisionados os den cuenta de sus operaciones y os propongan todo lo que crean conveniente al bien de la Universidad. Y mando a los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías.... Por mandato del Rey Nuestro Señor: Juan Ignacio de Ayestarán.—Rúbricas de los Señores del Consejo.—V. M. nombra al Serenísimo Infante Dn. Carlos María por Protector de la nueva Universidad que con el título de San Fernando se sirve establecer en las Islas Canarias.—Gobierno: Corregida.

Real decreto de 11 de abril de 1913 ordenando que desde el presente curso académico que en establecidas las enseñanzas universitarias correspondientes al primer año de la Facultad de Filosofía y Letras y preparatorio de la de Derecho.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el próximo curso académico quedarán establecidas en la ciudad de La Laguna (Canarias) las enseñanzas universitarias correspondientes al primer curso de la Facultad de Filosofía y Letras y preparatorio de la de Derecho.

Art. 2.º Esta Sección Universitaria se establecerá en el local del Instituto General y Técnico; de su dirección se encargará el Catedrático que ejerza la del Instituto, y los servicios administrativos y subalternos serán atendidos por el personal del mismo Establecimiento.

Art. 3.º Mientras se proveen en forma reglamentaria las cátedras de Lengua y Literatura españolas, Lógica fundamental e Historia de España, se aceptará el ofrecimiento de los Catedráticos del Instituto, encargándoles de su desempeño mediante la gratificación que por acumulación de Cátedras se concede en las Universidades del Reino.

Art. 4.º A los gastos de la nueva Sección universitaria se atenderá por ahora, y en tanto no haya consignación especial en los Presupuestos generales del Estado, con el crédito consignado en el capítulo adicional, artículo 1.º del presupuesto corriente para Centros docentes de las islas Canarias.

Dado en Palacio a once de abril de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.—(*Gaceta* del 12 y *Boletín Oficial* del Ministerio del 15.)

Real orden aclaratoria de 7 de agosto de 1913 disponiendo, a su vez, que cuando en los Presupuestos generales del Estado haya consignación para ello, se completen los Estudios de la Licenciatura de Derecho, y la Sección Universitaria, actualmente establecida, se denomine Universidad de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril del corriente año, que creó la Sección de Estudios universitarios en la ciudad de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del citado Real decreto, el Director del Instituto General y Técnico, que lo es también de la Sección Universitaria, procederá desde luego a instalar en el local que ocupa dicho establecimiento las nuevas enseñanzas, a fin de que comiencen a regir desde el próximo curso académico.

2.º Quedan encargados interinamente de las Cátedras de Lengua y Literatura españolas el Catedrático de la de igual denominación del Instituto; de la de Lógica Fundamental, el de Psicología, Lógica y Ética, y de la de Historia de España, el de Geografía e Historia, percibiendo cada uno por este servicio la gratificación que por acumulación de cátedras se concede en las Universidades del Reino.

3.º Cuando en los Presupuestos generales del Estado haya consignación para ello, se completarán los estudios de la Licenciatura de Derecho, y la Sección Universitaria actualmente establecida se reorganizará con la denominación de "Universidad de San Fernando", en recuerdo de la que con este nombre existió en la ciudad de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1913.—*Ruiz Jiménez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio; Sres. Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de La Laguna (Canarias).—(*Gaceta del 13 y Boletín Oficial del Ministerio del 19.*)

Instancia elevada al Ministerio por varios Doctores y Licenciados en Derecho ofreciéndose a desempeñar gratuitamente todas las cátedras de la Facultad de Derecho en tanto sus atenciones pasen a los Presupuestos generales del Estado.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: En virtud de las recientes disposiciones dictadas por V. E., funciona actualmente la enseñanza universitaria en esta ciudad de La Laguna, al mismo tiempo que la restauración de la Universidad de San Fernando ha sido consagrada legalmente en sus textos; y por ello todos los canarios guardamos gratitud inmensa para con V. E., que con tan plausibles mejoras en la enseñanza abre amplio horizonte intelectual a la juventud isleña, prestándole en su propio solar los medios con que pueda ver cumplidos sus anhelos por la cultura y su amor por el estudio.

Mas ocurre, Excmo. Sr., que la limitación impuesta en las asignaturas del curso preparatorio de Derecho y Filosofía y Letras, únicas que pueden cursarse en la naciente Universidad fernandina en el curso de 1913 a 1914, causa un molesto entorpecimiento a los estudiantes canarios que hayan cursado materias de Derecho en las Universidades nacionales, hacia las que han retornado sin que pudieran proseguir sus estudios en este Centro universitario, porque al no tener completa la dotación del personal docente necesario para prestar validez académica al vigente plan de estudios, les obliga a soportar las molestias de una ausencia larga y dispendiosa, que bien pudiera evitarlas nutriendo su inteligencia en esta misma Universidad; y de igual manera los alumnos más aventajados se ven constreñidos a no aprovechar las ventajas con que la enseñanza libre les brinda a ganar un título facultativo en más breve término, por idéntico motivo.

Con el fin de remediar semejante entorpecimiento y procurando armonizar los intereses generales de esta provincia con los del Estado, los que suscriben, D. Blas Cabrera y Tophan, don Alonso Pérez Díaz, D. Guillermo Cabrera y Felipe y D. José

Rodríguez Febles, Doctores en Derecho; D. Juan de Ascanio y Nieves y D. Manuel de Ossuna y Van-den-Heede, Licenciados en Derecho y ex Profesores de la Escuela de Derecho de La Laguna, y D. Mario Arozena y Arozena, Licenciado en Derecho, Profesor mercantil y Catedrático de Derecho mercantil internacional de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con capacidad suficiente para el servicio de cátedras, a V. E. espontáneamente ofrecen desempeñar, sin gratificación ni remuneración de ninguna clase, los servicios correspondientes a la enseñanza de las asignaturas de la Facultad de Derecho y a los exámenes de las mismas, con arreglo a la siguiente distribución de materias:

Elementos de Derecho natural, . . .	D. Manuel de Ossuna y Van-den-Heede
Instituciones de Derecho romano .	D. José Rodríguez Febles.
Economía política.....	D. Hipólito González Rebollar.
Historia del Derecho español.....	D. Manuel de Ossuna y Van-den-Heede
Instituciones de Derecho canónico.	D. Juan de Ascanio y Nieves.
Derecho político.....	D. Guillermo Cabrera y Felipe.
Derecho civil español.....	D. Hipólito González Rebollar.
Derecho administrativo	D. Guillermo Cabrera y Felipe.
Derecho penal.	D. Pedro Schwartz y Mattos.
Derecho civil español.....	D. Juan de Ascanio y Nieves.
Hacienda pública.....	D. Hipólito González Rebollar.
Derecho procesal	D. Blas Cabrera y Tophan.
Derecho internacional público. . . .	D. Alonso Pérez y Díaz.
Derecho mercantil.	D. Mario Arozena y Arozena.
Práctica forense.	D. Blas Cabrera y Tophan.
Derecho internacional.....	D. Alonso Pérez y Díaz.

Por lo tanto, a V. E.

SUPLICAN que, teniendo por presentada esta instancia, se digne aceptar el ofrecimiento indicado, autorizando la validez académica correspondiente a las enseñanzas que presten gratuitamente hasta tanto que V. E. provea en forma las cátedras de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Fernando; con cuyo servicio creen prestar un beneficio general a la provincia de Canarias.

Es favor que esperan obtener de la reconocida justificación de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

La Laguna de Tenerife 9 de octubre de 1913.—Excelentísimo Sr. (Siguen las firmas.)

Proyecto de reorganización de la Sección.

Reorganización de la Sección Universitaria aneja al Instituto de Canarias.

I

ANTECEDENTES

Primero. Que con motivo del viaje de S. M. el Rey a Canarias, de cuya comitiva formó parte, en visita de inspección, el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, se reconoció por todos, al estudiar las necesidades del país y como una de las más apremiantes e imperiosas, la conveniencia de establecer desde luego un Centro de enseñanza superior con finalidad propia. En efecto: para la primera enseñanza tenemos—como es sabido—las Escuelas llamadas hoy nacionales, una Escuela Normal Superior de Maestros, en Las Palmas, y otra, también Superior, de Maestras, en La Laguna, a más de los Estudios elementales de Maestros anexos al Instituto (1). Para la enseñanza general y técnica cuenta esta provincia con un Instituto, establecido en La Laguna (2), con dos Escuelas industriales, una Elemental y otra Superior, en Las Palmas, y con una de Náutica, en Santa Cruz de Tenerife; otra de Artes y Oficios, en la misma capital, y otras de igual clase en las islas de La Palma, Gomera y Lanzarote. Para la enseñanza profesional o de Escuelas especiales existe, por último, una Escuela Superior de Comercio en la capital de la provincia y otra de igual categoría en la ciudad de Las Palmas. Para la enseñanza superior no había Centro de ninguna clase desde que se suprimió, en mal hora, la Universidad de San Fernando, base de la cultura y engrandecimiento de Canarias.

Segundo. Que aceptando, en principio, la necesidad de restablecer dicha Universidad, y deseando el Gobierno cumplir, a

(1) Estos fueron suprimidos inútilmente, en la reciente reorganización de las Escuelas Normales.

(2) En la actualidad hay otro en Las Palmas (Gran Canaria).

la vez, el ofrecimiento hecho en el acto solemne e inolvidable de la visita del Rey a este Instituto, se autorizó al Sr. Ministro de Instrucción pública, por la Ley de reorganización administrativa de Canarias de 11 de julio de 1912, para establecer en La Laguna Centros docentes en relación con las necesidades del Archipiélago; consignándose después en la de Presupuestos, para esta y otras atenciones, la exigua cantidad de 100.000 pesetas, aplicada casi en su totalidad a la Escuela de Comercio de Las Palmas.

Tercero. Que en vista de la anterior autorización, se dictó el Real decreto de 11 de abril de 1913, ordenando que desde aquel curso académico quedasen establecidas en este Instituto las enseñanzas universitarias correspondientes al primer año de la Facultad de Filosofía y Letras y preparatorio de la de Derecho, y por Real orden aclaratoria de 7 de agosto de mismo año se dispuso, a la vez, que "cuando en los Presupuestos generales del Estado haya consignación para ello, se completarán los estudios de la Licenciatura de Derecho, y la Sección Universitaria actualmente establecida se reorganizará con la denominación de Universidad de San Fernando, en recuerdo de la que con este nombre existió en la ciudad de La Laguna".

Cuarto. Que el propósito, en este punto, del Gobierno que presidió el insigne y malogrado Sr. Canalejas fué el de establecer en este Instituto una Sección Universitaria con la Facultad completa de Derecho y el Preparatorio de las Facultades de Medicina y Farmacia. Las bases a que aludió en el Congreso al hablar del asunto, mediante las que—dijo—podían constituirse pronto y con pequeño gasto estos estudios, son las siguientes, en armonía con las cuales se han publicado las disposiciones citadas.

II

BASES PARA SU REORGANIZACIÓN

1.ª Se restablece la Universidad de San Fernando, que existió en la ciudad de La Laguna de Tenerife.

2.ª Por de pronto, la Sección Universitaria o Universidad de San Fernando sólo constará de una Facultad completa, la de Derecho, y del Preparatorio para las demás carreras facultativas, es decir, de todas las pertenecientes a la Licenciatura de Derecho, con su curso preparatorio, o sea el primer grupo de los estudios comunes a las tres Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, constituido por las asignaturas Lengua y Literatura

españolas, Lógica Fundamental e Historia de España, y el curso preparatorio para las Facultades de Medicina y Farmacia, que comprende las asignaturas de Física general, Química general, Mineralogía y Botánica y Zoología general, correspondientes al primer grupo de la de Ciencias.

3.^a Hasta que puedan dotarse sus servicios convenientemente, la Universidad o Sección Universitaria funcionará unida al Instituto, y los dos Centros, reunidos, se denominarán, en caso, Universidad de San Fernando e Instituto de Canarias. De su régimen y gobierno continuará encargado el Director del Instituto, como se dispone en el art. 2.^o del Real decreto de 11 de abril de 1913 y párrafo 1.^o de la Real orden aclaratoria de 7 de agosto del propio año.

La Universidad, sin embargo, disfrutará de completa autonomía, y estará regida, en cuanto a la enseñanza se refiere, por un Decano.

4.^a Para las enseñanzas de la Facultad de Derecho habrá nueve Catedráticos (agrupándose varias asignaturas, para mayor economía).

De las siete asignaturas de los Preparatorios se encargarán (con lo cual resultará también gran economía) los Catedráticos de asignaturas análogas del Instituto, percibiendo cada uno por este servicio la gratificación que por acumulación de Cátedras se concede en las Universidades del Reino (1).

Las Cátedras propias de la Facultad de Derecho se irán proveyendo, en la forma reglamentaria y plazos sucesivos, a medida que vayan siendo dotadas en los Presupuestos.

Pero en tanto se organiza definitivamente y se elige el personal facultativo con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán nombrarse Catedráticos interinos, con destino a la Facultad de Derecho. Por su carácter provisional, y con objeto de que comience a funcionar desde luego, para ser nombrado Profesor interino no se exigirá otro título que el de Licenciado en la Facultad correspondiente, prefiriendo, si los hubiere, a los Doctores (2). Al Director, como asimismo a los Catedráticos numera-

(1) Así se dispuso, respecto del preparatorio de Derecho y primer año de Filosofía y Letras, en el Real decreto de 11 de abril y Real orden de 7 de agosto; habiéndose encargado, en su consecuencia, de la cátedra de Lengua y Literatura españolas el Catedrático de la de igual denominación del Instituto; de la de Lógica Fundamental, el de Psicología, Lógica y Ética, y de la de Historia de España, el de Geografía e Historia.

(2) Así se ha hecho en las Escuelas Normales de Maestros, donde, por no existir Maestros y Maestras normales en Canarias, han sido nombrados Profesores y Profesoras interinamente con sólo el título de Maes-

rios del Instituto que expliquen los años preparatorios, no se les exigirá tampoco más título que el propio de su carrera.

5.^a Habrá también tres Auxiliares, uno de Letras, otro de Ciencias y otro de Derecho, cuyas plazas se proveerán también, la primera vez, por turno libre entre Doctores.

En tanto, podrán proveerse interinamente en la forma reglamentaria.

6.^a El personal administrativo y subalterno constará de

Un Director, con carácter de Rector, que lo será el del Instituto, ínterin la Sección Universitaria o Universidad funcione unida a este Centro, como se establece en los arts. 1.^o y 2.^o del Real decreto de 11 de abril de 1913 y párrafo 1.^o de la Real orden de 7 de agosto del mismo año, ya citados:

Un Secretario, que lo será igualmente el del Instituto;

Un Oficial primero (Bachiller o Contador mercantil), y

Un Escribiente (ídem).

Los servicios subalternos serán atendidos por el personal del Instituto, debiendo señalarse una gratificación de 750 pesetas al Oficial de Secretaría, 650 al Escribiente, 500 al Conserje, 250 a cada uno de los Bedeles y al Portero y 200 a cada uno de los Mozos. Para material de oficina debiera consignarse la cantidad de 500 pesetas.

En tanto se señale la cantidad necesaria en los Presupuestos generales del Estado, los servicios administrativos y subalternos serán atendidos, sin retribución alguna, como sucede al presente, por el personal de este mismo Establecimiento.

Los gastos de Secretaría serán abonados, por ahora, del material asignado a la del Instituto.

7.^a Desde el próximo curso académico se darán en la Sección Universitaria del Instituto de Canarias, a más del Preparatorio de Derecho, que hoy se estudia en el mismo, los dos primeros cursos, por lo menos, de esta Facultad y el Preparatorio de las de Medicina y Farmacia. Si para entonces estuviera nombrado interinamente el personal docente, pudiera admitirse también matrícula libre, en las convocatorias de junio y septiembre, del primer año de la Licenciatura de Derecho y del Preparatorio para las Facultades de Medicina y Farmacia, que comprende las asignaturas correspondientes al primer grupo de la de Ciencias.

8.^a El Director del Instituto procederá también, como se le encomienda en la Real orden de 7 de agosto de 1913, a ampliar

tros y Maestras de Primera enseñanza superior, y así se hizo igualmente en la Escuela de Derecho que existió también en esta ciudad.

la instalación de la Sección Universitaria en forma que responda a las necesidades impuestas por esta nueva organización, debiendo el Cabildo insular de Tenerife abonar los gastos más urgentes.

La Sección Universitaria continuará funcionando en el Instituto y utilizando para las enseñanzas que en la misma se den los Gabinetes y Museos de este Centro.

DOCUMENTO NÚM. XVIII

Real decreto de 4 de febrero de 1916 ampliando las enseñanzas de la Sección Universitaria.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de la Sección Universitaria que se cursan en el Instituto general y técnico de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 7 de agosto del mismo año, se ampliarán desde el próximo curso académico con el estudio de las asignaturas siguientes, que corresponden a los dos primeros años de la Facultad de Derecho:

Elementos de Derecho Natural, Instituciones de Derecho romano, Economía política, Historia general del Derecho español, Instituciones de Derecho canónico y Derecho político español comparado con el extranjero.

Art. 2.º El Director del Instituto general y técnico de La Laguna, que lo es también de la Sección Universitaria, elevará a este Ministerio propuesta de las personas que hayan de dar las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose que las cátedras serán desempeñadas, interna y gratuitamente, hasta que puedan hacerse los nombramientos en propiedad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Julio Burell*.—(*Gaceta* del 8.)

Oficio al Excmo Ayuntamiento solicitando su concurso para la instalación de los nuevos Estudios en la casa que venia habitando el Director y que éste ha cedido al efecto.

Excmo. Sr.:

Considerando, sin estímulos de nadie, espontáneamente, que los nuevos Estudios universitarios, que al adquirir su natural desarrollo constituirán la que ha de denominarse Universidad de San Fernando, en recuerdo de la que, con igual nombre, existió en esta ciudad, como expresamente determina la Real orden de 7 de agosto de 1913, estarán mejor instalados en la casa de la calle de San Agustín, núm. 23, que ya le sirvió de asiento, y que, reconocida como de la propiedad exclusiva del Instituto, en virtud de sentencia del Tribunal de lo Contencioso del Estado, se reservó, por Reales órdenes de los Ministerios de Instrucción pública y de Hacienda de 11 de octubre de 1903 y 14 de octubre de 1904, respectivamente, para habitación particular del Director de aquel Centro, he resuelto renunciar a este derecho y trasladar mi residencia a una casa particular.

Mas como la instalación de dichos estudios—si ésta ha de hacerse con el decoro que la importancia de los mismos exige y el prestigio de esta ciudad, capital docente de Canarias, demanda—impone gastos, entre ellos la adquisición de material ordinario para las clases, que el Instituto no puede sufragar en modo alguno, no he vacilado en acudir a esa Excm. Corporación en solicitud de que, teniendo en cuenta el beneficio que han de reportar a la población que representa, se digne tomar a su cargo la expresada instalación. No necesita tampoco de estímulos ese Excmo. Ayuntamiento; pero como precedente, por lo que al régimen administrativo se refiera, no será inoportuno recordar que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acaba de ofrecer al Gobierno el sostenimiento de los Estudios universitarios completos en tanto sus atenciones pasen a los Presupuestos generales del Estado; que el Excmo. Ayuntamiento de la capital vecina, después de facilitarle local adecuado en su propio palacio, abo-

nó de sus fondos la costosa instalación de la Escuela de Comercio, y que el de Las Palmas hizo lo mismo con las de Industria y Comercio de Gran Canaria, pagando sólo por alquileres unas mil pesetas mensuales, a más de haber satisfecho durante varios años la residencia del Profesorado adscrito a la primera.

No cuenta, desgraciadamente, con iguales recursos nuestro Municipio; pero como se trata de un gasto, aunque de relativa importancia, *sólo por una vez*, seguro estoy de que ese Excelentísimo Ayuntamiento, dando una prueba más de patriotismo, ha de acceder a lo solicitado, en bien de la enseñanza y de la ciudad que tan legítimamente representa.

Dios guarde a V. E. muchos años. La Laguna de Tenerife, 14 de marzo de 1916.

DOCUMENTO NÚM. XX

Acuerdo del Excmo Ayuntamiento.

Enterado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia del atento oficio de V. S. de 14 del actual participando su resolución de renunciar al derecho, que superiores disposiciones le conceden, de habitar la casa propiedad del Instituto que tan dignamente dirige, a fin de que se establezcan en ella los nuevos Estudios universitarios, y solicitando a la vez de dicho Cuerpo municipal el que se haga cargo de la instalación para que se efectúe con el decoro que la importancia de aquéllos exige, acordó en sesión de 22 de los corrientes autorizar a la Comisión de Hacienda, al objeto de que, entrevistándose con V. S., proceda a esbozar un proyecto de presupuesto en el que se consigne el material que consideren necesario y costo a que pueda ascender, presentándolo luego a la Corporación para que en su vista disponga lo que estime procedente.

Dios guarde a V. S. muchos años. La Laguna, 31 de marzo de 1916.—*Manuel María Pinto*.—Sr. Director del Instituto general y técnico de Canarias.

Exposición del Cabildo Insular solicitando se complete la Facultad de Derecho y se cree el Preparatorio de Ciencias, comprometiéndose a sufragar los gastos interin sus atenciones pasen al Presupuesto general del Estado.

Excmo. Sr.:

El Cabildo Insular de Tenerife, cumpliendo los preceptos determinados en su legislación orgánica, que le atribuye el deber de fomentar la instrucción y la cultura isleña, ante el juicio elevado de V. E., respetuosamente expone las consideraciones siguientes:

El art. 8.º de la Ley de Reformas administrativas de Canarias de 11 de julio de 1912, al disponer expresamente que "se autoriza al Ministro de Instrucción pública para establecer en La Laguna Centros docentes en relación con las necesidades del Archipiélago", reconoció virtualmente la restauración de la Universidad de San Fernando, reclamada por esta región insular con interés palmario y prometida solemnemente por S. M. el Rey (q. D. g.) durante su visita augusta a esta provincia española.

En idéntico sentido, el Real decreto de 11 de abril de 1913 estableció en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna los Estudios correspondientes al curso preparatorio de Derecho, dando vida legal a la Sección universitaria, incorporada al Instituto de Canarias, primer núcleo docente cuya realidad prestó mayor fundamento a la esperanza alimentada por la región tinerfeña, que esperaba que seguidamente fueran completados los Estudios universitarios otorgados por los Altos Poderes a esta provincia, con asiento en La Laguna, sede docente del Archipiélago canario y depositaria tradicional de la cultura isleña.

Mas los hechos, Excmo. Sr., no respondieron a las esperanzas alimentadas en semejante sentido, pues la juventud canaria, que solícitamente acudió a las aulas en demanda de un título facultativo, cuya conquista la habilitara para el trabajo en una profesión liberal, no encontró campo bastante para sus aspira-

ciones, porque la falta de los demás cursos de la carrera jurídica ahogó su estímulo por el estudio, circunscrito solamente a la enseñanza preparatoria, cuya fuente fué exigua para sus ansias por la perfección intelectual, y además esterilizó el esfuerzo de su actividad, anulada por el obstáculo de la distancia geográfica y económica que truncaba las aspiraciones de los estudiantes humildes, desheredados de la fortuna, que hubieron de abandonar su propósito por carecer de medios para trasladarse a la Universidades peninsulares a fin de proseguir los estudios iniciados en esta provincia insular, apartada de la madre patria por los mares atlánticos.

En semejante estado, el Real decreto dictado por V. E. en 4 de febrero del año corriente ha proseguido la obra en favor de la restauración de los Estudios universitarios autorizando el establecimiento de dos cursos de la Facultad de Derecho, a cuyo fin ha utilizado el ofrecimiento prestado por distintos Profesores de la extinguida Escuela libre, Catedráticos de Comercio y Doctores en Derecho, que en instancia cursada ante V. E. en 9 de octubre de 1913, ofrecieron desinteresadamente su concurso para desempeñar gratuitamente todas las cátedras de la carrera jurídica hasta tanto que los recursos de la Hacienda pública permitieran consignar en los Presupuestos generales del Estado el crédito necesario para este servicio.

Indudablemente, Excmo. Sr., que la resolución de V. E. merece un aplauso de gratitud, puesto que representa un paso de avance hacia la Universidad canaria; mas también resulta evidente que la concesión otorgada no basta para la satisfacción de las necesidades sentidas en el orden docente, cuya existencia se reconoce expresamente por su resolución ministerial al manifestar que se autoriza dos nuevos cursos de la carrera jurídica en la Sección universitaria "al desear el Gobierno contribuir en los términos posibles a la amplitud de los estudios comenzados", sin que haya podido llegarse a mayores desarrollos que completen la licenciatura de Derecho, según la Real orden de 7 de agosto de 1913 dispone, a fin de reorganizar la Sección universitaria bajo la denominación de Universidad de San Fernando.

Así, no puede extrañar la desilusión con que la región isleña acogiera el beneficio otorgado en medida tan modesta que defraudó las esperanzas abrigadas, toda vez que restaba incompleta la Facultad de Derecho, cuya limitación destruyó de un golpe la satisfacción de los padres de familia que, bajo la integridad de la enseñanza facultativa en la Sección universitaria, encontraban una solución al cuidado que engendra la ausencia de sus hijos, idos a cursar estudios en las Universidades españolas,

expuestos a los daños físicos y a los peligros éticos que la libertad alejada de la paterna autoridad pueden acarrearles en su salud y en su carácter, al mismo tiempo que cerraba camino a la esperanza sustentada por los pobres de bienes materiales para redimir su estado por la cultura del espíritu, luchando con el esfuerzo del trabajo por la conquista de una profesión que les emancipara del pauperismo social; y asestó la muerte a la constante aspiración del alma isleña por los medios necesarios para difundir el pan de la inteligencia con la enseñanza entre la colectividad canaria.

Semejante causa determinó exclusivamente la manifestación con que las entidades insulares recurrieron ante V. E. demandando el cumplimiento de las promesas significadas, sin que en sus reclamaciones se envolviera otro sentimiento que la sorpresa y el desencanto producidos por la resolución ministerial, expuesto con mayor vehemencia cuanto menos pensado fuera el juicio impulsivo que lo motivara, en cuyo sentido este Cabildo Insular elevó asimismo su voz ante la dignificada consideración de V. E. manifestando francamente su aspiración en favor del establecimiento completo de los Estudios universitarios, al mismo tiempo en que los pedimentos de sus Consejeros, los acuerdos de las Asambleas populares y las indicaciones de los órganos de la prensa periódica le señalaban camino para llegar al fin apetecido sosteniendo las enseñanzas solicitadas con fondos de la Hacienda capitular.

Así el Cabildo de Tenerife, que se honra hablando ante V. E., acordó consignar en su presupuesto el crédito de veinticinco mil pesetas destinado a dotar con gratificaciones las cátedras correspondientes a los tres cursos restantes de la Facultad de Derecho, completando los estudios de la carrera jurídica, y a establecer asimismo el curso preparatorio de la Facultad de Medicina y Farmacia, explicados por los dignos Catedráticos de Ciencias del Instituto de Canarias, en igual forma que la establecida por el Real decreto de 11 de abril de 1913, y la Real orden aclaratoria de 7 de agosto del mismo año, para el curso de Filosofía y Letras, preparatorio de Derecho, cuya suma sufragará la Corporación capitular hasta tanto que los Estudios indicados pasen a cargo del Estado, en cuyo día puede destinarla a sostener una Sección de Estudios americanistas, que permitan a los Licenciados de la Universidad de San Fernando practicar el ejercicio de su profesión en las Repúblicas de la América latina, implantando así la Universidad Hispanoamericana, que al mismo tiempo que presta realidad a la autonomía universitaria, sirva de término de relación entre las nacionalidades de ambos Continentes, uni-

das por el vínculo indestructible de la comunidad étnica y de la identidad en el lenguaje castellano.

A semejante efecto, el Consistorio capitular en pleno, celebrado el día 26 de febrero del año corriente, acordó por unanimidad elevar instancia ante el elevado juicio y justificada consideración de V. E., solicitando que se completen los estudios de la Facultad de Derecho, y que se establezca el curso preparatorio de la Facultad de Medicina y Farmacia en la Sección universitaria de Canarias, bajo las bases siguientes, que somete a su competente resolución:

I.—Solicitar de V. E. la autorización para establecer en la Sección universitaria del Instituto general y técnico de Canarias, en La Laguna, los estudios completos de la Facultad de Derecho, acumulando las asignaturas de los cursos tercero, cuarto y quinto de la misma a las cátedras creadas por Real decreto de 4 de febrero corriente, con aumento de dos Catedráticos interinos y un Auxiliar, bajo la adaptación siguiente:

A) La asignatura de Derecho penal, al Catedrático interino de Derecho romano;

B) La asignatura de Derecho internacional público, al Catedrático de Derecho natural;

C) La asignatura de Hacienda pública, al Catedrático de Economía política;

D) La asignatura de Derecho mercantil, al Catedrático de Historia del Derecho;

E) La asignatura de Derecho internacional privado, al Catedrático de Derecho canónico;

F) La asignatura de Derecho administrativo, al Catedrático de Derecho político;

G) Las asignaturas de Derecho civil, primero y segundo curso, a un Catedrático interino de nuevo nombramiento;

II) Las asignaturas de Procedimiento judicial y Práctica forense, a un Catedrático interino de nueva creación.

Además se creará una plaza de Auxiliar en la Facultad de Derecho, cuyo servicio se proveerá igualmente con carácter de interinidad.

II.—Solicitar igualmente de V. E. el establecimiento del curso preparatorio de la Facultad de Ciencias en la Sección universitaria de La Laguna, cuyo servicio será desempeñado por los Catedráticos del Instituto de Canarias, al igual que en el curso preparatorio de Derecho hoy existente, ajustándose a la siguiente adaptación:

A) Física general, por el Catedrático de Matemáticas;

B) Química general, por el Catedrático de Física y Química;

- C) Zoología general, por el Catedrático de Historia Natural;
- D) Mineralogía y Botánica, por el Catedrático de Agricultura.

III.—Los servicios prestados por cada Catedrático interino en todos los estudios de la Facultad de Derecho y de Ciencias, serán gratificados con fondos insulares hasta tanto que tengan consignado el crédito necesario en los Presupuestos del Estado.

A semejante efecto ha de entenderse que ningún Catedrático percibirá gratificación si no prestare servicio por no tener alumnos matriculados oficialmente, y que continuará desempeñando su cátedra hasta tanto que sean provistas en propiedad todas las asignaturas que le estén encomendadas por nombramiento o por acumulación.

IV.—El crédito con que el Cabildo gratificará los servicios expresos asciende a la suma de veinticinco mil pesetas, distribuidas en las partidas siguientes:

	Pesetas.
A) Por gratificación a ocho Catedráticos interinos de la Facultad de Derecho, a razón de 2.000 pesetas	16.000
B) Por gratificación de un Auxiliar de la Facultad de Derecho.....	1.500
C) Por gratificación a cuatro Catedráticos del Instituto por el servicio del curso preparatorio de Ciencias, a razón de 1.500 pesetas anuales	6.000
D) Por gratificación al personal de Secretaría.	1.000
E) Por material	500
TOTAL.....	<u>25.000</u>

Dicha suma se consignará en el crédito correspondiente a semejante servicio en el presupuesto ordinario para 1917, acreditando para el ejercicio actual de 1916 la suma de 6.222,22 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del ejercicio del presupuesto corriente, como cantidad a gratificar desde octubre a diciembre del año actual.

V.—El nombramiento de los nuevos Catedráticos interinos y del Auxiliar de la Facultad de Derecho, se efectuará por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en igual forma con que se hagan para las cátedras creadas por Real decreto de 4 del corriente, sin que semejante encargo pueda representar para los nombrados ningún derecho, a los efectos de provisión o concurso de las cátedras en propiedad.

La enseñanza completa de la Facultad de Derecho y del preparatorio de Ciencias se cumplirá en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en el local en que se encuentra instalado el Instituto general y técnico de Canarias, comenzando oficialmente el curso académico de 1916 a 1917, con autorización para practicar exámenes por enseñanza libre en la convocatoria extraordinaria de septiembre del corriente año.

Por todo cuanto queda expuesto anteriormente, por la presente suplico a V. E. se digne disponer que los Estudios superiores establecidos en la Sección universitaria de Canarias, en San Cristóbal de La Laguna, se integren completando la Facultad de Derecho con los tres cursos restantes y estableciendo el curso preparatorio de la Facultad de Medicina y Farmacia, bajo las bases expuestas en la presente instancia, cuyo servicio será sostenido en la forma y cuantía señalada por este Cabildo Insular de Tenerife hasta tanto que el Estado consigne en los Presupuestos generales los créditos respectivos para dotar los Estudios indicados con fondos de la Hacienda pública.

Es gracia que espero obtener de la justificación de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de mayo de 1916.—El Presidente, *Antonio Melo y Novo*.—P. A. del C.: El Secretario, *A. Lara y Zárate*.

DOCUMENTO NÚM. XXIi

Bases presentadas al Sr. Ministro para la reorganización de la Sección Universitaria.

Excmo. Sr.:

En la entrevista que V. E. amablemente se dignó concederme para exponerle cuanto se relacionaba con el porvenir de los Estudios universitarios, objeto principal de mi venida a Madrid, tuve el honor de manifestarle en síntesis:

1.º Que no se trata de la creación de una nueva Universidad, sino de idea mucho más modesta: completar la Sección universitaria del Instituto de Canarias, establecida con motivo del viaje de S. M. a aquella apartada provincia, y respondiendo a una aspiración unánime del país y a una necesidad por todos reconocida. Tan es así, que en Canarias han existido siempre Cen-

tros superiores de enseñanza, como los Estudios agustinos, la Universidad de San Fernando, la Escuela de Derecho y últimamente la Sección universitaria, donde los alumnos que no cuentan con recursos suficientes para trasladarse a la Península, dado lo caro del viaje y de la estancia en las capitales de los Distritos universitarios, puedan seguir una carrera facultativa. Para llevar a cabo esta mejora, que no es otra cosa que el cumplimiento de disposiciones anteriores, el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública está autorizado por la ley de reorganización administrativa de Canarias de 11 de julio de 1912, y por el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden aclaratoria de 7 de agosto del mismo año creando y organizando la expresada Sección.

2.º Que ampliadas más tarde, por Real decreto de 4 de febrero de 1916, las enseñanzas de la Sección universitaria con los dos primeros años de la Facultad de Derecho, en los cuales hubo matrícula oficial, procede completarla ahora con los tres últimos que pueden estudiarse (si no se quiere que funcionen), desde luego): el tercero, en el próximo curso académico de 1917 a 1918, y los dos últimos en el de 1918 a 1919. De no hacerse así, los alumnos de la Facultad de Derecho, que se vieron obligados a suspender sus estudios desde el curso de 1913 a 1914, en que aprobaron el preparatorio, hasta el de 1916 a 1917, en que se establecieron los dos primeros años, sufrirían una nueva e indefinida interrupción en su carrera, que emprendieron confiados en la seguridad que la misma ley les brindaba.

3.º Que para que la Sección universitaria adquiera la amplitud y carácter que le corresponde (es decir, para que sus estudios se completen, pues de lo contrario sería una Facultad y no una Sección), conviene asimismo que se establezca, como piedra de toque para la aptitud y cumpliendo además solemnes ofrecimientos, el curso preparatorio para las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia; debiendo encargarse de su desempeño los Catedráticos de asignaturas análogas del Instituto, en la misma forma que se hizo con las del preparatorio de Derecho y con igual gratificación o remuneración.

4.º Que para el mejor servicio de la enseñanza, conviene crear, además, tres plazas de Auxiliar: dos para la Facultad de Derecho y uno para los preparatorios de Ciencias, con la gratificación reglamentaria. (Al preparatorio de Derecho se le ha asignado un Auxiliar, cuya gratificación figura en Presupuestos.)

5.º Que con estas enseñanzas quedan agotadas las facultades de que en este punto dispone el Sr. Ministro, y completa, por tanto, la Sección universitaria del Instituto de Canarias,

no pudiendo, bajo ningún concepto, establecerse en la misma nuevos estudios ni ampliar los existentes sin previa autorización de las Cortes.

6.º Que el nombramiento de los Profesores interinos que hayan de explicar las nuevas enseñanzas pueda hacerse en la forma prevenida en el art. 2.º del Real decreto de 4 de febrero de 1916.

7.º Que mientras no se consignen en el Presupuesto general del Estado las cantidades necesarias, se acepte el ofrecimiento del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, comprometiéndose, en instancia elevada al Ministerio en 23 de mayo de 1916, a retribuir, con carácter provisional, al personal de la Sección universitaria que no tenga asignada ya su correspondiente remuneración.

8.º Que el desarrollo de estas mejoras, que han sido apoyadas por el citado Cabildo y otras Corporaciones, se expone, con mayor amplitud, en el informe sobre la reorganización de la Sección universitaria que esta Dirección elevó a ese Ministerio en 9 de octubre de 1913.

Y como el Sr. Ministro ha ordenado que el expediente pase a la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, ruego encarecidamente a V. E., si lo estima oportuno, se digne disponer que este oficio figure a la cabeza del mencionado expediente. Así lo espera de la bondad y probada justificación de V. E.

Madrid 15 de julio de 1917.—El Director del Instituto y Sección universitaria de Canarias, *Adolfo Cabrera Pinto*.—Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

DOCUMENTO NÚM. XXIII

Informe del Consejo de Instrucción en Pleno.

Remitido el expediente a la Comisión permanente del Consejo, ésta acordó, a su vez, que pasara al Pleno, que emitió dictamen de acuerdo, en lo sustancial, con la siguiente ponencia del Sr. Fernández Prida:

A la Comisión permanente:

Examinado el expediente relativo a la reorganización y complemento de la Sección universitaria establecida en el Instituto

de Canarias, empieza por hacer constar el que suscribe que, a su juicio, no hay provincia o región española donde estén más justificadas que en el Archipiélago canario la creación y el desarrollo de enseñanzas que faciliten a los naturales del país el estudio de las diversas profesiones, relevándolos de la necesidad de emprender largos y costosos viajes a las capitales de los Distritos universitarios de la Península.

Esto no obstante, salta a la vista que la Sección universitaria que ahora se intenta completar implica la realización de un proyecto que es preciso meditar serenamente, dada su indiscutible trascendencia, notoriamente superior a lo que en el expediente se indica, porque de aceptar en todas sus partes las bases y reclamaciones que en aquél figuran, se llegaría ineludiblemente, digan lo que se quiera, a establecer una nueva Universidad al lado de las once que ya existen en el territorio español, dado que la organización de todas las enseñanzas propias de la Facultad de Derecho, a más de las correspondientes a los cursos preparatorios de Derecho, Medicina y Farmacia, llevaría a Canarias una suma de estudios superiores a que no llegó, verbigracia, durante largo tiempo, alguna de las Universidades de la Península.

El propósito, pues, expresado en los documentos que aparecen en el expediente, de no intentarse la creación de una Universidad en Canarias, debe apartar de la idea de completar allí por ahora los estudios propios de la Facultad de Derecho, aunque respetando los que ya existen, y dirigir el actual intento a lo que lógicamente exige el carácter propio de una Sección universitaria, esto es, a la ampliación de los cursos preparatorios, estableciendo juntamente con el de Derecho, el de Medicina y Farmacia.

De esta suerte, además, el Profesorado del Instituto habría de hallarse en mejores condiciones para tomar interinamente a su cargo enseñanzas que corresponden en totalidad, ya a la Sección de Letras, ya a la de Ciencias, en que aquél tiene competencia oficialmente demostrada, si bien no dejará por eso de ser anómala e inconveniente esa situación interina, en cuanto podrá darse, y se dará, seguramente, el caso de confiar, por lo pronto, funciones docentes universitarias a quienes carezcan del título de Doctor, que legalmente se necesita para ellas.

No es posible recomendar, en tales condiciones de interinidad y falta de título que la ley exige, la organización del Profesorado de una Sección universitaria. Sólo de manera provisional, si el Gobierno admitiera la urgencia del caso, podrá hacerse; pero, en definitiva, el establecimiento de los cursos preparatorios de que se trata requiere que, por los medios legales, se

provean en propiedad las cátedras correspondientes, consignando las cantidades necesarias para ello en el presupuesto del Estado.

La importancia del asunto, además, parece recomendar que conozca de él el Consejo de Instrucción pública en pleno.

Tal es la opinión del que suscribe. La Comisión, sin embargo, resolverá lo que estime más oportuno.

Agosto 10 de 1917.—*Joaquín Fernández Prida.*

DOCUMENTO NÚM. XXIV

Real decreto de 1.º de diciembre de 1917 ampliando las enseñanzas Universitarias del Instituto de Canarias.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de la Sección universitaria que se cursan en el Instituto general y técnico de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 7 de agosto del mismo año, ampliadas por Real decreto de 5 de febrero de 1916, comprenderán, además, las de los cursos preparatorios para ingreso en las Facultades de Medicina y Farmacia, o sean las asignaturas de Física general, Química general, Mineralogía y Botánica y Zoología general.

Art. 2.º Mientras se proveen en forma reglamentaria las cátedras expresadas en el artículo anterior, darán esas enseñanzas, respectivamente, los Profesores de Matemáticas, de Física y Química, de Historia Natural y de Agricultura, del Instituto general y técnico de La Laguna, entendiéndose que desempeñarán esos cargos sin retribución alguna.

Dado en Palacio a primero de diciembre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Felipe Rodés*.—(*Gaceta del 2 y Boletín Oficial del 7.*)

**Contestación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife al
oficio de esta Dirección de 15 de febrero de 1918 soli-
citando formular un presupuesto extraordinario para
dotar provisionalmente las cátedras de la Sección Uni-
versitaria.**

Visto por el Cabildo de mi accidental presidencia el atento oficio de V. S. fecha 15 de febrero último, interesando que por dicho Cuerpo se formule un presupuesto extraordinario para dotar provisionalmente varias Cátedras y Auxiliares de la Facultad de Derecho y de los preparatorios de Medicina y Farmacia de esa Sección Universitaria, la Corporación acordó contestar a V. S. que considera imposible que pueda accederse a dicha petición; que, esto no obstante, acordó pasar la referida comunicación a la Comisión especial de Hacienda, para que se sirva informar, y dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública pidiendo que se incluyan en el proyecto de Presupuestos de dicho Departamento ministerial los créditos necesarios para dotar las referidas enseñanzas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, en ejecución de dicho acuerdo, complaciéndome en significarle que en 17 del que cursa telegrafíe al Excmo. Sr. Ministro formulando la petición y anunciándole la remisión de la oportuna instancia; que con fecha 19, el Excmo. Sr. Ministro se sirvió contestarme en telegrama, cuya copia tengo el gusto de adjuntarle, y que el día 18 dirigí al Ministerio la instancia aludida.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santa Cruz de Tenerife 27 de abril de 1918.—El Presidente accidental, *Antonio T. Valle*.—P. A. del C.: El Secretario, *A. Lara y Zárate*.—Sr. Director del Instituto y Sección Universitaria de Canarias.

**Reorganización de la Sección Universitaria de Canarias,
transformándola en Universidad de San Fernando.**

Copia del proyecto presentado al Ministro de Instrucción pública por el Director del Instituto y aceptado íntegro por el Sr. Silió y, en lo sustancial, por el Sr. Prado y Palacio:

ANTECEDENTES

Éxcmo. Sr.: Reproduciendo, con motivo de la autorización que se me ha concedido por el Ministerio, mis informes anteriores, tengo el honor de manifestar a V. E.:

1.º Que con ocasión del viaje de S. M. el Rey a Canarias, de cuya comitiva formaba parte, en visita de inspección, el Rector de la Universidad de Sevilla, se reconoció por todos, al estudiar las necesidades del país, y como una de las más apremiantes e imperiosas, la conveniencia de establecer desde luego en la antigua capital docente de esta apartada provincia un Centro de Enseñanza superior con finalidad propia, y así lo propuso al Gobierno, en razonado informe, dicha autoridad académica.....

..... se autorizó expresamente al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por el artículo 8.º de la Ley de reformas administrativas de Canarias de 11 de julio de 1912, "para fundar en La Laguna Centros docentes en relación con las necesidades del Archipiélago", restableciéndose así, virtualmente por lo menos, la Universidad de San Fernando, base de la cultura y del engrandecimiento de aquella lealísima parte del territorio nacional.

2.º Que, en vista de la anterior autorización, se publicó el Real decreto de 11 de abril de 1913....., y, más tarde, por Real orden aclaratoria de 7 de agosto del propio año, dictada para dar cumplimiento exacto a dicho Real decreto, se dispuso, a la vez, que "cuando en los Presupuestos generales del Estado haya consignación para ello, se completarán los Estudios de la *Licenciatura de Derecho*, y la Sección Universitaria actualmente establecida se reorganizará con la denominación de *Universidad de San Fernando*, en recuerdo de la que con este mismo nombre existió en la ciudad de La Laguna.....

No tuvieron, sin embargo, satisfacción cumplida las legítimas aspiraciones de la región canaria, y sólo en 1916, a reiterados requerimientos del Director del Instituto, que lo es también de la Sección Universitaria, se dictó el Real decreto de 4 de febrero, por el que, “deseando el Gobierno contribuir en los términos posibles a la amplitud de los comenzados Estudios”, se agregan los dos primeros años de la Facultad de Derecho.

Al año siguiente (1917), el Sr. Ministro de Instrucción pública, convencido de la necesidad de llegar a mayores desarrollos, remitió al Real Consejo de Instrucción pública, con los antecedentes que obraban en el Ministerio, una nueva instancia del Director de la Sección Universitaria solicitando su organización definitiva; y el Consejo, en su dictamen (ponencia del señor Fernández Prida), “empieza por hacer constar que no hay provincia o región española donde estén más justificados que en el Archipiélago canario la creación y el desarrollo de enseñanzas que faciliten a los naturales del país el estudio de las diversas profesiones, relevándolos de emprender largos y costosos viajes a las capitales de los Distritos universitarios de la Península”, que es precisamente lo que se venía solicitando, y hasta en idénticos términos. En uso, pues, de la autorización concedida al Ministro por el artículo 8.º de la Ley de 11 de julio de 1912, ya citada, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el anterior dictamen del de Instrucción pública, apareció un nuevo Real decreto, el de 1.º de diciembre de 1917, ordenando que las enseñanzas de la Sección Universitaria que se cursan en el Instituto General y Técnico de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 7 de agosto del mismo año, ampliadas por Real decreto de 4 de febrero de 1916, comprendan además las de los cursos preparatorios para ingreso en las Facultades de Medicina y Farmacia..... En el preámbulo o exposición se dice:

Mientras llega el día en que se pueda dar satisfacción íntegra a aquellos anhelos, deseoso de contribuir en los términos posibles a la ampliación de las enseñanzas universitarias ya establecidas, el Ministro firmante tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

3.º Con estas ampliaciones sucesivas queda restablecida de hecho la Universidad de San Fernando, y el propio Ministro que refrendó el anterior Decreto creyó llegado el momento de cumplir en todas sus partes lo ofrecido solemnemente en soberanas disposiciones, y no vaciló en llevar al proyecto de Presupuestos del corriente año las partidas necesarias, no sólo para dotar las enseñanzas ya existentes, sino también los tres años

últimos de la Facultad de Derecho, creada en principio, dígase lo que se quiera, por el Real decreto de fundación de la Sección Universitaria y, sobre todo, por la Real orden aclaratoria dictada precisamente para su ejecución..... Mas como dicho Presupuesto no llegó a aprobarse, ni es posible que rija tampoco antes del 1.º de octubre próximo el que formule el actual Gobierno, es conveniente, mejor dicho, de absoluta necesidad, que se reorganice desde luego la Sección Universitaria con la creación de los tres últimos años de la Facultad de Derecho.....

4.º Que las únicas variaciones o ampliaciones impuestas por la realidad misma, y que el Director y Claustro de la Sección Universitaria solicitan, son las siguientes:

a) Que para completar los cursos preparatorios, establecidos como piedra de toque de aptitud, se amplíen con los estudios comunes a las tres Secciones de la Facultad de Ciencias, y que, acordada también su creación, se omitió en el Real decreto de 1.º de diciembre de 1917 por olvido involuntario;

b) Que a reserva de que, andando el tiempo y cuando la Universidad de Canarias, completa ya y nombrado en propiedad su personal docente, pueda regirse por sí propia, y, con adaptación a las necesidades del país, fundar una Sección de Estudios americanistas, que permita a sus Licenciados en la Facultad de Derecho ejercer la profesión en las Repúblicas americanas, se restablezcan desde el próximo curso los Estudios del Magisterio que existieron en la antigua capital docente de Canarias, como base indispensable para otras superiores de igual naturaleza que puedan crearse a su vez.....

5.º Que no se trata, como salta a la vista desde el primer párrafo, de la creación de una nueva Universidad, sino de completar y dotar los Estudios universitarios de Canarias.....

6.º Que la Sección Universitaria del Instituto de Canarias —por lo que a la dotación del personal docente se refiere— ha podido adquirir su natural desarrollo merced “al concurso de aquellos dignos profesores y al ofrecimiento de otras personas igualmente cultas y respetables”, como se hace constar expresamente en el Real decreto de 4 de febrero de 1916.....

Aparte la necesidad de dotar de alguna manera servicios tan importantes, resulta hasta depresivo, en otro orden de cosas, que en un mismo Centro docente y por idénticos servicios, unos Profesores tengan retribución y otros no.....

Madrid 10 de julio de 1919.—El Director del Instituto y Sección Universitaria de Canarias, Delegado regio de Enseñanza, *A. Cabrera Pinto*.

BASES

1.^a Las enseñanzas de la Sección Universitaria que se dan en el Instituto de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 7 de agosto del mismo año, ampliadas después por Real decreto de 4 de febrero de 1914, con los dos primeros años de la Facultad de Derecho, y luego, por el de 1.^o de diciembre de 1917, con los cursos preparatorios para ingreso en las Facultades de Medicina y Farmacia, comprenderán además, como exige su natural desarrollo y desenvolvimiento, los tres últimos cursos de la Facultad de Derecho y el primero de la de Ciencias, a más de dos cursos de Estudios americanistas, como ensayo de una Universidad Hispanoamericana.

Con esta suma de estudios quedará completa la Sección Universitaria, que radicará necesariamente en La Laguna de Tenerife, antigua capital docente del Archipiélago, y con territorio jurisdiccional comprensivo de toda la provincia y Posesiones españolas de Africa en el Atlántico, denominándose desde ahora *Universidad de San Fernando*, en recuerdo de la que con este nombre existió en aquella histórica ciudad, como se previene expresamente en el párrafo 3.^o de la Real orden de 7 de agosto de 1913. Las facultades del Ministro en este punto se consideran también agotadas, no pudiendo el Estado, bajo ningún concepto, establecer en la misma nuevas enseñanzas ni ampliar las existentes; todo lo cual, establecida definitivamente, será de la exclusiva competencia de la nueva Universidad, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de Autonomía universitaria de 21 de mayo último.

La nueva Universidad de San Fernando comprenderá, por tanto, las siguientes enseñanzas:

- a) La Licenciatura de Derecho, con su curso preparatorio....
- b) Los cursos preparatorios para ingreso en las Facultades de Medicina y Farmacia....
- c) Los estudios comunes de la Facultad de Ciencias....
- d) Dos cursos de Estudios americanistas, Historia de la América latina y Lengua y Literatura americanas.

2.^a A reserva de las supresiones que se lleven a cabo por la Ley de acumulación de cátedras, la Universidad de San Fernando se compondrá, por ahora, de veintiún Catedráticos de número, a más de los Profesores auxiliares, en esta forma:

a) Para las enseñanzas de la Facultad de Derecho habrá trece Catedráticos de número.

b) Para los Preparatorios de la de Derecho (primero de Filosofía y Letras), ingreso en las de Medicina y Farmacia y primer grupo de la de Ciencias, habrá siete Catedráticos de número, a saber: tres para el Preparatorio de Derecho, tres para los de Medicina y Farmacia y uno para las asignaturas no comunes del primer grupo de Ciencias.

c) Uno para los Estudios americanistas.

3.ª Las cátedras correspondientes a las anteriores enseñanzas se proveerán en forma reglamentaria.....

Mientras se provean reglamentariamente las cátedras correspondientes al primer año de la Facultad de Ciencias, se encargará provisionalmente de su desempeño a los Catedráticos del Instituto de La Laguna que expliquen asignaturas análogas....., los cuales percibirán, como asimismo los Catedráticos encargados de los Preparatorios de Medicina y Farmacia, la gratificación que por acumulación de cátedras se concede en las Universidades del Reino.....

Los Profesores interinos a que se refiere el párrafo anterior serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública en la forma que determina el artículo 2.º del Real decreto de 4 de febrero de 1916, entendiéndose que dichas cátedras, con la sola excepción indicada, serán desempeñadas gratuitamente en tanto no se consigne en los Presupuestos generales del Estado el crédito especial que estos servicios requieren.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero último, habrá además ocho Auxiliares temporeros adscritos a las respectivas enseñanzas: cinco para la Licenciatura de Derecho, uno para el Preparatorio de Derecho, uno para el Preparatorio de Medicina y Farmacia y uno para el primer año de la Facultad de Ciencias.....

5.ª Con objeto de que la capital docente de Canarias, que lo es hoy de un nuevo Distrito universitario, recobre su antiguo prestigio e importancia, y, sobre todo, como base y preparación para los Estudios de la Sección americanista, que las relaciones del país con la América latina exigen como especialización de sus necesidades culturales, se establecerán en La Laguna los Estudios del Magisterio que allí existieron.....

La Sección de Estudios del Magisterio quedará anexa al Instituto general y técnico de Canarias.....

6.ª Cuando termine el período de organización, y provistas sus cátedras reglamentariamente, la Universidad de San Fernando entre en su funcionamiento normal, adquirirá en el acto

todos los derechos que el Real decreto de 21 de mayo último sobre Autonomía reserva a las Universidades españolas, reconociéndosele desde luego personalidad jurídica, no obstante la limitación establecida en este número en cuanto se refiere a su régimen y gobierno interior.

7.^a Al Director del Instituto, que lo es también de la Sección Universitaria, según se previene en el artículo 2.º del Real decreto de 11 de abril de 1913 y párrafo primero de la Real orden de 7 de agosto del mismo año, corresponde, con el carácter de Comisario regio, la instalación de la nueva Universidad, y tendrá todas las atribuciones de Rector, mientras ésta no adquiera el desarrollo y facultades a que se refiere el párrafo anterior y pueda elegir ya entre los Catedráticos numerarios el que haya de regirla en forma reglamentaria.

8.^a Para los servicios administrativos y subalternos tendrá el personal siguiente:

- a) Un Secretario general, que deberá ser Abogado.
- b) Dos Oficiales, que han de ser Bachilleres, Contadores mercantiles o Maestros superiores.
- c) Un Conserje.
- d) Un Bedel.
- e) Un Portero.
- f) Un Mozo.

9.^a El Ministro llevará a los nuevos Presupuestos la cantidad que estime indispensable para la instalación de la Universidad de San Fernando y le señalará además para material científico y ordinario el crédito correspondiente, con arreglo al que disfrutaban en tal concepto las Universidades del Reino.

BASES ADICIONALES

2.^a Las Delegaciones regias de Enseñanza de Canarias y Gran Canaria continuarán en la forma establecida en el Real decreto de 7 de mayo de 1919 hasta que rijan los próximos Presupuestos. Entonces, si el Gobierno juzgase conveniente su existencia, podrán mantenerse, pero limitadas exclusivamente, como todas las de la Península, a la Primera enseñanza, sin más atribución ni personal administrativo que el que éstas disfrutaban....

Real decreto de 2 de octubre de 1919 disponiendo que las enseñanzas de la Sección Universitaria que se cursan en el Instituto de La Laguna (Canarias) tengan, a partir del próximo curso académico, una nueva ampliación, extendiéndose a las materias que comprende el tercer año de la Facultad de Derecho.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de la Sección Universitaria que se cursan en el Instituto General y Técnico de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 7 de agosto del mismo año, que fueron ampliadas por Real decreto de 4 de febrero de 1916 a las asignaturas correspondientes a los dos primeros años de Derecho, y por el de 1.º de diciembre de 1917, a los cursos preparatorios para el ingreso en las Facultades de Medicina y Farmacia, tendrán, a partir del próximo curso académico, una nueva ampliación, extendiéndose a las materias que comprende el tercer año de la Facultad primeramente mencionada, y que son las siguientes:

Derecho civil español común y foral, primer curso.

Derecho administrativo.

Derecho penal.

Art. 2.º El Director del Instituto General y Técnico de La Laguna, que lo es también de la Sección Universitaria, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes propuesta razonada de las personas que hayan de dar las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose que las cátedras serán desempeñadas interina y gratuitamente, hasta que puedan hacerse los nombramientos en propiedad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en San Sebastián a dos de octubre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *José del Prado y Palacio*.—(*Gaceta* del 4.)

Real decreto de 22 de septiembre de 1920 ampliando en la forma que se indica, y en el presente año académico, las enseñanzas que se cursan en el Instituto de La Laguna (Canarias).

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de la Sección Universitaria que se cursan en el Instituto General y Técnico de La Laguna en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 7 de agosto del mismo año, que fueron ampliadas por Real decreto de 4 de febrero de 1916 a las asignaturas correspondientes a los dos primeros cursos de Derecho; por el de 1.º de diciembre de 1917 a los cursos preparatorios para el ingreso en las Facultades de Medicina y Farmacia, y por el de 2 de octubre de 1919 a las asignaturas correspondientes al tercer curso de la Facultad de Derecho, tendrán desde el próximo año académico una ampliación, extendiéndose a las enseñanzas comprendidas en el cuarto año de la citada Facultad, que son las siguientes:

Derecho civil español y foral, segundo curso.

Procedimientos judiciales.

Derecho internacional público.

Elementos de Hacienda pública.

Art. 2.º El Director del Instituto General y Técnico de La Laguna, que lo es también de la Sección Universitaria, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes propuesta razonada de las personas que hayan de dar las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose que las cátedras serán desempeñadas interina y gratuitamente hasta que puedan hacerse los nombramientos de propiedad.

Dado en San Sebastián a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdova*.—(*Gaceta* del 22 de septiembre de 1920 y *Boletín* del 28.)

Real decreto de 1.º de julio de 1921 completando la Facultad de Derecho de esta Sección Universitaria.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ampliadas las enseñanzas de la Sección Universitaria de La Laguna, por Real decreto de 18 de septiembre de 1920, a las asignaturas que comprende el cuarto curso de la Facultad de Derecho, se completarán desde el próximo año académico con el estudio de las siguientes:

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Prácticas forenses y redacción de instrumentos públicos.

Derecho internacional privado.

Art. 2.º El Director del Instituto General y Técnico de La Laguna, que lo es también de la Sección Universitaria, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, propuesta razonada de las personas que hayan de dar las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose que las Cátedras serán desempeñadas interina y gratuitamente hasta que puedan hacerse los nombramientos en propiedad, por no existir dotación en presupuesto.

Dado en Palacio a 1.º de julio de 1921.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco Aparicio*.—(*Gaceta* del 2 y *Boletín* del 5.)

Real orden concediendo a los Catedráticos numerarios de la Sección de Estudios universitarios de Canarias su ingreso en la plantilla general, con iguales derechos y categoría que los de las demás Universidades del Reino.

UNIVERSIDADES

Concediendo consideración de Catedráticos numerarios.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposiciones convocadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de septiembre de 1920 y de los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 8 de abril de 1910, y a propuesta de los respectivos Tribunales calificadoros, fueron nombrados para la Sección de Estudios universitarios de La Laguna:

Por Real orden de 19 de enero de 1922, D. Armando Alvarez Rodríguez, Catedrático de Instituciones de Derecho canónico; por Real orden de 6 de marzo de 1922, D. Wenceslao González Oliveros, Catedrático de Elementos de Derecho natural; por Real orden de 9 de marzo de 1922, D. Justo Villanueva Gómez, Catedrático de Derecho administrativo; por Real orden de 20 de marzo de 1922, D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de Historia de España; por Real orden de 26 de marzo de 1922, D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles, Catedrático de Lógica fundamental; por Real orden de 29 de mayo de 1922, don José María Gil Robles y Quiñones, Catedrático de Derecho político español comparado con el extranjero, y por Real orden de 12 de junio de 1922, D. Pedro Tomás Hernández Redondo, Catedrático de Lengua y Literatura españolas.

Dispuesto en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 4.º de la Ley de Presupuestos vigente, el ingreso en la plantilla de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, de los que forman parte de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 1.º de julio último, fecha en que comen-
zaron a regir los Presupuestos, se considere como Catedráticos

numerarios de Universidad a los señores cuyos nombres se detallan anteriormente, los cuales desde dicha fecha gozarán de todos los derechos y beneficios concedidos a los de su clase.

2.º Que se les dé entrada en el escalafón correspondiente con fecha de 1.º del pasado.....

DOCUMENTO NÚM. XXXI

Interesante discurso del Decano de la Universidad.— «La vida de honradez o el gesto de una muerte digna.»

Conforme se había anunciado, ayer por la tarde tuvo lugar en el salón de actos del Instituto de La Laguna la ceremonia académica de la apertura del curso 1926-27.

En el estrado ocuparon la presidencia los Sres. Obispo de esta diócesis, Fray Albino González, que tenía a su derecha al General Gobernador, en representación del Capitán general, y Decano de la Universidad, y a su izquierda, al Director del Instituto y al Sr. La-Roche.

Ocuparon los asientos laterales del estrado representaciones oficiales de todos los Centros docentes y Catedráticos del Instituto y Universidad.

Comenzó el acto con la lectura del discurso académico por el Catedrático de Lengua y Literatura de la Universidad, Sr. Valbuena, sobre el tema "Algunos aspectos de la moderna poesía canaria".

A continuación fué leída la Memoria presentada por el Secretario del Instituto, Sr. Tallo, procediéndose a la distribución de diplomas a los alumnos que obtuvieron premios en el curso último, figurando en el reparto un gran número de bellas señoritas.

El Decano de la Universidad pronunció luego un interesante discurso, que causó honda impresión.

Seguidamente, el Sr. Cabrera Díaz leyó unas cuartillas dedicadas a enaltecer la figura de su antecesor Sr. Cabrera-Pinto, para el que tuvo frases de gran elogio.

El Sr. Martínez, Catedrático del Instituto, dió término a la sesión con la lectura de unas cuartillas de gratitud enviadas por el Sr. Cabrera-Pinto.

Las frases inspiradas y profundamente sentidas del ex Di-

rector del Instituto produjeron honda emoción en el auditorio, selecto y numerosísimo, que asistía al acto, predominando las señoras, que tributaron calurosos aplausos a unos párrafos en que el Sr. Cabrera-Pinto decía que aceptaba el homenaje para ofrendarlo a su compañera, dedicando con este motivo un canto a la esposa y a la madre.

Terminada la ceremonia, se trasladaron los concurrentes a la plaza del Instituto, procediéndose al descubrimiento del busto erigido al Sr. Cabrera-Pinto.

El Decano, Sr. Escobedo, pronunció breves frases alusivas a este homenaje, y cortó el hilo que sujetaba el lienzo que cubría el monumento, quedando al descubierto la figura austera del maestro.

He aquí ahora algunos de los discursos pronunciados durante la sesión:

El Decano de la Universidad, Sr. Escobedo, comenzó diciendo que su discurso había de ser de una naturaleza especial, por los hechos que en el mismo habrían de señalarse.

Refiérese primeramente al homenaje que se tributa al ex Director del Instituto, y dice:

“El Sr. Cabrera-Pinto es un espíritu selecto, que disciplinó su voluntad, que sentó una sabia doctrina, disciplinando las voluntades docentes y administrativas.”

Hizo a continuación una breve síntesis de la admirable labor del Sr. Cabrera, terminando su juicio con la afirmación de que al ilustre profesor se debe la existencia de la Universidad, y por ello hemos de rendirle un tributo de amor y gratitud.....

—No voy a especificar—añadió—la obra del Sr. Cabrera-Pinto, porque falta el tiempo necesario. Su labor es digna del mayor elogio.

Después de hacer resaltar las prendas personales e intelectuales del maestro, terminó esta parte de su discurso con estas frases: “Únicamente, de la ausencia del Sr. Cabrera-Pinto, nos consuela poder decir que a un Cabrera sustituye otro Cabrera.”

Se ocupó luego de la Universidad.

Hace un breve estudio de la Universidad española, y cita a Lafuente y otros autores como apologistas de nuestra Universidad medieval.

Refiérese luego a la centralización histórica de la Universidad, para venir en conocimiento del estado de decrepitud en que actualmente se halla.....

La reacción que se inició con tal motivo, únicamente fué beneficiosa para las Universidades extranjeras, principalmente para Alemania e Italia.

Dubitativamente señala que en España pueda hablarse de Universidad.

Señala asimismo nuestra decadencia universitaria. Reconoce la existencia de hombres de ciencia, pero sólo podemos señalar —dice—casos aislados.....

Al hablarse de la Universidad se han señalado causas externas e internas: falta de amor al estudio e indiferencia social por la cultura.

Cada cual viene al centro de fábrica a que le ponga la etiqueta—dice, haciendo una oportuna cita atribuida a Condat Pizarro—, para luego ir a la buenaventura por el mundo.

Hace una ligera reflexión de cuanto ha dicho respecto a la Universidad en general, y luego se pregunta en qué nombre encuadraría la Universidad de Canarias. Refiriéndose a ella, dice:

“La Sección Universitaria de Canarias, a despecho de quienes han prestado con empeño todo su interés y entusiasmo—¿por qué no decirlo con franqueza—, constituye actualmente un verdadero desastre.

Se trata—añadió—de un conjunto de profesores de buena voluntad, sin Centro, sin material, y sin el apoyo de las autoridades.”

Hace notar lo quebradizo de este aspecto de la cuestión: pero es menester abordar el tema con toda sinceridad.

Existe—continúa—el problema del profesorado y el problema del material, si no hemos de hablar del edificio.

El profesorado de la Universidad es en su mayoría peninsular, y el trasiego de profesores trae como consecuencia la inestabilidad del mismo.

Es menester—añade—constituir un profesorado genuinamente canario. Para ello ha de irse a la constitución de un cuadro de ayudantes, que se vaya capacitando para, en momento oportuno, hacer las pruebas de suficiencia que exige el Estado.

Todas las Universidades que se hallan creadas disponen de material, y además tienen dotación para éste y para constituir pensiones en el Extranjero. Nuestra Universidad sólo disfruta —¡Pasmaos!—de tres mil pesetas..... Y tiene únicamente dos docenas de manuales en un armario desvencijado.

Necesitamos, por lo tanto, que se preste auxilio a la Universidad.

Vosotros me diréis—continúa—: ¿No es el Estado quien tiene que atender a todo ello? Yo no he de contestar a esa pregunta, pero sí os he de decir que si el Estado no la atiende, y la Universidad significa algo para Canarias, si creéis que puede

seros útil, debéis votar créditos para ella en vuestros presupuestos. (*Grandes aplausos.*)

Declara, en nombre de S. M., abierto el curso, y termina con estas frases:

“Afirmo con toda la sinceridad del alma que amo la Universidad, pero la amo con ese amor característico del siglo de oro: La vida de honradez, o el gesto de una muerte digna.”

El Sr. Escobedo fué interrumpido frecuentemente con grandes aplausos, que se redoblaron al terminar su vibrante discurso.

DOCUMENTO NÚM. XXXII

Solicitando la creación del 12.º Distrito Universitario y, de todas suertes, la autonomía de la Sección de Estudios Universitarios y su independencia del Instituto.

Al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

A) Explicación necesaria.

La comunicación que tengo hoy el honor de elevar a ese Ministerio de su digno cargo, exige algunas líneas preliminares, y ya que no sea dado omitirlas, procuraré sean lo más breves posibles.

Hace tiempo, Excmo. Sr., que con ocasión de la inolvidable visita del Rey a este Instituto, se acordó, en principio, el restablecimiento de la Universidad de San Fernando.....

Más tarde, haciendo uso de esta autorización, se creyó dar satisfacción completa a todas las aspiraciones del pueblo canario en este orden de cosas, creando por Real decreto de 11 de abril de 1913, una modestísima Sección Universitaria....., quedando así completa la Facultad de Derecho y restablecida de hecho la Universidad de San Fernando.

En efecto, la Real orden aclaratoria de referencia, que ha sido la base y fundamento de todas las ampliaciones anteriores, dice terminantemente en su párrafo 3.º: “Cuando en los Presupuestos del Estado haya consignación para ello, se completarán los estudios de la Licenciatura en Derecho, y la *Sección Universitaria actualmente establecida se reorganizará con la domina-*

ción de Universidad de San Fernando, en recuerdo de la que con este nombre existió en la ciudad de La Laguna”, y en la ponencia del Sr. Fernández Prida, ponencia aprobada por el Consejo de Instrucción pública en pleno, se lee: “Examinado el expediente relativo a la organización y complemento de la Sección Universitaria establecida en el Instituto de Canarias, empieza por hacer constar el que suscribe que, a su juicio, no hay provincia o región española donde estén más justificadas que en el Archipiélago canario la creación y el desarrollo de enseñanzas que faciliten a los naturales del país el estudio de las diversas profesiones, relevándolos de la necesidad de emprender largos y costosos viajes a las capitales de los Distritos universitarios de la Península.” “Esto no obstante—añade—, salta a la vista que la Sección Universitaria que ahora se intenta completar implica la realización de un proyecto que es preciso meditar serenamente, por su indiscutible trascendencia, notablemente superior a lo que en el expediente—*el instruido a instancia de esta Dirección*—se indica, porque de aceptar en todas sus partes las bases y reclamaciones que en aquél figuran—*como bien meditadas por distintos Gobiernos, se han llevado a la práctica*—, se llegaría indudablemente, dígase lo que se quiera, a establecer una nueva Universidad al lado de las once que existen en el territorio español, dado que la creación de todas las enseñanzas propias de la Facultad de Derecho, a más de las correspondientes a los cursos preparatorios de Derecho, Medicina y Farmacia, llevarían a Canarias una suma de estudios a que no llegó, verbigracia, durante largo tiempo, alguna de las Universidades de la Península. Así se ha reconocido recientemente en el Congreso por cuantos han intervenido en la discusión del Presupuesto de Instrucción pública.

B) *Restablecimiento de la Universidad de San Fernando y creación del 12.º Distrito Universitario.*

Entrando en materia, cree esta Dirección que, como la Sección de Estudios Universitarios, aneja hasta ahora al Instituto, está ya completa y provistas en propiedad parte de sus cátedras, ha llegado, a su parecer el momento oportuno para que se cumpla la soberana voluntad de S. M. y lo expresamente mandado en el párrafo 3.º de la Real orden aclaratoria de 7 de agosto de 1913, varias veces citada, dando así satisfacción íntegra a los anhelos del Archipiélago canario, como dice el Sr. Rodés en el preámbulo de su Real decreto de 1.º de diciembre de 1917. La creación

de esas enseñanzas y la elección de Catedráticos titulares que las desempeñen implica el restablecimiento de la Universidad de San Fernando y la erección, consiguientemente, del 12.º Distrito Universitario, que—estoy seguro de ello—ha de ser patrocinada por V. E., tan bien orientado acerca de las necesidades de esta provincia. No hay razón alguna, redundando además en beneficio de la enseñanza y en prestigio de este lealísimo Archipiélago, para que a esos estudios se les mantenga el modesto nombre de Sección Universitaria, cuando de hecho constituyen una verdadera Universidad.

Más aún. El restablecimiento de la Universidad de San Fernando debe hacerse sin perder de vista otra necesidad que esta propia Dirección estima de interés nacional: su conversión en una Universidad Hispanoamericana.....

C) *Medida previa. Independencia absoluta del Instituto de la Sección Universitaria.*

De todos modos, Excmo. Sr., la Sección Universitaria de Canarias tiene ya, dentro de su esfera, autonomía propia, que sería preciso reconocer, aun prescindiendo de la conveniencia de hacerlo así desde luego como medida preliminar indispensable para la transformación solicitada. Hállase instalada, desde que se inició la ampliación de sus Estudios, en lugar adecuado: la casa número 23 de la calle de San Agustín..... Cuenta con algún material ordinario y de enseñanza, merced al esfuerzo constante de este Instituto; a un donativo de bancos y mesas, para el servicio de las clases, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; otro de cinco mil pesetas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y otros varios de particulares cuyos nombres no es necesario expresar. Con los ingresos *por prácticas* y la consignación otorgada en el año 1919 con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, concepto único, se ha ampliado su material científico, que será aumentado, a su vez, en el corriente, con lo que le corresponda de la partida consignada en el Presupuesto de 1922 a 1923 para las Universidades del Reino. En el de 1919 a 1920 se dispuso que el Secretario de la Delegación Regia de Enseñanza lo fuese también de la Sección Universitaria, y se señaló 4.000 pesetas para personal subalterno, y 375 para material de oficina, elevándose además en el actual a 3.000 pesetas para gastos ordinarios de sostenimiento y reposición de material, que antes era sólo de 1.000 pesetas, mientras que, dotadas y anunciadas a oposición sus cátedras, se van éstas proveyendo reglamentariamente, habiéndose

dato ingreso a sus Catedráticos en el escalafón general de la clase. Es decir, que la Sección de Estudios Universitarios funciona ya con independencia del Instituto, y aunque su vida económica sea aún, más que modesta, humilde, como lo será mientras no se le concedan los demás recursos que tengo asimismo solicitados, puede hoy desenvolverse sin los apremios y dificultades de los primeros años. Ha llegado también, por tanto, el momento de su natural emancipación; de que se rija y gobierne, para su mayor prestigio, con independencia del Instituto.

En resumen. Cumplida, con la ayuda de Dios, la misión que se me encomendó, de establecer los Estudios Universitarios en Canarias, completos éstos y nombrado en propiedad parte de su personal docente, a quien compete, como es lógico, la Dirección de dicho Centro, llamado a servir de base a un nuevo Distrito Universitario, considero terminado definitivamente mi cometido; y tengo el honor de presentar a V. E. la renuncia del cargo de Director de la expresada Sección Universitaria, a fin de que por esa superioridad se resuelva, además, lo que estime conveniente en cuanto a la forma de mi sustitución.

Dios guarde a V. E. muchos años. La Laguna de Tenerife, 15 de octubre de 1922.—Excmo. Sr.—A. *Cabrera Pinto*.

Real orden de 31 de octubre de 1922 admitiendo dicha renuncia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Subsecretaría.—Universidades.—Por Real orden de esta fecha, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por V. S. del cargo de Jefe de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, dándole las gracias por el celo que en todo momento ha desplegado al frente de su servicio, ya que ha contribuido a su instalación y regular funcionamiento, cediendo el local en donde está actualmente establecida, donando parte del material de que dispone y procurando donativos de las Corporaciones oficiales insulares. Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.—El Subsecretario, *E. Castel*.

Peticiones formuladas por el Decano Jefe de la Sección Universitaria al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: El suscribente, Decano-Jefe de la Sección Universitaria de Canarias, en nombre de los Catedráticos del Centro, a V. E., como Delegado del Gobierno para el estudio y resolución de las necesidades del Archipiélago canario, con el debido respeto, expone las

Peticiones formuladas por la Sección universitaria de Canarias.

Primera. *Concesión a favor de la autoridad académica de la Sección Universitaria, y en calidad de delegadas, de las atribuciones propias del Rectorado de Sevilla, y facultad para constituir en la Sección el Patronato Universitario.*—Canarias forma un extenso Archipiélago, constituido administrativamente en Provincia, y que en el orden docente es parte del Distrito universitario de Sevilla. Esta circunstancia determina una situación difícil para el funcionamiento de la vida docente canaria: cuantos Centros la integran, sean de enseñanza universitaria, superior, especial, o primaria, sólo se hallan ligadas entre sí jerárquicamente, y sometidas a la unidad de las Autoridades académicas de su Distrito, por vínculos meramente legales: por el derecho, no por el hecho. Se explica ello teniendo en cuenta el considerable apartamiento del Archipiélago y la dificultad de comunicaciones entre éste y la Península. La intervención de las autoridades universitarias del Distrito es lenta, tardía y frecuentemente ineficaz; representa un trámite dilatorio que agrava el necesario retraso con que de suyo tienen que marchar los asuntos de las Islas; por otra parte, sólo ilusoria y teóricamente, sometidos a la unidad y conexión a los complejos organismos y Centros docentes.

Aun se da el caso, relativamente a la Sección Universitaria,

de un forzoso incumplimiento de las prescripciones legales, dictadas a tono con la estructura y funcionamiento ordinario de los Distritos universitarios. La Sección constituye una Facultad de la Universidad de Sevilla, la de Derecho, a la que se han incorporado preparatorios de Filosofía y Letras y de Ciencias. Según las disposiciones vigentes, Facultad y preparatorios debieran de vivir vida activa de relación con la Universidad de que forman parte, debieran participar de las consignaciones que a ella se asignan en Presupuestos, asistir a sus Claustros y Juntas, para dar cuenta de necesidades y aquilatar aspiraciones y derechos. Pero nada de esto se hace posible: la Sección Universitaria de Canarias queda relegada a miembro muerto de la Universidad de Sevilla, de la cual depende para cuanto le perjudica, y en nada para lo favorable.

Precísase, pues, para conseguir orden y prosperidad en la vida docente de Canarias, el sometimiento de sus Centros a unidad efectiva, constituyendo a la Sección Universitaria en cabeza de las mismas. Podrían quedar, sí, incorporados al Distrito universitario de Sevilla, pero sería convenientísimo al menos atribuir a la autoridad académica de la Sección, en calidad de delegadas, las atribuciones propias del Rectorado de Sevilla, mientras que el Rector no se halle presente en el territorio isleño.

Recuérdase al efecto que hasta el advenimiento del Directorio Militar funcionaron en Canarias las Delegaciones regias de Enseñanza, con idénticas facultades. Que el mal apuntado se agrava respecto al orden económico, nervio de las instituciones. Las entidades administrativas de las Islas son prósperas y ricas, y pudieran favorecer con su ayuda y cooperación a todos los Centros docentes que en ellas radican, pero se retraen considerablemente.

Otra cosa ocurriría si se creara ambiente universitario en el Archipiélago, poniendo, sobre todo, a los Centros docentes canarios más en relación con el patrimonio que las constituyeran, regionalizándolas económicamente. Mucho de esto se podría conseguir constituyendo para la Sección Universitaria de Canarias el Patronato Universitario, que aportaría la colaboración de Corporaciones, entidades y particulares en la vida docente. No se ha constituido hasta la fecha por mediar duda acerca de si procede legalmente constituirle para la Sección Universitaria, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de agosto de 1926. Precísase, pues, aclarar la extensividad de este Real decreto, decidiendo su posible adaptación a la vida universitaria del Archipiélago.

Segunda. *Conservación de las asignaturas integrantes de los*

suprimidos cursos preparatorios.—La reciente supresión de cursos preparatorios, que en otras Universidades no produciría mayor extorsión, sería causa de graves perturbaciones en la vida docente de Canarias. Dado el actual plan de Segunda enseñanza, los alumnos de Bachillerato universitario han de ser revalidados ante Tribunales en su mayoría universitarios.

Suprimidos los preparatorios, no podrían formarse aquéllos en Canarias, y centenares de alumnos procedentes de sus dos Institutos se verían precisados a trasladarse a la Península, sólo para revalidar estudios. Aparte de esta razón fundamental, convendría al interés de este apartado Archipiélago proporcionar facilidades para cursar en su Sección Universitaria los estudios de algunas asignaturas, siquiera de Filosofía y Letras y de Ciencias. Precísase, pues, el mantenimiento de estos estudios en la Sección.

Tercera. Consignación para local, gastos de material científico, biblioteca y pensiones al Extranjero.—Viene funcionando la Sección de manera deficiente y, en cierto aspecto, perjudicial. El edificio en que se halla instalada es insuficiente: basta aludir a la carencia de salón de actos, sala biblioteca y despacho del Decanato. Con ser considerable la necesidad de edificio, median, sin embargo, otras atenciones más perentorias. No es factible la realización de Estudios superiores, cuales son los de Universidad, sin contar con biblioteca especializada. La Sección Universitaria de Canarias sólo posee contados manuales, sin que le quepa el recurso de hacer uso de la Biblioteca provincial, formada en su totalidad por volúmenes antiguos y pertenecientes a disciplinas ajenas a la rama jurídica. Tampoco es posible a la Sección el iniciar la formación de biblioteca, a causa de haberse consignado tan sólo en Presupuestos la cantidad de tres mil pesetas para cubrir todas sus atenciones. Las cátedras de preparatorio de Ciencias se sirven del material científico y laboratorios del Instituto, que, si a tono con las exigencias de la Segunda enseñanza, resultan insuficientes para la Universidad.

El profesorado y los escolares del resto de las Facultades españolas se ponen en contacto con el progreso científico extranjero mediante la práctica de pensiones. Solamente la Sección Universitaria de Canarias se halla privada de esta ventaja: su profesorado, ni cuenta con asignación mínima para pensiones, ni, al tenor de las disposiciones vigentes, puede solicitarlas de la Junta de Ampliación de Estudios.

Precísase, pues, consignar cantidades suficientes para atender, siquiera elementalmente, los servicios de material científico, biblioteca, pensiones al Extranjero y laboratorios, acerca de

cuyos servicios se han elevado ya reiteradas e ineficaces peticiones a la Superioridad.

Cuarta. Consignación para personal administrativo.—A diferencia de lo que ocurre en el resto de nuestras Facultades universitarias, los Decanos y Secretarios de las que integran la Sección, tan prescritos por la Ley como en aquéllas, no perciben la exigua retribución asignada al cargo. No interesa tanto la percepción de la cantidad como la condición de desigualdad.

A los servicios de Secretaría se halla asignado solamente el Secretario. Puede suceder, como ya ha ocurrido, que enferme este funcionario en tiempo de matrícula, y ante el conflicto creado, un Profesor ha de salirse de su esfera y realizar funciones respecto a las cuales, sobre serle impropias, carece de competencia.

Precísase, pues, consignación para retribuir a los Decanos, Secretario de Facultad y Auxiliar de Secretaría general.

Quinta. Abono de pasajes al personal docente y administrativo.—Con frecuencia se da el caso de que Catedráticos nombrados para los diversos Centros docentes de Canarias se vean precisados a realizar la travesía en tercera, confundidos con las clases de tropa. Triste manera de dignificar la elevada función que se les encomienda. Precísase, pues, conceder, en los términos en que se halla concedido al resto de los funcionarios del Estado, pasaje gratuito en primera clase a cuantos funcionarios docentes y administrativos de los Centros docentes de Canarias realicen viaje por mar en actos del servicio.

Sexta. Derecho de preferencia en los concursos.—El Real decreto de 14 de diciembre de 1923, en su artículo 3.º, estableció que los Catedráticos de los Centros docentes de Canarias que hubieren prestado en éstas sus servicios durante dos años, tendrían preferencia en concursos, siempre que concurriera igualdad de condiciones, y dentro de los apartados 4.º al 6.º del artículo 12 del Real decreto de 30 de abril de 1915. Aparte de no haberse tenido en cuenta la modificación que había hecho al Real decreto de 30 de abril de 1915 el Real decreto de 17 de febrero de 1922, resultó casi ilusorio el beneficio concedido a los Catedráticos de Canarias, a causa de exigirse una igualdad de condiciones de difícilísima concurrencia. Y como se precisa estimular al personal docente de Canarias, y compensar el gravamen que se le impone al estatuir su residencia forzosa de dos años en las Islas, conviene sustituir el artículo 3.º del Real decreto de 14 de diciembre de 1923 por otro concebido en los siguientes términos:

“Artículo 3.º Dentro del orden de preferencia establecido en

los tres grupos del artículo 12 del Real decreto de 30 de abril de 1915, modificado por Real decreto de 17 de febrero de 1923, se considerarán méritos preferentes en los concursos a cátedras los servicios prestados en los Centros docentes de Canarias durante dos años. Se entenderá restringida tal preferencia a los casos de igualdad de condiciones, en cuanto a los méritos derivados de la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos de mérito reconocido por el procedimiento reglamentario. Comprenderá este beneficio a los Catedráticos que actualmente presten sus servicios en los Centros docentes de Canarias, y a los que en lo sucesivo fueren nombrados para ellos."

En consecuencia de las razones expuestas, cuya evidencia no puede ocultarse a persona tan bien orientada como V. E.,

Suplica se sirva atender las peticiones formuladas, con lo que prestaría un gran servicio a la cultura patria.

Dios guarde a V. E. muchos años. La Laguna 4 de febrero de 1927.—*José Escobedo*.

DOCUMENTO NÚM. XXXIV

Una carta del Decano de la Universidad de Canarias.

Sr. Director de *La Prensa*.

Muy señor mío y amigo: Le adjunto un artículo acerca de problemas vitales para las Islas. No dudo tendrá la bondad de insertarle en las columnas del periódico que dignamente dirige.

Anticípole las más rendidas gracias y me ofrezco de usted afectísimo servidor y amigo, *José Escobedo*.

El revuelo producido en torno de la conversación sostenida por mí con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando hubo de visitar la Universidad de Canarias, me compele a pergeñar, sin pérdida de tiempo, una breve información, por la que el Archipiélago pueda darse cuenta exacta del problema pendiente de su Universidad.

Para realizar tal intento, me acojo a la bondadosa hospita-

lidad de *La Prensa*, periódico serio y consciente, que trabaja orientadamente por cuantos intereses afectan a las Islas, que entendió el problema universitario y que desea tanto como yo que resplandezca la verdad y desaparezcan cuantos obstáculos se vienen poniendo inconsciente, pero perjudicial y lamentablemente, a la obra de regeneración y perfeccionamiento de nuestro primer Centro docente, emprendida por sus Catedráticos y Profesores.

Lógico es que comience por justificar mi persona y mi actuación como Decano, ya que públicamente se han pretendido poner en entredicho: verdad es que respecto a la última no existe otro censor autorizado que el Claustro universitario; pero, con todo, deseo hacer ostensible y pública la diaphanidad y recto proceder que inspiraron cuantos actos he realizado.

Repito que la visita del Sr. Ministro al Centro, y las observaciones que le he hecho respecto a su funcionamiento, desencadenaron la gula informativa de un periódico local, pecado que, como todos los pecados, ha estado a punto de hacer mucho mal, no ya a determinada persona, sino a una institución tan respetable como la Universidad. No se concretó el aludido diario a juzgar, según su más o menos atinado leal saber y entender, la conversación habida entre el Ministro y el Decano; trató luego de poner en tela de juicio la veracidad de éste, que a tanto alcanzan ciertos comentarios que ha hecho. Sinceramente he de manifestar que no achaco su conducta a mala voluntad, sino a deficiencia informativa y temeraria precipitación. Se atribuyeron al Decano conceptos que han estado muy lejos de su mente y de sus actos: se afirmó que había hablado al Sr. Ministro de deficiente número de alumnos, y solicitado la desaparición del Centro en el caso de no dotarle debidamente. Atribuyéronse también ciertas peticiones verbales, que fueron formuladas por escrito. Y no bastó una carta, enérgica, pero correcta, enviada al Director del periódico, para que éste rectificara el error en que hubo de incurrir. Tal carta exacerbó al diario, hasta el punto de dar a luz un artículo cuya destructura y redacción debieran ser elemento de juicio más que suficiente para las personas sensatas.

Sin embargo, como cualquier nota que pueda afectar a la honorabilidad de una persona nunca se halla suficientemente esclarecida, insisto acerca de este extremo. El Decano, no precipitadamente, sino después de haberse puesto de acuerdo con sus compañeros, mostró al Sr. Ministro la deficiente instalación de los servicios de la Sección Universitaria. No limitó sus frases a un eficaz cumplido de salutación: rehuyó este género de cumplidos, en los que usualmente se confunden cortesía e hipocresía, y obró con la sinceridad y energía que pone en todos sus actos,

pretendiendo impresionar al gobernante, para lograr así que no se petrificasen propósitos y soluciones. Lejos de ponderar la deficiencia de alumnos, rogó a éstos que se agruparan a la entrada del edificio, para denotar la realidad de abundante matrícula. El Ministro ha sido quien hizo pregunta acerca de este extremo, pregunta contestada por el Decano, afirmando que existía matrícula suficiente, y que pudiera existir más si el Centro se hallara organizado debidamente, pues bastantes padres, por esta causa, enviaban sus hijos a Universidades de la Península. Tampoco el Decano manifestó concepto alguno que implicara idea de supresión, ni mucho menos habló de ella. Cito como testigos de mayor excepción, facultándolos e invitándolos para que nieguen, si es negable, la verdad de mis afirmaciones, a los señores Obispo de la diócesis, Gobernador civil y Director del Instituto, sin prescindir, por supuesto, de los estudiantes aludidos. He de aclarar igualmente que los dos reporteros de *Las Noticias* que se me acercaron en el Instituto me pidieron "las peticiones elevadas por la Sección al Sr. Ministro", no haciendo para nada mención del acto de la visita; y yo les apunté sumariamente algunas de las que se le entregaron escritas, por mediación del Sr. Daván.

Después de lo referido, creo que, aun cuando insistiera insidiosamente en su afirmación el diario lagunero, ninguna persona sería se haría eco de sus afirmaciones.

* * *

¿Cuál ha sido mi actuación como Decano para conseguir el mejoramiento del Centro? Apenas me hallé en posesión de mi cargo, comprendí la necesidad de tomar medidas; precisábase rápida solución a la permanencia del deplorable estado en que se venía sosteniendo la Sección. En repetidas ocasiones, ya por cartas, instancias, o personalmente, encarecí a los Sres. Ministro de Instrucción pública y Director general de Enseñanza superior la necesidad de dotar debidamente al Centro. No obtuve más éxito que promesas del Poder central y un artículo injurioso de *El Progreso*, de Tenerife, rectificado a instancias del Decano accidental; este diario, por lo visto, dió entonces la mano a los promotores de ciertas maquinaciones, encaminadas a transferir las facultades de la autoridad académica de la Sección a favor de persona que ni era Catedrático del Centro ni, dada su condición, podía hermanar tales facultades.

En la apertura del presente curso académico expuse con claridad el problema de la Sección. Compláceme manifestar que

La Prensa, mediante uno de sus colaboradores, se percató del problema, e hizo acerca de él observaciones bien orientadas. Todo en vano.

Sucediose el momento en que el Sr. Ministro había de visitar la Universidad, y me propuse aprovecharle en su beneficio.

Llegó a mi conocimiento que el Cabildo Insular se había reunido, nombrando ponencias para redactar proyectos de las peticiones que habían de formularse al Sr. Ministro como de interés para la Isla. Fué penosa mi impresión al apercibirme de que para nada se había tenido en cuenta los intereses de la enseñanza, ni las autoridades a quienes se hallaban confiados. No atribuyo el hecho a mala voluntad de nadie: al contrario, he de manifestar que en cuanto el Sr. Brotóns, persona de caballerosidad y cultura, se percató de la omisión, apresuróse a rectificarla. Mostré entonces una actitud de intransigencia, dolido como lo estaba del lugar a que suele ser relegada la vida docente, no sólo en las Islas, sino en la Península misma. Y procuré que se diera beligerancia al Centro que dirijo, que se le dignificara, haciendo ostensible su peso, y hasta dándole cabida y representación en los actos oficiales. Confieso que esta labor ha sido la más penosa: es incompatible con mi manera de ser, harto conocida de cuantas personas me tratan, el hacer indicaciones siquiera acerca de cualquier punto que pudiera rozarse con la vanidad personal. El interés y decoro de nuestro primer Centro docente exigía y exige que se le distinga y dignifique por todos los medios.

Al fin, entre las peticiones que formuló el Cabildo Insular, figuran algunas relativas a la Sección: solicitóse que fueran dotados sus servicios de manera decorosa. Y el Claustro universitario aun extendió la obra de reorganización. Formuló directamente intensas y razonadas peticiones, que no convenía remitir por mediación del Cabildo, y que, una vez atendidas, robustecerían nuestra Universidad en términos imponderables.

En esta obra colabora el Sr. Obispo de la diócesis, persona amante como nadie del Archipiélago, y profundamente universitario. Ved cómo alzó su voz públicamente ante el Sr. Ministro, abogando protección para la Universidad. ¡Lástima que no haya cundido su ejemplo! Es que el Sr. Obispo ha vivido con intensidad la vida docente, la ha dirigido en el aspecto canónico y conoce sobradamente lo que es una Universidad y la ruta en que deben orientarse sus reformas.

Póneme este inciso en la oportunidad de hacer brevísimas consideraciones acerca de la Universidad, con lo que daré término a mi artículo, ya demasiado extenso. Mediante ellas quedará justificada mi posición frente a la Sección Universitaria

de Canarias, posición que tanto ha extrañado a ciertos elementos de las Islas, y que es la única adoptable por un Catedrático.

Un Catedrático, e igualmente un Decano, no puede ni debe tener el mismo concepto del Centro a que pertenece que tendría la mayoría de los políticos centrales o locales. Para éstos, un Centro docente representa una conquista más de su poderío, o un motivo de vanidad regional. Desearían, sí, un Centro de vida lozana; pero probablemente serían capaces de transigir con una figura decorativa, con paredes y muñecos. El Catedrático se coloca al margen de intereses de partido o de vanidad regional. No se sitúa geográfica, sino técnicamente, y exige, porque lo necesita así, un Centro docente próspero, nutrido de material científico, con posibilidades de actividad y vida científica. ¡Pobre Universidad aquella en que un Catedrático no tenga este ideal y esta necesidad!

Por tal razón, he sostenido reiteradas veces, públicamente, que no transigiría con alentar a perpetuidad un Centro en las condiciones en que funciona el nuestro. Es mi obligación agotar el esfuerzo cerca de los Poderes central y locales: sólo cuando ambos cerraran enteramente sus puertas habría llegado el momento de un necesario desenlace; para tal caso, que no espero, ni mucho menos, mi posición quedaría definida sin ambigüedad de ningún género. Toda persona de solvencia intelectual tendría que aplaudir esta actitud. Recuerdo, al efecto, que muchos padres, los medianamente pudientes, envían sus hijos a las Universidades peninsulares, por juzgarlas de mayor garantía que la canaria: aun los hay que consideran un baldón ostentar título adquirido en nuestra Universidad, y procuran trasladarlos para cursar el último año fuera de las Islas. ¿No delata esta circunstancia la deplorable vida del Centro? ¿Es posible que las Islas se resignen a que éste viva en condiciones de que ellas mismas se avergüenzan?

Réstame hacer las siguientes declaraciones. Nadie ha puesto en duda la conveniencia de la Universidad canaria: tan es así que sus Catedráticos han partido en todas sus gestiones de considerar axiomante tal base.

Nadie ha pensado tampoco en que pudiera existir una ciudad más adecuada para su instalación que La Laguna: trátase del pueblo que disfruta de clima muy a tenor con las exigencias docentes, y que por su situación se halla al margen de ciertas rivalidades que mentamos con pena.

El Decano de la Sección Universitaria nunca obra al impulso de su exclusivo parecer: acostumbra a consultar con sus compañeros cuantas resoluciones trascendentales adopta; todos los

Catedráticos del Centro se hallan, pues, identificados con su labor. Y aun abrigo la seguridad de que los Catedráticos de los demás Centros, en cuanto tales Catedráticos, la aprueban cumplidamente. Aunque ajenos a la Universidad sus estudios y Claustros, es fortalecedora tal nota.

Quedan, pues, aclaradas cuantas dudas pudieran existir acerca del problema de la Universidad canaria.

Estoy dispuesto a abordarle con la ayuda de mis compañeros. Mientras goce su confianza, nada ni nadie me hará retroceder en el camino emprendido. Acostumbro a no arredrarme sino ante la razón.

La Laguna 6 de febrero de 1927.—*José Escobedo*, Decano-Jefe de la Sección Universitaria.

DOCUMENTO NÚM. XXXV

Real decreto de 21 de septiembre de 1927 creando el Distrito Universitario de Canarias.

Artículo 7.º Se crea en La Laguna una Facultad de Ciencias Químicas, que, en unión de la Sección Universitaria, ya existente, constituirá la Universidad de La Laguna, y estará regida, como las demás del Reino, por un Rector, un Vicerrector y los dos Decanos respectivos, formando su Distrito universitario con ambas provincias.

Y se crea también una Escuela Normal de Maestros en La Laguna, y otra de Maestras en Las Palmas.

El profesorado de todos los referidos Centros se nombrará con sujeción a las disposiciones vigentes para los de su clase, siguiendo en cada uno de ellos, respectivamente, los mismos planes de estudios y régimen escolar que en los demás de la Nación.

Art. 8.º Se crea en La Laguna, como anejo de la Universidad, un Colegio Politécnico, en que se cursarán los estudios que habilitan para Capataces de Minas, Peritos agrónomos y de Montes, dándose en el mismo también las enseñanzas de las materias exigidas para el ingreso en las diferentes Escuelas de Ingenieros y en las Academias Militares y Naval, en las que practicarán los respectivos exámenes, así como la preparación para el ingreso en Cuerpos del Estado, como Correos, Telégrafos, y Aparejadores.

El profesorado de dicha Escuela se formará de Catedráticos de Universidad, Ingenieros civiles, Arquitectos, Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada, que residan en la isla de Tenerife, y estarán dotados con la gratificación que se señale.

Art. 9.º Los Ministros respectivos a quienes afecten los nuevos servicios dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este Decreto, y el de Hacienda habilitará los créditos necesarios para su dotación hasta fin del actual año económico.—(*Gaceta* del 23 de septiembre de 1927.)

DOCUMENTO NÚM. XXXVI

Memoria elevada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el Decano de la Sección universitaria de Canarias, acerca de la organización e instalación del Colegio Politécnico creado por Real decreto de 21 de septiembre último, como anejo a la Universidad.

Comunicadas instrucciones a este Decanato, con el encargo de que elevara a la Superioridad Memoria comprensiva de la organización e instalación del Colegio Politécnico creado por Real decreto de 21 de septiembre último, dicho Decanato, procurando que la Politécnica no fuera una ficción, sino que, por el contrario, respondiera a las verdaderas necesidades del país, juzgó oportuna la colaboración de éste, a cuyo efecto hubo de solicitar información escrita de cuantas autoridades y Centros podían aportar datos e iniciativas aprovechables, sometiendo últimamente dicha Memoria a la aprobación del Claustro Universitario y de las autoridades y Centros de quienes se solicitó informes.

Teniendo a la vista los referidos informes y las instrucciones de la superioridad, que han sido interpretadas escrupulosamente en su letra y espíritu, resultan procedentes las siguientes bases de organización:

1.ª Fijación de cada una de las carreras y preparaciones para el ingreso en Cuerpos del Estado, que han de integrar el Colegio Politécnico.

2.ª Fusión de asignaturas pertenecientes a las diversas carreras y preparaciones, fundada en la identidad de contenido cientí-

fico e intensidad de estudios, al efecto de reducir el personal técnico cuanto sea compatible con la eficacia de las enseñanzas.

3.^a Organización del personal técnico, administrativo y subalterno, y modo de suplencias del técnico temporalmente incapacitado para el desempeño de sus funciones.

4.^a Régimen interno del Colegio.

5.^a Orden progresivo de implantación de los estudios del Colegio, atendiendo a la importancia y facilidad de su establecimiento.

Desarrollo de la Base 1.^a

CARRERAS Y PREPARACIONES QUE DEBE COMPRENDER EL COLEGIO POLITÉCNICO.

Se cursarán en el Colegio: 1.º Los estudios que habiliten para obtener los títulos de Peritos agrícolas y de Montes, Capataces de minas y Aparejadores; 2.º Las enseñanzas necesarias para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros civiles y en la Academia General Militar y Escuela Naval; 3.º Los estudios para el ingreso en los siguientes Cuerpos del Estado: Correos, Telégrafos, Aduanas, Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística y Auxiliares del Cuerpo general de Hacienda.

1.º Peritos agrícolas y de Montes.

La organización de la Escuela de Peritos agrícolas se amoldará a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de octubre de 1926 (*Gaceta* del 27), respecto a la Escuela aneja al Instituto Agrícola de Alfonso XII, salvadas las particularidades que a continuación se expresan:

a) Aparte de la general de la carrera se abrirá matrícula especial en las asignaturas "Cultivos herbáceos y sus enfermedades" e "Industrias rurales y forestales", a fin de que puedan ser obtenidos diplomas de aptitud referentes a "Cultivos frutales canarios" y a "Industria vinícola", respectivamente. Estos diplomas serán expedidos por el Director de la Escuela, aneja al Colegio Politécnico:

b) Quedarán afectos a las enseñanzas prácticas de la Escuela de Peritos agrícolas los Laboratorios y Granjas del Estado dependientes de otros Ministerios;

c) En cuanto a personal, tendráse en cuenta las indicaciones de la base 3.^a

2.º *Capataces de minas.*

La carrera de Capataces de minas se cursará en tres años, rigiendo en cuanto a ella el mismo plan de estudios fijado en el Reglamento de la Escuela de Capataces de minas de Asturias. No se establecerán, en cambio, los estudios previstos por dicho Reglamento para Capataces de minas, hornos y máquinas.

3.º *Aparejadores.*

No teniendo ventaja ninguna para el Archipiélago la simple preparación para ingresar en los estudios de Aparejadores en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y tratándose, por otra parte, de una de las enseñanzas que más aplicación práctica pudiera reportar a las Islas, se juzga de suma conveniencia establecer en el Colegio Politécnico las enseñanzas completas para obtener el título de Aparejador, equivalente a los expedidos por aquellas Escuelas.

No habiéndose propuesto aún por las Escuelas de Arquitectura, ni aprobado por el Ministerio de Instrucción pública, las modificaciones en estos estudios encargadas por Real orden de 11 de septiembre de 1924, procede considerar vigente el plan de estudios anterior, o sea el Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910. El personal docente estará integrado por los especialistas que sean precisos y por los profesores de materias comunes a otras enseñanzas del Colegio.

4.º *Ingreso en las Escuelas de Ingenieros.*

Se cursará preparación para el ingreso en todas las Escuelas de Ingenieros civiles, o sea: Escuela de Ingenieros industriales, de Minas, de Montes, Agrónomos y Caminos, Canales y Puertos. En cuanto a materias a estudiar se informará la preparación a las fuentes legales vigentes en estos estudios.

5.º *Ingreso en la Academia General Militar y Escuela Naval.*

Se establecerá, según las fuentes legales de aplicación, las preparaciones para el ingreso en la Academia General Militar y en la Escuela Naval.

6.º *Ingres a en los Cuerpos del Estado.*

Las enseñanzas a dar para someterse a las oposiciones de ingreso en cada uno de los Cuerpos del Estado, ya citados, se amoldará a las disposiciones legales respectivamente vigentes.

Desarrollo de la Base 2.ª

FUSIÓN DE ASIGNATURAS ANÁLOGAS PERTENECIENTES A DIVERSAS CARRERAS Y PREPARACIONES.

En cuanto a la carrera de Peritos agrícolas, se respeta el plan fijado por el Real decreto de 2 de octubre de 1926.

Respecto a las demás carreras y preparaciones, una vez estudiados sus respectivos planes vigentes, resultan contener diversas asignaturas propias, con idéntico contenido científico, aunque discrepantes ligeramente los títulos oficiales. Cabe, pues, fundirlas en asignaturas más comprensivas, atendiendo para hacerlo a la identidad de contenido e intensidad de estudio.

Procediendo en esta forma resulta el siguiente cuadro de asignaturas:

Numera- ción.	Asignaturas (títulos).	Carreras y preparaciones a que son comunes.
1	Topografía.....	Capataces de minas y Aparejadores.
2	Geología y labores de mina ..	Capataces de minas.
3	Mecánica general.....	Aparejadores y Aduanas.
4	Estereotomía y Construcción .	Aparejadores.
5	Aritmética superior.....	Ingenieros, Academia Militar y Escuela Naval.
6	Álgebra superior.....	Ingenieros, Academia Militar y Escuela Naval.
7	Cálculo infinitesimal.....	Ingenieros.
8	Geometría plana y del espacio.	Ingenieros, Academia Militar y Escuela Naval.
9	Trigonometría plana.....	Aparejadores, Capataces, Academia Militar, Academia Naval y Telégrafos.
10	Trigonometría esférica	Academia Naval.
11	Geometría descriptiva.....	Aparejadores y Academia Naval.
12	Geometría analítica.....	Escuela Naval.

Número- ración.	Asignaturas (títulos).	Carreras y preparaciones a que son comunes.
13	Elementos de Geometría.....	Capataces, Estadística, Telégra- fos.
14	Elementos de Aritmética y problemas	Aparejadores, Capataces, Esta- dística, Correos, Telégrafos, Aduanas, Cuerpo auxiliar de Hacienda.
15	Elementos de Álgebra.....	Aparejadores, Capataces, Esta- dística y Telégrafos.
16	Dibujo lineal, figura y máqui- na.	Ingenieros, Escuela de Capataces, Aparejadores y Telégrafos.
17	Dibujo topográfico y panorá- mico	Academia Militar, Escuela Naval.
18	Francés.	Escuela de Ingenieros, Apareja- dores, Academia Militar, Escue- la Naval, Telégrafos, Aduana.
19	Inglés.....	Escuela de Ingenieros, Academia Militar, Escuela Naval.
20	Alcán.	Escuela de Ingenieros, Academia Militar, Escuela Naval.
21	Gramática	Academia Militar, Correos, Telé- grafos, Estadística, Auxiliares de Hacienda.
22	Derecho político y adminis- trativo.....	Estadística, Aduanas.
23	Derecho penal.	Aduana.
24	Derecho mercantil.....	Aduana.
25	Economía política e industrial	Aparejadores, Estadística.
26	Hacienda pública.....	Aduanas, Auxiliares de Hacienda.
27	Diagramas, cartogramas y cuadros.....	Estadística.
28	Geografía general y Economía	Estadística, Aduanas.
29	Estadística metodológica y aplicada	Estadística.
30	Contabilidad de Correos	Correos.
31	Geografía postal.....	Correos.
32	Legislación de Correos	Correos.
33	Geografía general y telegrá- fica.....	Telégrafos.
34	Tecnología industrial.....	Aduanas.
35	Ordenanzas de Aduanas.....	Aduanas.
36	Aranceles y prácticas de reco- nocimientos y aforos.....	Aduanas.
37	Tramitación y resolución de expedientes.....	Aduanas.
38	Física.....	Escuela de Ingenieros, Escuela de Capataces, Aduanas, Telégrafos.
39	Química.....	Escuela de Capataces, Aduanas, Telégrafos.

Numeración.	Asignaturas (títulos).	Carreras y preparaciones a que son comunes.
40	Historia Natural	Aduanas.
41	Geología	Escuela de Ingenieros.
42	Mineralogía	Escuela de Capataces.
43	Dactilografía	Cuerpo auxiliar de Hacienda.
44	Gimnasia	Academia Militar.

La perfecta adaptación de estas asignaturas a la especialidad exigida para cada una de las preparaciones y el número de horas semanales de clase que cada enseñanza exija se fijarán por el Reglamento interior del Colegio.

Desarrollo de la Base 3^a

ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.

Formarán la plantilla del personal técnico del Colegio Politécnico los siguientes Profesores:

Los seis Profesores previstos en el Real decreto del 22 de octubre de 1926 para la Escuela de Peritos agrícolas. En lugar de designarse los suplentes indicados en dicho texto legal, estos Profesores se suplirán mutuamente previa designación de su Director.

Para el Colegio Politécnico propiamente dicho se precisan los siguientes Profesores, que explicarán las asignaturas que en el cuadro de la base 2.^a llevan los números que indican a continuación:

Profesores.	Números de asignaturas que han de explicar.
1	Números 1.
2	— 2 y 40.
3	— 3 y 4.
4	— 5, 6 y 7.
5	— 8 y 9.
6	— 10, 11 y 12.
7	— 13.
8	— 14 y 15.
9	— 16.
10	— 17.
11	— 18 y 19.
12	— 20 y 43.
13	— 21.
14	— 22, 23 y 24.
15	— 25 y 26.
16	— 27 y 29.
17	— 28 y 33.
18	— 30, 31 y 32.
19	— 34, 35, 36 y 37.
20	— 43.

Las asignaturas números 38, 39, 40 y 42 se cursarán en la Facultad de Ciencias de la Universidad, previo abono de la correspondiente matrícula, según los términos indicados en la base 4.^a

El profesorado del Colegio estará sometido a las normas que siguen.

Su nombramiento será hecho por la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria, a propuesta del Claustro universitario, elevada por el Rector.

La duración del cargo será de tres años, siendo los trienios renovables indefinidamente a propuesta de los expresados Claustro y Rector. Esta autoridad desempeñará función inspectora, pudiendo proponer al Claustro la separación de cualquier Profesor antes de finalizar el trienio de su nombramiento, acuerdo que se elevará por el Rectorado a la Dirección general.

Las suplencias del profesorado por causa de enfermedad o vacación serán establecidas por el Director del Colegio, valiéndose de Profesores de asignaturas análogas. Queda también facultado dicho Director para solicitar servicios del personal técnico del Estado no incluido en el cuadro de Profesores del Colegio, con objeto de desempeñar interinamente algunas enseñan-

zas, cuando no resultare conveniente la suplencia por el referido profesorado. En todo caso, si la suplencia excediera de quince días, la gratificación del suplido pasará al suplente, previas las formalidades administrativas consiguientes.

Mediante estas facultades de la Dirección del Colegio, se trata de evitar gastos de personal auxiliar y suplente, sin perjuicio para las enseñanzas.

El Colegio Politécnico se servirá del personal administrativo de la Universidad, cuya Secretaría general será extensiva a él. La Junta de Profesores del Colegio elegirá de entre sus miembros un Secretario, al que se encomiendan las funciones inherentes a estos cargos.

El mínimo de personal subalterno necesario para el servicio del Colegio será de dos mozos, que, juntos a los tres que forman la plantilla de la Universidad, podrán atender debidamente los servicios.

Desarrollo de la Base 4.^a

RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO.

a) *Autoridades.*—Salvada desde luego la alta inspección del Ministerio, corresponderá la suprema autoridad dentro del Colegio al Rector de la Universidad. Existirán además, subordinados a él, un Director y un Subdirector del Colegio Politécnico, cuyo nombramiento hará a propuesta de la Junta del Colegio.

La Escuela de Peritos agrícolas tendrá su Director y Subdirector, dependientes directamente de los del Colegio.

Los Profesores del Colegio Politécnico se reunirán en Junta ordinaria dos veces al año y en Junta extraordinaria cuando lo soliciten el Rector, el Director del Colegio o una tercera parte de dichos Profesores.

Quedan a salvo las Juntas que, para conveniencia del servicio, tenga que celebrar la Escuela de Peritos agrícolas, previstas en el citado decreto de 2 de octubre de 1926.

b) *Disciplina.*—En cuanto a disciplina de Profesores y alumnos se guardarán, salvadas las debidas proporciones, las normas vigentes para los demás Centros que dependan del Rectorado. Un Reglamento especial aprobado por el Rectorado fijará con detalles estos extremos.

c) *Vacaciones y licencias.*—Por lo que respecta a la Escuela de Peritos agrícolas, se seguirá lo dispuesto en el repetido Real decreto.

En las carreras de Capataces y Aparejadores se observarán

las normas vigentes para Centros similares de enseñanza del Estado.

Para fijar las vacaciones o conceder licencias que afecten al Profesorado o alumnos de las preparaciones para ingreso en las Escuelas, Academias o Cuerpos del Estado, será preciso, dada la naturaleza especial de dichas preparaciones, el acuerdo de la Junta del Colegio, visado por el Rector.

d) *Matrícula.*—La Escuela de Peritos agrícolas se atenderá en cuanto a períodos e importe de matrícula a las prescripciones del repetido Real decreto.

Las carreras de Aparejadores y Capataces tendrán sus períodos de matrícula iguales a las establecidas para los demás Centros similares.

Los cursos para las preparaciones establecidas se acomodarán a los cursos académicos, sin perjuicio de que, dadas las exigencias especiales de tales preparaciones, se prolonguen durante el verano por acuerdo de la Junta del Colegio, visada por el Rector.

Habrá período ordinario de matrícula oficial, que se identificará con el de la matrícula oficial de los cursos académicos. Se abrirá matrícula extraordinaria para cada una de las diversas preparaciones de acuerdo con las convocatorias que en su tiempo anunciaren el Estado o las citadas Escuelas y Academias. El Director del Colegio será el encargado de ordenar la apertura de estos períodos extraordinarios de matrícula.

El importe de la matrícula en las diversas preparaciones será el siguiente:

En las preparaciones para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros, Naval y Academia Militar, abonará el alumno, en concepto de matrícula, por asignatura, los mismos derechos establecidos para la matrícula universitaria.

En las preparaciones para Cuerpos del Estado, la matrícula por asignatura se igualará a la vigente para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

e) *Titulos y certificaciones.*—Aparte de los títulos de las carreras que se cursen en el Colegio, y de los certificados de aptitud indicados respecto a la Escuela de Peritos agrícolas, la dirección del Colegio Politécnico expedirá certificados de estudios a los alumnos de las diversas preparaciones. Para su obtención, los alumnos, en época oportuna que fijará respecto de cada preparación la Dirección del Colegio, se someterán a las pruebas que previamente se determinen, y según su resultado se les expedirá tales certificados con la correspondiente censura. Estos certificados se expedirán gratuitamente.

f) *Reglamento interior del Colegio.*—Se formará por el Claustro universitario, con el visto bueno del Rector. En él se reglamentarán las materias no previstas en la Memoria y por cuanto sea preciso para el buen régimen del Colegio.

Desarrollo de la Base 5.^a

ORDEN PROGRESIVO DE LA IMPLANTACIÓN DE ESTUDIOS.

En los estudios para obtención de títulos, esto es, Peritos agrícolas, Capataces y Aparejadores, procede establecer los cursos gradualmente a partir del primero, que se estudiará desde el presente curso académico, retrasando prudentemente su terminación.

Respecto a preparaciones para ingreso en Academias, Escuelas y Cuerpos del Estado, procede adoptar el siguiente orden de implantación, atendándose al efecto al probable número de matrícula y facilidad de su establecimiento.

En el curso académico de 1927-28 se abrirá matrícula para las siguientes preparaciones:

Academia General Militar;

Escuela Naval;

Correos;

Telégrafos;

Auxiliares del Cuerpo general de Hacienda.

En el curso de 1928-29 se completará la matrícula haciéndola extensiva a las preparaciones de:

Aduanas;

Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística;

Escuelas de Ingenieros civiles.

OBSERVACIONES.

1.^a Respecto a la implantación de las enseñanzas preparatorias para las Escuelas de Ingenieros civiles debe observarse lo siguiente: Según informe de los correspondientes técnicos, hay que distinguir entre el giro y modalidades especiales que acostumbra a darse al estudio de estas materias, a los efectos de su aprobación en las respectivas Escuelas, y el conocimiento sustancial de aquéllas. Para estudiarlas con fines de ingresos en las respectivas Escuelas, se precisaría un profesorado complejo y desproporcionado al posible número de alumnos, que se ciñera a

dichas variantes y modalidades, alcanzando así la eficacia práctica y técnica de la preparación. Con el profesorado propuesto podrían hermanarse las dos eficacias, técnica y práctica, dando validez académica, sin nuevas pruebas, a los estudios aprobados en el Colegio. Adoptada esta solución, procedería facultar al Colegio Politécnico para la aprobación de ingreso en las Escuelas de Ingenieros que no tengan número limitado de alumnos, y respecto a las que lo tuvieren, para que cierto número de sus aprobados figuraran en la cola de los aprobados en la Escuela de Madrid.

2.^a Dado el carácter oficial del Colegio Politécnico, y con el objeto de procurar la máxima eficacia a los estudios que en él se cursaren, sería de gran interés que las preparaciones para ingreso en Academias y Cuerpos del Estado tuvieran algún efecto académico. Pudiera consistir éste, según la índola de las pruebas de que se trate en cada caso, ya en la concesión de algunos puntos de ventaja a favor de los alumnos que posean certificación de aprovechamiento en el Colegio Politécnico, ya en la supresión para dichos alumnos de los ejercicios previos y eliminatorios, ya finalmente en la concesión de un número proporcional de puestos para proveer entre los alumnos del Colegio.

3.^a Debiendo acudirse en gran parte y como garantía de competencia para la provisión del profesorado del Colegio a técnicos habitualmente dedicados a la enseñanza privada, es de suma conveniencia retribuir sus servicios en términos tales que no les resulte gravoso abandonar dicha enseñanza. Con vista a esta facilidad se ha procurado reducir lo más posible el cuadro de profesores con el objeto de que sin mayor dispendio total puedan ser decorosas las gratificaciones asignadas. Encarece igualmente la necesidad de consignar en presupuestos cantidad suficiente para material científico del Colegio.

4.^a Es muy dudosa la matrícula en la Escuela de Capataces de minas. Aunque se formularon en Canarias ciertas denuncias de minas, no se encaminan ellas al aprovechamiento de mineral alguno, que no existe, sino al de aguas. Sólo cabría, pues, cursar los estudios de Capataz con miras a la explotación de galerías de agua y a la mineral en cuencas de la Península; repetimos, no es de esperar que los escolares tomen tal decisión.

5.^a El Ayuntamiento de La Laguna ha adquirido, mediante alquiler, un edificio en que instalar provisionalmente los servicios del Colegio Politécnico. Tales servicios podrían ser instalados definitivamente en el edificio que se construya para Universidad.

La Laguna, 2 de diciembre de 1927.—*José Escobedo.*

Relación de técnicos al servicio del Estado, propuestos por el Decanato de la Sección Universitaria de Canarias, para desempeñar las cátedras que se detallan en la adjunta Memoria de organización del Colegio Politécnico.

De los Profesores propuestos entrarán, desde luego, en el desempeño de su cargo, con la gratificación correspondiente, los que lo sean para enseñanzas que han de comenzar a darse en el presente curso. Los demás, no obstante la propuesta, se entenderá que comienza el desempeño de sus funciones y percibo de gratificación a partir del próximo curso académico.

Profesores de las asignaturas de la Escuela de Peritos agrícolas.

1.ª—Botánica y Zoología agrícolas.— Ganadería.....	D. Arturo Ballester y Martínez Ocampo, Ingeniero - Jefe de Montes.
2.ª—Motores y máquinas agrícolas.— Montaje y manejo. — Croquis acotados. — Construcción rural, riegos y saneamientos. — Delineación de planos y proyectos..	D. Mariano de la Roca y Fernández, Ayudante de Montes.
3.ª—Agronomía y meteorología agrícolas. — Cultivos herbáceos y sus enfermedades. — Cultivos arbóreos y sus enfermedades. — Selvicultura	D. Francisco Menéndez Martín, Ingeniero-Jefe de Agrónomos.
4.ª—Nociones de Álgebra. - Geometría del espacio y Trigonometría rectilínea. — Elementos de Topografía. — Dibujo topográfico y rotulación de planos.....	D. José Miralles Marcos, Ayudante de Montes.
5.ª—Física y Química experimentales. — Análisis agrícolas. — Industrias rurales y forestales ...	D. Juan Sánchez Prado, Ayudante de Agrónomos.
6.ª—Elementos de Economía, Administración y Contabilidad agrícolas. — Nociones de valoración agrícola y forestal.— Catastro .	D. Rodolfo Godínez Díez, Ingeniero-Director de la Granja Agrícola de Santa Cruz.

*Profesores del resto de las asignaturas del Colegio
Politécnico.*

Cátedra y número de- signado en la Memoria.	NOMBRES Y DESTINOS DE LOS PROFESORES
1	D. Francisco Javier Osés Clares, Ingeniero industrial. Jefe de la Inspección de Industrias y Fiel contraste de pesas y medidas, Verificador de contadores de gas en la provincia.
2	D. Pedro Armendáriz y Gurrea.
3	D. Antonio Giralda Pallés, Ingeniero industrial, Verificador de contadores eléctricos en la provincia.
4	D. Angel Toledo García, Comandante de Infantería y Secretario del Gobierno Militar de Tenerife, Licenciado en Ciencias Químicas.
5	D. Sebastián Martín y Díaz Llanos, Capitán de Artillería, con destino en la Batería de Montaña de guarnición en La Laguna.
6	D. Eugenio Esquiroz Prado, Comandante de Infantería y Ayudante del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias.
7	D. Tomás Quintero Guerra, Ayudante de la Facultad de Ciencias en la Sección Universitaria de La Laguna.
8	D. José Hernández Amador, Catedrático numerario de Legislación Mercantil Española de la Escuela de Comercio de Tenerife. Ha sido Profesor auxiliar de Matemáticas.
9	D. Pelayo López y Martín Romero, Arquitecto Jefe del Servicio del Catastro Urbano de Tenerife.
10	D. Domingo Pizaca Bergada, Arquitecto de la Mancomunidad provincial interinsular de Tenerife.
11	D. Ricardo Jodgson Balestino, Catedrático numerario de Inglés en la Escuela de Comercio.
12	D. Luis Nebot y López Ochoa, Comandante de Artillería, con destino en la Laguna.
13	D. Antonio Martínez Ortiz, Catedrático de Lengua latina en el Instituto de Canarias.
14	D. Gonzalo Cáceres Crosa, Ayudante de la Facultad de Derecho en la Sección.

Cátedra y número designado en la Memoria.	NOMBRES Y DESTINOS DE LOS PROFESORES
15	D. Eladio Ruiz Frías, Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de la Sección.
16	D. Rafael Pérez Sánchez Pinedo, Jefe provincial de Estadística en Tenerife.
17	D. Julio de la Rosa y Real, Jefe de la Estación especial de cables del Centro de Telégrafos de Canarias.
18	D. Manuel García Pérez, Administrador de Correos en La Laguna.
19	D. Rafael Perdigón Tristán, Funcionario de la Delegación de Hacienda (Puertos Francos).
20	D. ^a Juana García Gonzalo, Profesora auxiliar supernumeraria de la Escuela de Comercio de Tenerife.

DOCUMENTO NÚM. XXXVII

**Cuestiones vitales.—Exigencias de la Universidad
Canaria.**

Hemos afirmado en el artículo anterior que las Corporaciones locales deben ayudar económicamente a la Universidad. Precísase determinar la cuantía aproximada de esta ayuda, problema íntimamente unido al de las exigencias del Centro universitario.

¿Cuáles son ellas? Entiendo que acerca de tal extremo se impone discurrir con un criterio amplio. Las circunstancias en que hasta la fecha se ha desarrollado la vida docente canaria, permiten realizar labor orientada en sentido moderno. Casi todos los Centros de enseñanza superior y especial viven en precario: como a la postre habrán de domiciliarse definitivamente, factible sería ir agrupándoles en torno de la Universidad, con miras a formar una pequeña Ciudad Universitaria. Para lograrlo se

necesita ante todo adquirir un solar de considerable cabida; por lo pronto construiríase en él el edificio destinado a Universidad, y paulatinamente llevaríanse allí otros Centros y dependencias. Afortunadamente el Ayuntamiento de La Laguna se halla dispuesto a la adquisición de terrenos capaces para la proyectada empresa, con lo que queda descartado uno de los más apremiantes problemas.

Tras él urge resolver el de la Universidad, estrictamente hablando. Este Centro clama por dos elementos indispensables de vida, edificio y biblioteca, acerca de los cuales he de formular breves consideraciones.

El caserón inadecuado en que se halla instalada nuestra Universidad representa un atentado a su decoro y una rémora al desarrollo normal de las enseñanzas. Centro tan elevado hay que dignificarle e instalarle con amplitud suficiente. El nuevo edificio deberá albergar tres facultades: Derecho, Filosofía y Letras y Ciencias, más el Colegio Politécnico, cuya complejidad exige considerable número de aulas. Edificio de estos vuelos requiere presupuesto cuantioso. Y en una obra de esta índole no se debe escatimar: trátase de uno de estos edificios que se fabrican para siglos, y que pregonan el progreso del pueblo en que radican. Ya que se levante, levantarle en forma. Por su parte, el Consejo de Patronato universitario ha encargado a un Arquitecto presupuesto aproximado de gastos. Propónese partir de base exacta al gestionar cantidades del Estado y Corporaciones locales.

Tan necesaria o más que el edificio es una buena biblioteca especializada. La Universidad moderna no es un simple organismo docente ilustrativo. Verdad que en España la centralización político-constitucional, supeditóla y desnaturalizóla en tal forma, que hubo de convertirla en flamante fábrica de títulos. Pero las corrientes extranjeras van penetrando en la Península; obróse el cambio a merced de las tan injustamente censuradas pensiones al Extranjero de profesores y alumnos. Un grupo estimable de Catedráticos trabaja con orientación, y huyendo del memorismo y la rutina ilustrativa, esfuérsase en crear, en investigar. Así la moderna Universidad española, a despecho del mismo Estado, camina derroteros europeos, tiende a organizarse con miras a los dos fines: ilustrativo e investigador.

No llegaríamos a consolidar una Universidad seria y prestigiosa mientras no la dotáramos de aptitud para llenar la doble finalidad enunciada. Y a su vez esta finalidad exige Catedráticos competentes y medios de trabajo; unos y otros requiérense mutuamente y se complementan; aislados, nada aprovechan. No se

oculta el error que entraña la creencia de que basta nombrar Catedráticos competentes para hacer Universidad. Catedráticos sin libros y laboratorios, habrían de optar entre reducirse a la triste condición de "Catedráticos de nómina", o aprovechar oportunidad de traslado que les proporcionare ambiente propicio a su formación. Más erróneo es todavía considerar resuelto el problema del profesorado logrando que el Catedrático se "aclimate" en tales condiciones al país y resida en él permanentemente: "aclimatado" sería sinónimo de nulidad. ¡Desdichada Universidad con un cuadro docente integrado por tales parásitos! Toda Universidad es más realizada por aquel de sus Catedráticos que realiza una publicación aceptable, que por el que actúe infatigablemente de repetidor rutinario al través de muchos cursos.

Universitarios y extrauniversitarios de buen sentido docente, debemos pensar, como soberano ideal, en una biblioteca seria. Nunca dinero mejor empleado que aquel capaz de poner en contacto las almas selectas de todos los tiempos y pueblos. Rendiría interés a escolares y no escolares, pues las bibliotecas universitarias son públicas. Observemos, por otra parte, que así como en la Península cabe fácil traslado de residencia para la consulta de libros y práctica de laboratorio, el Archipiélago se halla aislado, con lo que es imposible proceder en tal sentido. El interés público de Canarias demanda, pues, la constitución de este foco de cultura, sin cuya existencia jamás ocupará ante propios y extraños el rango a que debe aspirar.

Volvamos atrás, refiriéndonos de nuevo al proyecto de más remota realización, a la Ciudad Universitaria de Canarias. Pudieran integrarla algún día otros edificios, dependientes unos y ajenos otros a la Universidad, pero todos docentes.

Cabría crear, en cuanto dependientes de la Universidad, los Colegios mayores prescritos por el Real decreto de 25 de agosto de 1926. Tienden a proporcionar a los alumnos vida económica, honesta y de ambiente científico; procúrase obtenerla colocando los Colegios bajo la inspección del profesorado. El Consejo de Patronato últimamente constituido se ocupó del asunto, nombrando una Comisión de su seno que procure la aplicación de la Real orden supletoria de 20 de septiembre de 1913, ya que no se cuenta con recursos económicos para mayor empresa.

Ajenos a la Universidad son muchos los edificios docentes en vías de instalación y los Centros ansiosos de domicilio. Recordemos el edificio Museo y las Escuelas Normales, por no citar otros que acuden a la mente. Todos ellos engrosarían la Ciudad Universitaria, dándole configuración monumental, susceptible de llamar la atención de intelectuales y turistas.

Pero no vayamos por ahora demasiado lejos: ciñámonos a nuestra naciente Universidad. Dotémosla de edificio, biblioteca y laboratorios. La empresa sería hacendera colaborando a ella Estado y Corporaciones locales. Uno y otras deben hallarse interesados en que nuestro primer Centro docente pierda pronto su aspecto caricaturesco, que hoy lamentamos los amantes de Canarias y de la enseñanza.

La Laguna, 30 enero 1928.—*José Escobedo*, Rector de la Universidad.

DOCUMENTO NÚM. XXXVIII

El Colegio Politécnico de Canarias.

La concesión que el Gobierno ha hecho a Canarias de un Colegio Politécnico, es la mejor prueba de que aquél se preocupa de los problemas del Archipiélago. El Politécnico, una vez organizado, sería beneficiosísimo para la clase media: facilitaría preparación para algunas carreras superiores, la de Ingeniero, la militar y la naval; otorgaría títulos de dos carreras breves, la de Perito agrícola y la de Aparejador, y procuraría acceso a Cuerpos del Estado, por lo menos a Correos, Telégrafos. Aduanas, Hacienda y Estadística.

Pero ocurre con el Politécnico lo que con los demás Centros docentes: así como, bien organizado, rendiría frutos científicos, con organización imperfecta sería totalmente ineficaz. Es más: mientras los demás Centros oficiales de enseñanza, aun funcionando deficientemente, proporcionan a sus alumnos al menos el beneficio de títulos con validez oficial, éste ni tal ventaja habría de reportarles; los escolares saldrían defraudados, porque, como premio a sus sacrificios, no hallarían ni conocimientos ni efectos oficiales.

Esta circunstancia obliga a pensar seriamente en el problema planteado por el nuevo Centro. Hay que organizar en forma el Politécnico; de lo contrario, a cambio de adornar una ciudad con la pompa de una oficina docente, se engañaría a padres y alumnos del Archipiélago, haciendo que los primeros realicen sacrificios económicos improductivos, y que los segundos pierdan el tiempo lamentablemente. Y el instrumento de una organización adecuada y eficaz, son en este caso los profesores. Por ello, en la Memoria elevada a la superioridad, se ha procurado condi-

cionar rigurosamente su actuación, y en la relación de personal propuesto hubo de seleccionarse cuanto permitieron las circunstancias de lugar y tiempo.

Lógico es que el Estado someta el Politécnico a prueba. Ante todo debe cerciorarse de si es posible que llene su finalidad técnica. Sólo cuando resultare acreditado este extremo básico, habría de decidirse a llevar al máximum la concesión de efectos oficiales. Conseguida esta ventaja, hallaríase Canarias en posesión de un beneficio incalculable: su Colegio Politécnico podría llegar inclusive a la total formación de ciertos funcionarios públicos.

Ante esta perspectiva, Canarias no debe titubear: su propio interés exige que vaya prestando paulatinamente cuantas especies de auxilio requiera el nuevo Centro. No cabe dudar que el Politécnico representa un ensayo, máxime no contando como no cuenta con similares en España. Y los ensayos exigen más o menos tiempo de prueba: a veces una institución fracasa antes de ser totalmente planteada. Bien lo acredita, sin ir más lejos, el rumor público isleño, seguramente infundado, que hace temer por la definitiva implantación del Colegio. Juzgamos que por el momento la ayuda más eficaz con que pudiera impulsarse es de índole moral, o por lo menos indirectamente económica: me refiero al entusiasmo regional, mostrable en gran parte mediante sacrificio económico a favor de la Universidad. El Gobierno ha creado este primer Centro docente creyendo satisfacer un gran anhelo del Archipiélago; la conducta de éste acabará por confirmarle en sus creencias o le hará rectificar; todo dependerá de que se sepa agradecer el bien otorgado aportando colaboración económica. Porque es indudable que las instituciones que se desean y necesitan los pueblos son recibidas con un júbilo incompatible con la apatía y el retraimiento económico. En este momento decisivo tendrá Canarias ocasión de mostrar si desea y necesita la Universidad creada. Y lógicamente pensando, su actitud será la medida de la que adopte el Gobierno, en especial respecto al Politécnico, que todavía se halla simplemente planeado. No es de esperar, pues, que exteriorizada la indiferencia de las Corporaciones locales ante el problema de la Universidad se acelere el Gobierno a plantear otros problemas de índole análoga, implantando nuevos Centros.

De nuevo me permito hacer llamamiento a las Corporaciones locales. No dudo de su comprensividad y buen deseo, pero en mi afán de sacar adelante los Centros de enseñanza que se han creado, esfuérmome en aconsejar a los representantes de dichas Corporaciones una pronta actuación por lo que respecta a

su ayuda económica a la Universidad. No me canso de repetir que el amor a las instituciones se prueba sacrificándose por ellas económicamente.

La Laguna, enero 1928.—*José Escobedo*, Rector de la Universidad.

DOCUMENTO NÚM. XXXIX

**Las Corporaciones locales y la Universidad
de Canarias.**

Me propongo escribir algunos artículos acerca de la Universidad canaria. Impúlsame a hacerlo el deber profesional: siempre entendí, y sigo entendiendo, que es una prolongación de este deber el fomentar la vida de los Centros a que se pertenece, máxime ocupando en ellos el puesto de Jefe. Tal ha sido la causa de que hasta la fecha consagrara orientadamente mi amor y mis esfuerzos a lograr la prosperidad de nuestro primer Centro de enseñanza, actualmente en vías de llegar a cumbre de esplendor. Bien prueba el último aserto la reciente disposición del Gobierno otorgando a Canarias la gran merced de un Distrito universitario, merced que en vano gestionaron otras regiones, como Bilbao, no obstante haber avalorado la petición mediante promesa de comprometerse a sufragar los gastos que originare la Universidad.

Generalicemos primero, para después particularizar. La Ley encomienda al Estado el sostenimiento de los Centros superiores de cultura, pero una costumbre que, a causa de ser racional, va adquiriendo fuerza de ley, tiende a descargarle de parte de estas atenciones, haciéndolas recaer sobre las Corporaciones locales.

A favor de dicha costumbre, no sólo abonan razones de carácter económico: media una razón moral de mayor peso. Efectivamente: según criterio y práctica seguidos por los pueblos cultos, sólo se deben crear Centros de enseñanza superior allí donde existe ambiente para ellos. Respondiendo, sin duda, a tales exigencias, se ha introducido en España la laudable costumbre aludida. El Estado, al establecer la constitución legal de Universidades, no las crea: únicamente da los cimientos sobre que las regiones han de actuar protectoramente, demostrando, al hacerlo, que existe en ellas medio cultural bastante para que

las instituciones docentes vivan con prosperidad y rindan fruto. Trátase, por así decirlo, de fijar una fase de iniciación, un período de noviciado: durante él, o la Universidad languidece, llegando a desaparecer, más tarde o más temprano, o, por el contrario, se afianza y consolida, hasta hacerse acreedora de su elevado nombre y de la delicada misión inherente a sus funciones. En una palabra: el mismo medio en que vive la asfixia o la robustece.

He aquí dónde entra de lleno la actuación de las Corporaciones locales, representantes de las regiones. Ellas deben pulsar e interpretar los anhelos regionales, que a su vez son medida del ambiente cultural: si encontraren que anhelos y ambiente resultan propicios a la Universidad, contraerían una gran responsabilidad para con los pueblos regateando sacrificios económicos. Y en nada mermaría esta responsabilidad el escudarse en apremios del Erario, ni urgencia de otras atenciones: la capacidad económica de las Corporaciones, manejada discretamente, es incalculable.

Atendiendo a estas razones, todas las provincias españolas colaboran modernamente con el Estado para la creación y sostenimiento de los Centros de enseñanza superior y universitaria, radicantes en el Distrito universitario a que pertenecen. Raro es que se construya hoy edificio docente o se erija Instituto, Escuela Superior o Facultad, sin que las Corporaciones locales sufraguen, al menos, la mitad de los gastos que reportaren. Basta citar, entre otros ejemplos, la construcción del Instituto de Bilbao, la proyectada del de Oviedo, y particularmente la creación de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) en la Universidad ovetense. Según informa la Prensa de la localidad, el Ministro accede a construir dicha Sección, previa oferta, hecha por las provincias del Distrito y el Ayuntamiento de Oviedo, de sufragar los gastos que originare. Las regiones aludidas últimamente cuentan con Universidad, pero se sacrifican para engrandecerla.

No son las únicas que así proceden. Merece citarse el meritorio desprendimiento de las provincias gallegas a favor de su Universidad, que dió margen a la publicación de la siguiente nota de la Dirección de Enseñanza superior: "La Universidad de Santiago ha adquirido más de 30.000 metros cuadrados de terrenos, suficientes para construir las edificaciones propias de un gran Colegio Mayor Universitario moderno. La suma necesaria para sufragar los gastos procede, además de los recursos propios de la Universidad, de las aportaciones que las Corporaciones locales de las provincias gallegas consignan en sus presupuestos

para dotar como el progreso científico exige a la Universidad compostelana, constituyendo un alto ejemplo, digno de imitar por las demás provincias españolas.”

Particularizando ahora, hemos de referirnos a las provincias canarias. Creo firmemente que en el Archipiélago canario hay ambiente cultural para una Universidad. Las islas del Archipiélago percatáronse de la trascendencia del gesto gubernamental que dió margen a la creación del Distrito universitario de Canarias, hallándose dispuestas a mostrarse dignas de él. Conste que me refiero a todas, sin exclusión, porque además de haber salido beneficiadas todas, no es posible poner en duda, ni su consciencia, ni su nobleza: a injuriarlas equivaldría suponerlas capaces de anteponer prejuicio o rencilla al sentimiento de patria chica, y patria chica es el territorio canario entero.

Mas precisase convertir en actuación el ambiente cultural isleño, y el amor a la Universidad. No bastarían expansiones callejeras, o simples reproches teóricos. Solamente la colaboración económica de las Corporaciones, patentizaría ante España que Canarias es región culta y digna de las distinciones que se le han otorgado; mediante aquélla lograríase también consolidar la naciente Universidad.

Son los representantes de Mancomunidades, Cabildos, y Ayuntamientos, quienes se han de constituir en instrumento de esta obra. Abrigo la seguridad de que no defraudarán los anhelos del pueblo que representan: su cultura y su amor a la región son la mejor prenda de que apreciarán en todo su valor la importancia y prestigio que representaría para Canarias una Universidad floreciente, y de que no escatimarán esfuerzo económico realizable. Pero habiendo llegado la hora de actuar, quizá algo retrasada ya, lógico es que pongamos la palabra en su boca, y nos remitamos a su diligencia. No debe perderse de vista que, fijada la cantidad con que las Corporaciones colaboraren a la obra universitaria, quedaría facilitada la gestión eficaz cerca del Gobierno a fin de lograr que incluya en sus Presupuestos cantidades complementarias.

L. Laguna 28 de enero de 1928.—*José Escobedo*, Rector de la Universidad.

Los Centros culturales: Gestiones en favor de la Universidad.

Ultimamente han sido publicados en estas mismas columnas varios artículos del Rector de la Universidad de La Laguna, Sr. Escobedo, incitando a las Corporaciones y al país en general a prestar protección y ayuda al desenvolvimiento y digna instalación, no sólo del alto Centro docente citado, sino también de cuantos otros de estudios superiores y especiales existen en la actualidad en Canarias y sean susceptibles de establecerse al amparo y como complemento de la misma Universidad.

No hemos de repetir lo que en tan claros conceptos ha dejado dicho el Sr. Escobedo, puesto que nada podríamos añadir a las razones aportadas por él. Podemos únicamente tomar la cuestión donde él la ha dejado y procurar decir lo que quizá a él le vedara la calidad del cargo que ocupa y de la misión que desempeña.

Decía en el último de sus artículos citados el Sr. Escobedo: "El caserón inadecuado en que se halla instalada nuestra Universidad representa un atentado a su decoro y una rémora al desarrollo normal de las enseñanzas. Centro tan elevado hay que dignificarle e instalarle con amplitud suficiente. El nuevo edificio deberá albergar tres Facultades: Derecho, Filosofía y Letras, y Ciencias, más el Colegio Politécnico, cuya complejidad exige considerable número de aulas. Edificio de estos vuelos requiere presupuesto cuantioso. Y en una obra de esta índole no se debe escatimar: trátase de uno de estos edificios que se fabrican para siglos, y que pregonan el progreso del pueblo en que radican."

Más adelante añadía, refiriéndose al mismo particular:

"Ajenos a la Universidad, son muchos los edificios docentes en vías de instalación y los Centros ansiosos de domicilio. Recordemos el edificio Museo y las Escuelas Normales, por no citar otros que acuden a la mente. Todos ellos engrosarían la Ciudad Universitaria, dándole configuración monumental, susceptible de llamar la atención de intelectuales y turistas.

"El interés público de Canarias demanda, pues, la constitución de este foco de cultura, sin cuya existencia jamás ocupará ante propios y extraños el rango a que debe aspirar.

"La empresa sería hacedera colaborando a ella Estado y Corporaciones locales. Uno y otras deben hallarse interesados en que nuestro primer Centro docente pierda pronto su aspecto caricaturesco, que hoy lamentamos los amantes de Canarias y de la enseñanza."

Hora es ya que fijemos alguna atención en temas que son de importancia vital y en cuestiones que por su índole deben ocupar puesto preferente, aun frente a las de orden material y práctico. Canarias, como bien dice el Sr. Escobedo, no ocupará el lugar que por derecho le corresponde mientras su progreso cultural no se atienda tanto o más que el desarrollo y auge de sus riquezas materiales. Y ahora que se nos presenta ocasión de conseguirlo de un modo definitivo y estable, sería insensato dejar por un culpable abandono, por una falta de empeño decidido, que todo se perdiera lamentablemente.

La labor de defensa de nuestros intereses espirituales, que hasta ahora no hemos sabido realizar con voluntad verdadera y atendible eficacia, es preciso que constituya desde hoy nuestro principal anhelo, llegados momentos que son de decisiva importancia para su completa afirmación.

Los temores que corren de que se pueda malograr, por falta de apoyo y ambiente, el propósito de crear en Tenerife Centros docentes cuyo valor a nadie se oculta, deben desvanecerse, saliendo al paso de ellos y haciendo desaparecer cuantos obstáculos se opongan a su establecimiento, por medio de una acción rápida y sin escatimar en la gestión esfuerzo ni sacrificio alguno, sea cualquiera la índole de los que al país se pidan.

La consciencia del alto interés debatido nos obliga a ello, y lo exige el porvenir del país, cuyo progreso espiritual no debe ser detenido por nada, sacrificando a su desarrollo todo lo sacrificable, y aun parte, si fuera preciso, de lo que se dedica a un desarrollo material, que siempre ha de ser incompleto si no se acompaña de una verdadera labor de mejoramiento cultural.

DOCUMENTO NÚM. XLI

Por la Universidad: El acto de ayer en «Pino de Oro».

Conforme habíamos anunciado, ayer, a la una de la tarde, se efectuó en el hotel "Pino de Oro", de esta capital, el banquete ofrecido al Rector de la Universidad de La Laguna, D. José Es-

cobedo, como homenaje de gratitud por las gestiones realizadas en favor de aquel Centro y para festejar su nombramiento para tan importante y elevado cargo.

Presidió el acto el festejado, que tenía a su derecha al Capitán general del distrito, Sr. Vallejo; Presidente de la Audiencia, Sr. Bascón; Alcalde de esta capital, Sr. García Sanabria; Representante en la Asamblea Nacional, Sr. Guimerá Gurrea, y la Directora de la Escuela Normal de Maestras, D.^{na} Elpidia Rodríguez de Francés; y a su izquierda, el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, Fray Albino González y Menéndez Reigada; Gobernador civil de la provincia, Sr. Benito Quintero; Presidente de la Mancomunidad Provincial, Sr. Vivanco; Presidente del Cabildo Insular, Sr. La-Roche; Alcalde de La Laguna, Sr. Martínez Morales; Delegado de Hacienda interino, Sr. Casabuena, y Juez municipal de esta ciudad, Sr. Ruiz Frías.

Los demás asientos de las mesas fueron ocupados por los Directores, Profesorado y personal de los distintos Centros de enseñanza de la provincia y otras representaciones de la Isla, que ascendían en total a más de cien comensales.

A la hora de los brindis, ofreció el homenaje, en nombre de la Comisión organizadora, el Comandante de Infantería y Profesor de la Universidad D. Angel Toledo García.

A continuación habló, en nombre del Profesorado de la Facultad de Derecho, el Catedrático de la misma Sr. Díaz Bethencourt, que elogió la labor realizada por el Sr. Escobedo en favor de la Universidad y de los demás establecimientos de enseñanza del Archipiélago, dedicando luego un recuerdo a los iniciadores de la creación de aquel Centro, el ex Senador Sr. Izquierdo Vélez y los ex Diputados a Cortes Sres. Delgado Barreto, Pérez Armas, y Benítez de Lugo, y el nunca bien llorado D. Adolfo Cabrera Pinto, Director que fué del Instituto de Canarias.

Habló también de la estabilidad que a la Universidad debe dársele, creando la Ciudad Universitaria, terminando su discurso con una exaltación de gratitud al Rey y al Gobierno por la creación de este nuevo Distrito universitario, y estimulando a las Haciendas municipales y provincial para contribuir al desarrollo de la Universidad.

Hablaron a continuación el Gobernador civil y el Obispo de la diócesis, quienes, con gran elocuencia, estimularon a las Corporaciones locales a prestar ayuda económica a fin de que sea una realidad evidente la aspiración de Tenerife con respecto a la Universidad, teniendo en cuenta los incalculables beneficios que ella reportará a la cultura regional.

Finalmente, el Sr. Escobedo, en sentidas frases, expresó su

gratitud por el homenaje, que estimaba, dijo, inmerecido, añadiendo que lo recibía, no obstante, porque constituía un nuevo aliento para proseguir con entusiasmo sus trabajos en favor de la Universidad.

El discurso del Sr. Escobedo fué acogido con grandes aplausos.

Al terminar el acto se cursaron telegramas de adhesión al Gobierno y otros de carácter informativo para la Prensa madrileña.

* * *

Con motivo del acto que reseñamos, el Capitán general, señor Vallejo, dirigió ayer a Madrid los siguientes despachos:

“Capitán general, Presidente Junta Ciudadana, a Mayordomo mayor de Palacio:

Acaba celebrarse banquete solemnizar creación Distrito universitario este Archipiélago, con asistencia Junta Ciudadana y demás autoridades y representación intelectualidad. Nombre reunidos y Claustro universitario, complázcome transmitir a V. E., para que lo haga llegar a conocimiento de S. M. el Rey (q. D. g.), agradecimiento de las islas Canarias por mejora tan importante.”

* * *

“Capitán general, Presidente Junta Ciudadana, a Presidente Consejo de Ministros, Ministro de Gracia y Justicia y Ministro de Instrucción pública:

Acaba celebrarse banquete solemnizando creación Distrito universitario este Archipiélago, con homenaje primer Rector, Sr. Escobedo, y asistencia Junta Acción Ciudadana y demás autoridades y representaciones intelectualidad país. Nombre Claustro complázcome transmitir Gobierno agradecimiento Canarias, exteriorizado entusiásticamente dicho acto, por mejora tan importante, y recogiendo anhelo de los congregados y país entero, la Junta Ciudadana se permite suplicar al Gobierno de Su Majestad la consolidación de dicho Centro con el indispensable apoyo económico y rápido funcionamiento del Colegio Politécnico ya creado, y del cual esperan estas islas trascendental provecho cultural.”

Hacia el progreso de Tenerife: La Universidad de La Laguna y el término municipal de Santa Cruz.

Algunas manifestaciones del Alcalde.

En el hotel "Pino de Oro" se celebró ayer el banquete ofrecido al Rector de la Universidad de La Laguna, Sr. Escobedo. El importante acto, además del carácter que tuvo de homenaje al Sr. Escobedo por su nombramiento para desempeñar el cargo y por las activas gestiones que viene realizando en favor de los intereses universitarios, tuvo un carácter de afirmación, de unión insular ante ese programa de cultura.

En el acto de ayer en "Pino de Oro" se congregaron las primeras autoridades de la región y de la isla, representaciones de las Corporaciones y Profesores de los Centros docentes de la provincia. El deseo de todos los reunidos se manifestó unánime, expresándose en el sentido de que es necesario crear, asentar sobre base firme la Universidad de Canarias. Precisa convertir a La Laguna en la Ciudad Universitaria del Archipiélago, en la sede cultural de las Islas, por lo que es necesario que el nuevo Centro nazca asistido por la voluntad de todos y con los prestigios que la misión educadora que ha de desarrollar reclama.

La Universidad de La Laguna, para llegar, en el transcurso del tiempo, a adquirir el grado de prosperidad y florecimiento que para ella deseamos, necesita de esa asistencia, de esa voluntad conjunta de todos los hijos de Canarias y de Tenerife, que han de acudir seguramente, con la generosidad y liberalidad que distinguió siempre al pueblo isleño, a ayudar a la ciudad de La Laguna a soportar el peso que para ella significa la instalación de la Universidad.

* * *

Por lo que respecta a Santa Cruz de Tenerife, a su aportación o participación en la obra que debe realizarse, quisimos ponernos en contacto con el Alcalde de esta capital, Sr. García Sanabria, después de verificado el acto de ayer.

El Alcalde nos sintetizó en muy pocas palabras su criterio

en asunto que tanto interesa a los lazos espirituales que de antiguo existen entre ambas ciudades vecinas.

La creación o la estabilización y elevación de rango de la Universidad de La Laguna fué—no hay que olvidarlo—una especie de compensación que el Gobierno quiso conceder a la Isla a cambio de pérdidas muy dolorosas sufridas de una manera inesperada por la ciudad capital.

Santa Cruz y La Laguna, unidas, no sólo por ese rancio afecto, sino por una comunicación material constante, es seguro que experimentaron idéntico dolor ante aquella sorpresa, representando muy poco para una y para otra las compensaciones otorgadas.

Los intereses y los anhelos de ambas ciudades, tan cercanas y situadas dentro de la misma zona de la Isla, son iguales. Por sus necesidades en todo orden de cosas, ambas poblaciones viven compenetradas, unidas.

Ahora bien, existen problemas planteados en que ese afecto real establecido entre los ciudadanos tienen que demostrar las Corporaciones locales que es sincero. Santa Cruz vive constreñido, estrecho, sin movimientos, dentro de un reducido término municipal, que no le permite desarrollarse ampliamente hacia su ensanche más lógico y necesario.

La Laguna, la ciudad y el Ayuntamiento, precisan ahora resolver un magno problema: el de la dotación e instalación de la Universidad.

Ambas poblaciones, pues, tienen en la ocasión presente motivo más que sobrado para demostrar la sinceridad de esa mutua amistad que se profesan.

Ese problema nuestro—nos dice el Sr. García Sanabria—de la ampliación del término municipal de Santa Cruz, le ha sido planteado ya, de una manera oficiosa, al Municipio de la ciudad vecina.

Por otra parte—añade el Alcalde—, es propósito nuestro corresponder, en la magnitud de nuestras fuerzas, a solucionar el problema planteado en La Laguna, con todo el entusiasmo y el afecto que la noble ciudad universitaria nos inspira.

Para las dos poblaciones se presenta un porvenir que, sin ilusionismos vanos, se puede calificar de brillante y de amplio, porque grande es el número de sus posibilidades. Pero la condición primera, la básica, es que ese porvenir se asiente en la comprensión mutua y en el afecto.

Precisa desterrar arcaicos moldes—nos dijo, por último, el Alcalde—y pronunciar sólo palabras llenas de sentido y de sinceridad.

Comunicación del Consejo de Patronato universitario de Canarias a los Cabildos Insulares del Archipiélago.

El Consejo de Patronato universitario de mi presidencia, en sesión de 17 de marzo último, deliberó acerca de los medios para conseguir el engrandecimiento de la Universidad canaria, actualmente en pleno período de formación. Todos los miembros de aquél, entre los que se encuentran representantes de la vida religiosa, política e intelectual del Archipiélago, mostráronse unánimes en apreciar la trascendental importancia que reviste la Universidad para las islas, y, consecuentemente, en la urgencia de colocarla en condiciones de llenar con eficacia la alta misión inherente a sus funciones, constituyéndola en eficaz organismo creador de la alta ciencia, y en escuela profesional competente, donde se controlen y revaliden las enseñanzas recibidas en el Bachillerato, mediante los exámenes del universitario, y se formen profesionales aptos. También medió unanimidad acerca de los medios conducentes al logro del mencionado propósito, apreciándose como apremiantes exigencias de la Universidad canaria la habilitación de edificio adecuado y la dotación de material científico suficiente. Apreció el Consejo de Patronato que el costeamiento del edificio debe recabarse del Estado, por cuanto a él compete esencialmente sostener la enseñanza universitaria, y del Cabildo de Tenerife, isla donde radica el domicilio del Centro. Y, al efecto, dicho Cabildo, representado en la sesión, se comprometió a contribuir con un millón doscientas mil pesetas, que consignará en diversos presupuestos, con destino al edificio Universidad y algunos otros complementarios.

En cambio estimó el expresado Consejo ser de justicia que los Cabildos de las diversas islas contribuyeran, proporcionalmente a sus recursos, para dotar al Centro de material científico, principalmente de biblioteca y laboratorios. Fundamentó su criterio en el hecho de ser el material científico elemento de trabajo que manejan a diario alumnos pertenecientes a todas las islas, fundamento que avalora la circunstancia de no contar la apartada región canaria con biblioteca alguna moderna, siendo necesario constituir este arsenal de progreso, que la Universidad misma seleccionaría y organizaría con orientación interinsular

y en términos tales que aprovechara sin sacrificio económico a todos los técnicos del Archipiélago.

El Consejo de Patronato, siguiendo precisamente inspiración de los Presidentes de los Cabildos a él asistentes o en él representados, que prometieron decidido apoyo a la Universidad canaria, acordó encomendar a este Rectorado la formación de un presupuesto para biblioteca y laboratorios, fijando aproximadamente las cantidades con que pudieran contribuir Cabildos, según su potencia económica, y también la remisión de tal presupuesto a cada uno de ellos, para que, si lo estiman oportuno, acuerden consignar en presupuestos las aportaciones convenientes.

Cumpliendo tal acuerdo, este Rectorado ha formulado el siguiente

Proyecto de Presupuesto para material científico de la Universidad.

Biblioteca.—Sería conveniente que la biblioteca se compusiera de cuatro Secciones, a saber: 1.^a, de Cultura general; 2.^a, de Derecho; 3.^a, de Filosofía y Letras; 4.^a, de Ciencias. El importe total de la biblioteca ascendería a ciento cuarenta mil pesetas, de las que cabría invertir cien mil en las dos primeras Secciones, veinticinco mil en la tercera y quince mil en la cuarta.

Hecho cálculo aproximado de la potencialidad económica de los diversos Cabildos del Archipiélago, cabría que éstos contribuyeran al sostenimiento de las Secciones en los siguientes términos: el Cabildo de Gran Canaria costearía las dos primeras Secciones; el de La Palma, la tercera, y los de La Gomera, Lanzarote, Fuerteventura y Hierro, por partes iguales, la cuarta.

Laboratorios.—Aunque hubiera de ser muy costoso montar laboratorios completos con destino a la Facultad de Ciencias, resultaría factible iniciar su formación con cantidades modestas. Pudieran contribuir con quince mil pesetas, en partes iguales, los cuatro Cabildos últimamente citados, cantidad que se aumentaría mediante ingresos por otros conceptos, procedentes de otras fuentes.

Modo de hacer efectivas las aportaciones de los Cabildos.

A fin de armonizar la urgencia de adquirir el material científico enunciado con el máximo de facilidades a los Cabildos.

donantes, convendría que éstos consignaran, respectivamente, las cantidades a donar en tres presupuestos sucesivos: en el primero consignarían la mitad, y en los otros dos la otra mitad, en dos porciones iguales y sucesivas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y el del Excmo. Cabildo de su presidencia.—El Rector,
José Escobedo.

DOCUMENTO NÚM. XLIV

Asuntos del país: La Universidad canaria se afianza.

No hace mucho tiempo que desde las columnas acogedoras de este diario procuré poner de relieve el deber moral y casi legal en que se hallan las Corporaciones locales de coadyuvar con el Estado al sostenimiento de la vida docente de las regiones que representan. Ni entonces, ni menos ahora, perdí la confianza de que Estado y Corporaciones prestarían ayuda económica a nuestra Universidad, creada generosamente por el Gobierno, una vez que por el conducto autorizado del Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Ponte, hubo de penetrarse de que ese Centro representa uno de los problemas fundamentales de Canarias.

Esta visión de tal problema, que no se escapó al Gobierno, mal podría escaparse a los gobernantes locales del Archipiélago, necesariamente compenetrados de sus anhelos y necesidades. Dudar acerca de este extremo, equivaldría a poner en entredicho la comprensividad de aquéllos respecto de los problemas sometidos a su gestión, y esto pugna con la capacidad y buen deseo que suele animar sus actos administrativos. Ellos, como todo canario de buen sentido y mediana cultura, se han percatado y percatan de la trascendencia social y cultural de su Universidad, Centro creador de valores positivos, tanto en el orden espiritual como en el material mismo: en el espiritual, por cuanto levanta la cultura, irradiándola e intensificándola; en el material, desde el punto que abre horizontes y porvenir a copiosa juventud isleña, condenada de otra suerte a consumir baldía, cuando no irregularmente, en la esterilidad del aislamiento, un cúmulo de energías dignas de mejor suerte.

Actualmente bien puedo afirmar con orgullo y satisfacción que veo cercana la Universidad robusta y eficaz, anhelada y fomentada por mí desde que soy jefe del Centro. El auxilio económico insistentemente solicitado hubo de lograrse al fin en parte

considerable y está en vías de logro total: prestante el Estado y las Corporaciones.

El Estado, consciente de las exigencias de un Centro universitario, ha iniciado en los Presupuestos de 1927-1928 una era de apreciables consignaciones anuales a favor de la Universidad de La Laguna. En el capítulo 10, artículo único, del presupuesto de Instrucción pública figuran las sumas de veinte mil pesetas con destino a "gastos de material de todas clases", y de veintidós mil doscientas pesetas, que han de aplicarse a "cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas". El capítulo 21, art. 2.º, incluye cincuenta mil pesetas para "gastos de material y personal que origine el establecimiento del Colegio Politécnico de La Laguna". ¿Quiere esto decir que con tal consignación se haya resuelto el problema de la Universidad canaria? Indiscutiblemente que no. La solución de este problema implica satisfacción de otras exigencias ya esbozadas por mí en distintas ocasiones. Por otra parte, como también he dicho y razonado en cuantas oportunidades tuve de hacerlo, no compete exclusivamente al Estado atender los servicios docentes superiores de las diversas regiones: por razones de índole económica y administrativa, que ya he expuesto en otra ocasión, han de ayudarle, dentro de cierta medida, las Corporaciones locales. Bien claramente se ha expresado el Sr. Ministro de Instrucción pública en recentísima conferencia que sostuvo con los representantes canarios acerca de la Universidad de La Laguna. El Estado—afirma el Sr. Callejo, según telegramas publicados por los diarios de la localidad—se halla dispuesto a colaborar a fin de que la Universidad canaria sea instalada decorosamente; pero precisase—añade—la aportación de las entidades locales, el sacrificio económico de las regiones canarias. El Estado, pues, ya comenzó a dar el ejemplo: su ayuda inicial es esencialísima y permitirá al Centro comenzar la obra de su reorganización. Y la promesa de los gobernantes adquiere aún mayores proporciones, si bien se condiciona, con gran acierto, a la ayuda de las Mancomunidades, Cabildos y Ayuntamientos pudientes de Canarias.

Afortunadamente estas Corporaciones comienzan a secundar la obra del Estado, en términos dignos del mayor elogio. El Ayuntamiento de La Laguna, sobre haber arrendado local con destino a la instalación provisional del Colegio Politécnico recientemente creado, adoptó el acuerdo de adquirir amplia parcela para la edificación de la Universidad, realizando al presente gestiones a fin de cerrar contrato que consolide al Centro la posesión del solar más adecuado a sus exigencias. El Cabildo de

Tenerife dió un paso que facilita sobremanera la viabilidad de los proyectos trazados: puesto ya de acuerdo con el Ayuntamiento de La Laguna, hará transferencia de un millón de pesetas que tenía consignado para la construcción de hospital en esta población, destinándole a edificio Unversidad. En sesión del Consejo de Patronato Universitario, celebrada el sábado 18 de los corrientes, quedó concertada en principio la aludida transferencia. Aun más: el Cabildo de Tenerife se alarga a acrecentar la suma aludida, y la Mancomunidad tinerfeña se dispone a incluir cantidades en un presupuesto extraordinario.

Llegados a este extremo, se impone una aclaración. Los acuerdos últimamente referidos no implican desatención de los servicios de beneficencia, lo que representaría manifiesta insensatez: trátase de alterar el orden en que han de ser prestadas dos atenciones: una de ellas, de conveniencia para La Laguna, se aplaza, dando prioridad a otra, necesaria y urgente y de conveniencia especialísima para La Laguna y general para todo el Archipiélago. Aparte de que en el hospital de La Laguna realizará el Cabildo cuantas obras sean precisas para que la institución benéfica llene con holgura su cometido. Conviene hacer constar que ni las repetidas Corporaciones de Tenerife, ni el Consejo de Patronato Universitario hubieran aceptado resolver un problema, por muy apremiante que fuera, a costa de sacrificar sustancialmente intereses tan respetables como los de beneficencia.

Repetimos que todas las enunciadas aportaciones no serían suficientes a la decorosa instalación de la Universidad canaria, cuyas exigencias multiplican el aislamiento del Archipiélago, y la circunstancia de hallarse el Centro en período de iniciación. Pero ellas servirán de base a nuevas gestiones encaminadas a completar cantidades necesarias para edificio y material científico. En próximo artículo determinaremos la índole y cuantía de tales exigencias, apuntando el plan de campaña a seguir, que sustancialmente ya quedó trazado por el Consejo de Patronato, y que con toda seguridad rendirá fruto. No olvidemos que ni el Estado ha hecho de su parte cuanto tiene que hacer en bien de la Universidad, ni las Corporaciones enunciadas son las únicas Corporaciones canarias que pueden y deben ayudar al primer Centro docente del Archipiélago. Nada más elocuente en este sentido que las palabras llenas de comprensividad y buen deseo, pronunciadas en el último Consejo de Patronato Universitario por el Sr. Armas, Presidente del Cabildo de Gran Canaria. Tanto más cuanto que su actitud, digna del mayor encomio, fué secundada por la de los representantes de todos los Cabildos.—*José Escobedo*, Rector de la Universidad.

Asuntos del país: Hacia la total reorganización de nuestra Universidad.

Referíame en anterior artículo a la labor que el Estado y las Corporaciones han realizado con miras a organizar seriamente nuestra Universidad. Afirmaba entonces y afirmo ahora, que la consignación anual del Estado, el acuerdo entre el Ayuntamiento de La Laguna y el Cabildo de Tenerife para la inmediata transferencia de importante suma, y la adquisición realizada por este Ayuntamiento de espacios solar, constituyen bases positivas y eficaces de una próxima reorganización. A la edificante ejemplaridad de estos hechos, úniese su inapreciable valor sustancial; porque es sabido que el primer impulso de cualquier institución resulta siempre el más dificultoso y lento. Ya le hemos dado; resta solamente encauzarle y completarle.

Afortunadamente realizóse ya bastante labor en este sentido. El Consejo de Patronato Universitario, en su reunión última, después de preparar el camino para dar estado y forma definitivas a las aportaciones del Cabildo de Tenerife y Ayuntamiento de La Laguna, hizo recuento de las exigencias de la Universidad canaria, y hasta esbozó plan de conducta a seguir para el logro de su total satisfacción. Pretendo abordar sintéticamente este extremo, que precisa de vulgarización.

¿Cuáles son las exigencias de nuestra Universidad? Existen dos esencialísimas: edificio y material científico, particularmente biblioteca. A su lado surge como muy conveniente la necesidad de habilitar viviendas para el profesorado que se designe.

El edificio ha de hallarse dotado de condiciones pedagógicas y amplitud suficiente para dar cabida a la Universidad con sus tres Facultades y el Colegio Politécnico. La biblioteca debe ser nutrida y copiosa. Lo exigen así la carencia de bibliotecas suplementarias en todo el Archipiélago, junto al aislamiento de éste y a la calidad de la misión investigadora asignada a los Centros universitarios, que se acrecienta considerablemente por la reforma universitaria próxima a regir. Sabido es que, orientada ésta en sentido moderno, faculta a todas las Universidades para otorgar títulos de Doctor y crear cursos de investigación y escuelas de funcionarios, obra totalmente imposible de realizar sin material científico. Y al decir imposible, no me refiero a la impo-

sibilidad moral, sino a la simplemente material, puesto que ni aun las apariencias cabría cubrir sin elementos de trabajo.

Pudiera juzgarse que la habilitación de viendas para el profesorado significa simple beneficio particular. No es éste mi punto de vista; enfoco el problema con miras más elevadas. El prestigio de una Universidad radica fundamentalmente en el profesorado, cuya labor suele traspasar las fronteras de la patria chica, cuando no las de la patria grande. Pero respondiendo a ineludible condición humana, el profesorado busca aquellos Centros que proporcionan más horizonte; entiendo por tal el alimento espiritual y la posibilidad de ventajas económicas. Precísase proporcionarles instrumentos de trabajo y medios elementales de vida. Sólo así podrán retener las islas un cuerpo de Catedráticos capaz de constituirse en portavoz de la cultura isleña en el concierto de los valores intelectuales. Y problema apremiante de una porción de Catedráticos próximos a ser nombrados para las diversas Facultades, será el de la vivienda. Hay que salirle al paso construyendo modestos pero decorosos pabellones, donde puedan instalarse mediante pago de módica renta. Dada su posible edificación en el solar de la Universidad, y aprovechando ciertas exenciones y ventajas legales, fácil sería acometer la empresa con ligero sacrificio del Estado y del Cabildo.

¿Cómo se han de allegar recursos para cubrir todas estas exigencias de la Universidad? Los edificios universitarios deben ser costeados por el Estado, ya que se trata de atención docente a su cargo, y por la Mancomunidad de Tenerife y su Cabildo Insular, por cuanto al fin las edificaciones han de radicar en Tenerife, atrayendo hacia la isla las ventajas inherentes a su disfrute directo. Para levantar los pabellones aludidos cabría acudir al sistema de anticipos amortizables con el precio del alquiler. La Mancomunidad de Tenerife y su Cabildo se han percatado de sus deberes en este sentido; por eso prometieron, la primera, incluir cantidades en el presupuesto extraordinario que ha de formar con motivo de la construcción del Manicomio, y segundo, hacer la transferencia referida a favor de la Universidad. Una vez que se hallen formalizados estos acuerdos y se fije con exactitud la cuantía que representen, procuraráse designar una Comisión de personalidades del Archipiélago, con el fin de gestionar del Gobierno la inclusión en Presupuestos de cantidad proporcional a la aportada por las Corporaciones.

Distinto criterio debe seguirse para dotar el Centro de material científico. Este, integrado por laboratorios y biblioteca, constituirá un depósito del que disfrutarán escolares y técnicos de todas las islas. Compete, pues, a los diversos Cabildos, contri-

buir proporcionalmente a su adquisición. Es más: para acentuar el beneficio interinsular de la biblioteca, proyéctase organizarla a la moderna, procurando servicio gratuito por correo de los libros de consulta, con lo que se dará acceso al público selecto de todo el Archipiélago. También hubieron de compartir el criterio que expongo los Presidentes de Cabildos que asistieron a la reunión del Consejo de Patronato, quienes prometieron decididamente su colaboración. A la mayor brevedad se formaría un proyecto de biblioteca por Secciones, con adjunto presupuesto de gastos, el que sería remitido a todos los Cabildos de las islas. Dióse en el Consejo la cifra de doscientas mil pesetas como cantidad aproximada para adquirir el grueso de la biblioteca, sobre cuya base se harían las consiguientes adiciones anuales.

Por mi parte tengo el propósito de procurar que en el edificio Universidad se habilite un gran pabellón biblioteca, dividido en compartimientos, donde se depositen diferenciados los libros procedentes de diversas entidades, rotulando cada compartimiento con el nombre de la entidad donante. Entiendo, por otra parte, que a la formación de biblioteca pudieran contribuir en menor cuantía ciertos Ayuntamientos de Tenerife, y aun algunos particulares pudientes. Es de esperar que unos y otros, estimulados suficientemente, hagan donaciones espontáneas. Al efecto abrigo el proyecto de recabar estas donaciones, diferenciando también los libros donados y perpetuando la memoria de los donantes mediante convenientes inscripciones. Nada más indicado para llevar a la práctica este proyecto que aplicar al caso la idea emitida recientemente por el Gobernador de Tenerife, Sr. Benito Quintero: trátase de constituir la Liga de Amigos de la Universidad, integrada por personas de arraigo y prestigio en las islas. La eficacia de su gestión será inmediata.

Bien podemos terminar por donde hemos comenzado: la Universidad canaria se afianza. Pronto la veremos convertida en Centro boyante, capaz de expandir el nombre de este rico Archipiélago, de darle una personalidad intelectual que hoy no tiene, atrayendo hacia él la atención de grandes sectores sociales. El venturoso momento en que tal ocurra, aproximará al Archipiélago al Continente europeo bastante más que las manufacturas y los transatlánticos.—*José Escobedo*, Rector de la Universidad.

La Laguna, 24 de marzo de 1928.

De actualidad regional: La Universidad de La Laguna.

Sr. D. Adolfo Febles Mora, Director de *Gaceta de Tenerife*.

Mi distinguido amigo: Adjunto remito a usted las siguientes líneas por si tuviere a bien darles publicidad en su digno periódico.

Dándole las gracias por anticipado, me reitero de usted seguro servidor q. e. s. m., *Leopoldo Díaz González*.

* * *

Con el título de "¿Hospital o Universidad?", acabo de leer un artículo de fondo publicado en el periódico *Las Noticias*, y he de confesar sinceramente que el tal artículo produjo en mi ánimo una profunda decepción. No creí nunca que un periódico que se vanagloria de defender los intereses laguneros, se lanzara a la palestra a entorpecer la labor que, bajo la presidencia de nuestro ilustre Rector, se está realizando activamente para llevar lo más pronto posible nuestra Universidad a una verdadera realidad.

He dicho que ese artículo ha venido ha entorpecer—y estas frases no están exentas de verdad—, porque la noticia dada en la forma que lo hace el articulista parece plantear esta cuestión: postergación de la beneficencia, desarrollo de la instrucción pública. La primera, por ley natural, debe imponerse a la segunda; luego el Cabildo, al retirar los créditos destinados para el hospital, comete una injusticia, un acto de inhumanidad.... Esta tendencia, como la mala semilla, pudiera tomar cuerpo y prestarse a diversos comentarios, terminando por llevar el desaliento al ánimo de esos esforzados paladines de la Universidad, porque no otra cosa sucede cuando al trabajo y al esfuerzo se responde con la ingratitud; incluso, ¡quién sabe!, aunque es difícil creerlo, pudiera llevar al seno del Patronato universitario divergencias. Por eso el silencio debió haber sido lo más prudente en este caso, dedicando el tiempo y sus columnas a otros asuntos de que tan necesitada se halla La Laguna.

No, no responde la construcción del Hospital de La Laguna

a una necesidad imperiosa; cierto que el actual es deficiente, que quizá no esté al alcance de las necesidades cada día más crecientes a consecuencia del desarrollo de la población: yo no lo niego; pero puedo afirmar, sin temor a errar, que con el actual podemos continuar dos, tres, cinco años más; allí abnegadas mujeres, mártires de la caridad, allí altruistas y solícitos médicos (aunque el mencionado periódico se haya empeñado alguna vez en lo contrario), sabrán atenuar la falta de salas radiantes de luz, de vida.....

Nos hemos remediado, hasta la fecha presente, con el actual: ¿por qué, pues, surge ahora ese empeño urgente en que se construya? Las obras estaban paralizadas; nadie, por lo menos públicamente, se ocupó de ellas para que se reemprendieran los trabajos, a no ser un día en que *Las Noticias*, herida en su amor propio, puso el grito en el cielo; pero ¿por qué? Lee, lector, el periódico de aquellos días....., y los sabrás.

Y ahora, que el Cabildo retira el crédito del Hospital para la Universidad, aplazando las obras del primero, eso no le parece bien a *Las Noticias*, y aboga para que al Hospital se le dé lo suyo....., lo que acaban de arrebatarle en uno de esos momentos de "filantropía".

Muy mal, muy mal, Sr. Director y redactores de *Las Noticias*. Si vosotros sois de La Laguna, habéis cometido un gravísimo error al plantear aquel dilema. La Universidad afecta a todo el Archipiélago, y especialmente a La Laguna; será el futuro engrandecimiento de nuestro pueblo, no sólo en bienes morales, sino también materiales. Nuestra Universidad necesita el apoyo de todos para afianzarla; es necesario, para hacerla inmutable, apelar a todos los procedimientos, caiga quien caiga; lo demás, hoy por hoy, es secundario; y, una vez que ya haya arraigado, griten y pidan todo lo que tengan a bien; pero en estos momentos, el silencio en su periódico es la más prudente: lo contrario, seguir por el camino de la populachería, sería pernicioso y pudiera traer consecuencias funestas....

Es el consejo que les doy, en nombre de mis compañeros, *Leopoldo Díaz González*, estudiante de Derecho.

La Laguna de Tenerife, 28 de marzo de 1928.

ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
INTRODUCCIÓN	5

PARTE PRIMERA

UNIVERSIDAD DE SAN AGUSTÍN.

Primeros elementos de la cultura canaria.—Real Cédula de Carlos V acerca de la implantación de cátedras de Lógica y Filosofía por los Dominicos.—Colegio Doméstico de Santo Tomás.—Colegios Agustinos.—Constitución de los Agustinos en Provincia y su Patronato. Breve de Clemente XI creando la Universidad Agustina.—Pase regio y escollos con que tropezó.—Rivalidad de los Dominicos. Instancias del Cabildo Catedral de Las Palmas.—Real Cédula de 4 de agosto de 1743 concediendo el pase.—Bula de Benedicto XIV extendiendo el Breve de Clemente XI.—Su pase regio.—Apertura de la Universidad.—Su clausura por Fernando VI.....	9
--	---

PARTE SEGUNDA

UNIVERSIDAD DE SAN FERNANDO.

I.—Proceso de su erección.

Oposición del Cabildo Catedral, Sociedad Económica y Ayuntamiento de Las Palmas: sus peticiones respectivas; informes pedidos por el Consejo.—Real decreto de Carlos IV erigiendo en La Laguna la Universidad de San Fernando.—Breve de Pío VI y su pase regio.—El Obispo Tavira comisionado para la instalación del Centro. Sus gestiones.—Nuevas instancias elevadas al Rey por el Cabildo Catedral, la Sociedad Económica y el Ayuntamiento de Las Palmas.—Informes de Bajamar y Branchiforte.—Real resolución de 16 de marzo de 1753.—Instancia de la Sociedad Económica de Las Palmas.—Influjo de la Revolución francesa.—Rumores extendidos en 1806 y sus consecuencias.—Instancias del Marqués de Villanueva exigiendo la ejecución de las resoluciones reales.—Restauración de Fernando VII e instancias del Ayuntamiento de Las Palmas.—Reconstrucción

*

del proceso e informes.—Real decreto de 18 de septiembre de 1816 confirmando el de Carlos IV.—Nombramientos de Comisionados Regios a favor de los Sres. Bencomo y Nava Grimón..... 17

II.—*La Universidad de San Fernando desde 1816 a 1845.*

Inauguración de la Universidad.—Constitución de Claustros.—Propuestas formuladas.—Edictos de apertura de Humanidades, Matemáticas y Filosofía.—Concesión de la gracia de seis borlas doctorales para constituir el Claustro de Teología.—Censura del Claustro a los comisionados.—Intento de Instalación de un Colegio de Cirugía de segunda clase.—Restauración del constitucionalismo en el 20 y propósitos del Dr. Deza y Goyri de independizar el Claustro de los Comisionados.—Préstamos hechos por la Universidad para costear gastos de los Diputados isleños y reparar el muelle de Santa Cruz.—Traslación del Centro al Convento de los Agustinos.—Restauración del absolutismo en el 23 y entrega del gobierno de la Universidad a los Comisionados.—Cierre de la Universidad por los Comisionados y consulta al Infante Protector.—Nombramiento de Vicerreal Protector del Centro y su restablecimiento.—Comunicaciones de la Inspección de Instrucción pública.—Gobierno del Claustro.—Rectorado de Bencomo.—Formación de la Junta purificadora de Catedráticos y alumnos.—Visita de inspección encomendada al Obispo de Tenerife.—Real orden de supresión del Centro en 1829.—Juicio de Berthelot acerca de la Universidad.—Regencia de María Cristina y restablecimiento de la Universidad en el año 1834.—Cierre definitivo en el 1845.—Causas probables de la supresión del Centro.—Referencia a la vida económica de la Universidad.—Descenso de caudales.—Créditos incobrables.—Insolvenia de la Universidad.—El Instituto de Canarias heredero de la Universidad.—Rivalidades entre La Laguna, Santa Cruz y Las Palmas.—Formación de expedientes y resolución favorable a La Laguna.—Intentos de restauración de la Universidad. Acuerdo temerario del Ayuntamiento de La Laguna.—La Escuela libre de Derecho..... 24

PARTE TERCERA

LA SECCIÓN UNIVERSITARIA DE CANARIAS.

I.—*Proceso de su erección.*

Gestiones del Instituto de Canarias con motivo del viaje a las islas de S. M. Don Alfonso XIII.—Campaña periodística.—Ley de reformas administrativas de Canarias.—Real decreto de 11 de abril de 1913 creando cursos preparatorios.—Real orden aclaratoria de 7 de agosto de 1913.—Instancia de varios Doctores y Licenciados ofreciéndose para el desempeño gratuito de cátedras.—Informe-proyecto de reorganización de la Sección Univer-

sitaria.—Real decreto de 4 de febrero de 1916 creando los dos primeros cursos de Derecho.—Exposición del Cabildo Insular de Tenerife al Ministro de Instrucción solicitando creación de enseñanzas y comprometiéndose a sufragar gastos mientras fueren incluidas las atenciones en Presupuestos del Estado.—Nuevas bases para la reorganización de la Sección.—Informe del Consejo de Instrucción y Real decreto de 1.º de diciembre de 1917. Oficios del Director del Instituto al Cabildo Insular de Tenerife y al Ministro de Instrucción pública.—Nuevo proyecto presentado al Ministro de Instrucción por el Director del Instituto, en solicitud de que la Sección se constituya en Universidad autónoma.—Real decreto de 2 de octubre de 1919.—Real orden de 9 de septiembre de 1920 anunciando a oposición las cátedras de la Sección, con ciertas restricciones.—Real decreto de 1.º de julio de 1921, completando los estudios de Derecho en la Sección..... 45

11.—*Algunos años de funcionamiento anómalo.*

Labor del personal docente interino.—Real orden de 21 de septiembre de 1921, acerca de personal docente interino.—Real orden de 24 de agosto de 1922, concediendo a los Catedráticos numerarios de la Sección el ingreso en la plantilla general.—Comienza el éxodo de Catedráticos nombrados.—Real orden de 14 de diciembre de 1922, otorgando preferencia en concursos a los Catedráticos de los Centros de Canarias que llevaren dos años de residencia e imponiéndola con carácter forzoso.—Real decreto de unificación de las gratificaciones por residencia en Canarias. Dificultades legales para la acumulación de cátedras.—Penuria de material científico y sus consecuencias.—Aumento de la matrícula.—Peticiónes reiteradas a la superioridad.—Campaña del Decano ante Corporaciones locales y gobernantes centrales.—Discurso en la apertura de 1926-27.—Viaje a las Islas del Ministro de Gracia y Justicia..... 54

PARTE CUARTA

EL DISTRITO UNIVERSITARIO DE CANARIAS.

1.—*Proceso de su erección.*

Causas internas y externas que influyeron en su constitución.—Gestiones más remotas.—Instancias del Sr. Cabrera Pinto.—Gestiones del Obispo de Tenerife.—Gestiones del Decano.—Peticiónes formuladas durante la visita del Sr. Galo Ponte.—Disturbios y aclaraciones.—Real decreto de 21 de septiembre de 1927, constituyendo el Distrito Universitario de Canarias.—Instrucciones posteriores.—Memoria de organización del Colegio Politécnico creado.—Su estado actual..... 61

II.—*Reorganización universitaria en general. Reforma universitaria.*

La Universidad centralizada e ilustrativa española.—Principios fundamentales que la informan.—Leyes y decretos que la regularon.—Nuestra decadencia universitaria y sus causas.—Tiempos de reacción.—Real decreto de 19 de mayo de 1928.—Alcance de dicho Real decreto.—Sus ventajas.—Sus deficiencias.—Falta de solución al problema del material científico.—Provisión del Profesorado: sistema anticuado y pernicioso.—Catedrático repetidor.—Dotación exigua del Profesorado.—Discurso del señor Sáinz Rodríguez con motivo de la Reforma Universitaria.—Algunas razones más..... 69

III.—*Reorganización universitaria en particular. La Universidad de Canarias. Posibilidades y horizontes.*

Obstáculos con que tropieza la reorganización de la Universidad canaria.—Aislamiento.—Falta de material científico.—Penuria económica.—Exigencias ineludibles de la Universidad canaria.—Edificio adecuado.—Bibliotecas especializadas y laboratorios.—Protección al Profesorado oficial.—Campaña realizada para hacer ambiente a favor de la Universidad.—Deberes de las Corporaciones locales para con la Universidad.—Proyecto de modesta ciudad universitaria.—Banquete celebrado para festejar la creación del Distrito Universitario y el nombramiento de su primer Rector. Entusiasmo a favor de la causa universitaria.—Gestiones particulares.—Labor de la sesión del Consejo de Patronato de 17 de marzo de 1928.—Ofrecimientos de los Cabildos Insulares del Ayuntamiento de La Laguna.—Comunicación a los Cabildos Insulares del "Proyecto de presupuesto para material científico de la Universidad".—Artículos periodísticos razonando los acuerdos del Consejo de Patronato.—Acuerdos del Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de La Laguna a favor de la Universidad. Gestiones con el Ministro de Instrucción pública.—Solar para edificios docentes.—Edificios.—Biblioteca y laboratorios.—Pabellones para Catedráticos.—Llamamiento a las autoridades..... 88

Nota..... 103

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

	Páginas.
DOCUMENTO NÚM. I.—Breve de Clemente XI.....	107
DOCUMENTO NÚM. II.—Carta dirigida por el Provincial de los Agustinos, R. P. Fray Gaspar de Herrera, al segundo patrono de la Provincia.....	109
DOCUMENTO NÚM. III.—Exposición del Sínodo al Rey.....	112
DOCUMENTO NÚM. IV.—Carta del Obispo Cárdenas y Dávila al Ayuntamiento de Tenerife.....	114
DOCUMENTO NÚM. V.—Breve de Benedicto XIV.....	114
DOCUMENTO NÚM. VI.—Decreto de Carlos IV concediendo la Universidad a la Ciudad de la Laguna.....	118
DOCUMENTO NÚM. VII.—Breve de Pío VI.....	119
DOCUMENTO NÚM. VIII.—Exposición del Cabildo eclesiástico de Canaria suplicando del Decreto de Universidad y pidiendo su radicación en Las Palmas.....	121
DOCUMENTO NÚM. IX.—Informe del Marqués de Bajamar.....	124
DOCUMENTO NÚM. X.—Expediente que existe en la Secretaría de Gracia y Justicia sobre establecimiento de Universidad en la provincia de Canarias.....	128
DOCUMENTO NÚM. XI.—Informe presentado a S. M. sobre establecimiento de Universidad en Canaria por su confesor D. Cristóbal Bencomo y Rodríguez.....	137
DOCUMENTO NÚM. XII.—Real cédula de Don Fernando VII mandando establecer la Universidad literaria de San Fernando en la Ciudad de La Laguna.....	151
DOCUMENTO NÚM. XIII.—Real nombramiento del Infante Don Carlos María para protector de la Universidad de San Fernando establecida en la Ciudad de La Laguna de Tenerife.....	156
DOCUMENTO NÚM. XIV.—Real decreto de 11 de abril de 1913 ordenando que desde el presente curso académico queden establecidas las enseñanzas universitarias correspondientes al primer año de la Facultad de Filosofía y Letras y preparatorio de la de Derecho.....	157
DOCUMENTO NÚM. XV.—Real orden aclaratoria de 7 de agosto de 1913 disponiendo, a su vez, que cuando en los Presupuestos generales del Estado haya consignación para ello, se completen los Estudios de la Licenciatura de Derecho, y la Sección Universitaria, actualmente establecida, se denomine Universidad de San Fernando.....	158
DOCUMENTO NÚM. XVI.—Instancia elevada al Ministerio por varios Doctores y Licenciados en Derecho ofreciéndose a desempeñar gratuitamente todas las cátedras de la Facultad de Derecho en tanto sus atenciones pasen a los Presupuestos generales del Estado.....	159
DOCUMENTO NÚM. XVII.—Proyecto de reorganización de la Sección.....	161

DOCUMENTO NÚM. XVIII.—Real decreto de 4 de febrero de 1916 ampliando las enseñanzas de la Sección Universitaria.....	165
DOCUMENTO NÚM. XIX.—Oficio al Excmo. Ayuntamiento solicitando su concurso para la instalación de los nuevos Estudios en la casa que venía habitando el Director y que éste ha cedido al efecto.....	166
DOCUMENTO NÚM. XX.—Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.....	167
DOCUMENTO NÚM. XXI.—Exposición del Cabildo Insular solicitando se complete la Facultad de Derecho y se cree el Preparatorio de Ciencias, comprometiéndose a sufragar los gastos interin sus atenciones pasen al Presupuesto general del Estado.....	168
DOCUMENTO NÚM. XXII.—Bases presentadas al Sr. Ministro para la reorganización de la Sección Universitaria.....	173
DOCUMENTO NÚM. XXIII.—Informe del Consejo de Instrucción en Pleno.....	175
DOCUMENTO NÚM. XXIV.—Real decreto de 1.º de diciembre de 1917 ampliando las enseñanzas universitarias del Instituto de Canarias.	177
DOCUMENTO NÚM. XXV.—Contestación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife al oficio de esta Dirección de 15 de febrero de 1918 solicitando formular un presupuesto extraordinario para dotar provisionalmente las cátedras de la Sección Universitaria.....	178
DOCUMENTO NÚM. XXVI.—Reorganización de la Sección Universitaria de Canarias, transformándola en Universidad de San Fernando.....	179
DOCUMENTO NÚM. XXVII.—Real decreto de 2 de octubre de 1919 disponiendo que las enseñanzas de la Sección Universitaria que se cursan en el Instituto de La Laguna (Canarias) tengan, a partir del próximo curso académico, una nueva ampliación, extendiéndose a las materias que comprende el tercer año de la Facultad de Derecho.....	185
DOCUMENTO NÚM. XXVIII.—Real decreto de 22 de septiembre de 1920 ampliando en la forma que se indica, y en el presente año académico, las enseñanzas que se cursan en el Instituto de La Laguna (Canarias).....	186
DOCUMENTO NÚM. XXIX.—Real decreto de 1.º de julio de 1921 completando la Facultad de Derecho de esta Sección Universitaria.	187
DOCUMENTO NÚM. XXX.—Real orden concediendo a los Catedráticos numerarios de la Sección de Estudios universitarios de Canarias su ingreso en la plantilla general, con iguales derechos y categoría que los de las demás Universidades del Reino.....	188
DOCUMENTO NÚM. XXXI.—Interesante discurso del Decano de la Universidad.—“La vida de honradez o el gesto de una muerte digna.”.....	189
DOCUMENTO NÚM. XXXII.—Solicitando la creación del 12.º Distrito Universitario y, de todas suertes, la autonomía de la Sección de Estudios Universitarios y su independencia del Instituto.....	192
DOCUMENTO NÚM. XXXIII.—Peticiones formuladas por el Decano Jefe de la Sección Universitaria al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.....	196
DOCUMENTO NÚM. XXXIV.—Una carta del Decano de la Universidad de Canarias.....	200
DOCUMENTO NÚM. XXXV.—Real decreto de 21 de septiembre de 1927 creando el Distrito Universitario de Canarias.....	202

	<u>Páginas.</u>
DOCUMENTO NÚM. XXXVI.—Memoria elevada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el Decano de la Sección Universitaria de Canarias, acerca de la organización e instalación del Colegio Politécnico creado por Real decreto de 21 de septiembre último, como anejo a la Universidad.....	206
DOCUMENTO NÚM. XXXVII.—Cuestiones vitales.—Exigencias de la Universidad Canaria.....	219
DOCUMENTO NÚM. XXXVIII.—El Colegio Politécnico de Canarias...	222
DOCUMENTO NÚM. XXXIX.—Las Corporaciones locales y la Universidad de Canarias.....	224
DOCUMENTO NÚM. XL.—Los Centros culturales: Gestiones en favor de la Universidad.....	227
DOCUMENTO NÚM. XLI.—Por la Universidad: El acto de ayer en "Pino de Oro".....	228
DOCUMENTO NÚM. XLII.—Hacia el progreso de Tenerife: La Universidad de La Laguna y el término municipal de Santa Cruz.....	231
DOCUMENTO NÚM. XLIII.—Comunicación del Consejo de Patronato universitario de Canarias a los Cabildos Insulares del Archipiélago.	233
DOCUMENTO NÚM. XLIV.—Asuntos del país: La Universidad canaria se afianza.....	235
DOCUMENTO NÚM. XLV.—Asuntos del país: Hacia la total reorganización de nuestra Universidad.....	238
DOCUMENTO NÚM. XLVI.—De actualidad regional: La Universidad de La Laguna.....	241

OBRAS DEL MISMO AUTOR

Las nuevas orientaciones del Derecho: SOCIALIZACIÓN. ESPIRITUALIZACIÓN. INTERPRETACIÓN. ABUSO DEL DERECHO.—Madrid: Tipografía de la «Revista de Archivos», 1925.

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado en la Historia, la Doctrina y los Cánones. — Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1927.

Síntesis del proceso histórico-político europeo. (BIBLIOTECA DE DERECHO Y DE CIENCIAS SOCIALES, vol. LXXXVI.)—Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1927.

